ACTA No. 11-2026
SESIÓN ORDINARIA
Jueves, 30 de abril de 2026

ACTA NÚMERO ONCE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (11-2026). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas (09:00), del día treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se inicia la sesión ordinaria, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital Webex, participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, de la Facultad de Humanidades; Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; M.A. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; MV. Augusto Arturo Menegazzo, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Julio César Aceituno Álvarez, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Willian Fernando Campos Tello, de la Facultad de Humanidades; Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, de la Facultad de Agronomía; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: ----------

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA No. 10-2026

Se procede a dar lectura al Acta No. 10-2026, correspondiente a la sesión ordinaria No. 10-2026 de fecha 17 de abril de 2026, la cual es aprobada por amplia mayoría, sin observaciones. ----------

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía whatsApp:

1. Ing. José Francisco Gomez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería.
2. Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
3. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
4. Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
5. Sr. Roberto Antonio Barraza Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	6
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto ***"Abstención".***
2. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto ***"Mi voto es no aprobar, por contener una serie de resoluciones que ponen en peligro la democracia en la USAC, para las cuales hubo muy poco tiempo para leer y analizar documentos importantes, y así tomar decisión sobre la vida universitaria y el proceso de elecciones. Además que sigue incompleta la Junta Electoral Universitaria, como lo determinan los Estatutos y reglamentos correspondiente, por lo que sus dictámenes son imparciales".***

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con la observación siguiente: ----------

1. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario, para la inclusión de cinco (5) puntos a la presente agenda, los puntos propuestos, reúnen los requisitos para ser conocidos por este máximo órgano de dirección, de los cuales, la documentación fue recibida dentro del tiempo pertinente, y que se detallan a continuación: a) OPINIÓN DAJ No. 37-

2026 de fecha 28 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la elección de miembro titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, atendiendo a lo que establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Elaboración del proyecto de convocatoria y cronograma; b) DICTAMEN DAJ No. 69-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Elección de VOCAL ESTUDIANTIL CUARTO (IV) y VOCAL ESTUDIANTIL QUINTO (V), ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026; c) OPINIÓN DAJ No. 38-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Solicitud del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, ante el Consejo Superior Universitario para conocimiento, revisión y aprobación de: 1. Cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. Por un monto total de Q14,498,046.21. 2. Cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99; d) OFICIO DGF No. 469P-2026 de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero, mediante el cual, traslada el oficio identificado como Ref. D.P. OF. 201-2026 de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, referente al "Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025".; y, e) OFICIO DGF No. 544A-2026 de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero, referente a las solicitudes de asignación de recursos presupuestarios de distintas dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la adquisición de equipo, bienes muebles, entre otros. ----------

No habiendo objeción por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario, se procede con la votación correspondiente para la aprobación de la presente agenda, así como, para que sean incorporados a la misma, los puntos propuestos. ----------

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	6
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Abstención".*
2. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de no aprobar por agregar puntos muy importantes para la vida universitaria, para los cuales no hubo el suficiente tiempo para leer documentos fundamentales para la democracia y la transparencia de la USAC. Además que sigue incompleta la Junta Electoral Universitaria, como lo determinan los Estatutos y reglamentos correspondiente, por lo que sus dictámenes no son imparciales".*

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.1 OPINIÓN DAJ No. 37-2026 de fecha 28 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la elección de miembro titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, atendiendo a lo que establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Elaboración del proyecto de convocatoria y cronograma.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINION DAJ No. 37-2026 de fecha 28 de abril de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la elección de miembro titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, atendiendo a lo que establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Elaboración del proyecto de convocatoria y cronograma. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

"En atención a la REF.SG-222-04-2026 del 20 de abril de 2026, relacionada al asunto indicado en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. *El 15 de abril de 2026, en oficio identificado con número 01272, suscrito por el Secretario de la Junta Monetaria, Licenciado José Fernando Monteros Portillo, informa al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, que el período para el cual fueron electos los miembros titular y suplente ante la Junta Monetaria por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vence el 16 de junio de 2026, de conformidad al artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.*
2. *El 20 de abril de 2026, en referencia identificada como REF.SG-222-04-2026, suscrita por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, atendiendo a lo que establece el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos se sirva emitir opinión, así como elaborar el proyecto de convocatoria y cronograma, para la elección de representante titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria, adjuntando para el efecto las siguientes transcripciones emitidas por el Honorable Consejo Superior Universitario correspondientes a la elección del período que precede, Punto TERCERO, inciso 3.3, Acta No. 08-2025 del 13 de mayo de 2025 y Punto TERCERO, inciso 3.5, Acta No. 07-2025 del 30 de abril de 2025.*

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

***Artículo 82. "Autonomía De La Universidad De San Carlos De Guatemala**. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."*

***Artículo 113. "Derecho a optar a empleos o cargos públicos.** Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez."*

***Artículo 132. "Moneda.** Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda… (…) Dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su Ley Orgánica y la Ley Monetaria.*

La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

(…) f. Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año.

Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro.

(…) El Presidente, el Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera. (…)."

***Artículo 144. "Nacionalidad de origen.** Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. (…)."*

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA

***Artículo 13. "Junta Monetaria.** La Junta Monetaria, integrada conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala.*

La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

(…) f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año."

***Artículo 14. "Calidades.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los miembros de la Junta Monetaria deberán ser guatemaltecos de los comprendidos en el artículo 144 del cuerpo normativo constitucional citado, ser de reconocida honorabilidad y actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del Banco Central."*

***Artículo 15. "Sustitución.** Los miembros electos de la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período."*

***Artículo 18. "Impedimentos.** No podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Monetaria:*

- *a) Los menores de treinta años;*
- *b) Los presidentes, directores o empleados de los bancos, exceptuándose los miembros titulares y suplentes electos por los bancos;*
- *c) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados;*
- *d) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad;*
- *e) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar sus funciones;*
- *f) Los dirigentes de organizaciones de carácter político;*
- *g) Los que desempeñan cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualesquiera de los Organismos del Estado o de las municipalidades, salvo los cargos de carácter docente;*
- *h) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y de los miembros ex - oficio; e,*

i) *Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que formen parte de un mismo consejo de administración en una sociedad mercantil.*

Se exceptúa de las prohibiciones contenidas en los incisos f), g) e i) del presente artículo, a los miembros titular y suplente electos por el Congreso de la República y a los miembros ex - oficio, así como a sus sustitutos."

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."*

Artículo 13*. "Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad.*

Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto."

Artículo 15. *"Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad más uno, del total de los integrantes del Consejo. (…)"*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. (…)".*

- ***Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 08-2025 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de mayo de 2025*** *que literalmente dice:*

"Punto TERCERO Elección de Representante Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

(…) ***ACUERDA:*** *(…) 1. Designar al Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, como Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, y al Ph.D. Délfido Eduardo Morales Gabriel, como Representante Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. 2. Notificar la presente resolución a los profesionales postulantes y electos en la Elección para Representante Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria, así como, notificar a la Secretaría de la Junta Monetaria para efectos subsiguientes."*

ANALISIS JURÍDICO

El caso objeto de análisis versa sobre el requerimiento del Secretario General de esta Casa de Estudios Superiores, atendiendo a lo que establece el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la integración de la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, solicitando a esta Dirección emitir opinión, así como elaborar el proyecto de convocatoria y cronograma, para la elección de representante titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria para el presente período.

Para evacuar la solicitud planteada se tiene a la vista la transcripción correspondiente a la elección del período que precede, ***Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 08-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de mayo de 2025****, en el que se Acordó designar al Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, como Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria y al Ph.D. Délfido Eduardo Morales Gabriel, como Representante Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.*

Así mismo, se cuenta con la referencia identificada como REF.SG-222-04-2026 de fecha 20 de abril de 2026, suscrita por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que traslada el oficio No.01272 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Secretario de la Junta Monetaria, en cuyo documento se informa que el período para el cual fueron electos los miembros

*titular y suplente ante la Junta Monetaria por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **vence el 16 de junio de 2026**, citando el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, para que se tome nota de lo estipulado para los efectos pertinentes.*

De las normas transcritas en el apartado de Consideraciones Legales, se desprende el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su rango de norma suprema se ubica en la pirámide jurídica aplicable a este caso concreto, misma que establece la forma de integración de los miembros de la Junta Monetaria y en su literal f) manifiesta que se conformará por un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que durará en sus funciones un año y que tendrá un suplente, quienes deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera; en cuanto a la reconocida honorabilidad mencionada, se concatena con lo contenido en el Artículo 113 de la Carta Magna puesto que, indica que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez; y a su vez con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que lo cita dentro de las calidades a cumplir.

Por otra parte, en su rango de ley ordinaria la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, describe en el citado Artículo 14 las calidades que deben cumplir los miembros de la Junta Monetaria, estableciendo que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los miembros de la Junta Monetaria deberán ser guatemaltecos de los comprendidos en el artículo 144 del cuerpo normativo constitucional citado, ser de reconocida honorabilidad y actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del Banco Central."

*Así mismo en cuanto a la sustitución de los miembros en el mismo cuerpo legal citado, artículo 15 establece que: "Los miembros electos de la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período **deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período**." (el resaltado es propio), y atendiendo este precepto legal es importante observar que, en el presente caso dicho periodo vence el 16 de junio de 2026, de conformidad con lo informado por el Secretario de la Junta Monetaria, mediante oficio número 01272 del 15 de abril de 2026.*

*Por consiguiente, es importante contemplar también lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el cual regula los impedimentos de quienes puedan ser designados como miembros titulares y suplentes ante la Junta Monetaria siendo éstos: "… **a)** Los menores de treinta años; **b)** Los presidentes, directores o empleados de los bancos, exceptuándose los miembros titulares y suplentes electos por los bancos; **c)** Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados; **d)** Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad; **e)** Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar sus funciones; **f)** Los dirigentes de organizaciones de carácter político; **g)** Los que desempeñan cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualesquiera de los Organismos del Estado o de las municipalidades, salvo los cargos de carácter docente; **h)** Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y de los miembros ex - oficio; e, **i)** Dos o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que formen parte de un mismo consejo de administración en una sociedad mercantil.*

Se exceptúa de las prohibiciones contenidas en los incisos f), g) e i) del presente artículo, a los miembros titular y suplente electos por el Congreso de la República y a los miembros ex - oficio, así como a sus sustitutos."

Dentro de este orden de ideas y las disposiciones legales aplicables a este proceso, por mandato constitucional de conformidad con el artículo 132, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala es uno de los órganos electores, quien debe instaurar el proceso de

convocatoria para elegir a un miembro titular y suplente con el objeto de integrar la Junta Monetaria; ordenanza que se integra con la normativa de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala la cual tiene rango de ley ordinaria; estas disposiciones constitucionales y ordinarias son de preponderante aplicación e interpretación sobre la Legislación Universitaria que rige a esta Casa de Estudios Superiores, para la elección de este proceso de designación y la integración de la Junta Monetaria, Órgano Máximo del Banco de Guatemala.

Dentro de este marco, es importante citar la interpretación que la Corte de Constitucionalidad en la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de los expedientes acumulados números 3890-2021 y 4220-2021, en su parte considerativa establece: "…a) si bien la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de cuya conformación se prevé la existencia y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, es un órgano autónomo, capaz de darse su normativa interna, ***estas disposiciones no deben ir contra las previsiones constitucionales, ni pueden soslayar reglas expresas que condicionen las formas en las que eventos particulares deben desenvolverse;*** *de allí que el control constitucional sobre los actos que ahora se evidencian como reprochables no va en detrimento de la citada autonomía, sino en aras de la efectiva observancia de normas de suprema jerarquía dentro del orden jurídico de Guatemala…". (el resaltado es propio).*

En concordancia a la exégesis de la Corte de Constitucionalidad, se concluye que, para ciertos casos concretos ante las disposiciones particulares de elecciones de esta Universidad, prevalece lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en observancia a los Artículos 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, debe proceder a aprobar la convocatoria para la elección del miembro titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria, en virtud que el plazo por el cual fue designado el Doctor Byron Giovanni Mejía Victorio, como Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria y el Ph.D. Délfido Eduardo Morales Gabriel, como Representante Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ***vence el 16 de junio de 2026****; previendo que se debe de elegir a estos representantes dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del período.*

La decisión del Consejo Superior Universitario debe tomarse por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Adicionalmente, se adjunta el proyecto de convocatoria y cronograma solicitado.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite la siguiente:

OPINIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las actuaciones administrativas que integran el expediente para la elección de un miembro titular y un suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria y circunscrita al ámbito legal con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su rango de norma suprema se ubica en la pirámide jurídica aplicable a este proceso, misma que establece la forma de integración de los miembros de la Junta Monetaria y en su literal f) manifiesta que se conformará por un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que durará en sus funciones un año y que tendrá un suplente, quienes deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera; en cuanto a la reconocida honorabilidad mencionada, se concatena con lo contenido en el artículo 113 de la Carta Magna puesto que, indica que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos

de capacidad, idoneidad y honradez; y a su vez con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que lo cita dentro de las calidades a cumplir.

Por otra parte, en su rango de ley ordinaria la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, describe en el citado artículo 14 las calidades que deben cumplir los miembros de la Junta Monetaria, estableciendo que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los miembros de la Junta Monetaria deberán ser guatemaltecos de los comprendidos en el artículo 144 del cuerpo normativo constitucional citado, ser de reconocida honorabilidad y actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del Banco Central."

Así mismo, en cuanto a la sustitución de los miembros, en el mismo cuerpo legal citado artículo 15 establece que: "Los miembros electos de la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período ***deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período****." (el subrayado es propio), y atendiendo este precepto legal es importante observar que, en el presente caso dicho periodo vence el 16 de junio de 2026, de conformidad con lo informado por el Secretario de la Junta Monetaria mediante oficio número 01272 del 15 de abril de 2026.*

Por consiguiente, es importante contemplar también lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, el cual regula los impedimentos de quienes puedan ser designados como miembros titulares y suplentes ante la Junta Monetaria.

Dentro de este orden de ideas y las disposiciones legales aplicables a este proceso, por mandato constitucional de conformidad con el artículo 132, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala es uno de los órganos electores, quien debe instaurar el proceso de convocatoria para elegir a un miembro titular y suplente con el objeto de integrar la Junta Monetaria; ordenanza que se integra con la normativa de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala la cual tiene rango de ley ordinaria; estas disposiciones constitucionales y ordinarias son de preponderante aplicación e interpretación sobre la Legislación Universitaria que rige a esta Casa de Estudios Superiores, para la elección de este proceso de designación y la integración de la Junta Monetaria, Órgano Máximo del Banco de Guatemala.

En congruencia con el principio de jerarquía jurídica en uno de los procesos de designación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad en la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de los expedientes acumulados números 3890-2021 y 4220-2021, en su parte considerativa indicó que: "…a) si bien la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de cuya conformación se prevé la existencia y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, es un órgano autónomo, capaz de darse su normativa interna, ***estas disposiciones no deben ir contra las previsiones constitucionales, ni pueden soslayar reglas expresas que condicionen las formas en las que eventos particulares deben desenvolverse;*** *de allí que el control constitucional sobre los actos que ahora se evidencian como reprochables no va en detrimento de la citada autonomía, sino en aras de la efectiva observancia de normas de suprema jerarquía dentro del orden jurídico de Guatemala…". (el resaltado es propio).*

En concordancia a la exégesis de la Corte de Constitucionalidad, se concluye que, ante las disposiciones internas y especialmente en el caso particular de esta elección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prevalece lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 132 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y de conformidad a los artículos 13, 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Máximo Órgano de Gobierno tiene competencia para:

1. *Conocer el expediente y autorizar el proceso para la aprobación de la convocatoria correspondiente para la elección de un miembro como representante titular y un suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria, con fundamento en la*

legislación precitada. Se adjunta para el efecto el proyecto de convocatoria y cronograma.

2. *Instruir a la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la convocatoria aprobada en el Diario Oficial y en los medios de difusión de esta Universidad. Se sugiere el* ***11 de mayo de 2026*** *como fecha para dicha publicación.*
3. *En cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto Numero 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala) los miembros electos (titular y suplente) por parte del Consejo Superior Universitario que integran la Junta Monetaria, que deben sustituir a los que van a terminar su período, deben ser elegidos* ***dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período****, el cual vence el* ***16 de junio de 2026****.*
4. *En el momento oportuno que el Consejo Superior Universitario realice el proceso de elección para el cargo de miembro titular y suplente ante la Junta Monetaria, deberán observarse los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las calidades a cumplir contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; además de velar que los profesionales interesados no estén comprendidos dentro de los impedimentos regulados en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.*
5. *Notificar la resolución que emita el Consejo Superior Universitario a las instancias que correspondan."*

"PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE UN MIEMBRO TITULAR Y SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA MONETARIA

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala
CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establecen que corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elegir a un miembro titular y un suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de junio de 2026 vence el período para el cual fueron electos los miembros titular y suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento de dicho período, se debe de elegir al miembro titular y suplente por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, con base en lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del punto _____, inciso _____ del Acta No. __-2026, de la sesión celebrada el ____ de abril de 2026, por el Consejo Superior Universitario.

ACUERDA:

PRIMERO: *Los profesionales interesados en participar deberán enviar su currículo vitae al correo oficial siguiente: correspondenciacsu@correoe.usac.edu.gt (se les enviará un correo de constancia de recibido), a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la presente convocatoria, estableciéndose como último día para la recepción de la documentación el 13 de mayo de 2026 a las 15:30 horas.*

SEGUNDO: *Los interesados en participar deben ser de reconocida honorabilidad de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala y cumplir con las calidades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como no encontrarse comprendido en los impedimentos señalados en el artículo 18 de la Ley precitada.*

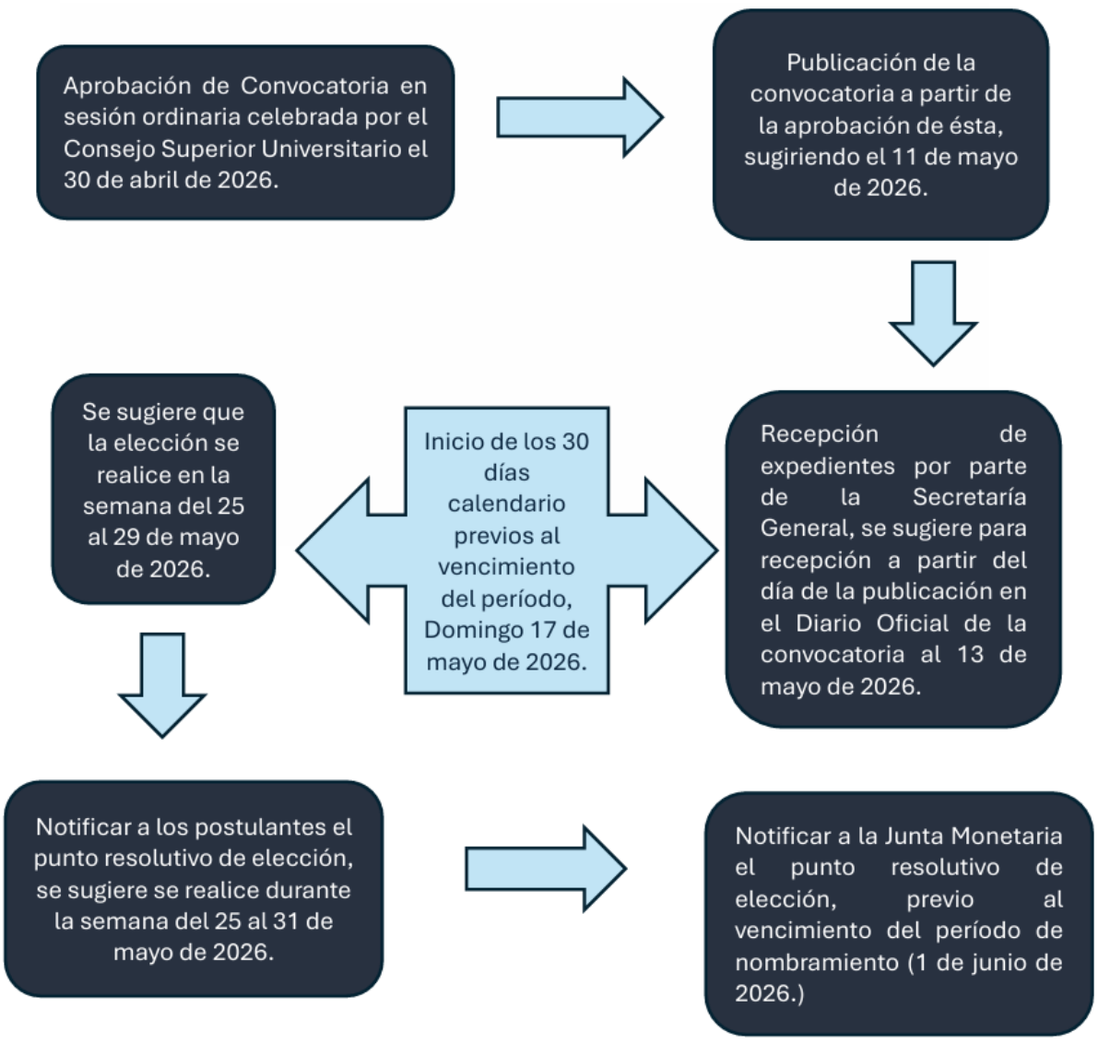
TERCERO: *Que los miembros electos (titular y suplente) por parte del Consejo Superior Universitario para integrar la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser electos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco De Guatemala (Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala).*

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General

Guatemala, ____ de mayo de 2026."

CRONOGRAMA



Al respecto, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En cumplimiento al mandato constitucional, contenido en el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 13, 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como, artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala: ----------
1. Aprobar el proceso, convocatoria y cronograma para la elección de un miembro Titular y un Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria. La referida convocatoria y cronograma quedan de la siguiente manera: -**

"CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE UN MIEMBRO TITULAR Y SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA MONETARIA

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, establecen que corresponde al Consejo

Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elegir a un miembro titular y un suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de junio de 2026, vence el período para el cual fueron electos los miembros titular y suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento de dicho período, se debe de elegir al miembro titular y suplente por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, con base en lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 11-2026, de la sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de 2026, por el Consejo Superior Universitario.

ACUERDA:

***PRIMERO:** Los profesionales interesados en participar deberán enviar su currículo vitae al correo oficial siguiente: correspondenciacsu@correoe.usac.edu.gt (se les enviará un correo de constancia de recibido), a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la presente convocatoria, estableciéndose como último día para la recepción de la documentación el 13 de mayo de 2026 a las 15:30 horas.*

***SEGUNDO:** Los interesados en participar deben ser de reconocida honorabilidad de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 132, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala y cumplir con las calidades establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como, no encontrarse comprendido en los impedimentos señalados en el artículo 18 de la Ley precitada.*

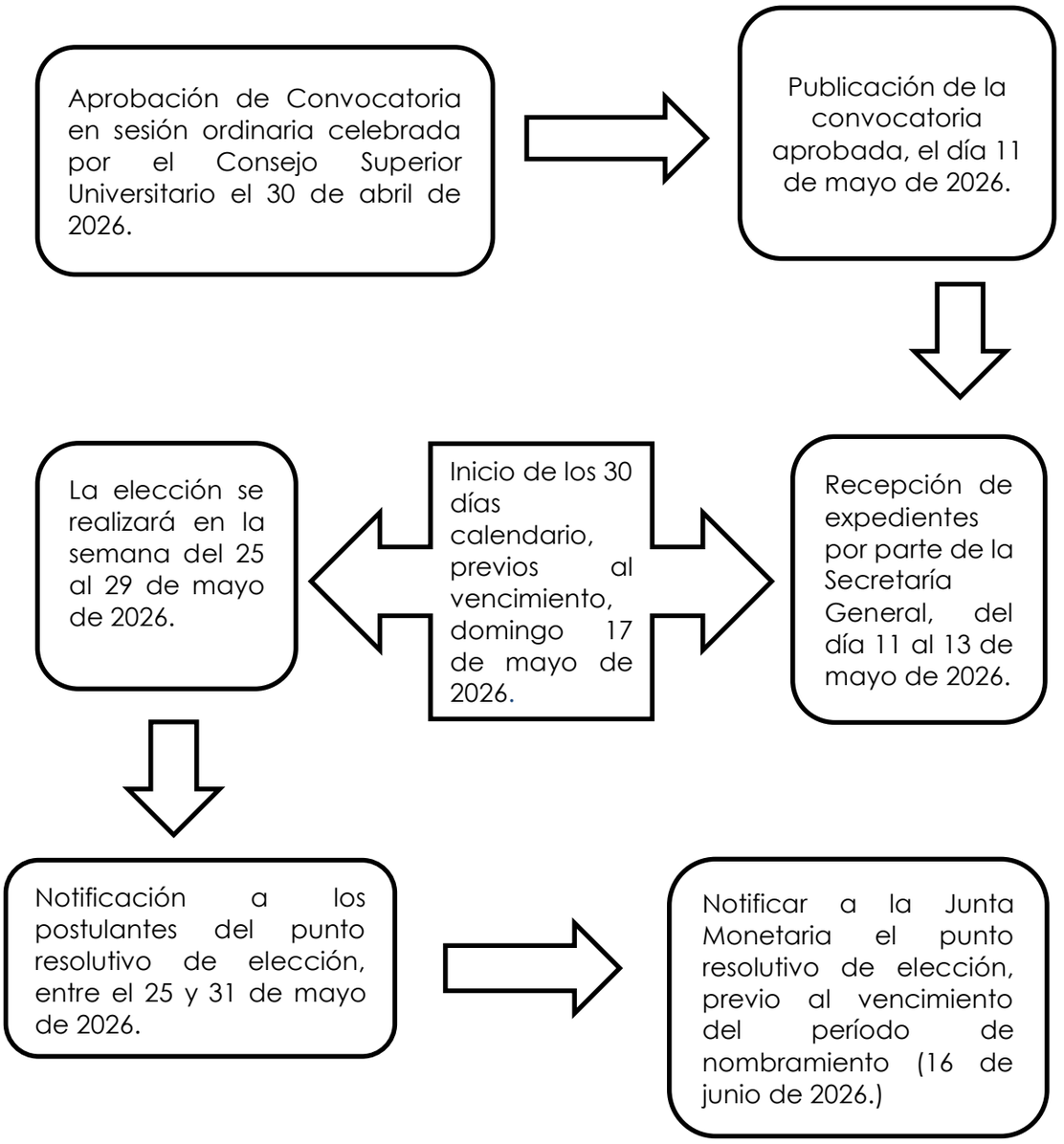
***TERCERO:** Que los miembros electos (titular y suplente) por parte del Consejo Superior Universitario para integrar la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser electos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco De Guatemala (Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala).*

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General

Guatemala, once de mayo de 2026."

CRONOGRAMA



2. Se instruye a la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, se realicen todas las gestiones necesarias para la publicación de la convocatoria aprobada en la presente resolución, en el Diario Oficial y en los medios de difusión de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Debiendo realizar dicha publicación el 11 de mayo de 2026. ----------

3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto Numero 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala), los miembros electos (titular y suplente) por parte de este Consejo Superior Universitario ante la Junta Monetaria, que deben sustituir a los miembros que van a finalizar su período, deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período, el cual vence el 16 de junio de 2026. -------

4. En la elección de los miembros, Titular y Suplente ante la Junta Monetaria por el Consejo Superior Universitario, deben observarse los requisitos establecidos en el

artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, las calidades a cumplir contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; además de velar que los profesionales no estén comprendidos dentro de los impedimentos regulados en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala. ----------
5. Notificar la presente resolución a las instancias que correspondan para efectos subsiguientes. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Autorizar el proceso y aprobar la convocatoria y cronograma correspondientes	29
2	No autorizar el proceso para la aprobación de la convocatoria y cronograma correspondientes	0
3	Abstenciones	5
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención, ya que se debe tener más tiempo para revisarla propuesta y fechas. Y que este punto se debió ver con antelación, dado que es parte de una buena planificación. Y no a última hora".*
2. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es abstención, ya que el tiempo para conocer la convocatoria y proceso de elección para discusión no fue suficiente".*

3.2 DICTAMEN DAJ No. 69-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Elección de VOCAL ESTUDIANTIL CUARTO (IV) y VOCAL ESTUDIANTIL QUINTO (V), ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 69-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Elección de VOCAL ESTUDIANTIL CUARTO (IV) y VOCAL ESTUDIANTIL QUINTO (V), ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026. Al respecto, se presenta lo siguiente: --------

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

Nº 000022

Acta No. 33-2025

ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (33-2025). En la Ciudad de Guatemala a las nueve horas en punto (9:00) del miércoles 22 de octubre del año dos mil veinticinco, reunidos en el primer piso, Alas Norte y Sur del Edificio M-4 de la Facultad de Odontología, Ciudad Universitaria, zona 12, con el objeto de presidir la votación para elegir **VOCALES ESTUDIANTILES CUARTO (IV) y QUINTO (V) ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2025-2026**, los siguientes miembros de la misma: Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones; Dra. Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz, Vocal Segundo; Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal Tercero; y el Infrascrito Secretario, Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, quienes damos testimonio, se procedió de la siguiente manera:

PRIMERO: Se hace constar que para la elección del Vocal Cuarto (IV) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026, se inscribieron tres (3) candidatos. Previamente a través de la Oficina de Control Académico, se verificó que los postulantes cumplen con las calidades exigidas en el Artículo 59, Capítulo IX del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo estos los siguientes:

No.	Nombre	Registro Académico	Correo Electrónico
1	Gillianne Denise Miza Sil	201901742	denisegmiza@gmail.com
2	Andrea María Méndez Morales	201119482	andym3.fousac@gmail.com
3	Marcela Velásquez Guerra	202113916	marcela.velasquezguerra23@gmail.com

SEGUNDO: Se hace constar que para la elección del Vocal Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026, se inscribieron dos (2) candidatos. Previamente a través de la Oficina de Control Académico, se verificó que ambos postulantes cumplen con las calidades exigidas en el Artículo 59, Capítulo IX del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo estos los siguientes:

No.	Nombre	Registro Académico	Correo Electrónico
1	Christian Steven Cruz Pellecer	200717973	christiancruz502@gmail.com
2	Brenda Lucía Hernández Martínez	202113932	martilub02@gmail.com

TERCERO: El Decano en Funciones, Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, declaró abierto el acto electoral, a las 9:00 horas, conforme a lo indicado en la convocatoria respectiva en presencia de los miembros de la Junta Directiva y de los candidatos que participarán en la elección. A continuación, el Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, Secretario, procedió a dar lectura a las convocatorias respectivas y cita las leyes correspondientes, contenidas en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Reglamento de Elecciones correspondiente:

1) Convocatoria del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 15-2025 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 11 de septiembre de 2025, la cual fue comunicada oficialmente el martes 16 de septiembre de 2025 al correo electrónico de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

1

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:355-12-8-1-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6650 Ord. 61200

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA:** que la presente es fotocopia fiel por haber sido tomada de los libros de Actas que obran en poder de la Secretaría de la Junta Directiva.

Para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella la presente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dr. Edwin Ernesto Millián Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FOUSAC
JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

Nº 000023

Acta No. 33-2025

2) Convocatoria de la Junta Directiva, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta No. 28-2025 de la sesión ordinaria celebrada por este Órgano de Dirección, el 17 de septiembre de 2025, en el cual se fija, la fecha, hora y lugar para realizar la elección de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V).

CUARTO: Posteriormente, el Decano en Funciones y los miembros de la Junta Directiva, con la presencia de los candidatos, procedieron a revisar las urnas receptoras de votos, determinando que se encontraban vacías, por lo que fueron debidamente selladas.
Acto seguido, se llevó a cabo la votación utilizando el sistema de urna abierta por persona, emitiendo su voto en forma secreta los estudiantes electores, con base al listado oficial proporcionado por el Departamento de Registro y Estadística, conforme a lo establecido en el Artículo 66, inciso c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Durante el proceso electoral, se comprobó la calidad de los electores mediante la presentación de un documento de identificación como el DPI, la licencia de conducir o el carné universitario.
Se hace constar que este Órgano de Dirección verificó las calidades de los candidatos electos comprobando que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el Artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se deja constancia que se adjunta copia simple del Documento Personal de Identificación (DPI) de los estudiantes inscritos como participantes en las candidaturas correspondientes y que se acompaña nómina de estudiantes que concurrieron al acto.

QUINTO: Siendo las 13:00 horas, en el mismo lugar y fecha, la Junta Directiva dio por concluida la votación para la elección de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Acto seguido, los miembros del Órgano de Dirección, acompañados de los representantes de los respectivos candidatos, procedieron al traslado de las urnas hacia el salón de sesiones, donde se realizó el conteo de votos conforme al procedimiento establecido.

SEXTO: Durante el proceso de escrutinio, estuvieron presentes los siguientes representantes de los candidatos para Vocal Cuarto (IV), a fin de presenciar y dar fe del desarrollo del mismo:

- Candidata **Gillianne Denise Miza Sil:**
  Representante Suplente: Elsa Gabriela Montenegro Jiménez, Registro Académico No. 202113945.
- Candidata **Andrea María Méndez Morales:**
  Representante Titular: Madelyn Missely Pérez Avalos, Registro Académico No. 201906914.
- Candidata **Marcela Velasquez Guerra:**
  Representante Titular: Marta María Barrera Hernández, Registro Académico No. 202113913.

2

Acta No. 33-2025, sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2025

2

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6650 Ord. 61260

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA:** que la presente es fotocopia fiel por haber sido tomada de los libros de Actas que obran en poder de la Secretaría de la Junta Directiva.

Para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella la presente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dr. Edwin Ernesto Milián Bojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FOUSAC
JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

Nº 000024

Acta No. 33-2025

SÉPTIMO: Durante el proceso de escrutinio, estuvieron presentes los siguientes representantes de los candidatos para Vocal Quinto (V), a fin de presenciar y dar fe del desarrollo del mismo:

- Candidato Christian Steven Cruz Pellecer:
  Representante Titular: María Reneé Moreira Osorio, Registro Académico No. 202404359.
- Candidata Brenda Lucía Hernández Martínez:
  Representante Titular: Ana Magdalí Mancilla Maldonado, Registro Académico No. 202113925.
  Representante Suplente: Samuel de Jesús Rojas López, Registro Académico No. 202113983.

OCTAVO: A continuación, los miembros de la Junta Directiva, procedieron a retirar las cintas adhesivas que sellaban las urnas. Acto seguido, se procedió al conteo y verificación de los votos emitidos, obteniéndose el siguiente resultado:

VOCAL CUARTO (IV)

No.	Nombres	Votos
1	Gillianne Dennise Miza Sil	34
2	Andrea María Méndez Morales	53
3	Marcela Velásquez Guerra	23
4	Votos nulos	5
5	Votos en blanco	0
6	Total de votos emitidos	115

NOVENO: El total de votos emitidos fue de 115, por lo que se establece que la mayoría absoluta de votos para esta elección es de 58 votos.

DÉCIMO: A continuación, los miembros de la Junta Directiva, procedieron a retirar las cintas adhesivas que sellaban las urnas. Acto seguido, se procedió al conteo y verificación de los votos emitidos, obteniéndose el siguiente resultado:

VOCAL QUINTO (V)

No.	Nombres	Votos
1	Christian Steven Cruz Pellecer	50
2	Brenda Lucía Hernández Martínez	59
3	Votos nulos	6
4	Votos en blanco	0
5	Total de votos emitidos	115

DÉCIMO PRIMERO: El total de votos emitidos fue de 115, por lo que se establece que la mayoría absoluta de votos para esta elección es de 58 votos.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA:** que la presente es fotocopia fiel por haber sido tomada de los libros de Actas que obran en poder de la Secretaría de la Junta Directiva.

Para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella la presente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dr. Edwin Ernesto Millian Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FOUSAC
JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE
Nº 000025

Acta No. 33-2025

DÉCIMO SEGUNDO: La Junta Directiva, después de conocer el resultado del presente acto electoral, constató que en la elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV), no se alcanzó la mayoría absoluta de votos estudiantiles. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que literalmente dice: "En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número para cada cargo. Si persistiere la falta de mayoría absoluta o hubiere empate en esta elección, se hará una adicional; y en caso de que persistiere cualquiera de las dos circunstancias resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este Órgano de Dirección declara celebrar una segunda vuelta del evento electoral con las candidatas Andrea María Méndez Morales y Gillianne Denise Miza Sil, quienes obtuvieron el mayor número de votos estudiantiles sin alcanzar mayoría absoluta. Este evento electoral se llevará a cabo el jueves 23 de octubre de 2025, en el mismo lugar y hora bajo establecidos en la convocatoria original, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO: La Junta Directiva después de conocer el resultado del presente acto electoral, constata que en la elección de Vocal Estudiantil Quinto (V) se ha alcanzado la mayoría absoluta de los votos estudiantiles emitidos, por lo que este Órgano de Dirección declara ganadora a la candidata Brenda Lucía Hernández Martínez, Registro Académico No. 202113932, quien cumple con las calidades requeridas para ser VOCAL QUINTA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, período 2025-2026.

DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento de lo establecido por las Leyes y Reglamentos que rigen los procedimientos electorales, este Órgano de Dirección enviará copia de las actas del evento electoral al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y la correspondiente sanción.

DÉCIMO QUINTO: Constancias:
El Secretario de la Junta Directiva hace constar lo siguiente:

15.1 Se dio por finalizado el presente Acto Electoral para la elección de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V), siendo las catorce horas con ocho minutos (14:08), en el salón de sesiones de la Junta Directiva en la fecha al principio indicada. **DAMOS FE:**

Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón
DECANO EN FUNCIONES

Dra. Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz
VOCAL II

Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus
VOCAL III

Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FOUSAC JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

Acta No. 33-2025, sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2025

4

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-1-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6560 Ord. 61200

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA:** que la presente es fotocopia fiel por haber sido tomada de los libros de Actas que obran en poder de la Secretaría de la Junta Directiva.

Para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella la presente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dr. Edwin Ernesto Millán Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FOUSAC
JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

№ 000027

Acta No. 35-2025

ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (35-2025). En la Ciudad de Guatemala a las nueve horas en punto (9:00) del jueves 23 de octubre del año dos mil veinticinco, reunidos en el primer piso, Alas Norte y Sur del Edificio M-4 de la Facultad de Odontología, Ciudad Universitaria, zona 12, con el objeto de presidir la segunda votación para elegir VOCAL ESTUDIANTIL CUARTO (IV) ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2025-2026, los siguientes miembros de la misma: Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones; Dra. Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz, Vocal Segundo; Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal Tercero; y el Infrascrito Secretario, Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, quienes damos testimonio, se procedió de la siguiente manera:

PRIMERO: El Decano en Funciones, Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, declaró abierto el acto electoral, a las 9:00 horas, conforme a lo indicado en la convocatoria respectiva en presencia de los miembros de la Junta Directiva y de los candidatos que participarán en la elección. A continuación, el Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, Secretario, procedió a dar lectura a las convocatorias respectivas y cita las leyes correspondientes, contenidas en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Reglamento de Elecciones correspondiente:

1) Convocatoria del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 15-2025 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 11 de septiembre de 2025, la cual fue comunicada oficialmente el martes 16 de septiembre de 2025 al correo electrónico de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

2) Convocatoria de la Junta Directiva, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.2, Subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta No. 28-2025 de la sesión ordinaria celebrada por este Órgano de Dirección, el 17 de septiembre de 2025, en el cual se fija, la fecha, hora y lugar para realizar la elección de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V).

SEGUNDO: Posteriormente, el Decano en Funciones y los miembros de la Junta Directiva, con la presencia de los candidatos, procedieron a revisar las urnas receptoras de votos, determinando que se encontraban vacías, por lo que fueron debidamente selladas.
Acto seguido, se llevó a cabo la votación utilizando el sistema de urna abierta por persona, emitiendo su voto en forma secreta los estudiantes electores, con base al listado oficial proporcionado por el Departamento de Registro y Estadística, conforme a lo establecido en el Artículo 66, inciso c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Durante el proceso electoral, se comprobó la calidad de los electores mediante la presentación de un documento de identificación como el DPI, la licencia de conducir o el carné universitario.
Se hace constar que este Órgano de Dirección verificó las calidades de los candidatos electos comprobando que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el Artículo 66, inciso h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se deja constancia que se adjunta copia simple del Documento Personal de Identificación (DPI) de los estudiantes inscritos como

5

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-1-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 935-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA:** que la presente es fotocopia fiel por haber sido tomada de los libros de Actas que obran en poder de la Secretaría de la Junta Directiva.

Para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella la presente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas
SECRETARIO

EEMR/Edna G.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

Nº 000028

participantes en las candidaturas correspondientes y que se acompaña nómina de estudiantes que concurrieron al acto.

TERCERO: Siendo las 13:00 horas, en el mismo lugar y fecha, la Junta Directiva dio por concluida la segunda votación para la elección del Vocal Estudiantil Cuarto (IV) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026, bajo los mismos procedimientos del día anterior. Acto seguido, los miembros del Órgano de Dirección, acompañados de los representantes de los respectivos candidatos, procedieron al traslado de las urnas hacia el salón de sesiones, donde se realizará el conteo de votos conforme al procedimiento establecido.

CUARTO: Durante el proceso de escrutinio, estuvieron presentes los siguientes representantes de los candidatos a fin de presenciar y dar fe del desarrollo del mismo:

- Candidata **Andrea María Méndez Morales:**
  Representante Titular: Madelyn Missely Pérez Avalos, Registro Académico No. 201906914.
  Representante Suplente: Astrid Carolina Escobar Díaz, Registro Académico No. 201906876.
- Candidata **Gillianne Denise Miza Sil:**
  Representante Suplente: Elsa Gabriela Montenegro Jiménez, Registro Académico No. 202113945.

QUINTO: A continuación, los miembros de la Junta Directiva, procedieron a retirar las cintas adhesivas que sellaban las urnas. Acto seguido, se procedió al conteo y verificación de los votos emitidos, obteniéndose el siguiente resultado:

No.	Nombres	Votos
1	Andrea María Méndez Morales	38
2	Gillianne Dennise Miza Sil	40
3	Votos nulos	0
4	Votos en blanco	0
5	Total de votos emitidos	78

SEXTO: La Junta Directiva, después de conocer el resultado del presente acto electoral, constata que en la elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV) se ha alcanzado la mayoría absoluta de los votos estudiantiles emitidos, por lo que este Órgano de Dirección declara ganadora a la candidata Gillianne Dennise Miza Sil, Registro Académico No. 201901742, quien cumple con las calidades requeridas para ser **VOCAL CUARTA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, período 2025-2026.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo establecido por las Leyes y Reglamentos que rigen los procedimientos electorales, este Órgano de Dirección enviará copia del acta del evento electoral al Honorable Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y la correspondiente sanción.

6

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-1-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413810-4 PBX.: 2226-6660 Ord. 61200

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA:** que la presente es fotocopia fiel por haber sido tomada de los libros de Actas que obran en poder de la Secretaría de la Junta Directiva.

Para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella la presente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FOUSAC
JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
JUNTA DIRECTIVA
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

Nº 000029

Acta No. 35-2025

OCTAVO: Constancias:
El Secretario de la Junta Directiva hace constar lo siguiente:

8.1 Se dio por finalizado el presente Acto Electoral para la elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV), siendo las trece horas con treinta minutos (13:30), en el salón de sesiones de la Junta Directiva en la fecha al principio indicada. DAMOS FE:

Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón
DECANO EN FUNCIONES

Dra. Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz
VOCAL II

Dr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus
VOCAL III

Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FOUSAC JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

AUTORIZACION SEGUN RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS Fb./2662 clas.:365-12-8-I-4-97 del 01-4-1997 • CORRELATIVO 905-2024 DE FECHA 30-10-2024
E.FISCAL 4-ASCC 23081 DE FECHA 30-10-2024 • 5,000J DEL 1 AL 5,000 • SIN SERIE • No. de Cuenta: 2022-100-101-20-031 • LIBRO 4-ASCC FOLIO 29 • IMPRESOS GM NIT.: 413819-4 PBX.: 2226-6650 Ord. 61200

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **CERTIFICA:** que la presente es fotocopia fiel por haber sido tomada de los libros de Actas que obran en poder de la Secretaría de la Junta Directiva.

Para los usos que al interesado convenga, se extiende, firma y sella la presente, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FOUSAC JUNTA DIRECTIVA

EEMR/Edna G.

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 69-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 29 de abril de 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la Providencia SG No. 123-03-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, Providencia SG No. 669-10-2025 y SG No. 670-10-2025 ambas de fecha 29 de octubre de 2025, relacionadas al asunto indicado en el epígrafe, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 15-2025 de sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2025, por el Consejo Superior Universitario, literalmente indica:*
   "(…) ***ACUERDA: (…) 2. AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL*** *que se describe a continuación:*
   • Convocatoria para la Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (…)."
2. *En Punto CUARTO, Inciso 4.2 Subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta No. 28-2025 de sesión ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2025 por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordaron convocar a Estudiantes de la Facultad de Odontología para elegir a los Vocales Estudiantiles Cuarto Y Quinto (IV y V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2025-2026.*
3. *En Convocatoria de fecha 17 de septiembre de 2025, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, convoca para la Elección de Vocal Cuarto y Quinto ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026, acordando los términos bajo los cuales se realizaría el acto electoral el día 22 de octubre de 2025.*

4. *Con fechas 24 de septiembre, 29 de septiembre y 03 de octubre de 2025, mediante oficios signados en forma individual por las estudiantes de la Facultad de Odontología, Gillianne Denise Miza Sil, Andrea María Méndez Morales y Marcela Velásquez Guerra, según el orden en que fueron recibidas, presentaron solicitud ante la Junta Directiva para su inscripción como candidatos en la elección de Vocal Cuarto ante dicho Órgano de Dirección, período 2025-2026, adjuntando individualmente la constancia de inscripción del año 2025, emitida por el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad.*
5. *En nota identificada como Ref. F.O.J.D. Oficio 08-2026 de fecha 06 de marzo de 2026, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, envía Certificación de las Actas No. 33-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 y No. 35-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, del Libro de Actas de Junta Directiva de la referida Facultad, en donde se hace constar lo acontecido en las Elecciones de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2025-2026, de la cual se transcriben algunos pasajes conducentes:*

Acta No. 33-2025

   a) *Que dicho evento electoral tuvo lugar el día 22 de octubre de 2025, de 09:00 a 13:00 horas, en el primer piso, Alas Norte y Sur del Edificio M-4 de la Facultad de Odontología, Ciudad Universitaria zona 12, presidido por los siguientes miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica: Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones; Doctora Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz, Vocal Segundo; Doctor Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal Tercero y Doctor Edwin Ernesto Milián Rojas, Secretario.*
   b) *En el evento electoral para elección del **Vocal Cuarto (IV)** ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se inscribieron tres candidatos, Gillianne Denise Miza Sil, Registro académico 201901742, Andrea María Méndez Morales, Registro académico 201119482 y Marcela Velásquez Guerra, Registro académico 202113916, de quienes se verificó y comprobó por intermedio y responsabilidad de la oficina de Control Académico de dicha Facultad, el cumplimiento de las calidades requeridas en el Artículo 59 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
   c) *En el evento electoral para elección del **Vocal Quinto (V)** ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se inscribieron dos candidatos, Christian Steven Cruz Pellecer, Registro académico 200717973 y Brenda Lucía Hernández Martínez, Registro académico 202113932 de quienes se verificó y comprobó por intermedio y responsabilidad de la oficina de Control Académico de dicha Facultad, el cumplimiento de las calidades requeridas en el Artículo 59 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
   d) *El Doctor Edwin Ernesto Milián Rojas, Secretario, dio lectura a la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario, según Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 15-2025 de sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2025, y comunicada oficialmente el 16 de septiembre de 2025 y Punto CUARTO, Inciso 4.2 Subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta No. 28-2025 de sesión ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2025, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología.*
   e) *El sistema de votación realizado para el evento electoral fue de urna abierta por persona, emitiendo su voto de forma secreta los estudiantes electores, quienes, de acuerdo con los listados proporcionados por el Departamento de Registro y Estadística, cumplen con los requisitos establecidos.*
   f) *Los electores con derecho a voto se identificaron con Documento Personal de Identificación vigente, licencia de conducir o carné universitario.*

g) La Junta Directiva dio por concluida la votación para la elección de Vocales Estudiantiles Cuarto (IV) y Quinto (V) a las 13:00 horas en el mismo lugar y fecha, como lo establece la convocatoria.

h) Los miembros de Junta Directiva procedieron a efectuar el conteo y verificación de los votos emitidos y durante el proceso de escrutinio estuvieron presentes los representantes de los candidatos para Vocal Cuarto y Quinto, obteniéndose el siguiente resultado:

"(…)

VOCAL CUARTO (IV)

No.	***Nombres***	***Votos***
1	*Gillianne Dennise Miza Sil*	*34*
2	*Andrea María Méndez Morales*	*53*
3	*Marcela Velásquez Guerra*	*23*
4	*Votos nulos*	*5*
5	*Votos en blanco*	*0*
6	*Total de votos emitidos*	*115*

VOCAL QUINTO (V)

No.	***Nombres***	***Votos***
1	*Christian Steven Cruz Pellecer*	*50*
2	*Brenda Lucía Hernández Martínez*	*59*
4	*Votos nulos*	*6*
5	*Votos en blanco*	*0*
6	*Total de votos emitidos*	*115*

(…)."

i) El total de votos emitidos fue de 115, por lo que se estableció que la mayoría absoluta de votos para esta elección fue de 58 votos.

*j) La Junta Directiva, después de conocer el resultado del presente acto electoral, constató que en la **elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV)**, no se alcanzó la mayoría absoluta de votos estudiantiles y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Órgano de Dirección declaró celebrar una **segunda vuelta del evento electoral con las candidatas Andrea María Méndez Morales y Gillianne Denise Miza Sil,** quienes obtuvieron el mayor número de votos estudiantiles sin alcanzar la mayoría absoluta. Este evento electoral se llevaría a cabo el jueves 23 de octubre de 2025, en el mismo lugar y hora establecidos en la convocatoria original, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.*

*k) La Junta Directiva, después de conocer el resultado del presente acto electoral, constató que en la **elección de Vocal Estudiantil Quinto (V)**, se alcanzó la mayoría absoluta de votos estudiantiles emitidos, por lo que ese Órgano de Dirección declaró ganadora a la candidata **Brenda Lucía Hernández Martínez, Registro Académico No. 202113932,** quien cumplió con las calidades requeridas para ser **Vocal Quinto ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala,** periodo 2025-2026.*

*6. En Certificación del Acta No. 35-2025, de fecha 23 de octubre de 2025, del Libro de Actas de Junta Directiva de la referida Facultad, se hace constar lo acontecido en la **segunda votación** para elegir **Vocal Estudiantil Cuarto (IV)** ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026, de la cual se transcriben algunos pasajes conducentes:*

Acta No. 35-2025

a) *Que dicho evento electoral, **correspondiente a la segunda votación**, tuvo lugar el día 23 de octubre de 2025, de 09:00 a 13:00 horas, en el primer piso, Alas Norte y Sur del Edificio M-4 de la Facultad de Odontología, Ciudad Universitaria zona 12, presidido por los siguientes miembros de Junta Directiva de la referida Unidad Académica: Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones; Doctora Alma Lucrecia Chinchilla Almaraz, Vocal Segundo; Doctor Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Vocal Tercero y Doctor Edwin Ernesto Milián Rojas, Secretario.*

b) *El Doctor Edwin Ernesto Milián Rojas, Secretario, dio lectura a la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario, según Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 15-2025 de sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2025, y comunicada oficialmente el 16 de septiembre de 2025 y Punto CUARTO, Inciso 4.2 Subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta No. 28-2025 de sesión ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2025, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología.*

c) *El sistema de votación realizado para el evento electoral fue de urna abierta por persona, emitiendo su voto de forma secreta los estudiantes electores, quienes, de acuerdo con los listados proporcionados por el Departamento de Registro y Estadística, cumplen con los requisitos establecidos.*

d) *Los electores con derecho a voto se identificaron con Documento Personal de Identificación vigente, licencia de conducir o carné universitario.*

e) *La Junta Directiva dio por concluida la segunda votación a las 13:00 horas en el mismo lugar y fecha, como lo establece la convocatoria.*

f) *Los miembros de Junta Directiva procedieron a efectuar el conteo y verificación de los votos emitidos y durante el proceso de escrutinio estuvieron presentes los representantes de los candidatos para **Vocal Cuarto**, obteniéndose el siguiente resultado:*

"(…)

No.	***Nombres***	***Votos***
1	*Andrea María Méndez Morales*	*38*
2	*Gillianne Dennise Miza Sil*	*40*
3	*Votos nulos*	*0*
4	*Votos en blanco*	*0*
5	*Total de votos emitidos*	*78*

(…)"

g) *La Junta Directiva, después de conocer el resultado del presente acto electoral, constató que en la **elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV)**, se alcanzó la mayoría absoluta de votos estudiantiles emitidos, por lo que ese Órgano de Dirección declaró ganadora a la candidata **Gillianne Denise Miza Sil, Registro Académico No. 201901742,** quien cumplió con las calidades requeridas para ser **Vocal Cuarto ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala,** periodo 2025-2026.*

7. *Se acompaña a las Actas de lo acontecido en la elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV) y Vocal Quinto (V) ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2025-2026 período de un año (a partir de la toma de posesión); Listado del padrón electoral de los estudiantes que emitieron sufragio en ambas elecciones; Boletas utilizadas; Votos emitidos; Convocatoria; realizadas para los procesos electorales.*

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 82. "Autonomía De La Universidad De San Carlos De Guatemala*. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes."*

Artículo 83. "Gobierno de la Universidad De San Carlos De Guatemala*. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario…".*

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."*

Artículo 10. *Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.*

Artículo 11*. Para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios*

Artículo 29*. "Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo."*

Artículo 36. "*Los dos vocales estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de todos los estudiantes de la Facultad respectiva."*

Artículo 40. *"La convocatoria para las elecciones de vocales de las juntas directivas deberá hacerse en la misma forma que para la de Decano."*

Artículo 42. *"Las juntas directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los Artículos 39 y 40, serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que este declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones."*

Artículo 43. *Las votaciones serán secretas. En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número para cada cargo. Si hubiese empate en esta elección, se hará una adicional; y en caso de que el empate persistiere, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el Artículo 20 de la presente Ley".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. (…)".*

Artículo 10*. "****La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. (…)"***

Artículo 25. *"Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco Vocales, de los cuales dos serán Profesores Titulares, uno profesional no profesor y dos estudiantes. La integración de los Órganos de Dirección de las demás Unidades Académicas se regirá por sus propios Reglamentos."*

Artículo 26. "*Los miembros de las Juntas Directivas durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, a excepción de los vocales estudiantiles, cuyo período será de un año. Los Profesores Titulares de las*

Juntas Directivas podrán ser reelectos para un nuevo período en la misma forma designada para los Decanos; el Vocal Profesional no profesor y los Vocales Estudiantiles también podrán ser reelectos si obtienen por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes."

Artículo 48. *"Los estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de todos los estudiantes electores de la Facultad respectiva."*

Artículo 50. *"La convocatoria para elecciones de los miembros de las Juntas Directivas, deberá hacerse con un mes, por lo menos, de anticipación a la fecha en que deban practicarse, y será hecha por el Consejo Superior Universitario, a través de las Juntas Directivas de las Facultades. Estas últimas serán las encargadas de presidir la elección con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades, dando cuenta del resultado, dentro del término de 48 horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubiesen obtenido la mayoría de votos requerida o proceda a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental. En este último caso al hacer su declaratoria, el Consejo llamará a nuevas elecciones."*

Artículo 51. "*Las votaciones serán secretas. En caso de que no hubiese mayoría absoluta de votos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número para cada cargo. Si hubiere empate en esta elección, se hará una adicional y en caso de que el empate persistiese, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario."*

Artículo 54. *"Las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales y de las Facultades, así como los demás Órganos de Dirección de las unidades académicas respectivas, deberán comunicar a través de volantes, avisos y cualquier otro medio, y su publicación una vez, por lo menos en un diario de los de mayor circulación en el país, la convocatoria del Consejo Superior Universitario y señalamiento del lugar, fecha y hora de la elección de que se trate, con un mes de anticipación por lo menos a la fecha establecida para que el evento se realice. (Modificado por el Punto Segundo, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.3, del Acta No. 14/97, del Consejo Superior Universitario de fecha 23.7.97) 1) Únicamente están obligados a cumplir con este requisito, las elecciones que se verifiquen con ocasión de elegir Rector, Decanos de las facultades y Representantes de los Colegios Profesionales ante el Consejo Superior Universitario y Juntas Directivas de las Facultades; 2) Que todos los meses en el periódico Universidad se publique como información los eventos electorales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 3) Que los Secretarios de las Unidades Académicas en donde se realicen elecciones notifiquen oficialmente y en forma escrita, por lo menos con 30 días de anticipación a los docentes y asociaciones de estudiantes sobre el evento electoral indicando fecha, lugar y hora en donde se realizará el mismo. Los Órganos de Dirección deben proceder a efectuar la publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora de la elección, dentro del plazo máximo de 15 días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario. Un Reglamento de Elecciones normará el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad."*

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 2. *"Son principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, los de la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitirlo y el sufragio directo. Los actos electorales no están sujetos a un determinado quórum de electores, salvo las elecciones de Rector y Decano, y por consiguiente, deben realizarse en el lugar, día y hora que haya señalado el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o la Junta Directiva del Colegio Profesional respectivo, con el número de votantes presentes."*

Artículo 3. *"La convocatoria a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será formulada por el Consejo Superior Universitario. Tal convocatoria será transcrita por la Secretaría General de la Universidad a los citados Órganos de Dirección. El Órgano de Dirección a través del Secretario de la Unidad Académica en donde se realiza la elección deberá notificar oficialmente y en forma escrita, por lo menos con un mes de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y a la Asociación o Claustro de Catedráticos, según el caso,*

sobre el evento electoral, señalando lugar, fecha y hora de la elección, además se complementará con volantes, circulares, etc., colocados en lugares visibles. (…).”

Artículo 4. “*La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.*

a. Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.

b. Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.

c. Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesaria en caso de no obtenerse la mayoría requerida.

d. Requisitos para elegir y ser electo.

e. Número de electores a elegir, si este fuera el caso.

f. Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.”

Artículo 25*. “Los dos vocales estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de los estudiantes con derecho a voto de la Facultad respectiva.”*

Artículo 27. *“La convocatoria para las elecciones de vocales de las Juntas Directivas deberá hacerse en la misma forma que para la de Decano se establece en el artículo 35 del presente Reglamento.”*

Artículo 29. *“Las Juntas Directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán las encargadas de presidir el acto electoral con la totalidad de sus miembros, o al menos con la mitad más uno de sus integrantes, también de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.”*

Artículo 30. “*La emisión del voto será secreta. En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número para cada cargo. Si persistiere la falta de mayoría absoluta o hubiere empate en esta elección, se hará una adicional; y en caso de que persistiere cualesquiera de las dos circunstancias, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”*

Artículo 32*. “Los vocales estudiantes, o sea los vocales 4o. y 5o., durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un nuevo período en la forma establecida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Universidad.”*

Artículo 37. “*Las Juntas Directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán las encargadas de presidir la elección con su quórum de ley, de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.”*

Artículo 38*. “Las votaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, especialmente cuando no haya mayoría absoluta o se produzca empate.”*

Artículo 59*. “En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios.”*

Artículo 60*. “En las elecciones de estudiantes, las Unidades Académicas se ajustarán al procedimiento siguiente:*

a. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el acto electoral deberá comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con diez (10) días de anticipación, la fecha en que se realizará dicho acto, y además remitir una lista de estudiantes electores por número de carnet, para que el Departamento indicado proceda a elaborar las boletas electorales.

b. El Departamento de Registro y Estadística no podrá autorizar ninguna inscripción en dicha Unidad Académica en que haya de verificarse un acto electoral, durante los ocho días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

c. El Departamento de Registro y Estadística procederá a elaborar las boletas electorales y las enviará a la Unidad Académica, acompañadas de una lista que deberá estar ordenada por número de carnet, la que constituye el Padrón Electoral.

El Órgano de Dirección de la Unidad Académica entregará las boletas electorales en la mesa o las mesas receptoras de votos.

El Órgano de Dirección de la Unidad Académica elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme al cual se desarrollará el acto electoral; este procedimiento deberá ser hecho del conocimiento de los estudiantes con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección. El estudiante elector concurrirá a la mesa, y previa identificación por medio de su carnet u otro documento de identificación oficial, firmará la boleta ante la persona que preside el evento, y en acto seguido cortará y entregará al estudiante la parte correspondiente al voto, de tal suerte que el elector escriba en esta parte el nombre del candidato o identifique la planilla por la que vota, si así estuviere establecido en el procedimiento. El Órgano de Dirección de la Unidad Académica tomará las medidas pertinentes para que se garantice plenamente la secretividad del voto y la pureza del proceso electoral.

El número de votos depositados no deberá ser mayor al de las boletas suscritas. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiese obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en las fechas que haya fijado el respectivo Órgano de Dirección de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento."

Artículo 61. *"En cada acto electoral la votación será por el sistema de voto secreto, y se podrá adoptar el procedimiento de planillas o por persona, según el caso. El Órgano de Dirección es quien determinará este procedimiento."*

Artículo 62. *"Salvo algunos casos de reelección, los candidatos y los electores serán designados por mayoría absoluta de votos, para cuya determinación deben tomarse en cuenta tanto los votos en blanco como los votos nulos. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votantes, conforme la tabla que se anexa."*

Artículo 65*. "La Junta Directiva de cada Facultad o Consejo Directivo de las Escuelas no Facultativas y Centros Regionales, así como el Tribunal Electoral de los Colegios Profesionales cuando corresponda, deberán enviar copia certificada del Acta del evento electoral con el resultado de la elección acompañada de las boletas utilizadas, copia completa y legible del Documento Personal de Identificación, Constancia de Colegiado Activo y/o Constancia de Inscripción de los participantes o planillas inscritas y demás documentos que integran el expediente de elección a la Secretaría de la Universidad, dentro del término de cuarenta y ocho horas, salvo los casos considerados por razones de distancia. La Secretaría la cursará a la Junta Electoral Universitaria, para que revise el cumplimiento de la normativa aplicable según sea el tipo de elección, emita el pronunciamiento correspondiente y eleve al Consejo Superior Universitario, para que, apruebe y declare electos a quienes hubieren obtenido la mayoría de votos requerida o bien proceda a anular la elección si se estableciera que adolece de algún vicio fundamental, en cuyo caso ordenará de inmediato que se lleve a cabo un nuevo acto electoral.*

Artículo 66. *"En el acta mencionada en el artículo anterior se hará constar lo siguiente:*

a. Lugar, fecha y hora del acto electoral.

b. Los nombres y cargos de los miembros del Órgano de Dirección que estuvieron presentes.

c. Que se acompaña nómina de los catedráticos y/o de los estudiantes que concurrieron al acto, con indicación de la forma en que se comprobó su calidad de electores. La nómina se hará con base en el listado que propone en forma oficial el Departamento de Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes.
d. Que se leyó la convocatoria hecha por el Consejo Superior Universitario y la fecha en que se comunicó dicha convocatoria.
e. Constancia de que se procedió a la elección por el sistema de planillas, o por persona, según el caso.
f. Que se cumplió con el sistema de voto secreto.
g. Que la Junta Directiva o el correspondiente Órgano de Dirección realizó el escrutinio y que al calificar la elección se obtuvo el resultado que se anota.
h. Que se confirmó las calidades de los candi datos electos, con indicación de si reúnen o no los requisitos del caso.
i. Cualquier observación que se considere conveniente para clarificar la forma en que se desarrolló el acto electoral, sin desvirtuar o limitar la información preceptuada en los incisos anteriores.
j. Fecha y hora en que concluyó el acto electoral.
k. Nombres completos de los profesionales o estudiantes que participaron con su número de colegiado en el primer caso y su número de carnet en el segundo. Si solamente tuvieren un apellido, deberá hacerse constar tal circunstancia."

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, con fundamento en el Artículo 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo, 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como el Artículo 29 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es competente para conocer las Elecciones de VOCALES ESTUDIANTILES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2025-2026.
Según obran en los expedientes de mérito para las referidas elecciones se encontraban presentes los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Odontología siendo estos: Decano en funciones, Vocal II, Vocal III, así como el secretario que participa con voz, pero sin voto.
De esta cuenta se debe establecer que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica.
En cuanto a la toma de decisiones de las Juntas Directivas el Artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos 6 miembros puesto que el secretario en deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto.
Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del Órgano de Dirección, la figura del Secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva, más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero bajo ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que la soberanía

decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados.

Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan.

En contexto con lo antes indicado y considerando que a la -sic- juntas directivas les corresponde en el caso de las elecciones recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de este órgano, la mayoría absoluta se constituye con ***cuatro (4) votos*** *de los seis miembros* ***con derecho a voto*** *que integran legalmente la Junta Directiva.*

Que, al momento de conocer y resolver sobre los actos electorales en referencia, se constató en las actas No. 33-2025 y 35-2025 de sesión celebrada por el Órgano de Dirección, la presencia de únicamente ***tres (3) miembros con derecho a voto****. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano.*

La ausencia del quórum de decisión requerido inválida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de esta Junta Directiva.

Por lo que en atención a la literal d. del Artículo 73 del Reglamento de Elección -sic- de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece que los casos señalados deben entenderse vicios fundamentales de que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones.

En virtud de lo antes expuesto es pertinente indicar que: al Consejo Superior Universitario no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten los expedientes electorales remitidos a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuenta con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019 sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece, "El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado".

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. …", así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019 ***"....*** *Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida" por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece, "Contra la observancia*

de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", siendo lo anterior atribuible al Órgano de Dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo.

En consecuencia, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el Artículo 2, así como los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 8, 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); sentencias de la Corte de Constitucionalidad Expediente número 4671-2019, Sentencia de 03/11/2020, Expediente número 2996-2019, Sentencia de 05/12/2019; y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si al revisar la elección y de acuerdo al análisis planteado el Consejo Superior Universitario tiene competencia para declarar que existe vicio fundamental según el Artículo 73 literal d) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y declarar la nulidad de las Elecciones de ***VOCALES ESTUDIANTILES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2025-2026,*** *puesto que se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d. ya que la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, el artículo 29 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia para conocer las Elecciones de VOCALES ESTUDIANTILES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2025-2026. Según obra en el expediente de mérito para las referidas elecciones, se encontraban presentes los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de esta Universidad: Decano en funciones, Vocal II y Vocal III, así como, el secretario quien participa con voz, pero sin voto. De esta cuenta se establece que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, la cual se conforma por un Decano, un secretario y cinco Vocales (dos catedráticos, un profesional no catedrático y dos estudiantes), sumando un total de siete miembros para efectos de integración orgánica. En cuanto a la toma de decisiones de las juntas directivas, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), establece que, las resoluciones de la Junta Directiva deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. Para efectos de la formación de voluntad del órgano, la mayoría absoluta se calcula sobre los miembros con derecho a voto. Siendo estos seis miembros puesto que el secretario en deliberaciones correspondientes tendrá voz, pero no voto. ----------

Es pertinente mencionar que, dentro de la estructura de organización del órgano de dirección, la figura del secretario constituye un órgano de auxilio y gestión administrativa, cuya incorporación no deviene de un proceso de elección popular o gremial, sino de un acto de designación técnica, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo cual, si bien su participación es intrínseca para el funcionamiento operativo y la certificación de los actos del órgano, ésta se encuentra supeditada a una voz consultiva, más no deliberativa. Puesto que, al carecer de representatividad sobre los sectores que

integran la base democrática de la institución (estudiantes, docentes y profesionales egresados), el secretario se encuentra jurídicamente inhabilitado para intervenir en la formación de la voluntad del órgano. Su rol se circunscribe estrictamente a la fe pública administrativa y a la ejecución de acuerdos, pero en ninguna circunstancia puede considerarse su presencia o criterio como parte del proceso de toma de decisiones (voto), toda vez que, la soberanía decisoria reside exclusivamente en los seis miembros electos, quienes ostentan LEGITIMIDAD derivada de sus respectivos sectores representados. Por lo tanto, aunque su asistencia contribuye al quórum de presencia (instalación de la sesión), su figura no puede ser contabilizada para la determinación de la mayoría absoluta de decisión, la cual recae exclusivamente en los seis miembros restantes (Decano y cinco Vocales), quienes han sido electos por los grupos que representan. ----------

En contexto con lo antes indicado, y considerando que a las juntas directivas les corresponde, en el caso de las elecciones, recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas a este Consejo Superior Universitario. Para efectos de la toma de decisiones y validez de las resoluciones de las juntas directivas, la mayoría absoluta se constituye con **cuatro (4) votos** de los seis miembros **con derecho a voto** que integran el referido órgano de dirección. Al momento de conocer y resolver sobre los actos electorales en referencia, se constató en las actas No. 33-2025 y 35-2025 de sesión celebrada por el órgano de dirección, la presencia de únicamente **tres (3) miembros con derecho a voto**. Esta concurrencia es inferior al mínimo de cuatro integrantes necesarios para constituir la mayoría absoluta que exige la normativa universitaria para la formación de la voluntad del órgano. La ausencia del quórum de decisión requerido, invalida cualquier resolución tomada, pues no se cumple con el presupuesto jurídico de representatividad y legalidad necesario para dotar de eficacia al acto electoral, incurriendo en un vicio fundamental de los regulados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que impide la emisión de un pronunciamiento válido por parte de esta Junta Directiva. Por lo que, en atención a la literal d. del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde establece que, los casos señalados deben entenderse como vicios fundamentales: que la elección no sea efectuada por el órgano de dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley para la toma de decisiones. En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuentan con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019, sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*". Por lo que, al Consejo Superior Universitario, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable si el proceso electoral se celebró con observancia de los

requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…"; así* mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*...Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*"; por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.";* siendo lo anterior atribuible al órgano de dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------

En consecuencia, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2, así como, los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); así como, Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 4671-2019, Sentencia de 03/11/2020, Expediente número 2996-2019, Sentencia de 05/12/2019; y, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En apego a los principios de legalidad y certeza jurídica contenidos en el artículo 2, así como, los artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 3, 10 y 13 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 8 y 17 literal a) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículos 1, 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25 y 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Sentencias de la Corte de Constitucionalidad: Expediente número 4671-2019, sentencia de 03/11/2020, Expediente número 2996-2019, sentencia de 05/12/2019; y, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 65 y 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. Declarar vicio fundamental según el artículo 73 literal d. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y DECLARAR LA NULIDAD de las Elecciones de VOCAL ESTUDIANTIL CUARTO (IV) y VOCAL ESTUDIANTIL QUINTO (V) ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2025-2026, puesto que, se acreditó la comisión del vicio fundamental contenido en el artículo 73, literal d. del Reglamento citado, ya que, la elección fue efectuada por el Órgano de Dirección sin estar integrado por el quórum de ley necesario para la toma de decisiones. ----------**

2. Se establece que, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le es atribuible los vicios e irregularidades que afecten el expediente electoral remitido a su conocimiento, toda vez, su intervención no tiene

por objeto subsanar omisiones sustanciales o legitimar actos plenamente viciados que no cuentan con los requisitos de ley para surtir efectos jurídicos, lo anterior es congruente con el expediente de la Corte de Constitucionalidad número 4671-2019, sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020, que establece: "*El principio de legalidad en materia administrativa, el cual debe ser observado por quienes desempeñan una función pública, dispone que todo actuar de la administración pública que incida sobre los derechos de un particular debe estar autorizado por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado.*". ----------

3. Al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le compete verificar dentro del marco normativo aplicable, si el proceso electoral se celebró con observancia de los requisitos legales exigibles para producir efectos legales, lo cual es acorde con el ejercicio de la función pública que establece de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…*"; así mismo, lo pronunciado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 2996-2019: "*...Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos o funcionarios a quienes son asignadas, deben ejercerlas de conformidad con éstas; por ello, estando el ejercicio del poder público sujeto a las limitaciones señaladas, la función pública debe estar previamente establecida.*"; por lo que, la normativa aplicable en el caso concreto prevé de manera clara, quién y cómo debe desarrollarse el proceso electoral, lo cual es congruente de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: "*Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.*"; siendo lo anterior atribuible al órgano de dirección de la Unidad Académica, quien debió realizar la correcta observancia del marco normativo. ----------

4. Notificar la presente resolución a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar que existe vicio fundamental y declarar la nulidad de las elecciones relacionadas (según Art. 73 literal d) del Reglamento de Elecciones de esta Universidad)	25
2	No declarar la existencia de vicio fundamental ni la nulidad de las elecciones relacionadas	8
3	Abstenciones	3
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la existencia de vicio fundamental ni la nulidad de las elecciones de los vocales IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A mi criterio no se incurrió en vicio fundamental relacionado con el contenido del Artículo 73 literal d del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque la integración del quórum de ley si ocurrió, ya que con el secretario se integra el quórum de presencia, que es necesario para la instalación de la sesión y el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que las resoluciones de la Junta Directiva "serán tomadas por mayoría absoluta de votos", pero no indica si de los miembros presentes o de la totalidad de los miembros con derecho a voto, por lo que es interpretable. Además, Las Juntas Directivas de la mayoría de Facultades de la Universidad de San Carlos están integradas a la fecha por cinco miembros con derecho a voto, ya que al haber finalizado el período de los Decanos electos, es el Vocal I el que funge como Decano, siendo así tres votos la mayoría absoluta. De esta forma a mi criterio pueden tomarse las resoluciones por mayoría de votos estando tres miembros con derecho a voto y la presencia del secretario o secretaria, como han venido funcionando varias Juntas Directivas, al no haberse realizado elecciones de varios miembros o no haberse dado posesión a miembros electos, sobre todo estudiantiles. Por lo que, en mi opinión, no existió vicio fundamental y debió haberse dado por válida la elección de los vocales IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2025-2026".*
2. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"El dictamen referido concluye que la elección en cuestión adolece de nulidad, al estimar que se incurrió en el vicio fundamental contenido en el Artículo 73 literal d), bajo el argumento de que la misma fue realizada por el Órgano de Dirección sin contar con el quórum legalmente requerido para la toma de decisiones. Fundamento mi desacuerdo en la imposibilidad material de integración plena del órgano de dirección. En el caso concreto de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, existe una imposibilidad material real y actual para su integración plena, toda vez que únicamente se cuenta con el Vocal I en funciones de Decano, la Vocal II, el Vocal III y el Secretario Académico. No es posible integrar los cuatro miembros necesarios bajo una interpretación rígida del quórum, debido a la ausencia de autoridades cuya designación depende de procesos no concluidos.*
   El propio Consejo Superior Universitario no ha autorizado la continuidad del proceso de elección de Decano de la Facultad de Odontología, lo cual imposibilita completar la integración de la Junta Directiva. Resulta contradictorio que no se habiliten los mecanismos para completar la integración del órgano y, simultáneamente, se sancione con nulidad los actos adoptados en esas condiciones.
   En mi opinión, el dictamen incurre en una interpretación formalista y rígida del requisito de quórum, al exigir una mayoría basada en una integración ideal, ignorando la integración real del órgano. La aplicación de este criterio genera un dilema estructural: si se exige la integración completa pero no se permite alcanzarla, jamás se logrará normalizar el funcionamiento de la Junta Directiva.
   En este sentido, no se acredita una afectación sustancial al proceso electoral, por lo que, en mi opinión, debe prevalecer el principio de conservación del acto administrativo, el que persigue evitar la nulidad innecesaria de actos que cumplen con el interés público, limitándola solo a vicios graves o esenciales
   Por las razones expuestas, considero que el Dictamen DAJ No. 69-2026 carece de fundamentación suficiente, desconoce la realidad institucional y genera un precedente que impide la normalización de la Junta Directiva. En consecuencia, MI VOTO ES EN CONTRA de la aprobación del referido dictamen".
3. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue no declarar la nulidad de la elección dado que la integración real actual de las juntas directivas es de 5 integrantes más el secretario, por lo que la mayoría se establece en 3 personas y no en 4 si estuviera integrada por 6".*
4. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es "No declarar la existencia de vicio fundamental ni nulidad de las elecciones": Desde el momento que se dio posesión como decanos a los vocales 1 (con dictamen del departamento jurídico y aprobado por mayoría del CSU), se está autorizando de hecho y por derecho la disminución de las Juntas Directivas, por consiguiente y del respectivo Quórum. Esta decisión no*

permitiría la integración de la JD. No estamos de acuerdo con la definición del quórum mínimo de 4, que debe ser de 3 ya que los votos son solo 5 (en los casos que no se ha convocado a elección de decanos). Los vocales estudiantiles ya graduados están usurpando calidad de sus representaciones. Se solicita que se convoque a elecciones de todos los cargos, toda vez que ya convocados los cuerpos electorales para elección de rectoría, se da por sentado que los padrones estudiantiles y docentes están habilitados. De igual forma la convocatoria a cargos de decanos vencidos o en funciones, y directores de escuelas no facultativas y centros regionales (con dictamen del departamento jurídico y aprobado por mayoría del CSU) confirman la vigencia de padrones. Por lo que no hacer las convocatorias pendientes sería una contradicción a las decisiones del CSU y los dictámenes correspondientes".

5. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto fue "No declarar la existencia de vicio fundamental ni nulidad de las elecciones", toda vez que el dictamen y análisis emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos indica que el quórum mínimo para que toda Junta Directiva pueda aprobar válidamente alguna acción es de cuatro integrantes. Sin embargo, dicho criterio omite ilegalmente considerar de manera integral la realidad jurídica y funcional de la actual conformación de estos órganos colegiados, particularmente el hecho de que, al menos en 8 de 10 facultades constituidas están siendo dirigidos por Vocales I en calidad de "decanos en funciones", circunstancia que necesariamente impacta en su integración real y, por ende, en la interpretación aplicable respecto al quórum de funcionamiento y toma de decisiones que tienen las unidades académicas.*

   Desde una interpretación sistemática y funcional de la normativa universitaria, no puede analizarse aisladamente la literalidad de una disposición reglamentaria sin atender al contexto institucional en el que esta debe aplicarse. Hacerlo implicaría desconocer los principios de continuidad administrativa, razonabilidad jurídica y conservación de los actos administrativos, los cuales orientan a privilegiar la validez de las actuaciones institucionales cuando estas han sido emitidas por autoridad competente dentro de las limitaciones funciones que les fueron impuestas por una situación extraordinaria de cómo se integran.

   Cabe resaltar que este Consejo Superior Universitario ha reconocido y avalado con anterioridad actuaciones emitidas bajo circunstancias análogas, incluyendo solicitudes de dispensa, nombramientos y otras resoluciones que involucran recursos económicos públicos, provenientes de juntas directivas integradas por cinco vocales y aprobadas por tres miembros. Tal actuación institucional genera un precedente administrativo que, conforme al principio de seguridad jurídica y congruencia institucional, obliga a mantener uniformidad de criterio, salvo fundamentación expresa, objetiva y suficientemente motivada para apartarse del mismo. Toda vez que de no aprobar este punto se estarían contradiciendo en la legalidad.

   Como ejemplo concreto, puede citarse el punto 3.8 de la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026, relativo a la Opinión DAJ No. 23-2026, suscrita por catorce profesionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, avalada por la Directora de dicha dependencia y respaldada por dos miembros de la Junta Electoral Universitaria, mediante la cual se reconocieron actuaciones adoptadas bajo condiciones equivalentes.

   Asimismo, resulta pertinente señalar el caso de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, cuyas resoluciones han sido reconocidas como válidas pese a no contar con Decano propietario ni Vocal V. En observancia del principio de igualdad en la aplicación de la norma, no resulta jurídicamente sostenible validar determinadas actuaciones institucionales en unos casos y cuestionarlas en otros cuando concurren condiciones sustancialmente semejantes. Salvo que sea por decisiones netamente políticas y no legales por las cuales desean que dicho órgano no esté integrado.

   En ese sentido, y como lo expresé durante la sesión, corresponde al Consejo Superior Universitario, en su calidad de máximo órgano de dirección y gobierno universitario, ejercer su función de tutela institucional, acompañando a las juntas directivas, consejos directivos y demás dependencias en el restablecimiento de sus procesos de integración, garantizando certeza jurídica y estabilidad institucional.

   Sostener una interpretación distinta sin fundamento legal objetivo podría configurar una aplicación selectiva y discrecional de la normativa universitaria, contraria a los principios de legalidad, objetividad, coherencia institucional e interpretación integral del ordenamiento jurídico, principios que este mismo Consejo deberá de cumplir".

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 OFICIO DGF No. 459D-2026 de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de febrero de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 459D-2026 de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de febrero de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario. Al respecto, la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el oficio siguiente: ----------

"UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Informe Preliminar Presupuestario y Financiero

— Febrero 2026 —

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sustenta principalmente por el Aporte Constitucional asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; para el presente año, este se estableció con la aprobación del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo con el Artículo 24, Ley Orgánica del Presupuesto; y el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, contenido en el Decreto No. 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 y Normas Complementarias para sus Ejecución.

En virtud de lo anterior, el Aporte asignado a la Universidad, se integra de la forma siguiente:

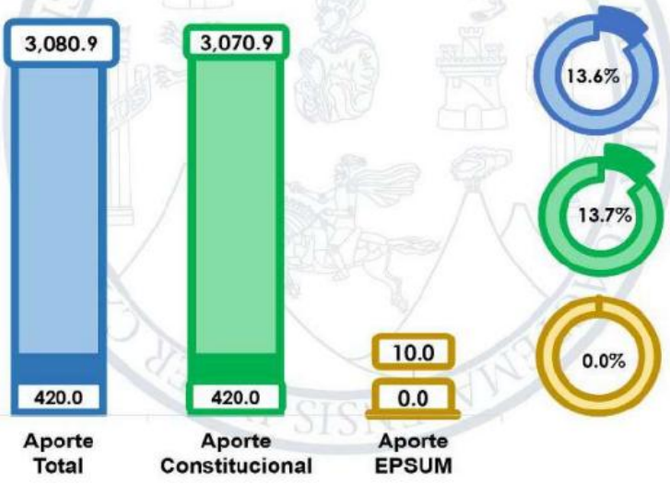
Cuadro 1
Universidad de San Carlos de Guatemala
Aporte Constitucional y Extraordinario
Ejercicio Fiscal 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	**3,080,910,500**	**100.0**
Aporte Constitucional	3,070,910,500	99.68
Aporte Extraordinario	10,000,000	0.32
Programa Ejercicio Profesional Supervisado -EPSUM-	10,000,000	0.32

Fuente: Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026; y Decreto No. 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, contenido en el Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 y Normas Complementarias para su Ejecución.

[1] El presente Informe es preliminar considerando que la información puede variar y está sujeta a la revisión y verificación del Departamen de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable del mes respectivo.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF. CONTA.0317-2026), al cierre de febrero 2026, el Aporte Total Ordinario recibido por la Universidad de San Carlos de Guatemala asciende a Q.420,000,000.00 millones (13.7%) –no incluye Programa EPSUM–.



Fuente: Elaboración con base en el Decreto No. 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026; y el Sistema Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Como se observa, el Aporte Constitucional representa la principal fuente de ingresos para la estructura del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por esta razón, resulta imprescindible que dicho aporte aumente gradualmente en proporción al crecimiento de la recaudación tributaria del país, garantizando así que la Universidad posea los recursos necesarios para cumplir con sus fines.

Por otro lado, en el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de noviembre 2025, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Millones, Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,538,816,161); integrado por Régimen Ordinario: Q.3,230,116,000 y Régimen Especial: Q.308,700,161. Asimismo, derivado de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2026 (quedó vigente el Presupuesto General, Ejercicio Fiscal 2025), el Consejo Superior Universitario, en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, del Acta No. 01-2026, de fecha 12 de enero 2026, aprobó modificar el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de fecha 14 de noviembre 2025, y redujo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026 (apertura), por un monto de: Sesenta y Ocho Millones Doscientos Cinco Mil Quinientos Quetzales Exactos (Q.68,205,500), con lo cual se establece el Presupuesto General de la Universidad, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Q.3,470,610,661 (Régimen Ordinario Q.3,161,910,500 y Régimen Especial Q.308,700,161).

De acuerdo con el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 181-2026), el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, a febrero 2026, asciende a: Q.3,504,051,473.39 (Régimen Ordinario Q.3,169,711,057.22 y Régimen Especial Q.334,340,416.17), monto que varía con el valor de apertura debido a las modificaciones presupuestarias (incrementos y/o decrementos) que realizan las Unidades Ejecutoras, particularmente en el Régimen Especial.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA. 317-2026), los ingresos recibidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a febrero de 2026, ascienden a: Q.486,380,657.61, integrado por: i). Ingresos Ordinarios de la Universidad Q.441,714,129.45 (incluye el Aporte Constitucional por un monto de Q.420,000,000.00); ii). Ingresos

Específicos Q.44,666,528.16. Para el Régimen Ordinario y Régimen Específico, se debe comprender en su estructura los Ingresos por Transferencias Corrientes, Ingresos Tributarios, Ingresos No Tributarios, Ingresos de Capital e Ingresos por Cuenta Ajena.

De lo anterior, los Ingresos Ordinarios se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 2
Ingresos Ordinarios
Febrero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		**441,714,129.45**	**100.0**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		**420,287,378.64**	**95.15**
Aporte Constitucional 5%	420,000,000.00		
Plan de Prestaciones USAC	261,378.64		
Donaciones Varias	26,000.00		
NO TRIBUTARIOS		**21,270,131.42**	**4.82**
Intereses Depósitos Monetarios	7,730,790.50		
Maestrías y Especialidades	6,285,500.00		
Impuestos Profesionales	1,733,588.00		
Matrícula Estudiantil y Consolidada	1,562,124.00		
10% Sobre Ingresos Específicos	1,006,599.97		
Arrendamientos	776,445.20		
Ingresos Varios Años Anteriores	379,576.03		
Matrícula Estudiantil Doctorados	335,500.00		
Intereses Depósitos a Plazo Fijo	331,691.67		
Impresión Títulos y Diplomas	234,900.00		
Carnets, Equivalencias, Certificaciones	190,098.00		
Incorporaciones	168,000.00		
Cuota Papelería	160,777.00		
Otras Tasas	76,800.00		
Otros	57,839.30		
Animales	53,560.00		
Registro de Títulos y Autenticas	48,565.00		
Pasantes Bufete Popular	38,070.00		
Productos Lácteos	33,614.00		
Ingreso a Museo y Monumento Rafael Landívar	21,725.00		
Cacao, Fruta, Café y Miel	18,988.25		
Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios	10,016.50		
Venta de Sellos para Títulos	7,043.00		
...Vienen			
Examen de Salud y Orientación /Ubicación	5,120.00		
Matrícula Prekínder, Kinder y Preparatoria	1,850.00		
Jardín Infantil	1,125.00		
Madera y Leña	225.00		
TRIBUTARIOS		**150,217.50**	**0.03**
Colegios (Profesionales)	150,217.50		
INGRESOS DE CAPITAL		**6,401.89**	**0.00**
Activos y Equipos Varios	6,356.89		
Otros	45.00		

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Por otro lado, los Ingresos Específicos, se integran de la forma siguiente (para efectos de este Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 3
Ingresos Específicos
Febrero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		**44,666,528.16**	**100.0**
NO TRIBUTARIOS		**44,639,785.16**	**99.94**
Maestría y Especialidades	26,685,554.35		
Consultoría MINEDUC/PADEP	3,073,950.00		
Matrícula Idioma y Lenguas	3,063,636.00		
Matrícula Estudiantil Doctorados	2,364,518.99		
Laboratorio Farmacia	1,784,138.85		
Exámenes Retrasadas, Privados y Públicos	1,087,542.50		
Clínicas Médica, Dental y Veterinaria	773,975.80		
Solvencia, Cuota Anual y Reposición de Carnet Biblioteca	646,775.00		
Pago Único de Inscripción Anual-Calusac	614,655.00		
Matrícula Cursos SAE-SAP (Ingeniería)	577,530.00		
Otros	532,579.21		

		Total	%
...Vienen			
Derecho a Parqueo	441,431.10		
Cuota Tesis Post Grado y Acto de Graduación	429,700.00		
PAP Curso Básicos y Específicos	425,340.00		
Laboratorio, Diagnóstico y Servicios	362,463.30		
Ubicación, Salud y Orientación	252,365.00		
CEGIMED	201,825.00		
Ingreso Biotopos	188,583.60		
Libros y Folletos	172,113.77		
Certificaciones	145,344.00		
Animales	115,118.46		
Uso Instalaciones Universitarias, Recreativas y Deportivas	114,630.30		
Alquiler Togas	97,763.00		
Curso de Actualización Profesional	95,300.00		
Productos Lácteos	70,951.95		
Huevos, Miel, Café, Caña y Leña	66,064.50		
Laboratorio CII	54,489.60		
Productos Medicinales	46,771.42		
Matrícula Otros Cursos y Congresos	41,750.00		
Otras Tasas	32,251.00		
Productos Diversos	28,181.07		
Examen Tesis Post Grado	26,100.00		
Matrícula Cursos Preuniversitarios y Preparatorios	12,100.00		
Matrícula Escuela de Vacaciones	9,910.10		
Ingresos Varios Años Anteriores	2,044.80		
Madera y Leña	862.50		
Plantas Ornamentales, Frutales y Frutas	800.00		
Salud, Orientación y Extemporáneo de Idiomas y Lenguas	675.00		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		**26,743.00**	**0.06**
Otras Multas	23,993.00		
Otros	2,750.00		

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

En relación a los Egresos, de acuerdo con información del Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0317-2026), se establece que los Egresos a febrero 2026, ascienden a Q.279,431,456.36. Asimismo, el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 181-2026) indica que, a febrero 2026, se estima que la ejecución presupuestaria régimen ordinario es de 8.56% (y ejecución presupuestaria global 7.95%). Los Egresos se integran de la forma siguiente:

Cuadro 4
Egresos por Planes y Fondos
Febrero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	**279,431,456.36**	**100.0**
Plan de Funcionamiento	157,410,087.65	56.33
Plan de Transferencias	113,556,106.93	40.64
Egresos Específicos	8,096,850.19	2.90
Plan de Inversión	213,967.03	0.08
Fondo de Investigación	77,379.20	0.03
Fondo de Desarrollo	77,065.36	0.03

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Asimismo, se presenta el detalle de la ejecución presupuestaria por Subgrupo de Gasto, los cuales se integran de la forma siguiente:

Cuadro 5
Egresos por Subgrupo de Gasto
Febrero 2026

Descripción	Monto	%
Total	**279,431,456.36**	**100.0**
Servicios Personales	267,907,541.51	95.88
Servicios No Personales	6,308,459.85	2.26
Transferencias Corrientes	1,666,302.85	0.60
Materiales, Suministros y Accesorios	2,601,007.15	0.93
Propiedad Planta, Mobiliario, Equipo e Intangibles	254,550.06	0.09
Otros Gastos	509,160.85	0.18
Asignaciones Globales	184,434.09	0.07

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Se hace la observación que las cifras expresadas en el presente informe pueden variar en cuanto a sus registros y/o operaciones derivado de posibles cambios que posteriormente podrían realizar las distintas Unidades Ejecutoras en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), siendo importante indicar que la información descrita está sujeta a revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable respectivo.
Por otro lado, con información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 308-2026), se presentan los saldos de las cuentas bancarias de depósitos monetarios y los intereses generados por banco, considerando el cierre a febrero 2026, de la forma siguiente:

Cuadro 6
Saldos Bancarios Cuentas Monetarias[1] e Intereses Generados[2]
Acumulados al 28 de Febrero 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Saldo al 28/02/2026	%	Intereses Generados	%	Intereses Acumulados	%
Total	**2,424,256,127.94**	**100.0**	**7,196,724.61**	**100.0**	**14,921,984.84**	**100.0**
Banco Desarrollo Rural	**2,065,157,750.30**	**85.19**	**6,071,314.75**	**84.36**	**12,572,795.73**	**84.26**
USAC: Sueldos; Universidad de San Carlos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Gastos de Funcionamiento; Matrícula Estudiantil Pagos en Línea; Recaudadora Ingresos Varios; Fondo de Becas; y otras cuentas						
Banco de los Trabajadores	**299,106,893.43**	**12.34**	**968,722.06**	**13.46**	**2,028,781.03**	**13.60**
USAC: Fondos de Inversión[3]; Fondos Privativos; Fondos Privativos Desc. Pagos Electrónicos; Ingresos Propios; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Programa del Ejercicio Profesional Supervisado; Farmacia Universitaria; Recaudadora Ingresos Varios Pagos en Línea; y otras cuentas						
Banco G&T Continental	**59,991,484.21**	**2.47**	**156,687.80**	**2.18**	**320,408.08**	**2.15**
USAC: Ingresos Propios; Universidad de San Carlos de Guatemala; Fondos Privativos; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Fondos Privativos Descentralizados Pagos Electrónicos; Becas; y otras cuentas						

Fuente: Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 308-2026)

Notas:

[1]/ Las cuentas bancarias han sido agrupadas y los saldos bancarios reportados en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando el movimiento por la naturaleza de la cuenta monetaria.

[2]/ Los valores de intereses generados dependen de la naturaleza de la cuenta monetaria (generalmente estos se establecen sobre saldos diarios o promedio).

[3]/ Esta cuenta bancaria tiene saldo de: Q.129,325,124.38 (intereses en febrero 2026: Q.420,265.16 e intereses acumulados: Q.883,885.35).

Es importante indicar que, los saldos bancarios en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando la naturaleza de la cuenta monetaria y las mismas están sujetas al control, supervisión y verificación de las operaciones y/o movimientos a cargo del Departamento de Caja de la Universidad, así como del banco del sistema según corresponda (operaciones de débitos y/o créditos).

En el siguiente Cuadro se observan los intereses generados por depósitos a plazo fijo de la Universidad, integrados de la forma siguiente:

Cuadro 7
Intereses Generados en Depósito a Plazo Fijo[1]
Acumulados al 28 de Febrero 2026
(En Quetzales)

Entidad	Monto	Tasa de Interés (%)	Fecha de Vencimiento	Intereses Generados	Intereses Acumulados
Total	**54,268,975.64**			**302,399.48**	**637,198.90**
Banco Desarrollo Rural, S.A.	50,000,000.00	7.25	16/08/2026	278,082.19	585,958.90
Banco Desarrollo Rural, S.A.	3,572,000.00	7.85	20/03/2026	21,510.29	45,325.25
Crédito Hipotecario Nacional	696,975.64	5.25	16/10/2026	2,807.00	5,914.75

Fuente: Dirección General Financiera con base en información del Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No. 308-2026)

[1]/ Considerando las fechas de vencimiento de los Depósitos a Plazo Fijo, se ha informado oportunamente al Consejo Superior Universitario sobre las inversiones realizadas.

*Por otro lado, en **OFICIO DGF No.168D-2026,** de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección General Financiera traslada para conocimiento el análisis realizado en relación a los compromisos pendientes de pago de la Universidad en concepto de promociones docentes de años anteriores; de acuerdo con información proporcionada por el Departamento de Presupuesto y Departamento de Caja, con relación a la disponibilidad presupuestaria y financiera, para el Ejercicio Fiscal 2026, en cual -sic- se considera factible amortizar el pago de promociones docentes de años anteriores hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.50,000,000.00).*
*Finalmente se informa que la Dirección General Financiera y sus dependencias, de acuerdo con su planificación mensual, el 05 de febrero de 2026, realizó la Conferencia: **"PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EJERCICIO FISCAL 2026",** en la que participaron más de 150 personas, entre ellas, Autoridades Universitarias, Secretarios Adjuntos y Administrativos, Tesoreros y Personal Administrativo de las distintas Unidades Ejecutoras de la Universidad.*
Es importante indicar que, cualquier inquietud o ampliación de información, la Dirección General Financiera está en la mejor disposición de brindar o ampliar la información que así sea necesaria.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar por recibido el documento identificado como OFICIO DGF No. 459D-2026 de fecha 10 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de febrero de 2026. ----------**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía whatsApp:

1. Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería.

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibido	28
2	No dar por recibido	1
3	Abstenciones	4
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención. Dado que hay cargos vencidos dentro del CSU".*

4.2 **OPINIÓN DAJ No. 38-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Solicitud del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, ante el Consejo Superior Universitario para conocimiento, revisión y aprobación de: 1. Cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. por un monto total de Q14,498,046.21. 2. Cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la OPINIÓN DAJ No. 38-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Solicitud del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, ante el Consejo Superior Universitario para conocimiento, revisión y aprobación de: 1. Cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. por un monto total de Q14,498,046.21. 2. Cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Ref. DIGI 230-2026
Guatemala, 18 de febrero de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San de Guatemala

Licenciado Cordón Lucero.

Reciba atento saludo desde la Dirección General de Investigación, DIGI. En cumplimiento a lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONSIUSAC, traslado la transcripción del punto **Quinto** del Acta 01-2026 de la sesión ordinaria del 13 de febrero de 2026, para que se sirva elevarlo al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución final, en donde se les solicita:

- Aprobar el listado de sesenta y siete (67) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q16,482,278.92, de las cuales 47 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 20 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.
- Avalar que las Facultades de Agronomía, Ciencias Médicas y, Ciencias Químicas y Farmacia reciban cofinanciamiento para seis (6) propuestas de investigación, dada la importancia de los temas presentados y que existe disponibilidad presupuestaria para el financiamiento, por carencia de propuestas de otras unidades académicas que reúnan las calidades esperadas para ser cofinanciadas.
- Aprobar el listado de seis (6) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual: en el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 02 de marzo al 31 de diciembre, por un monto total de Q1,498,356.99; y en ejercicio fiscal 2027, en el período comprendido del 01 de febrero al 30 de junio, asumiendo el compromiso por parte del CONCIUSAC, para que en el Anteproyecto de Presupuesto 2027, se gestionen y asignen los recursos financieros para cofinanciar un monto total de Q737,883.99, que permitan la continuidad y finalización de las propuestas de innovación y desarrollo tecnológico.

Sin otro particular, suscribo de usted.

Muy atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Adjunto: 14 folios (transcripción)
c.c. archivo
APBP/re

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Ref. CONCIUSAC 01-2026
Guatemala, 17 de febrero de 2026

Doctora
Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Doctora Burgos Paniagua.

De manera atenta le saludo y transcribo lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, en el punto QUINTO del Acta 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026.

"Quinto: Presentación para conocimiento, revisión y aprobación de las propuestas presentadas para ser cofinanciadas a través del Fondo de Investigación en el ejercicio fiscal 2026; y las que se proponen para ser recomendadas.

La Dra. Alice Burgos presenta al CONCIUSAC la información derivada de la evaluación de ciento veinticinco (125) propuestas ingresadas en las convocatorias 2025 para obtener cofinanciamiento del Fondo de Investigación de la USAC (83 en la convocatoria general, 29 en la convocatoria diferenciada y 13 en la convocatoria de innovación). En las estadísticas iniciales presentadas por la Dra. Burgos, como resultado de las evaluaciones administrativa, y de calidad y contenido fueron aprobadas 61 propuestas que obtuvieron un resultado igual o mayor a 70 puntos (38 propuestas en la convocatoria general, 18 propuestas en la convocatoria diferenciada y 5 propuestas en innovación). Esta calificación mínima de aprobación está establecida en el Instructivo para la evaluación de propuestas de investigación que ingresan con las convocatorias de la Dirección General de Investigación -Digi-, aprobado por el CONCIUSAC en 2023. Asimismo, se informa al CONCIUSAC que el presupuesto del que se dispone permitiría cofinanciar hasta un máximo de 76 propuestas de investigación e innovación, por lo que la Dra. Burgos les presenta el listado de 17 propuestas que obtuvieron una calificación entre 60 y 69 puntos, o bien, que corresponden a la 5ª y 6ª propuestas de investigación con las que superarían el techo máximo aprobado por un millón de quetzales, al cual puede optar cada unidad académica, como posibilidad para que también sean consideradas por el CONCIUSAC para la aprobación de algunas de ellas.

Por lo anterior, se abre a la deliberación de los integrantes del CONCIUSAC para decidir si se otorga cofinanciamiento a más de 61 propuestas y a cuáles de ellas. A este respecto, la Dra. Burgos indica que el CONCIUSAC puede decidir otorgar una dispensa al Artículo 12 del Instructivo mencionado, para considerar en esta ocasión la aprobación de propuestas que hayan obtenido una calificación promedio mayor o igual a 60 puntos. Pide la palabra el Arquitecto Sergio Castillo Bonini quien propone que, de las propuestas presentadas que obtuvieron una calificación entre 60 y 69 puntos, el criterio para elegirlas considere principalmente temas de incidencia nacional, que se relacionen con alguna problemática actual y que los resultados estén dirigidos a beneficiar a una comunidad específica. Además, que la 5ª y 6ª propuestas presentadas por las Facultades de Agronomía, Ciencias Médicas, y Ciencias Químicas y Farmacia son de impacto y también de relevancia para la producción científica de la universidad.

Dirección General de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala

Edificio S-11, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12.
Teléfonos directos:
(502) 2418 -7950, 2418-7952
PBX: (502) 2418-8000 Ext. 82402, 82403

E-mail : digi@usac.edu.gt
http://digi.usac.edu.gt

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

La Mtra. Lucrecia Crispín hizo referencia a la importancia de aprobar propuestas relacionadas con los temas del área de salud y que estaba de acuerdo con la propuesta del Arq. Castillo Bonini. El Dr. Alberto García también coincidió en la relevancia de los proyectos del área de salud, que abordan la investigación relacionada con cáncer gástrico, por el aumento de casos en Guatemala. Por su parte, el Dr. Carlos Vargas señala la importancia de apoyar proyectos de investigación orientados al mejoramiento de los suelos. Y el Dr. Kenneth Pineda coincidió con el Dr. Vargas con la importancia de apoyar proyectos que aborden temáticas como la sequía y el maíz, por ser de impacto social a nivel nacional.

Después de la deliberación anterior y de revisar el listado de propuestas que obtuvieron entre 60 y 69 puntos, o que constituyen la 5ª y 6ª propuestas a ser aprobadas por unidad académica, se seleccionaron doce (12) más para ser recomendadas y recibir cofinanciamiento, adicional a las 61 propuestas que aprobaron la evaluación con una calificación igual o superior a 70 puntos:

1. Caracterización molecular de Helicobacter pylori en pacientes guatemaltecos con dispepsia: resistencia a los antimicrobianos, factores de virulencia y genotipos.
2. Desarrollo de disolventes eutécticos profundos; evaluación de capacidad extractiva de metabolitos fenólicos en melaza y pergamino de café
3. Recuperación, caracterización y mejoramiento participativo de materiales criollos de manía (Arachis hypogaea L.) para la resiliencia climática en el Corredor Seco
4. Microbiota nativa y sanidad del café: cepas de Trichoderma con potencial bioestimulante y biocontrolador en el oriente de Guatemala
5. Producción de alimentos y trabajo sostenible, con tecnología para uso del agua aprovechable y accesible, en Nuevo San Martín, Quetzaltenango
6. Los mamíferos acuáticos de la zona marino-costera del Caribe de Guatemala: una mirada desde la perspectiva de actores locales clave
7. Evaluación de líneas preseleccionadas de maíz (Zea mays L.) bajo diferentes láminas de riego para determinar tolerancia genética a sequía.
8. Límitaciones a la intervención multidisciplinaria en la justicia en casos de niñez víctima de violencia
9. Modelación de amenazas a deslizamientos para la correlación SIG del conocimiento comunitario ante la vulnerabilidad socio-ecológica en Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
10. Avicultura de precisión: Ensamble de modelos de Inteligencia Artificial utilizando datos multisensor para determinar el bienestar animal
11. Bioeconomía y la mujer indígena apicultora en el departamento de Totonicapán.
12. Evaluación del efecto inhibitorio de extractos vegetales (cúrcuma–piperina, guanábana y guayaba) sobre líneas celulares de cáncer gástrico tipo difuso in

A continuación, se procedió a integrar los datos de las 12 propuestas seleccionadas por el Conciusac con las 61 propuestas que obtuvieron una calificación igual o superior a 70 puntos, para presentar las estadísticas y datos en 9 tablas con información de las 73 propuestas que se considera recomendar para aprobación del

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Consejo Superior Universitario (47 propuestas en la convocatoria general, 20 propuestas en la convocatoria diferenciada y 6 propuestas en la convocatoria de innovación):

Tabla 1. Resultados finales de propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según unidades académicas, a ser ejecutadas en 2026

Unidad académica	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Facultades	30	**20**	10	8	**7**	1	38	**27**
Escuelas no facultativas	8	**7**	1	4	**4**	0	12	**11**
Centros universitarios	44	**19**	25	15	**8**	7	59	**27**
Centros de investigación no adscritos	1	**1**	0	2	**1**	1	3	**2**
Totales	83	**47**	36	29	**20**	9	112	**67**
Porcentaje	100%	**56.6%**	43.4%	100%	**68.9%**	31.1%	100%	**59.8%**

Tabla 2. Resultados finales de las propuestas evaluadas en convocatoria de innovación a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC

Unidad académica	Innovación		
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas
Facultad	4	**1**	3
Escuela no facultativa	1	**1**	1
Centro universitario	6	**4**	2
Institutos	2	**0**	2
Total general	**13**	**6**	7
Porcentaje	**100%**	**46.1%**	53.9%

Tabla 3. Distribución del cofinanciamiento a ser otorgado a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ciclo académico 2026 y compromiso asumido para el anteproyecto de presupuesto 2027 por parte del CONCIUSAC.

Convocatoria	Cantidad de proyectos a ser aprobados	Presupuesto a ser aprobado para cofinanciar en 2026	Presupuesto asumido como compromiso del CONCIUSAC para incluirlo en el anteproyecto de presupuesto 2027
General	47	Q11,519,891.63	Q0.00
Diferenciada	20	Q4,962,387.29	Q0.00
Innovación	6	Q1,498,356.99	Q737,883.99
Total	73 proyectos	Q17,980,635.91	Q737,883.99

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Tabla 4. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según facultades a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC

Facultades	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Agronomía	4	4	0	2	2	2	6	6
Ciencias Médicas	6	6	0	0	0	0	6	6
Ciencias Químicas y Farmacia	8	5	3	1	1	1	9	6
Ingeniería	8	2	6	2	2	2	10	4
Humanidades	4	3	1	1	0	0	5	3
Arquitectura	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Económicas	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Jurídicas y Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0
Medicina Veterinaria y Zootecnia	0	0	0	2	2	2	2	2
Odontología	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	30	20	10	8	7	7	38	27

Tabla 5. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según escuelas no facultativas a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC

Escuelas no facultativas	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Ciencias Psicológicas	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencia y Tecnología de Actividad Física y el Deporte -ECTAFIDE-	0	0	0	0	0	0	0	0
Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-	2	1	1	2	2	0	4	3
Historia	0	0	0	1	1	0	1	1
Superior de Arte	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias de la Comunicación	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Lingüísticas -CALUSAC-	1	1	0	1	1	0	2	2

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Escuelas no facultativas	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Ciencia Política	4	4	0	0	0	0	4	4
Ciencias Físicas y Matemática	0	0	0	0	0	0	0	0
Trabajo Social	1	1	0	0	0	0	1	1
Total	8	7	1	4	4	0	12	11

Tabla 6. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según centros universitarios a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC

Centros Universitarios	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-	4	4	0	0	0	0	4	4
Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, Quetzaltenango	4	1	3	1	1	0	5	2
Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-	4	1	3	1	0	1	5	1
Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	2	1	1	4	2	2	6	3
Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	2	0	2	1	1	0	3	1
Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	3	2	1	0	0	0	3	2
Centro Universitario del Petén -CUDEP-	1	0	1	0	0	0	1	0
Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-	3	2	1	1	1	0	4	3
Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, Chiquimula	2	1	1	1	1	1	3	2
Centro Universitario de Retalhuleu -CUNREU-	0	0	0	1	1	0	1	1
Centro Universitario de Sacatepéquez -CUNSAC-	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-	5	2	3	1	0	1	6	2
Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur -ITUGS-	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario del Norte -CUNOR-	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV-	0	0	0	1	0	1	1	0
Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC-	2	1	1	1	0	1	3	1
Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- Huehuetenango	0	0	0	0	0	0	0	0

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Centros Universitarios	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	4	2	2	2	1	1	6	3
Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, Mazatenango	2	0	2	0	0	0	2	0
Centro Universitario de Sur Oriente -CUNSURORI- Jalapa	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-	3	1	2	0	0	0	3	1
Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-	1	1	0	0	0	0	1	1
Centro Universitario del Sur -CUNSUR-	2	0	2	0	0	0	2	0
Total	44	19	27	15	7	8	59	27

Tabla 7. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según centros de investigación no adscritos a unidades académicas, a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC

Centros de investigación no adscritos	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Centro de Estudios de las Culturas en Guatemala -CECEG-	0	0	0	2	1	1	2	1
Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas -IDEIPI-	1	1	0	0	0	0	1	1
Instituto de Problemas Nacionales -IPNUSAC-	0	0	0	0	0	0	0	0
Cento de Estudios Urbanos y Regionales -CEUR-	0	0	0	0	0	0	0	0
Departamento de Investigación -DDA/DIGED-	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1	1	0	2	1	1	3	2

Tabla 8. Resultados finales de las propuestas evaluadas en convocatorias de innovación según Unidad académica, a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC

Centros de investigación no adscritos	Convocatoria General		
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	2	1	1
Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, Quetzaltenango	1	1	0
Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	1	1	0
Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	1	1	0
Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	1	1	0
Total	6	5	1

Tabla 9. Listado de propuestas de investigación presentadas en las convocatorias general y diferenciada para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC, según número de ingreso a la DIGI

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

y su posterior elevación al Consejo Superior Universitario para aprobación del cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
1	General	6.Factores que determinan el nivel de Uso de las TIC's en las PYMES, del departamento de El Progreso.	César Eduardo Orellana Amado	Centro Universitario de El Progreso - CUNPROGRESO-	Q249,483.43
2	General	8.Biofertilización con microorganismos de montaña y fertirriego: alternativa agroecológica para la resiliencia del maíz en el corredor seco	Servio Darío Villela Morataya	Centro Universitario de Oriente -CUNORI-	Q249,791.59
3	General	11.Caracterización molecular de Helicobacter pylori en pacientes guatemaltecos con dispepsia: resistencia a los antimicrobianos, factores de virulencia y genotipos.	Carmen Irene Villagrán Blanco	Facultad de Ciencias Médicas	Q250,000.00
4	General	12.Desarrollo de disolventes eutécticos profundos; evaluación de capacidad extractiva de metabolitos fenólicos en melaza y pergamino de café	Byron Francisco Fuentes Juarez	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q243,276.10
5	General	14.El estudio de caso como método de investigación en la profesión de trabajo social en el sistema de justicia.	María Angélica Gómez Pérez	Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-	Q245,669.40
6	General	21.Incidencia de los proyectos del EPS en la práctica pedagógica y la proyección universitaria; CUNSARO, Pedagogía Cuilapa.	Yoni Manuel Quevedo Barrera	Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	Q250,000.00
7	General	22.Cadena de valor productos de tule (cyperus canus) y plan de negocios que estimule la economía local de artesanas xinkas	Luis Daniel Avila Johnson	Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	Q222,530.00
8	General	24.Actualización de los indicadores limnológicos y biológicos para la evaluación del estado ecológico de la Laguna de Ipala	Norma Edith Gil Rodas de Castillo	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura - CEMA-	Q237,747.02
9	General	29.Desarrollo de recubrimiento anticorrosivo con matriz de poliestireno y d-limoneno de residuos cítricos agroindustriales para techos laminados de acero dulce.	Osber Isabel Carías Palencia	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00
10	General	31.Microbiota nativa y sanidad del café: cepas de Trichoderma con potencial bioestimulante y biocontrolador en el oriente de Guatemala	Michelle Bustamante Castillo	Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	Q247,549.35
11	General	32.Evaluación de la estabilidad oxidativa del aceite vegetal con extracto fenólico de Moringa (Moringa oleifera Lam)	Gerson Joél Ortega Morales	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
		incorporado mediante coacervación compleja			
12	General	36.Interacciones bióticas en Sistemas Agroforestales implementados en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Maya	Fernando José Castillo Cabrera	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q249,500.00
13	General	38.La Migración internacional y sus consecuencias en la agricultura en el occidente guatemalteco.	Cecilia Margoth Palacios Callejas	Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-	Q237,668.85
14	General	41.Depresión, ansiedad y calidad de vida en pacientes con Lupus eritematoso sistémico y Artritis reumatoide	Alicia Verónica Yupe Flores	Facultad de Ciencias Médicas	Q245,000.00
15	General	46.Transformaciones económico-territoriales en Jalapa y Santiago Atitlán por cambios en los patrones de consumo asociados a la economía de remesas.	Dennis Armando Valvert Gamboa	Escuela de Ciencia Política	Q250,000.00
16	General	55.Contribución económica y potencial del cultivo de plantas medicinales en la calidad de vida de los agricultores en San Marcos.	Roy Walter Villacinda Maldonado	Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-	Q250,000.00
17	General	57.Influencia de los factores personales y contextuales en las competencias didácticas de matemáticas en docentes del PADEP Ciclo Básico	Karinn Johanna Sandoval Cumes	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media - EFPEM-	Q250,000.00
18	General	59.Los mamíferos acuáticos de la zona marino-costera del Caribe de Guatemala: una mirada desde la perspectiva de actores locales clave	Mabel Anelisse Vásquez Soto	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q250,000.00
19	General	60.Sustancias húmicas: una alternativa viable para la recuperación de suelos degradados	Cesar Augusto Mazariegos Herrera	Centro Universitario de Chimaltenango - CUNDECH-	Q180,000.00
20	General	63.Gestión circular de residuos comunes en la cuenca de Atitlán y su articulación con turismo sostenible	Pedro Josías Quic Cholotío	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Q250,000.00
21	General	68.Evaluación de líneas preseleccionadas de maíz (Zea mays L.) bajo diferentes láminas de riego para determinar tolerancia genética a sequía.	Carlos Alfonso Orozco Castillo	Facultad de Agronomía	Q250,000.00
22	General	69.Nivel de dominio de habilidades gerenciales en los líderes de las pequeñas y medianas empresas del departamento de El Progreso	Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela	Centro Universitario de El Progreso - CUNPROGRESO-	Q247,814.29
23	General	73.Límitaciones a la intervención multidisciplinaria en la justicia en casos de niñez víctima de violencia	Jaime Leonardo Tecú Guevara	Escuela de Trabajo Social	Q250,000.00
24	General	75.Estado emocional del estudiante universitario y la relación con las	Marta Telma Ramos Sandoval	Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC-	Q249,120.94

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
		desigualdades sociales en la ciudad de Jutiapa.			
25	General	77.Experiencias de lucha y revitalización de las alcaldías indígenas de Santa Cruz Chinautla y San Juan Sacatepéquez desde el 2015	Rosaura Ermelinda Raguex Morales	Escuela de Ciencia Política	Q243,611.82
26	General	82.Sitios ceremoniales Maya Kaqchikel en San Juan Sacatepéquez	Gloria Patricia De La Roca Girón	Instituto de Estudios Interétnicos y Pueblos Indígenas -IDEIPI-	Q250,000.00
27	General	83.Impacto del número de incompatibilidades HLA en la sobrevida del injerto renal	Karla Odett Escobar Castro	Facultad de Ciencias Médicas	Q239,279.08
28	General	84."Bioprospección de cepas de Uromyces spp. sobre Struthanthus spp., formulación y potencial como agente de control biológico"	Gustavo Adolfo Alvarez Valenzuela	Facultad de Agronomía	Q246,780.04
29	General	90.Salud ósea, perfil bioquímico y riesgo de fractura en pacientes con cáncer de próstata bajo terapia de deprivación androgénica.	César Oswaldo García García	Facultad de Ciencias Médicas	Q240,154.08
30	General	93.Análisis de afectación de trayectorias del desarrollo: estudio comparativo de casos de: Queja: San Cristóbal Verapaz y Cantón Panabaj-Santiago Atitlán.	Héctor Alejandro Aragón Matute	Escuela de Ciencia Política	Q250,000.00
31	General	95.Análisis Comparativo de la Precisión y Eficiencia Operacional en Levantamientos Topográficos: Método Convencional (Estación Total) vs. Topografía Fotogramétrica (DRON)	Hugo García Hernández	Centro Universitario de Occidente -CUNOC-	Q250,000.00
32	General	98.Epidemiología molecular del gen LDLR en pacientes con sospecha clínica de hipercolesterolemia familiar y enfermedad cardiovascular prematura atendidos en UNICAR	Dorian Edilzar Ramírez Flores	Facultad de Ciencias Médicas	Q250,000.00
33	General	101.Contaminación por metales pesados y microplásticos en el lago de Izabal	Bessie Evelyn Oliva Hernández	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q240,760.08
34	General	102.Vulnerabilidades, restricciones de ciudadanía y estrategias de sobrevivencia en personas migrantes en tránsito irregular	GLORIA ANNALY ELIZABETH HERNANDEZ CARTAGENA	Escuela de Ciencia Política	Q250,000.00
35	General	104.Evaluación docente: diseño de una estrategia integral para la evaluación del desempeño docente en los programas de Postgrado de FAHUSAC	Nadia Amanda del Rosario Barrientos Morales de Bojórquez	Facultad de Humanidades	Q250,000.00
36	General	105.Asociación del polimorfismo val66met del BDNF con marcadores cardiometabólicos y coeficiente	Yoselin Lisbeth Barahona Oliva	Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	Q224,995.66

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
		intelectual en adolescentes con obesidad de Oriente, Guatemala.			
37	General	106.Modelación de amenazas a deslizamientos para la correlación SIG del conocimiento comunitario ante la vulnerabilidad socio-ecológica en Sacatepéquez, Guatemala, C.A.	Edwin Guillermo Santos Mansilla	Facultad de Agronomía	Q250,000.00
38	General	110.Red neuronal artificial con deep learning para predecir el nivel de logro de matemática y lenguaje en graduandos guatemaltecos	Maribel Alejandrina Valenzuela Guzmán	Facultad de Humanidades	Q250,000.00
39	General	118.El intérprete de lengua de señas como factor transversal en los procesos formativos inclusivos de las personas sordas	Kadrely Elizabeth Flored Pérez	Escuela de Ciencias Lingüísticas	Q249,050.51
40	General	120.Fauna acuática asociada a los ecosistemas de manglar en el Parque Nacional Sipacate-Naranjo, Sipacate, Escuintla	José Roberto Ortíz	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura - CEMA-	Q250,000.00
41	General	121.Bioeconomía y la mujer indígena apicultora en el departamento de Totonicapán.	Eneida Claudia Adelina López Pérez	Centro Universitario de Totonicapán - CUNTOTO-	Q250,000.00
42	General	122.Influencia de las variables ambientales y comerciales en la dinámica de captura de la pesquería de camarón en el Pacífico	Maria Alejandra Paz Velasquez	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura - CEMA-	Q249,490.50
43	General	123.Evaluación del efecto inhibitorio de extractos vegetales (cúrcuma–piperina, guanábana y guayaba) sobre líneas celulares de cáncer gástrico tipo difuso in	Elisa del Carmen Hernández Lopez de Rodas	Facultad de Ciencias Médicas	Q245,000.00
44	General	127.Micropropagación y extracción de metabolitos secundarios de tres especies medicinales nativas en peligro de extinción, con fines farmacológicos y agroindustriales	Luis Rodolfo Montes Osorio	Facultad de Agronomía	Q250,000.00
45	General	129.Estrategias de industrialización pesquera artesanal para las especies de bajo valor comercial, orientadas al desarrollo económico local en Iztapa Escuintla.	Sofia Mendez	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura - CEMA-	Q250,000.00
46	General	133.Percepciones de equidad, acceso tecnológico y sostenibilidad: Evaluación PISA en Guatemala, la experiencia del piloto 2024 y la aplicación 2025	Maribel Del Rosario Aguirre Chacón	Facultad de Humanidades	Q250,000.00
47	General	136.Caracterización de la riqueza de taxones de hongos micorrícicos asociados a sistemas agroforestales de cacao y bosques naturales de la	Jorge Mario Vargas Ponce	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q235,618.89

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
1	Diferenciada	10.Análisis, registro e inventario: las ofrendas funerarias asociados en la Tumba 10 y otros enterramientos del sitio Vega del Cobán	Luis Alberto Romero Rodriguez	Escuela de Historia	Q250,000.00
2	Diferenciada	16.Recuperación, caracterización y mejoramiento participativo de materiales criollos de manía (Arachis hypogaea L.) para la resiliencia climática en el Corredor Seco	Solis Fong Eduardo René	Centro Universitario de Oriente -CUNORI-	Q249,500.00
3	Diferenciada	35.Compost como biorecurso en agropecuaria circular como estrategia para la producción hortícola con fines de seguridad alimentaria.	Eddi Alejandro Vanegas Chacón	Facultad de Agronomía	Q250,000.00
4	Diferenciada	43.Recuperación del Archivo Histórico de la Escuela Tipo Federación de Sololá: preservación digital para el fortalecimiento de la memoria colectiva.	Marta Julia Julajuj Baquín	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Q250,000.00
5	Diferenciada	51.Producción de alimentos y trabajo sostenible, con tecnología para uso del agua aprovechable y accesible, en Nuevo San Martín, Quetzaltenango	Saulo Moisés Méndez Garza	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00
6	Diferenciada	65.Conservación de las actas del Ayuntamiento de Guatemala (1950–1975) y reorganización del fondo documental del Museo Nacional de Historia.	Erick Fernando García Alvarado	Centro de Estudios de las Culturas de Guatemala -CECEG-	Q250,000.00
7	Diferenciada	72.Implementación y Evaluación de un Modelo Tecno-Pedagógico, soportado por Objetos de Aprendizaje Interactivos, para Optimizar Competencias Procedimentales en Microbiología.	María del Carmen Bran González	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q250,000.00
8	Diferenciada	79.Evaluación del uso de Hermetia illucens como fuente proteica en gallinas ponedoras para mejorar la seguridad alimentaria en comunidades vulnerables	Edwin Mauricio Ramírez Santos	Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	Q250,000.00
9	Diferenciada	80.Análisis estructural e hidráulico de puentes vehiculares ante diversos escenarios de cambio climático en el departamento de Zacapa, Guatemala.	Dennis Salvador Argueta Mayorga	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00
10	Diferenciada	86.Pertinencia del Currículo de Trabajo Social-CUNOC ante las Problemáticas Sociales Actuales: Un Análisis desde la Teoría Crítica del Currículo	Carhyl Abigail Barrios Aguilar	Centro Universitario de Occidente -CUNOC-	Q250,000.00
11	Diferenciada	87.Implementación y transferencia comunitaria del conocimiento ancestral para utilizar plantas locales identificadas	Luis Arturo Méndez	Centro Universitario de El Progreso - CUNPROGRESO-	Q247,917.82

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
		con potencial alimenticio: estrategia rural de fortalecimiento nutricional			
12	Diferenciada	89.Ajustes razonables y accesibilidad lingüística en la educación superior: análisis de experiencias de inclusión de la comunidad sorda universitaria	Ana Madellynne Corado Catalán	Escuela de Ciencias Lingüísticas	Q250,000.00
13	Diferenciada	92.Evaluación a distintas edades de Coturnix japónica y su efecto en: peso del huevo, fertilidad, incubabilidad y peso al nacimiento.	Brenda Gabriela Nájera Figueroa	Centro Universitario de Retalhuleu -CUNREU-	Q249,969.47
14	Diferenciada	99.Determinación de contenido de grasas totales y sodio en tres alimentos pre envasados comercializados en Universidad de San Carlos de	Elvia Ulin	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Q250,000.00
15	Diferenciada	100.Avances y desafíos en la implementación de la política nacional de educación ambiental en centros educativos públicos de nivel medio.	César Leonel Montenegro Pérez	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-	Q250,000.00
16	Diferenciada	103.Transmisión de la historia del Pueblo Maya Kaqchikel a través de cortometrajes animados basados en el Memorial de Sololá	José Celestino Guarcax González	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Q250,000.00
17	Diferenciada	111.Análisis del contenido de azúcar en tres bebidas preenvasados y comercializados en la Universidad de San Carlos de Guatemala	Hugo René Pérez Noriega	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Q250,000.00
18	Diferenciada	112.Concepciones del cuerpo humano desde la educación bilingüe intercultural: saberes mayas tz'utujiles y occidentales	Marvin Paulino Ixtetelá Yojcóm	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-	Q250,000.00
19	Diferenciada	119.Evaluación de aceptabilidad y estabilidad de galletas con ramón y chipilín adicionando colorantes naturales para niños de edad escolar.	Carmen Juan Andrés	Facultad de Agronomía	Q250,000.00
20	Diferenciada	132.Mapeo y cuantificación del carbono azul en los manglares del área del río San Carlos para mitigación del cambio climático	Jeff Hendrik Taqué Aroche	Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	Q215,000.00
TOTAL					**Q16,482,278.92**

Tabla 10. Listado de propuestas recomendadas en la convocatoria de innovación para conocimiento del CONCIUSAC y su posterior elevación al Consejo Superior Universitario (CSU)

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

para aprobación del cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026. De ser aprobadas estas propuestas por el CSU, el CONCIUSAC asume el compromiso para dejar reflejado en el anteproyecto de presupuesto de 2027, los recursos financieros solicitados en cada una.

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026	Monto solicitado 2027
1	Innovación	66.Ciencia de datos para diagnosticar el Síndrome del Hospital Enfermo y desarrollar planes de gestión socioambiental, Cuilapa, Guatemala.	Milton Abel Sandoval Guerra	Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	Q250,000.00	Q125,000.00
2	Innovación	76.Módulo de preprocesamiento de imágenes DICOM para biomodelos 3D en software de reconstrucción ósea de código abierto	Karin Rossana Rivas Chávez	Centro Universitario de Occidente -CUNOC-	Q250,000.00	Q125,000.00
3	Innovación	108.Avicultura de precisión: Ensamble de modelos de Inteligencia Artificial utilizando datos multisensor para determinar el bienestar animal	Erick Wilfredo Diaz Saborio	Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas -ECFM-	Q250,000.00	Q125,000.00
4	Innovación	124.Sistemas de monitoreo agrícola y de fauna con CNN en borde y LoRaWAN, implementadas en la Laguna Lachuá, Guatemala.	Héctor Eduardo Fuentes Rousselin	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Q249,982.00	Q124,934.00
5	Innovación	134.Diversificación acuícola con especies nativas del Caribe de Guatemala: una alternativa para la innovación y el desarrollo.	Manuel de Jesús Ixquiac Cabrera	Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	Q248,374.99	Q112,949.99
6	Innovación	138.Desarrollo de herramientas de biomonitoreo multimodal mediante Deep Learning y Metabarcoding para la identificación de peces dulceacuícolas	Julio David Soto López	Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	Q250,000.00	Q125,000.00
TOTAL					**Q1,498,356.99**	**Q737,883.99**

Los miembros del CONCIUSAC felicitan a la Dra. Alice Burgos por el trabajo que ella y el personal de la DIGI vienen desarrollando en beneficio de la investigación, porque se demuestra que se está dando la oportunidad a todas las unidades académicas para que participen en las convocatorias e implementarlas con equipo actualizado, por lo que **ACUERDAN** por unanimidad: Primero. Darse por enterados de la información proporcionada por la Dra. Alice Burgos en cuanto a los resultados de la evaluación académica de las convocatorias 2025. Segundo. Aprobar el listado de sesenta y siete (67) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q16,482,278.92, de las cuales 47 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 20 a propuestas de

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. Tercero. Avalar que las Facultades de Agronomía, Ciencias Médicas y, Ciencias Químicas y Farmacia reciban cofinanciamiento para 6 propuestas de investigación, dada la importancia de los temas presentados y que existe disponibilidad presupuestaria para el financiamiento, por carencia de propuestas de otras unidades académicas que reúnan las calidades esperadas para ser cofinanciadas. Cuarto: Aprobar el listado de seis (6) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual: en el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 02 de marzo al 31 de diciembre, por un monto total de Q1,498,356.99; y en ejercicio fiscal 2027, en el período comprendido del 01 de febrero al 30 de junio, asumiendo el compromiso por parte del CONCIUSAC, para que en el Anteproyecto de Presupuesto 2027, se gestionen y asignen los recursos financieros para cofinanciar un monto total de Q737,883.99, que permitan la continuidad y finalización de las propuestas de innovación y desarrollo tecnológico. Quinto: Instruir a la DIGI para que envíe al Consejo Superior Universitario los listados de propuestas de investigación e innovación aprobados en los puntos anteriores, para su revisión, análisis y aprobación final. Sexto: Que este punto sea de validez inmediata."

"Id y enseñad a todos"

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez
Secretario del CONCIUSAC
Director del CUNZAC

c.c. archivo
/re

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FONDO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No 004-2026.

La infrascrita Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación CERTIFICA: Que en el Presupuesto 2026, en la partida presupuestaria **4.8.63.6.12.9.91 – Créditos de Reserva, se dispone del monto de diecinueve millones noventa y seis mil trescientos cincuenta quetzales exactos (Q 19,096,350.00).** Al momento de ser aprobadas las propuestas de investigación por el Consejo Superior Universitario (CSU), se transferirán los recursos financieros destinados a la contratación de personal y a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de cada propuesta, de conformidad con el siguiente detalle:

- 67 propuestas de investigación, a ejecutarse en el período comprendido del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q 16,482,278.92.

- 6 propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, a ejecutarse en el período comprendido del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q. 1,498,356.99.

Se firma y sella la presente certificación en hoja membretada de la Dirección General de Investigación, a los dieciocho días del mes de febrero de 2026.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lcda. Claudia Nohemí Prado Reyes
Tesorera

Vo.bo.
Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación
c.c. archivo

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Ref. CONCIUSAC 06-2026
Guatemala, 18 de abril de 2026

Doctora
Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Doctora Burgos Paniagua.

De manera atenta le saludo y transcribo lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, en el punto TERCERO del Acta 06-2026 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2026.

"Tercero: Conocimiento para análisis, deliberación y resolución del CONCIUSAC, de la revisión hecha por la DIGI a la viabilidad de ejecución de las propuestas de investigación e innovación, aprobadas en el Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026, a partir de las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos según REFERENCIA DAJ No. 421-2026 del 13 de abril de 2026.

La Dra. Alice Burgos dio lectura al oficio DIGI 478-2026 en donde se informa a los miembros del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación -CONCIUSAC- el resultado del análisis hecho en la Dirección General de Investigación -DIGI- para evaluar qué propuestas de investigación e innovación son viables de ejecutarse dentro de las observaciones remitidas por Secretaría General e indicadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos:

Ref. DIGI 478-2026
Guatemala, 17 de abril de 2026

Señores
Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación -CONCIUSAC-
Presente

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo. En atención a lo instruido en el Punto TERCERO del Acta No. 05-2026, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2026, mediante el cual se solicitó realizar un "*análisis y revisión urgente en el SIGI-USAC de los cronogramas de las propuestas de investigación e innovación recomendadas, según el Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026 por el CONCIUSAC, para determinar la viabilidad de su ejecución*", y considerando asimismo las observaciones contenidas en la REFERENCIA DAJ No. 421-2026, de fecha 13 de abril de 2026, presento a ustedes el informe del análisis efectuado:

Dirección General de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala

Edificio S-11, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12.
Teléfonos directos:
(502) 2418 -7950, 2418-7952
PBX: (502) 2418-8000 Ext. 82402, 82403

E-mail : digi@usac.edu.gt
http://digi.usac.edu.gt

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

1º Se realizó el análisis de los cronogramas correspondientes a 67 propuestas de investigación y 6 propuestas de innovación y desarrollo tecnológico recomendadas por el CONCIUSAC en el Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026, tomando como base el ajuste del período a ocho meses (de mayo a diciembre), procurando que ello no afecte: sus fundamentos técnicos, la factibilidad de alcanzar los objetivos de investigación o los productos de innovación y desarrollo tecnológico, ni la congruencia con el presupuesto disponible, a fin de resguardar la eficiencia financiera de la Universidad ante los entes fiscalizadores. Como resultado del análisis, se concluye lo siguiente:

a) Es factible la ejecución de 59 propuestas de investigación y 5 propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, condicionado al compromiso de cada coordinador de proyecto de realizar los ajustes necesarios en sus cronogramas —mediante la redistribución de actividades— y en sus presupuestos, particularmente en lo relativo a la reprogramación de las horas de contratación inicialmente previstas de febrero a abril, para ser ejecutadas en esta actualización, en el período comprendido de mayo a diciembre. El personal de la Coordinación de Programas Universitarios de Investigación y de la Tesorería del Fondo de Investigación de la DIGI cuenta con la experiencia necesaria para acompañar y agilizar dichas modificaciones.

b) Conforme al criterio técnico de esta dependencia (entendido como la evaluación integral de la coherencia metodológica, la viabilidad operativa en el tiempo disponible, la consistencia entre objetivos, actividades y productos, la capacidad de ejecución de los equipos de investigación y la congruencia presupuestaria), 8 propuestas de investigación y 1 propuesta de innovación y desarrollo tecnológico no lograrían cumplir los objetivos previstos ni garantizar la entrega de los productos esperados bajo las condiciones actuales, por lo que se propone al CONCIUSAC que estas no sean recomendadas al Consejo Superior Universitario para su aprobación:

Convocatoria	Títulos del Proyecto	Coordinador	Unidad Académica
General	14. El estudio de caso como método de investigación en la profesión de trabajo social en el sistema de justicia	María Angélica Gómez Pérez	Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-
General	55. Contribución económica y potencial del cultivo de plantas medicinales en la calidad de vida de los agricultores en San Marcos.	Roy Walter Villacinda Maldonado	Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-
General	75. Estado emocional del estudiante universitario y la relación con las desigualdades sociales en la ciudad de Jutiapa	Marta Telma Ramos Sandoval	Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC-
General	77. Experiencias de lucha y revitalización de las alcaldías indígenas de Santa Cruz Chinautla y San Juan Sacatepéquez desde el 2015	Rosaura Ermelinda Raguex Morales	Escuela de Ciencia Política
General	84. Bioprospección de cepas de Uromyces spp. sobre Struthanthus spp., formulación y potencial como agente de control biológico	Gustavo Adolfo Álvarez Valenzuela	Facultad de Agronomía
General	106. Modelación de amenazas a deslizamientos para la correlación SIG del	Edwin Guillermo Santos Mansilla	Facultad de Agronomía

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Convocatoria	Títulos del Proyecto	Coordinador	Unidad Académica
	conocimiento comunitario ante la vulnerabilidad socio-ecológica en Sacatepéquez, Guatemala, C.A.		
General	118. El intérprete de lengua de señas como factor transversal en los procesos formativos inclusivos de las personas sordas	Kadrely Elizabeth Flored Pérez	Escuela de Ciencias Lingüísticas
Diferenciada	119. Evaluación de aceptabilidad y estabilidad de galletas con ramón y chipilín adicionando colorantes naturales para niños de edad escolar.	Carmen Juan Andrés	Facultad de Agronomía
Innovación	66. Ciencia de datos para diagnosticar el Síndrome del Hospital Enfermo y desarrollar planes de gestión socioambiental, Cuilapa, Guatemala.	Milton Abel Sandoval Guerra	Centro Universitario de Santa Rosa - CUNSARO-

2º El presente análisis se ha realizado bajo criterios de rigurosidad técnica, responsabilidad en la gestión de los recursos públicos y compromiso con la calidad de la investigación y la innovación que promueve la Universidad de San Carlos de Guatemala. Las recomendaciones aquí vertidas buscan asegurar no solo la viabilidad operativa de las propuestas, sino también la adecuada ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los resultados comprometidos ante los entes fiscalizadores. En ese sentido, se reitera la disposición de esta Dirección para acompañar los procesos de ajuste que correspondan, en coordinación con las instancias involucradas, a fin de garantizar que las propuestas que sean finalmente aprobadas se desarrollen con eficiencia, pertinencia y apego a los principios institucionales que rigen la función de investigación.

3º Respecto a la advertencia de la DAJ en cuanto a "ausencia de justificación técnica y legal suficiente" para solicitar que las Facultades de Ciencias Médicas y, Ciencias Químicas y Farmacia reciban financiamiento para 6 propuestas adicionales, entonces se recomienda al CONCIUSAC considerar omitir dicha aclaración en su petición al Consejo Superior Universitario, y sólo incluirlas para que las mismas sean aprobadas.

4º Se recomienda al CONCIUSAC considerar la modificación al Punto QUINTO del Acta. No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026, así como el Punto ÚNICO del Acta No. 03-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2026, para que la información y el detalle de las 64 propuestas que en esta actualización al 17 de abril de 2026 se consideran recomendar para aprobación del Consejo Superior Universitario (40 propuestas en la convocatoria general, 19 propuestas en la convocatoria diferenciada y 5 propuestas en la convocatoria de innovación) sean los siguientes:

Tabla 1. Resultados finales de propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según unidades académicas, a ser ejecutadas en 2026 (actualización al 17 de abril de 2026)

Unidad académica	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Facultades	30	**18**	12	8	**6**	2	38	**24**

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Unidad académica	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Escuelas no facultativas	8	**5**	3	4	**4**	0	12	**9**
Centros universitarios	44	**16**	2	15	**8**	7	59	**24**
Centros de investigación no adscritos	1	**1**	0	2	**1**	1	3	**2**
Totales	83	**40**	43	29	**19**	10	112	**59**
Porcentaje	100%	**48%**	52%	100%	**65.5%**	34.5%	100%	**52.6%**

Tabla 2. Resultados finales de las propuestas evaluadas en convocatoria de innovación a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC (actualización al 17 de abril de 2026)

Unidad académica	Innovación		
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas
Facultad	4	**1**	3
Escuela no facultativa	1	**1**	1
Centro universitario	6	**3**	3
Institutos	2	**0**	2
Total general	**13**	**5**	8
Porcentaje	**100%**	**38.5%**	61.5%

Tabla 3. Distribución del cofinanciamiento a ser otorgado a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ciclo académico 2026 y compromiso asumido para el anteproyecto de presupuesto 2027 por parte del CONCIUSAC (actualización al 17 de abril de 2026).

Convocatoria	Cantidad de proyectos a ser aprobados	Presupuesto a ser aprobado para cofinanciar en 2026	Presupuesto asumido como compromiso del CONCIUSAC para incluirlo en el anteproyecto de presupuesto 2027
General	40	Q 9,785,658.92	Q0.00
Diferenciada	19	Q 4,712,387.29	Q0.00
Innovación	5	Q 1,248,356.99	Q612,883.99
Total	64 proyectos	Q15,746,403.20	Q612,883.99

Tabla 4. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según Facultades a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC (actualización al 17 de abril de 2026)

Facultades	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Agronomía	4	2	2	2	1	1	6	3

Facultades	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Ciencias Médicas	6	6	0	0	0	0	6	6
Ciencias Químicas y Farmacia	8	5	3	1	1	0	9	6
Ingeniería	8	2	6	2	2	0	10	4
Humanidades	4	3	1	1	0	1	5	3
Arquitectura	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Económicas	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Jurídicas y Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0
Medicina Veterinaria y Zootecnia	0	0	0	2	2	0	2	2
Odontología	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	30	18	12	8	6	2	38	24

Tabla 5. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según escuelas no facultativas a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC (actualización al 17 de abril de 2026)

Escuelas no facultativas	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Ciencias Psicológicas	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencia y Tecnología de Actividad Física y el Deporte - ECTAFIDE-	0	0	0	0	0	0	0	0
Formación de Profesores de Enseñanza Media - EFPEM-	2	1	1	2	2	0	4	3
Historia	0	0	0	1	1	0	1	1
Superior de Arte	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias de la Comunicación	0	0	0	0	0	0	0	0

Escuelas no facultativas	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Ciencias Lingüísticas -CALUSAC-	1	0	1	1	1	0	2	1
Ciencia Política	4	3	1	0	0	0	4	3
Ciencias Físicas y Matemática	0	0	0	0	0	0	0	0
Trabajo Social	1	1	0	0	0	0	1	1
Total	8	5	3	4	4	0	12	9

Tabla 6. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según centros universitarios a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC (actualización al 17 de abril de 2026)

Centros Universitarios	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-	4	4	0	0	0	0	4	4
Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, Quetzaltenango	4	1	3	1	1	0	5	2
Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-	4	0	4	1	0	1	5	0
Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	2	1	1	4	2	2	6	3
Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	2	0	2	1	1	0	3	1
Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	3	2	1	0	0	0	3	2
Centro Universitario del Petén -CUDEP-	1	0	1	0	0	0	1	0
Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-	3	2	1	1	1	0	4	3
Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, Chiquimula	2	1	1	1	1	0	3	2
Centro Universitario de Retalhuleu -CUNREU-	0	0	0	1	1	0	1	1

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Centros Universitarios	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Centro Universitario de Sacatepéquez -CUNSAC-	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-	5	1	4	1	0	1	6	1
Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur -ITUGS-	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario del Norte -CUNOR-	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV-	0	0	0	1	0	1	1	0
Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC-	2	0	2	1	0	1	3	0
Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC- Huehuetenango	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	4	2	2	2	1	1	6	3
Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-, Mazatenango	2	0	2	0	0	0	2	0
Centro Universitario de Sur Oriente -CUNSURORI- Jalapa	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-	3	1	2	0	0	0	3	1
Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-	1	1	0	0	0	0	1	1
Centro Universitario del Sur -CUNSUR-	2	0	2	0	0	0	2	0
Total	44	16	28	15	8	7	59	24

Tabla 7. Resultados finales de las propuestas de investigación evaluadas en convocatorias general y diferenciada según centros de investigación no adscritos a unidades académicas, a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC (actualización al 17 de abril de 2026)

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Centros de investigación no adscritos	Convocatoria General			Convocatoria Diferenciada			Total propuestas ingresadas	Total propuestas aprobadas
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas		
Centro de Estudios de las Culturas en Guatemala -CECEG-	0	0	0	2	1	1	2	1
Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas -IDEIPI-	1	1	0	0	0	0	1	1
Instituto de Problemas Nacionales -IPNUSAC-	0	0	0	0	0	0	0	0
Cento de Estudios Urbanos y Regionales -CEUR-	0	0	0	0	0	0	0	0
Departamento de Investigación -DDA/DIGED-	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1	1	0	2	1	1	3	2

Tabla 8. Resultados finales de las propuestas evaluadas en convocatorias de innovación según Unidad académica, a ser ejecutadas en 2026, para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC (actualización al 17 de abril de 2026)

Centros de investigación no adscritos	Convocatoria General		
	Ingresadas	Aprobadas	No aprobadas
Facultad de Ciencias Médicas	2	0	2
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	2	1	1
Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas	1	1	0
Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, Quetzaltenango	1	1	0
Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	1	0	1
Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	1	1	0
Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	1	1	0
Centro Universitario de Oriente -CUNORI-	1	0	1
Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-	1	0	1
Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur -ITUGS-	2	0	2
Total	13	5	8

Tabla 9. Listado de propuestas de investigación presentadas en las convocatorias general y diferenciada para conocimiento y aprobación del CONCIUSAC, según número de ingreso a la DIGI y su posterior elevación al Consejo Superior Universitario para aprobación del cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026 (actualización al 17 de abril de 2026)

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
1	General	6.Factores que determinan el nivel de Uso de las TIC´s en las PYMES, del departamento de El Progreso.	César Eduardo Orellana Amado	Centro Universitario de El Progreso - CUNPROGRESO-	Q249,483.43
2	General	8.Biofertilización con microorganismos de montaña y fertirriego: alternativa agroecológica para la resiliencia del maíz en el corredor seco	Servio Darío Villela Morataya	Centro Universitario de Oriente -CUNORI-	Q249,791.59
3	General	11.Caracterización molecular de Helicobacter pylori en pacientes guatemaltecos con dispepsia: resistencia a los antimicrobianos, factores de virulencia y genotipos.	Carmen Irene Villagrán Blanco	Facultad de Ciencias Médicas	Q250,000.00
4	General	12.Desarrollo de disolventes eutécticos profundos; evaluación de capacidad extractiva de metabolitos fenólicos en melaza y pergamino de café	Byron Francisco Fuentes Juarez	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q243,276.10
5	General	21.Incidencia de los proyectos del EPS en la práctica pedagógica y la proyección universitaria; CUNSARO, Pedagogía Cuilapa.	Yoni Manuel Quevedo Barrera	Centro Universitario de Santa Rosa - CUNSARO-	Q250,000.00
6	General	22.Cadena de valor productos de tule (cyperus canus) y plan de negocios que estimule la economía local de artesanas xinkas	Luis Daniel Avila Johnson	Centro Universitario de Santa Rosa - CUNSARO-	Q222,530.00
7	General	24.Actualización de los indicadores limnológicos y biológicos para la evaluación del estado ecológico de la Laguna de Ipala	Norma Edith Gil Rodas de Castillo	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-	Q237,747.02
8	General	29.Desarrollo de recubrimiento anticorrosivo con matriz de poliestireno y d-limoneno de residuos cítricos agroindustriales para techos laminados de acero dulce.	Osber Isabel Carías Palencia	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00
9	General	31.Microbiota nativa y sanidad del café: cepas de Trichoderma con potencial bioestimulante y biocontrolador en el oriente de Guatemala	Michelle Bustamante Castillo	Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	Q247,549.35

USAC TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
10	General	32.Evaluación de la estabilidad oxidativa del aceite vegetal con extracto fenólico de Moringa (Moringa oleifera Lam) incorporado mediante coacervación compleja	Gerson Joél Ortega Morales	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00
11	General	36.Interacciones bióticas en Sistemas Agroforestales implementados en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biósfera Maya	Fernando José Castillo Cabrera	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q249,500.00
12	General	38.La Migración internacional y sus consecuencias en la agricultura en el occidente guatemalteco.	Cecilia Margoth Palacios Callejas	Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-	Q237,668.85
13	General	41.Depresión, ansiedad y calidad de vida en pacientes con Lupus eritematoso sistémico y Artritis reumatoide	Alicia Verónica Yupe Flores	Facultad de Ciencias Médicas	Q245,000.00
14	General	46.Transformaciones económico-territoriales en Jalapa y Santiago Atitlán por cambios en los patrones de consumo asociados a la economía de remesas.	Dennis Armando Valvert Gamboa	Escuela de Ciencia Política	Q250,000.00
15	General	57.Influencia de los factores personales y contextuales en las competencias didácticas de matemáticas en docentes del PADEP Ciclo Básico	Karinn Johanna Sandoval Cumes	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-	Q250,000.00
16	General	59.Los mamíferos acuáticos de la zona marino-costera del Caribe de Guatemala: una mirada desde la perspectiva de actores locales clave	Mabel Anelisse Vásquez Soto	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q250,000.00
17	General	60.Sustancias húmicas: una alternativa viable para la recuperación de suelos degradados	Cesar Augusto Mazariegos Herrera	Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-	Q180,000.00
18	General	63.Gestión circular de residuos comunes en la cuenca de Atitlán y su articulación con turismo sostenible	Pedro Josías Quic Cholotío	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Q250,000.00
19	General	68.Evaluación de líneas preseleccionadas de maíz (Zea mays L.) bajo diferentes láminas de riego para determinar tolerancia genética a sequía.	Carlos Alfonso Orozco Castillo	Facultad de Agronomía	Q250,000.00

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
20	General	69.Nivel de dominio de habilidades gerenciales en los líderes de las pequeñas y medianas empresas del departamento de El Progreso	Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela	Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-	Q247,814.29
21	General	73.Límitaciones a la intervención multidisciplinaria en la justicia en casos de niñez víctima de violencia	Jaime Leonardo Tecú Guevara	Escuela de Trabajo Social	Q250,000.00
22	General	82.Sitios ceremoniales Maya Kaqchikel en San Juan Sacatepéquez	Gloria Patricia De La Roca Girón	Instituto de Estudios Interétnicos y Pueblos Indígenas -IDEIPI-	Q250,000.00
23	General	83.Impacto del número de incompatibilidades HLA en la sobrevida del injerto renal	Karla Odett Escobar Castro	Facultad de Ciencias Médicas	Q239,279.08
24	General	90.Salud ósea, perfil bioquímico y riesgo de fractura en pacientes con cáncer de próstata bajo terapia de deprivación androgénica.	César Oswaldo García García	Facultad de Ciencias Médicas	Q240,154.08
25	General	93.Análisis de afectación de trayectorias del desarrollo: estudio comparativo de casos de: Queja: San Cristóbal Verapaz y Cantón Panabaj-Santiago Atitlán.	Héctor Alejandro Aragón Matute	Escuela de Ciencia Política	Q250,000.00
26	General	95.Análisis Comparativo de la Precisión y Eficiencia Operacional en Levantamientos Topográficos: Método Convencional (Estación Total) vs. Topografía Fotogramétrica (DRON)	Hugo García Hernández	Centro Universitario de Occidente -CUNOC-	Q250,000.00
27	General	98.Epidemiología molecular del gen LDLR en pacientes con sospecha clínica de hipercolesterolemia familiar y enfermedad cardiovascular prematura atendidos en UNICAR	Dorian Edilzar Ramírez Flores	Facultad de Ciencias Médicas	Q250,000.00
28	General	101.Contaminación por metales pesados y microplásticos en el lago de Izabal	Bessie Evelyn Oliva Hernández	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q240,760.08
29	General	102.Vulnerabilidades, restricciones de ciudadanía y estrategias de sobrevivencia en personas migrantes en tránsito irregular	Gloria Annaly Elizabeth Hernandez Cartagena	Escuela de Ciencia Política	Q250,000.00

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
30	General	104.Evaluación docente: diseño de una estrategia integral para la evaluación del desempeño docente en los programas de Postgrado de FAHUSAC	Nadia Amanda del Rosario Barrientos Morales de Bojórquez	Facultad de Humanidades	Q250,000.00
31	General	105.Asociación del polimorfismo val66met del BDNF con marcadores cardiometabólicos y coeficiente intelectual en adolescentes con obesidad de Oriente, Guatemala.	Yoselin Lisbeth Barahona Oliva	Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	Q224,995.66
32	General	110.Red neuronal artificial con deep learning para predecir el nivel de logro de matemática y lenguaje en graduandos guatemaltecos	Maribel Alejandrina Valenzuela Guzmán	Facultad de Humanidades	Q250,000.00
33	General	120.Fauna acuática asociada a los ecosistemas de manglar en el Parque Nacional Sipacate-Naranjo, Sipacate, Escuintla	José Roberto Ortíz	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-	Q250,000.00
34	General	121.Bioeconomía y la mujer indígena apicultora en el departamento de Totonicapán.	Eneida Claudia Adelina López Pérez	Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-	Q250,000.00
35	General	122.Influencia de las variables ambientales y comerciales en la dinámica de captura de la pesquería de camarón en el Pacífico	Rebeca Magalí Martínez Dubón	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-	Q249,490.50
36	General	123.Evaluación del efecto inhibitorio de extractos vegetales (cúrcuma–piperina, guanábana y guayaba) sobre líneas celulares de cáncer gástrico tipo difuso in	Elisa del Carmen Hernández Lopez de Rodas	Facultad de Ciencias Médicas	Q245,000.00
37	General	127.Micropropagación y extracción de metabolitos secundarios de tres especies medicinales nativas en peligro de extinción, con fines farmacológicos y agroindustriales	Luis Rodolfo Montes Osorio	Facultad de Agronomía	Q250,000.00
38	General	129.Estrategias de industrialización pesquera artesanal para las especies de bajo valor comercial, orientadas al desarrollo económico local en Iztapa Escuintla.	Sofia Mendez	Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-	Q250,000.00

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
39	General	133.Percepciones de equidad, acceso tecnológico y sostenibilidad: Evaluación PISA en Guatemala, la experiencia del piloto 2024 y la aplicación 2025	Maribel Del Rosario Aguirre Chacón	Facultad de Humanidades	Q250,000.00
40	General	136.Caracterización de la riqueza de taxones de hongos micorrícicos asociados a sistemas agroforestales de cacao y bosques naturales de la	Jorge Mario Vargas Ponce	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q235,618.89
1	Diferenciada	10.Análisis, registro e inventario: las ofrendas funerarias asociados en la Tumba 10 y otros enterramientos del sitio Vega del Cobán	Luis Alberto Romero Rodriguez	Escuela de Historia	Q250,000.00
2	Diferenciada	16.Recuperación, caracterización y mejoramiento participativo de materiales criollos de manía (Arachis hypogaea L.) para la resiliencia climática en el Corredor Seco	Solis Fong Eduardo René	Centro Universitario de Oriente -CUNORI-	Q249,500.00
3	Diferenciada	35.Compost como biorecurso en agropecuaria circular como estrategia para la producción hortícola con fines de seguridad alimentaria.	Eddi Alejandro Vanegas Chacón	Facultad de Agronomía	Q250,000.00
4	Diferenciada	43.Recuperación del Archivo Histórico de la Escuela Tipo Federación de Sololá: preservación digital para el fortalecimiento de la memoria colectiva.	Marta Julia Julajuj Baquín	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Q250,000.00
5	Diferenciada	51.Producción de alimentos y trabajo sostenible, con tecnología para uso del agua aprovechable y accesible, en Nuevo San Martín, Quetzaltenango	Saulo Moisés Méndez Garza	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00
6	Diferenciada	65.Conservación de las actas del Ayuntamiento de Guatemala (1950–1975) y reorganización del fondo documental del Museo Nacional de Historia.	Erick Fernando García Alvarado	Centro de Estudios de las Culturas de Guatemala -CECEG-	Q250,000.00
7	Diferenciada	72.Implementación y Evaluación de un Modelo Tecno-Pedagógico, soportado por Objetos de Aprendizaje Interactivos, para Optimizar Competencias Procedimentales en Microbiología.	María del Carmen Bran González	Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Q250,000.00

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
8	Diferenciada	79.Evaluación del uso de Hermetia illucens como fuente proteica en gallinas ponedoras para mejorar la seguridad alimentaria en comunidades vulnerables	Edwin Mauricio Ramírez Santos	Centro Universitario de Santa Rosa - CUNSARO-	Q250,000.00
9	Diferenciada	80.Análisis estructural e hidráulico de puentes vehiculares ante diversos escenarios de cambio climático en el departamento de Zacapa, Guatemala.	Dennis Salvador Argueta Mayorga	Facultad de Ingeniería	Q250,000.00
10	Diferenciada	86.Pertinencia del Currículo de Trabajo Social-CUNOC ante las Problemáticas Sociales Actuales: Un Análisis desde la Teoría Crítica del Currículo	Carhyl Abigail Barrios Aguilar	Centro Universitario de Occidente -CUNOC-	Q250,000.00
11	Diferenciada	87.Implementación y transferencia comunitaria del conocimiento ancestral para utilizar plantas locales identificadas con potencial alimenticio: estrategia rural de fortalecimiento nutricional	Luis Arturo Méndez	Centro Universitario de El Progreso - CUNPROGRESO-	Q247,917.82
12	Diferenciada	89.Ajustes razonables y accesibilidad lingüística en la educación superior: análisis de experiencias de inclusión de la comunidad sorda universitaria	Ana Madellynne Corado Catalán	Escuela de Ciencias Lingüísticas	Q250,000.00
13	Diferenciada	92.Evaluación a distintas edades de Coturnix japónica y su efecto en: peso del huevo, fertilidad, incubabilidad y peso al nacimiento.	Brenda Gabriela Nájera Figueroa	Centro Universitario de Retalhuleu - CUNREU-	Q249,969.47
14	Diferenciada	99.Determinación de contenido de grasas totales y sodio en tres alimentos pre envasados comercializados en Universidad de San Carlos de	Elvia Ulin	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Q250,000.00
15	Diferenciada	100.Avances y desafíos en la implementación de la política nacional de educación ambiental en centros educativos públicos de nivel medio.	César Leonel Montenegro Pérez	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media - EFPEM-	Q250,000.00
16	Diferenciada	103.Transmisión de la historia del Pueblo Maya Kaqchikel a través de cortometrajes animados basados en el Memorial de Sololá	José Celestino Guarcax González	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Q250,000.00

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026
17	Diferenciada	111.Análisis del contenido de azúcar en tres bebidas preenvasados y comercializados en la Universidad de San Carlos de Guatemala	Hugo René Pérez Noriega	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Q250,000.00
18	Diferenciada	112.Concepciones del cuerpo humano desde la educación bilingüe intercultural: saberes mayas tz'utujiles y occidentales	Marvin Paulino Ixtetelá Yojcóm	Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-	Q250,000.00
19	Diferenciada	132.Mapeo y cuantificación del carbono azul en los manglares del área del río San Carlos para mitigación del cambio climático	Jeff Hendrik Taqué Aroche	Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	Q215,000.00
TOTAL					**Q14,498,046.21**

Tabla 10. Listado de propuestas recomendadas en la convocatoria de innovación para conocimiento del CONCIUSAC y su posterior elevación al Consejo Superior Universitario (CSU) para aprobación del cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026. De ser aprobadas estas propuestas por el CSU, el CONCIUSAC asume el compromiso para dejar reflejado en el anteproyecto de presupuesto de 2027, los recursos financieros solicitados en cada una (actualización al 17 de abril de 2026).

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026	Monto solicitado 2027
1	Innovación	76.Módulo de preprocesamiento de imágenes DICOM para biomodelos 3D en software de reconstrucción ósea de código abierto	Karin Rossana Rivas Chávez	Centro Universitario de Occidente -CUNOC-	Q250,000.00	Q125,000.00
2	Innovación	108.Avicultura de precisión: Ensamble de modelos de Inteligencia Artificial utilizando datos multisensor para determinar el bienestar animal	Erick Wilfredo Diaz Saborio	Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas -ECFM-	Q250,000.00	Q125,000.00
3	Innovación	124.Sistemas de monitoreo agrícola y de fauna con CNN en borde y LoRaWAN, implementadas en la Laguna Lachuá, Guatemala.	Héctor Eduardo Fuentes Rousselin	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Q249,982.00	Q124,934.00

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

No.	Convocatoria	Título de la Propuesta	Ponente	Unidad Académica	Monto solicitado 2026	Monto solicitado 2027
4	Innovación	134.Diversificación acuícola con especies nativas del Caribe de Guatemala: una alternativa para la innovación y el desarrollo.	Manuel de Jesús Ixquiac Cabrera	Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-	Q248,374.99	Q112,949.99
5	Innovación	138.Desarrollo de herramientas de biomonitoreo multimodal mediante Deep Learning y Metabarcoding para la identificación de peces dulceacuícolas	Julio David Soto López	Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	Q250,000.00	Q125,000.00
TOTAL					**Q1,248,356.99**	**Q612,883.99**

5º Posterior a la información presentada y la deliberación correspondiente, se proponen para consideración del CONCIUSAC los siguientes acuerdos:

Primero: Darse por enterados del informe entregado por la Dra. Alice Burgos, según Ref. DIGI No. 478-2026 de fecha 17 de abril de 2026 en el que se presenta el resultado del análisis y revisión urgente en el SIGI-USAC de los cronogramas de las propuestas de investigación e innovación recomendadas, según el Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026 por el CONCIUSAC, para determinar la viabilidad de su ejecución en respuesta a las referencias SG-208-04-2026 y DAJ No. 421-2026.

Segundo: Aprobar la modificación al Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el CONCIUSAC el 13 de febrero de 2026 y al Punto ÚNICO del Acta No. 03-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2026, para que las propuestas a ser recomendadas al Consejo Superior Universitario para su cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026, sean las que se aprueban en el presente punto resolutivo.

Tercero: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.

Cuarto: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99.

Quinto: Instruir a la DIGI para que envíe al Consejo Superior Universitario los listados actualizados al 17 de abril de 2026, conteniendo las 64 propuestas de investigación e innovación aprobadas en los puntos anteriores, para su revisión, análisis y aprobación final.

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Sexto: Instruir a la DIGI, para que al recibir la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de los proyectos a ser cofinanciados en el ejercicio fiscal 2026, solicite a cada coordinador de proyecto de investigación o innovación, para que realice los ajustes necesarios en sus cronogramas —mediante la redistribución de actividades— y en sus presupuestos, particularmente en lo relativo a la reprogramación de las horas de contratación inicialmente previstas de febrero a abril, para ahora ser ejecutadas en su totalidad en el período comprendido del 04 de mayo al 31 diciembre de 2026 y adquirir el compromiso para el logro de los objetivos de investigación en el nuevo período de ejecución. El personal de la Coordinación de Programas Universitarios de Investigación y de la Tesorería del Fondo de Investigación de la DIGI deberá acompañar y agilizar dichas modificaciones.

Sin otro particular, suscribo la presente

Atentamente,

Id y enseñad a todos

Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación

cc. Archivo
AB/re

La Dra. Burgos somete a deliberación de los miembros del CONCIUSAC el informe presentado. El Dr. Kenneth Pineda felicita y reconoce el trabajo y compromiso que se tiene en el equipo de la DIGI para el análisis de los proyectos de investigación en el tiempo solicitado. La Maestra Crispin agradece la comunicación abierta con la Directora Dra. Burgos y las consultas que hicieron sobre las propuestas que tenían duda; y el Dr. Carlos Vargas señala el análisis profundo y lo más real que se hizo por parte de la DIGI para garantizar la ejecución de las propuestas de investigación y logro de los objetivos planteados, además de reconocer la rapidez del trabajo para avanzar y poder trasladarlo al Consejo Superior Universitario. Por tanto, los miembros del CONCIUSAC ACUERDAN por unanimidad: Primero: Darse por enterados del informe entregado por la Dra. Alice Burgos, según Ref. DIGI No. 478-2026 de fecha 17 de abril de 2026 en el que se presenta el resultado del análisis y revisión urgente en el SIGI-USAC de los cronogramas de las propuestas de investigación e innovación recomendadas, según el Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026 por el CONCIUSAC, para determinar la viabilidad de su ejecución en respuesta a las referencias SG-208-04-2026 y DAJ No. 421-2026. Segundo: Aprobar la modificación al Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el CONCIUSAC el 13 de febrero de 2026 y al Punto ÚNICO del Acta No. 03-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2026, para que las propuestas a ser recomendadas al Consejo Superior Universitario para su cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026, sean las que se aprueban en el presente punto resolutivo. Tercero: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q.14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. Cuarto: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99. Quinto: Instruir a la DIGI para que envíe al Consejo Superior Universitario los listados actualizados al 17 de abril de 2026, conteniendo las 64 propuestas de investigación e innovación aprobadas en los puntos anteriores, para su revisión, análisis y aprobación final. Sexto: Instruir a la DIGI, para que al recibir la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de los proyectos a ser cofinanciados en el ejercicio fiscal 2026, solicite a cada coordinador de proyecto de investigación o innovación, para que realice los ajustes necesarios en sus cronogramas —mediante la redistribución de actividades— y en sus presupuestos, particularmente en lo relativo a la reprogramación de las horas de contratación inicialmente previstas de febrero a abril, para ahora ser ejecutadas en su totalidad en el período comprendido del 04 de mayo al 31 diciembre de 2026 y adquirir el compromiso para el logro de los objetivos de investigación en el nuevo período de ejecución. El personal de la Coordinación de Programas Universitarios de Investigación y de la Tesorería del Fondo de Investigación de la DIGI deberá acompañar y agilizar dichas modificaciones. Séptimo: Que este punto sea de validez inmediata".

"Id y enseñad a todos"

Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez
Secretario del CONCIUSAC
Director del CUNZAC

/re

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
FONDO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No 008-2026.

La infrascrita Tesorera I del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación CERTIFICA: Que en el Presupuesto 2026, en la partida presupuestaria **4.8.63.6.12.9.91 – Créditos de Reserva, se dispone del monto de dieciocho millones seiscientos tres mil trescientos sesenta quetzales exactos (Q 18,603,360.00).** Al momento de ser aprobadas las propuestas de investigación por el Consejo Superior Universitario (CSU), se transferirán los recursos financieros destinados a la contratación de personal y a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de cada propuesta, de conformidad con el siguiente detalle:

- 59 propuestas de investigación, a ejecutarse en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q 14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.

- 5 propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, a ejecutarse en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q. 1,248,356.99.

Se firma y sella la presente certificación en hoja membretada de la Dirección General de Investigación, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lcda. Claudia Nohemí Prado Reyes
Tesorera

Vo.bo.
Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación

c.c. archivo

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Ref. DIGI 480-2026
Guatemala, 18 de abril de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San de Guatemala

Licenciado Cordón Lucero.

Reciba atento saludo desde la Dirección General de Investigación, DIGI. En respuesta al oficio REF. SG-208-04-2026 de fecha 15 de abril de 2026 y la REFERENCIA DAJ No. 421-2026 de fecha 13 de abril de 2026; y en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC, traslado la transcripción del punto **TERCERO** del Acta No. 06-2026 de la sesión extraordinaria realizada el 17 de abril de 2026, para que se sirva elevarlo al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución final, en donde se les solicita:

1. Darse por enterados de la modificación al Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el CONCIUSAC el 13 de febrero de 2026 y al Punto ÚNICO del Acta No. 03-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2026, para que las propuestas a ser recomendadas al Consejo Superior Universitario para su cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026, sean las que se aprueban en el presente punto resolutivo.
2. Aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.
3. Aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99.

Sin otro particular, suscribo de usted.

Muy atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación

Adjunto: 18 folios (transcripción), certificación de disponibilidad presupuestaria y expediente de mérito proporcionado en formato digital por la Dirección de Asuntos Jurídicos
c.c. archivo
APBP/re

Dirección General de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala

Edificio S-11, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12.
Teléfonos directos:
(502) 2418 -7950, 2418-7952
PBX: (502) 2418-8000 Ext. 82402, 82403

E-mail : digi@usac.edu.gt
http://digi.usac.edu.gt

Ref. D.P. OF 235-2026
Guatemala, 23 de abril 2026

Doctor
Abraham González Lemus
Director General Financiero
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atn.: Lic. Urías Amitaí Guzmán García
Asistente Ejecutivo

Doctor González.

En atención a la PROVIDENCIA DGF No. 258A-2026, de fecha 21 de abril de 2026, recibida por el Profesional de Presupuesto el 22 de abril de 2026, mediante la cual se traslada el Oficio Ref. SG-226-04-2026 de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 21 de abril de 2026, en seguimiento al expediente relacionado con la Providencia SG No. 73-02-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, a la que se adjunta el Oficio Ref. DIGI 480-2026, de fecha 18 de abril de 2026, suscrito por la Dirección General de Investigación; por medio del cual se hace del conocimiento la transcripción del Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 17 de abril de 2026.

En dicho punto se acordó, entre otros aspectos, aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, que contiene cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q. 14,498,046.21. Asimismo, en el Punto CUARTO del acta citada, se acordó aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, requiriendo un monto total para el Ejercicio Fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre, por Q. 1,248,356.99.

Derivado de lo anterior, se solicita informar si existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución de las cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación y las cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2026.

Al respecto, y de conformidad con la competencia técnica presupuestaria del Departamento de Presupuesto, se informa que en el Presupuesto 2026 de la Dirección

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral 8

General de Investigación, a la fecha, existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.8.63.6.12.991 "Créditos de Reserva", por un monto total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q. 15,746,403.20)**. Monto que corresponde a cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación, a desarrollarse en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q. 14,498,046.21; así como cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, a ejecutarse en el mismo período, por un monto total de Q. 1,248,356.99.

Sin otro particular, suscribimos atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO - USAC - PROFESIONAL DE PRESUPUESTO

Licda. Elda Beatriz Aguilar Monterroso
Profesional, de Presupuesto

JEFATURA

Vo. Bo.
Lic. Juan Alberto Pérez Mach
Jefe, Departamento de Presupuesto

c.c. Archivo Virtual

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral 8

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DGF DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

OFICIO DGF No. 516A-2026
Guatemala, 23 de Abril de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención al Oficio Ref. SG-226-04-2026, de Secretaría General de fecha 21 de Abril 2026, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, en seguimiento al expediente relacionado con Providencia SG No. 73-02-2026, de fecha 20 de Febrero 2026, a la que adjunta Oficio Ref. DIGI 480-2026 de fecha 18 de Abril de 2026, firmado por la Directora General de Investigación a través de la cual hace de conocimiento de la Modificación al Punto Quinto del Acta No. 01-2026, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 de Febrero 2026, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, según Transcripción del Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de Sesión Extraordinaria celebrada el referido Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en fecha 17 de Abril 2026, en la que, entre otros aspectos, en el Punto TERCERO se acordó: *"(...) aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el periodo comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21 (...)"*. Asimismo en el punto CUARTO del acta citada acordó: *"(...) aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico (...) requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el periodo comprendido del 04 de mayo al 31 de Diciembre de Q1,248,356.99"*. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala establecen:

   a) Norma 4.2.5 Fondo para la Investigación: *"Este fondo estará constituido por la suma que para proyectos de Investigación apruebe el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Dirección General de Investigación"*.

   b) Norma 8.2. *"La responsabilidad de la ejecución y certificación de presupuesto es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución (...)"*.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS ASISTENTE EJECUTIVO DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

c) Norma 8.11 *"Los presupuestos de los Institutos de Investigaciones que formen parte de una Unidad Académica, que funcionan en la Universidad, se ejecutarán en la Unidad respectiva, pero formarán parte del Programa General de Investigación conforme política de Investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario".*

2. Mediante Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta 19-2025 de Sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario en fecha 14 de Noviembre 2025, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026. En el referido Punto de Acta, se incluye el Anexo No. 3) "FONDO DE INVESTIGACION 2026", en el que el máximo Órgano de Dirección Universitaria le asignó como techo presupuestario la suma de Q.22,146,260.00.

3. La modificación contenida en el Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de Sesión Extraordinaria celebrada el CONSEJO COORDINADOR E IMPULSOR DE LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -CONCIUSAC-, en fecha 17 de Abril 2026, contempla cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el periodo comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q.14,498,046.21 así como cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico para ser ejecutadas en el periodo comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de Diciembre 2026 por un monto de Q.1,248,356.99.

4. Mediante Providencia DGF No. 258A-2026 de la Dirección General Financiera, de fecha 22 de Abril 2026, se solicitó al Departamento de Presupuesto informar disponibilidad presupuestaria para atender las propuestas de investigación aludidas.

5. El Departamento de Presupuesto, mediante Oficio Ref. D.P. OF 235-2026 de fecha 23 de Abril 2026, recibida en la Dirección General Financiera en la misma fecha, informa que *"(...) el Presupuesto de la Dirección General de Investigación, a la fecha, existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.8.63.6.12.991 "Créditos de reserva", por un monto total de* ***QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q.15,746,403.20).*** *Monto que corresponde a Cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación, a desarrollarse en el periodo del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q.14,498,046.21; así como de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, a ejecutarse en el mismo periodo, por un monto total de Q. 1,248,356.99".*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS ASISTENTE EJECUTIVO DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS ASISTENTE EJECUTIVO DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

OFICIO DGF No. 516A-2026
Página 3 de 3

Con base en las consideraciones citadas, la Dirección General Financiera manifiesta que en el aspecto presupuestario, las cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el periodo comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de diciembre de 2026, por un monto de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q.14,498,046.21), así como las cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico para ser ejecutadas en el periodo comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de Diciembre 2026 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.1,248,356.99); cuentan con la disponibilidad en la partida 4.8.63.12.991, por lo que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera conveniente, con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobar las Convocatorias referidas, aprobadas en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, según modificación al Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de Sesión Ordinaria celebrada por el referido Consejo Coordinador contenida en la Transcripción del Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de su Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de Abril 2026. Es preciso indicar que los aspectos cualitativos están fuera del ámbito de competencia de la Dirección General Financiera.

Considerando las modificaciones efectuadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, el presente oficio deja sin efecto el pronunciamiento de la Dirección General Financiera contenido en el OFICIO DGF No. 309A-2026, de fecha 04 de Marzo 2026.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

ASISTENTE EJECUTIVO · DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

Lic. Urías Amitaí Güzmán García
Asistente Ejecutivo

Licda. Jessica Beatriz Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos Administrativos y Jurídicos

Vo. Bo.

Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Se Adjuntan: 01 Archivos Digitales
AGL/UAG/JBMB/AEV
CC. Archivo,
HI: 676, 735, 1045 Y 1058-2026

Derivado de lo anterior, se presenta la OPINIÓN DAJ No. 38-2026 de fecha 29 de abril de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 29 de abril de 2026.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a las Referencia SG-242-04-2026 del 24 de abril de 2026, en seguimiento la Providencia SG No. 115-03-2026 del 6 de marzo de 2026 de esa Secretaría General; así como también, con relación a lo descrito en el acápite; esta Dirección se pronuncia en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Transcripción del Punto CUARTO, inciso 4.4. del Acta No. 16-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 septiembre de 2025, en el cual acordó lo siguiente:*

   "CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

   ACUERDA: Con fundamento en la literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. Avalar la Implementación del nuevo Sistema de Gestión de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (SIGI-USAC), para ser implementado gradualmente a partir del ciclo académico 2026, para los proyectos de investigación cofinanciados a través del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, los proyectos de investigación que anualmente se desarrollen en el CECEG y el IDEIPI, y a partir del año 2027 sea de uso obligatorio para todos aquellos profesores-investigadores que como parte de sus atribuciones realicen proyectos de investigación con financiamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fondos nacionales o fondos internacionales. 2. Avalar la Convocatoria General DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación (a ejecutarse en el 2026) y la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación aplicada (a ser ejecutada en el año 2026). 3. Avalar la Convocatoria DIGI 2025 para presentar propuestas de innovación, a ejecutarse en el año 2026 y en el primer semestre de 2027. Todo lo anterior, aprobado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4. Se instruye a la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -a través del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, realice las gestiones necesarias para que en los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027, según corresponda, se asigne la suma de Q.22,146,260.00, para el Fondo de Investigación, monto dentro del cual deberá estar incluida la suma de Q.19,000,000.00, como disponibilidad presupuestaria, para el financiamiento de las Convocatorias de Investigación referidas. 5. Notificar la presente resolución a la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala"

2. *En Referencia DAJ No. 421-2026 del 13 de abril del 2026, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita al Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, se revise y reformule el cumplimiento de los tiempos de ejecución y los cronogramas de metas de todas las propuestas, en virtud que cualquier aprobación debe ser congruente con el tiempo real de ejecución restante y se ajuste estrictamente a las bases de las convocatorias aprobadas por el Consejo Superior Universitario para garantizar la transparencia y la viabilidad técnica de los proyectos.*
3. *En Ref. CONCIUSAC 06-2026 del 18 de abril de 2026, el Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Secretario del CONCIUSAC, Director del Centro Universitario de Zacapa, se dirige a la Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora de la Dirección General de Investigación, y transcribe el punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril del 2026 por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala CONCIUSAC, en donde modifica el punto Quinto del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero del 2026 por el Consejo Coordinador e*

Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, en la que acordó lo siguiente:

"Tercero: Conocimiento para análisis, deliberación y resolución del CONCIUSAC, de la revisión hecha por la DIGI a la viabilidad de ejecución de las propuestas de investigación e innovación, aprobadas en el Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026, a partir de las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos según REFERENCIA DAJ No. 421-2026 del 13 de abril de 2026.

...Por tanto, los miembros del CONCIUSAC ACUERDAN por unanimidad: Primero: Darse por enterados del informe entregado por la Dra. Alice Burgos, según Ref. DIGI No. 478-2026 de fecha 17 de abril de 2026 en el que se presenta el resultado del análisis y revisión urgente en el SIGI-USAC de los cronogramas de las propuestas de investigación e innovación recomendadas, según el Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026 por el CONCIUSAC, para determinar la viabilidad de su ejecución en respuesta a las referencias SG-208-04-2026 y DAJ No. 421-2026. Segundo: Aprobar la modificación al Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el CONCIUSAC el 13 de febrero de 2026 y al Punto ÚNICO del Acta No. 03-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2026, para que las propuestas a ser recomendadas al Consejo Superior Universitario para su cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026, sean las que se aprueban en el presente punto resolutivo. Tercero: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. Cuarto: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99. Quinto: Instruir a la DIGI para que envíe al Consejo Superior Universitario los listados actualizados al 17 de abril de 2026, conteniendo las 64 propuestas de investigación e innovación aprobadas en los puntos anteriores, para su revisión, análisis y aprobación final. Sexto: Instruir a la DIGI, para que al recibir la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de los proyectos a ser cofinanciados en el ejercicio fiscal 2026, solicite a cada coordinador de proyecto de investigación o innovación, para que realice los ajustes necesarios en sus cronogramas —mediante la redistribución de actividades— y en sus presupuestos, particularmente en lo relativo a la reprogramación de las horas de contratación inicialmente previstas de febrero a abril, para ahora ser ejecutadas en su totalidad en el período comprendido del 04 de mayo al 31 diciembre de 2026 y adquirir el compromiso para el logro de los objetivos de investigación en el nuevo período de ejecución. El personal de la Coordinación de Programas Universitarios de Investigación y de la Tesorería del Fondo de Investigación de la DIGI deberá acompañar y agilizar dichas modificaciones. Séptimo: Que este punto sea de validez inmediata"."

4. *Certificación de disponibilidad presupuestaria No. 008-2026 del 18 de abril del 2026, emitida por la Tesorera del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, Lcda. Claudia Nohemí Prado Reyes, en la que hace constar:*

   *"CERTIFICA: Que en el Presupuesto 2026, en la partida presupuestaria **4.8.63.6.12.9.91-Créditos de Reserva, se dispone del monto de dieciocho millones seiscientos tres mil trescientos sesenta quetzales exactos (Q 18,603,360.00)**. Al momento de ser aprobadas las propuestas de investigación por el Consejo Superior Universitario (CSU), se transferirán los recursos financieros destinados a la contratación de personal y a la adquisición de bienes y*

servicios necesarios para la ejecución de cada propuesta, de conformidad con el siguiente detalle:

- *59 propuestas de investigación, a ejecutarse en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q 14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.*
- *5 propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, a ejecutarse en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q. 1,248.356.99."*

5. *En Ref. DIGI 480-2026 del 18 de abril de 2026, la Directora General de Investigación, Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua, se dirige al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, en la que traslada la transcripción del Punto TERCERO del Acta 06-2026 de la sesión ordinaria del 13 de febrero de 2026 y del punto Único del Acta 03-2026 de la sesión extraordinaria del 17 de abril de 2026, para que se sirva elevarlo al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución final, en donde se les solicita:*

   "1. Darse por enterados de la modificación al Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el CONCIUSAC el 13 de febrero de 2026 y al Punto ÚNICO del Acta No. 03-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2026, para que las propuestas a ser recomendadas al Consejo Superior Universitario para su cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026, sean las que se aprueban en el presente punto resolutivo.

   2. Aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de los cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.

   3.- Aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99."

6. *En REF.SG-226-04-2026 del 21 de abril de 2026, el Secretario General, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, solicita al Director General de la Dirección General Financiera, Licenciado Abraham González Lemus, pronunciamiento con base en la información remitida por la Dirección General de Investigación, de acuerdo a la transcripción del "punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de la sesión extraordinaria realizada el 17 de abril de 2026".*
7. *El Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, en Ref. D.P. OF 235-2026 del 23 de abril de 2026, en la que indicó lo siguiente: "Al respecto y de conformidad con la competencia técnica presupuestaria del Departamento de Presupuesto, se informa que en el Presupuesto 2026 de la Dirección General de Investigación, a la fecha, existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.8.63.6.12.991 "Créditos de Reserva, por un monto total de* ***QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTE CENTAVOS (Q. 15,746,403.20)****. Monto que corresponde a cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación, a desarrollarse en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q. 14,498,046.21; así como cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico, a ejecutarse en el mismo período, por un monto total de Q. 1,248,356.99."*
8. *La Dirección General Financiera, se pronuncia con el Oficio DGF No. 516A-2026 del 23 de abril del 2026, en la que indicó lo siguiente:*

"Con base en las consideraciones citadas, la Dirección General Financiera manifiesta que en el aspecto presupuestario, las cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre 2026, por un monto de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q.14,498.046.21), así como las cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de Diciembre 2026 por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.1,248,356.99); cuentan con la disponibilidad en la partida 4.8.63.12.991, por lo que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera conveniente, con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobar las Convocatorias referidas, aprobadas en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC)-, según modificación al Punto QUINTO del Acta 01-2026 de la Sesión Ordinaria celebrada por el referido Consejo Coordinador contenida en la Transcripción del Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de su Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de Abril 2026. Es preciso indicar que los aspectos cualitativos están fuera del ámbito de competencia de la Dirección General Financiera.

Considerando las modificaciones efectuadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, el presente oficio deja sin efecto el pronunciamiento de la Dirección General Financiera contenido en el OFICIO DGF No. 309A-2026, de fecha 04 de Marzo 2026."

CONSIDERACIONES LEGALES:

- ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, establece:***

"Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. (…). ".

"Artículo 83. El Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario. (…)."

- ***LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece:***

"Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) La dirección y administración de la Universidad (…).

k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios. (…). "

- ***ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA), establece:***

"Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) La dirección y administración de la Universidad (…)

t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas."

"Artículo 132. Corresponde la designación de la Junta de Licitación, la aprobación de la adjudicación, así como la autorización de las erogaciones con cargo al Presupuesto aprobado, al Consejo Superior Universitario cuando éstas excedan de NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q.900,000.00)."

- ***REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN, establece:***

"Artículo 1. Principios. Para el desarrollo de los proyectos de investigación es necesario ordenar adecuadamente la investigación científica, impulsarla, hacer eficientes sus recursos y orientar sus acciones, para cumplir con los fines y objetivos que le han sido fijados a la Universidad de San Carlos

de Guatemala, proyectando el estudio y la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afectan a la sociedad guatemalteca".

"Artículo 5. Proyectos de investigación que se financien. Los proyectos de investigación que se financien con recursos del Fondo de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario, deben estar enmarcados dentro de las Políticas de Investigación de la Universidad, dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos y los Programas Universitarios de Investigación".

- ***REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece:***

"Artículo 1. Definición. El Sistema de Investigación se define como un conjunto de elementos interrelacionados entre sí y con el medio, cuya función es la producción del conocimiento científico".

"Artículo 4. Organización. El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos SINUSAC-, se integra por tres Sub-Sistemas:

a) Subsistema de Dirección: Constituido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos –CONCIUSAC- y como tal, funciona como órgano directivo;

b) Subsistema de Coordinación: Constituido por la Dirección General de Investigación –DIGI-, que cumple la función de órgano ejecutivo; y

c) El Subsistema Operativo: Constituido por los Programas Universitarios de Investigación, institutos, departamentos o coordinaciones de investigación que actúan como órganos operativos".

"Artículo 5. El CONCIUSAC es el órgano directriz del Sistema, dirige e impulsa la investigación de la Universidad de San Carlos".

"Artículo 7. Son atribuciones y responsabilidad del Subsistema de Dirección CONCIUSAC:

(…) 8) Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento …".

"Artículo 9. La Dirección General de Investigación es el órgano coordinador del Sistema de Investigación y su finalidad es la de ejecución de las directrices dadas por el CONCIUSAC, coordinar la investigación a través de los Programas Universitarios y la cooperación nacional e internacional".

"Artículo 11. Son atribuciones y responsabilidades del Subsistema de Coordinación: (…) 4. Desarrollar acciones para la gestión de recursos que tiendan al fortalecimiento e impulso de la investigación."

- ***NORMATIVO PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN CONVOCADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, establece:***

"Artículo 30. Propuestas recomendadas para financiamiento. Para la aprobación final del financiamiento, la Digi trasladará al Consejo Superior Universitario el listado de las propuestas de investigación recomendadas por el Conciusac."

- ***NORMAS QUE REGULAN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" (Punto CUARTO inciso 4.1 de -sic- del Acta No. 06-2023 sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023***

"2.4.5. Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación.

8.1. Los presupuestos de los Institutos de Investigaciones que formen parte de una Unidad Académica, que funcionan en la Universidad, se ejecutarán en la Unidad respectiva, pero formarán parte del Programa General de Investigación conforme política de Investigación aprobada por el Consejo Superior Universitario."

ANÁLISIS JURÍDICO:

Del análisis de la solicitud presentada por la Doctora Alice Patricia Burgos Paniagua, Directora General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante el Consejo Superior Universitario,

contenida en la Referencia DIGI480-2026 del 18 de abril de 2026, en la que le solicita que ese órgano de dirección, se sirva conocer, revisar y aprobar las propuestas presentadas para ser cofinanciadas a través del Fondo de Investigación en el ejercicio fiscal 2026; en la forma siguiente:

> *"1. Darse por enterados de la modificación al Punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de sesión ordinaria celebrada por el CONCIUSAC el 13 de febrero de 2026 y al Punto ÚNICO del Acta No. 03-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2026, para que las propuestas a ser recomendadas al Consejo Superior Universitario para su cofinanciamiento a través del Fondo de Investigación de la USAC en el ejercicio fiscal 2026, sean las que se aprueban en el presente punto resolutivo.*
> *2. Aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de los cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.*
> *3.- Aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99."*

Además de lo indicado, la solicitud tiene su sustento en la certificación de la disponibilidad presupuestaria emitida tanto por la Tesorera del Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, como también por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, quienes se pronunciaron en cuanto a indicar que, existe disponibilidad presupuestaria en la partida 4.8.63.6.12.9.91 "Créditos de Reserva", para la ejecución de los proyectos solicitados.

Así mismo se cuenta con el pronunciamiento favorable del Departamento de Presupuesto y de la Dirección General Financiera mediante Oficio DGF No. 516A-2026 del 23 de abril del 2026.

De esa cuenta, corresponde que el Consejo Superior Universitario, conozca y apruebe los proyectos a ejecutarse para el 2026, en virtud que ese órgano de dirección avaló la Convocatoria General DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación y la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación aplicada. Así como también avaló la Convocatoria DIGI 2025 para presentar propuestas de innovación, a ejecutarse en el año 2026 e instruyó a la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -a través del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que realice las gestiones necesarias para el Ejercicio Fiscal 2026; en consecuencia y en cumplimiento a ello, se presentan los proyectos aprobados por el -CONCIUSAC-

Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el aspecto legal, materia de su competencia, emite la siguiente:

OPINIÓN:

Del análisis jurídico realizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, circunscrita al ámbito de su competencia legal, versada en lo que a derecho corresponde y tomando en consideración el cumplimiento de las autorizaciones de las autoridades correspondientes, para que la petición pueda ser trasladada a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, las que son determinantes en el procedimiento correspondiente. Tales como:

A. *Punto CUARTO, inciso 4.4. del Acta No. 16-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de septiembre de 2025, en el cual acordó lo siguiente:*

> ***"CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS***
> ***ACUERDA: Con fundamento en la literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): … 2. Avalar la Convocatoria General DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación (a ejecutarse en el 2026) y la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación aplicada (a ser ejecutada en el año 2026). 3. Avalar la Convocatoria DIGI 2025 para presentar***

propuestas de innovación, a ejecutarse en el año 2026 y en el primer semestre de 2027. Todo lo anterior, aprobado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala…".

B. *Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril del 2026 por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC, en donde modifica el punto Quinto del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero del 2026 por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, y acordó lo siguiente:*

"Tercero:

... Tercero: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. Cuarto: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99. Quinto: Instruir a la DIGI para que envíe al Consejo Superior Universitario los listados actualizados al 17 de abril de 2026, conteniendo las 64 propuestas de investigación e innovación aprobadas en los puntos anteriores, para su revisión, análisis y aprobación final. Sexto: Instruir a la DIGI, para que al recibir la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de los proyectos a ser cofinanciados en el ejercicio fiscal 2026, solicite a cada coordinador de proyecto de investigación o innovación, para que realice los ajustes necesarios en sus cronogramas —mediante la redistribución de actividades— y en sus presupuestos, particularmente en lo relativo a la reprogramación de las horas de contratación inicialmente previstas de febrero a abril, para ahora ser ejecutadas en su totalidad en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026 y adquirir el compromiso para el logro de los objetivos de investigación en el nuevo período de ejecución. El personal de la Coordinación de Programas Universitarios de Investigación y de la Tesorería del Fondo de Investigación de la DIGI deberá acompañar y agilizar dichas modificaciones. Séptimo: Que este punto sea de validez inmediata".

C. *Oficio DGF No. 516A-2026 del 23 de abril del 2026, en la que indicó lo siguiente:*

"Con base en las consideraciones citadas, la Dirección General Financiera manifiesta que en el aspecto presupuestario, las cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre 2026, por un monto de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q.14,498.046.21), así como las cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de Diciembre 2026 por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.1,248,356.99); cuentan con la disponibilidad en la partida 4.8.63.12.991 -sic- , por lo que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera conveniente, con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobar las Convocatorias referidas, aprobadas en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, según modificación al Punto QUINTO del Acta 01-2026 de la Sesión Ordinaria celebrada por el referido Consejo Coordinador contenida en la Transcripción del Punto TERCERO del Acta

No. 06-2026 de su Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de Abril 2026. Es preciso indicar que los aspectos cualitativos están fuera del ámbito de competencia de la Dirección General Financiera."

Es importante establecer que, los proyectos recomendados al Consejo Superior Universitario se encuentran evaluados por una comisión integrada por la Dirección General de Investigación, misma que verificó el cumplimiento de las condiciones administrativas establecidas en las convocatorias para presentar las propuestas de investigación e innovación a la Dirección General de Investigación. Así mismo fueron sometidos a evaluación académica mediante los evaluadores propuestos por la Dirección General de Investigación y avalados por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -CONCIUSAC- mediante Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril del 2026 por el Consejo Coordinador indicado. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 8, 9, 12, 15 y 20 del Normativo para la Evaluación de Propuestas de Investigación Convocadas por la Dirección General de Investigación.

Por lo cual, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el expediente de mérito puede ser trasladado al Consejo Superior Universitario quien con fundamento y en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 11 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 5 y 9 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la norma 2.4.5. de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobadas mediante el Punto CUARTO inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023, que establecen lo siguiente: "(…) Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, ***con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación****(…)" (el resaltado es propio).*

Así como el Normativo para la Evaluación de Propuestas de Investigación Convocadas por la Dirección General de Investigación en el artículo 30 establece que: "Para la aprobación final del financiamiento, la Digi trasladará al Consejo Superior Universitario el listado de las propuestas de investigación recomendadas por el Conciusac". El Artículo 31 del mismo cuerpo normativo regula: "Se financiarán las propuestas de investigación hasta agotar el fondo de investigación disponible, designado a cada área de conocimiento". Asimismo, el Artículo 33 de dicha disposición regula que: "El resultado definitivo depende de la aprobación del Consejo Superior Universitario". además, considerando que los proyectos recomendados al Consejo Superior Universitarios en el presente expediente cuentan con la aprobación del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -CONCIUSAC-; y que cuentan con el pronunciamiento de la Dirección General Financiera mediante Oficio DGF No. 516A-2026 del 23 de abril del 2026, puede:

1. ***APROBAR*** *EN DEFINITIVA las 59 propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025.*
2. ***APROBAR*** *EN DEFINITIVA las 5 propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99.*
3. ***INSTRUIR*** *a la Dirección General de Investigación y al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dar el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas para que los proyectos sean ejecutados en su totalidad en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026 y en caso de los proyectos*

multianuales el cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma según el año correspondiente.

4. ***REITERAR*** *lo acordado en el numeral 4. del Punto CUARTO, inciso 4.4. del Acta No. 16-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de septiembre de 2025 mediante el cual se instruye:* ***"a la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -a través del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, realice las gestiones necesarias para que en los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027, según corresponda, se asigne la suma de Q.22,146,260.00, para el Fondo de Investigación, monto dentro del cual deberá estar incluida la suma de Q.19,000,000.00, como disponibilidad presupuestaria, para el financiamiento de las Convocatorias de Investigación referidas."*** *Dando especial atención al presupuesto del ejercicio fiscal 2027, de los proyectos de innovación a ejecutarse en el año 2026 y en el primer semestre de 2027 de conformidad con el numeral 3 del mismo punto resolutivo.*
5. *La resolución que se emita deberá ser notificada al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación -CONCIUSAC-, Dirección General de Investigación, Dirección General Financiera y Departamento de Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos consiguientes."* ----------

Este Consejo Superior Universitario, luego del análisis del expediente de mérito realizado y tomando en consideración el cumplimiento de las autorizaciones de las autoridades correspondientes, tales como: ----------

A. Punto CUARTO, inciso 4.4 del Acta No. 16-2025 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 26 de septiembre de 2025, en el cual se acordó lo siguiente: ----------

   "…ACUERDA: Con fundamento en la literal t), del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): (…) 2. Avalar la Convocatoria General DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación (a ejecutarse en el 2026) y la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025, para presentar propuestas de investigación aplicada (a ser ejecutada en el año 2026). 3. Avalar la Convocatoria DIGI 2025 para presentar propuestas de innovación, a ejecutarse en el año 2026 y en el primer semestre de 2027. Todo lo anterior, aprobado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala…". -------

B. Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril del 2026, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, en donde modifica el punto QUINTO del Acta No. 01-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero del 2026 por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, y acordó lo siguiente: ----------

   "… Tercero: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado actualizado al 17 de abril de 2026, conteniendo cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q14,498,046.21, de las cuales 40 corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y 19 a propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. Cuarto: A partir del análisis de viabilidad de ejecución realizado por la DIGI, aprobar el listado de cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026,

en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de Q1,248,356.99. Quinto: Instruir a la DIGI para que envíe al Consejo Superior Universitario los listados actualizados al 17 de abril de 2026, conteniendo las 64 propuestas de investigación e innovación aprobadas en los puntos anteriores, para su revisión, análisis y aprobación final. Sexto: Instruir a la DIGI, para que al recibir la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de los proyectos a ser cofinanciados en el ejercicio fiscal 2026, solicite a cada coordinador de proyecto de investigación o innovación, para que realice los ajustes necesarios en sus cronogramas —mediante la redistribución de actividades— y en sus presupuestos, particularmente en lo relativo a la reprogramación de las horas de contratación inicialmente previstas de febrero a abril, para ahora ser ejecutadas en su totalidad en el período comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2026 y adquirir el compromiso para el logro de los objetivos de investigación en el nuevo período de ejecución. El personal de la Coordinación de Programas Universitarios de Investigación y de la Tesorería del Fondo de Investigación de la DIGI deberá acompañar y agilizar dichas modificaciones. Séptimo: Que este punto sea de validez inmediata.". -

C. OFICIO DGF No. 516A-2026 de fecha 23 de abril de 2026 de la Dirección General Financiera de esta Universidad, en el que indicó lo siguiente: ----------

"… Con base en las consideraciones citadas, la Dirección General Financiera manifiesta que en el aspecto presupuestario, las cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de diciembre 2026, por un monto de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q.14,498.046.21), así como las cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico para ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo 2026 al 31 de Diciembre 2026 por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.1,248,356.99); cuentan con la disponibilidad en la partida 4.8.63.12.991 -sic-, por lo que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera conveniente, con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobar las Convocatorias referidas, aprobadas en primera instancia por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, según modificación al Punto QUINTO del Acta 01-2026 de Sesión Ordinaria celebrada por el referido Consejo Coordinador contenida en la Transcripción del Punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de su Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de Abril 2026. Es preciso indicar que los aspectos cualitativos están fuera del ámbito de competencia de la Dirección General Financiera.".

Asimismo, es importante establecer que, los proyectos recomendados se encuentran evaluados por una comisión integrada por la Dirección General de Investigación, misma que verificó el cumplimiento de las condiciones administrativas establecidas en las convocatorias para presentar las propuestas de investigación e innovación a la Dirección General de Investigación. Fueron sometidos a evaluación académica mediante los evaluadores propuestos por la Dirección General de Investigación, y avalados por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, mediante el punto TERCERO del Acta No. 06-2026 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril del 2026. Lo anterior,

en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 8, 9, 12, 15 y 20 del Normativo para la Evaluación de Propuestas de Investigación Convocadas por la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------
En virtud de lo anterior, este órgano de dirección con fundamento y en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 11, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); artículos 5 y 9 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y la norma 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023, que establece lo siguiente: "*(…) Fondo para la Investigación: Comprenderá la asignación que para el efecto se acuerde anualmente del presupuesto total y fondos adicionales que se obtengan de inversiones, convenios y otros, con destino a financiar las investigaciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la Dirección General de Investigación.*"; así como, el Normativo para la Evaluación de Propuestas de Investigación Convocadas por la Dirección General de Investigación, el cual en su artículo 30 establece que: "*Para la aprobación final del financiamiento, la Digi trasladará al Consejo Superior Universitario el listado de las propuestas de investigación recomendadas por el Conciusac.*"; el artículo 31 del mismo cuerpo normativo regula: "*Se financiarán las propuestas de investigación hasta agotar el fondo de investigación disponible, designado a cada área de conocimiento";* asimismo, el artículo 33 de dicha disposición regula que*: "El resultado definitivo depende de la aprobación del Consejo Superior Universitario";* además, considerando que los proyectos recomendados en el presente expediente cuentan con la aprobación del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-; y que cuentan con los pronunciamientos favorables de la Dirección General Financiera de esta Universidad, contenido en OFICIO DGF No. 516A-2026 de fecha 23 de abril del 2026, así como, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en OPINIÓN DAJ No. 38-2026 de fecha 29 de abril de 2026; al respecto este órgano superior, **ACUERDA: Con fundamento en el artículo 11, literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y en observancia de la norma 2.4.5 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 06-2023 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 29 de marzo de 2023: 1. APROBAR EN DEFINITIVA las cincuenta y nueve (59) propuestas de investigación a ser ejecutadas en el período comprendido del 04 de mayo de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por un monto total de Q.14,498,046.21, de las cuales cuarenta (40) corresponden a propuestas de investigación de la Convocatoria General DIGI 2025; y diecinueve (19) propuestas de investigación de la Convocatoria Diferenciada DIGI 2025. 2. APROBAR EN DEFINITIVA las cinco (5) propuestas de innovación y desarrollo tecnológico a ser ejecutadas de forma multianual, requiriendo un monto total para el ejercicio fiscal 2026, en el período comprendido del 04 de mayo de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por Q.1,248,356.99. 3. INSTRUIR a la Dirección General de Investigación y al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dar el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas para que los proyectos sean ejecutados en su totalidad en el período comprendido del 04 de**

mayo de 2026 al 31 de diciembre de 2026, y en el caso de los proyectos multianuales, el cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma, según el año correspondiente. 4. REITERAR lo acordado en el numeral 4. del punto CUARTO, inciso 4.4 del Acta No. 16-2025 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 26 de septiembre de 2025, mediante el cual se instruye: "*a la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -a través del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, realice las gestiones necesarias para que en los Ejercicios Fiscales 2026 y 2027, según corresponda, se asigne la suma de Q.22,146,260.00, para el Fondo de Investigación, monto dentro del cual deberá estar incluida la suma de Q.19,000,000.00, como disponibilidad presupuestaria, para el financiamiento de las Convocatorias de Investigación referidas.*". Dando especial atención al presupuesto del ejercicio fiscal 2027, de los proyectos de innovación a ejecutarse en el año 2026 y en el primer semestre de 2027, de conformidad con el numeral 3. del mismo punto resolutivo. 5. Notificar la presente resolución al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-, a la Dirección General de Investigación, a la Dirección General Financiera y al Departamento de Presupuesto -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para los efectos consiguientes. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía whatsApp:

1. Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería.

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	4
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Abstención".*
2. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención. Porque se presentaron a última hora, y no hubo tiempo de revisar los alcances de las propuestas".*

4.3 OFICIO DGF No. 469P-2026 de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero, mediante el cual, traslada el oficio identificado como Ref. D.P. OF. 201-2026 de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección

General Financiera, referente al "Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025".

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 469P-2026 de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero, mediante el cual, traslada el oficio identificado como Ref. D.P. OF. 201-2026 de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, referente al "Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025". Al respecto, la Dirección General Financiera presenta el oficio siguiente: ----------

Guatemala, 14 de abril de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. Por este medio se traslada el Oficio Ref. D.P. OF. 201-2026, del Departamento de Presupuesto, de fecha 13 de abril de 2026, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, en la cual, el Departamento de Presupuesto solicita elevar nuevamente al Consejo Superior Universitario el ***"Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025",*** *debido a que en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 08-2026, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de marzo de 2026, dicho Informe, únicamente se da por recibido.*

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al numeral 7.3.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Acta No. 06-2023, que indica: "Los saldos favorables en los presupuestos de régimen especial, al finalizar un ejercicio fiscal, podrán ser trasladados al ejercicio siguiente para financiar gastos que permitan la continuidad de los mismos programas (...). Previo a solicitar los traslados de saldos, el Consejo Superior Universitario deberá aprobar la ejecución del ejercicio respectivo"; por lo anterior, el Departamento de Presupuesto, de la Dirección General Financiera, solicita nuevamente elevar a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, el ***"Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025",*** *para que este sea discutido y aprobado.*

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

Ref. D.P. OF 201-2026
13 de abril de 2026

Doctor
Abraham González Lemus
Director General Financiero
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor González.

Por este medio lo saludo cordialmente, en atención a OFICIO DGF No. 455P-2026, de fecha 06 de abril de 2026 y recibido en el Departamento de Presupuesto el 08 de abril del presente año, donde traslada para conocimiento y efectos consiguientes el PUNTO CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 08-2026 de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de marzo de 2026, con relación a remitir el **"Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025".**

Considerando, lo establecido en numeral 10.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobadas por Honorable Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, inciso 4.1, Acta No. 06-2023.

Considerando, el Pto. CUARTO, inciso 4.1, Acta No. 06-2023 del 29.03.2023 del Honorable Consejo Superior Universitario relacionado a las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde la norma **7.3.2. indica "Los saldos favorables en los presupuestos de régimen especial, al finalizar un ejercicio fiscal, podrán ser trasladados al ejercicio siguiente, para financiar gastos que permitan la continuidad de los mismos programas, siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen. Previo a solicitar los traslados de saldos, el Consejo Superior Universitario deberá aprobar la ejecución del ejercicio respectivo".**

Con base a el Punto CUARTO, inciso 4.3, Acta No. 08-2026 del 25.03.2026 donde el Honorable Consejo Superior Universitario, acuerda **dar por recibido** el **"Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025" y,** la norma 7.3.2 del Pto. CUARTO, inciso 4.1, Acta No. 06-2023 del 29.03.2023 del Honorable Consejo Superior Universitario relacionado a las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se traslada nuevamente el **Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025"**, para elevar por parte de la Dirección General Financiera al Honorable Consejo Superior Universitario la petición para su conocimiento, discusión y aprobación.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Alejandra Briceño León
Subjefa, Departamento de Presupuesto

Lic. Juan Alberto Pérez Mach
Jefe, Departamento de Presupuesto

c.c. Archivo virtual

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral 8


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
INFORME
EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO
DE INGRESOS
Y EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2025
350
AÑOS
DE HISTORIA y Academia
DESDE 1676
MARZO 2026

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

INFORME DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
EJERCICIO FISCAL 2025

De acuerdo con Punto CUARTO, inciso 4.1, Acta No. 06-2023 numeral 10.2 de fecha 29 de marzo de 2023; de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se presenta a la Dirección General Financiera para que sea sometido a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, el Informe de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2025 fue aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario según Punto CUARTO, inciso 4.6, del Acta No. 24-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,512,965,902.00), distribuidos por régimen así: Régimen Ordinario: Tres mil ciento cincuenta millones quinientos veinticuatro mil quinientos quetzales exactos (Q.3,150,524,500.00) y Régimen Especial: Trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dos quetzales exactos (Q.362,441,402.00).**

Cuadro 1
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos y Egresos
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Apertura 2024	Apertura 2025	Variación	%
Régimen Ordinario	2,653,502,920.00	3,150,524,500.00	497,021,580.00	15.78
Régimen Especial	323,239,267.00	362,441,402.00	39,202,135.00	10.82
Total	**2,976,742,187.00**	**3,512,965,902.00**	**536,223,715.00**	**26.59**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

El cuadro anterior refleja una variación del 15.78% del presupuesto asignado en el Régimen Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2025 en relación con el año 2024, como resultado del alza en la programación de los ingresos propios no tributarios y aumento en la programación del aporte constitucional, el Régimen Especial tiene un aumento en la asignación presupuestaria del 10.82% para el año 2025.

El cuadro que se muestra a continuación refleja del Régimen Especial traslados por un valor de Diez millones trescientos setenta y un mil ochocientos ochenta y cinco quetzales con cuarenta y siete centavos (Q.10,371,885.47) al Régimen Ordinario, lo que indica que dichos saldos corresponden a proyectos autofinanciables los cuales pasaron a formar parte del funcionamiento de las distintas Unidades Ejecutoras, en atención a requerimientos presentados a la Dirección General Financiera.

Cuadro 2
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos y Egresos
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Asignado	Ampliaciones		Vigente
		Adición	Disminución	
Régimen Ordinario				
Ingresos	3,150,524,500.00	460,461,834.38	0.00	3,610,986,334.38
Egresos	3,150,524,500.00	470,833,719.85	0.00	3,621,358,219.85
Diferencia	0.00	-10,371,885.47	0.00	-10,371,885.47
Régimen Especial				
Ingresos	362,441,402.00	251,123,638.07	0.00	613,565,040.07
Egresos	362,441,402.00	240,751,752.60	0.00	603,193,154.60
Diferencia	0.00	10,371,885.47	0.00	10,371,885.47
Total Presupuesto				
Total Ingresos	3,512,965,902.00	711,585,472.45	0.00	4,224,551,374.45
Total Egresos	3,512,965,902.00	711,585,472.45	0.00	4,224,551,374.45
Diferencia	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

El cuadro anterior refleja un Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente de Cuatro mil doscientos veinticuatro millones quinientos cincuenta y uno miles trescientos setenta y cuatro quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q.4,224,551,374.45) para el Ejercicio Fiscal 2025, integrado por un presupuesto de ingresos del Régimen Ordinario de Q.3,610,986,334.38; presupuesto de egresos vigente de Q.3,621,358,219.85 y, del Régimen Especial presupuesto de ingresos vigente de Q.613,565,040.07 y presupuesto de egresos vigente de Q.603,193,154.60.

A) REGIMEN ORDINARIO

El Régimen Ordinario está integrado por ingresos y egresos financiados con Ingresos Tributarios (Impuesto de Colegiación Profesional), Ingresos Propios Ordinarios, Transferencias Corrientes (Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional), entre otros ingresos.

1) Presupuesto de Ingresos

El Presupuesto vigente programado para el Ejercicio Fiscal 2025, fue de Q.3,610,986,334.38; de este monto se realizó la cantidad de Q.3,217,917,009.28 esto representa el 89% de los ingresos ordinarios con relación a la asignación final. Es importante indicar que el monto total que se percibió de las Transferencias Corrientes (Aporte Constitucional) por parte del Ministerio de Finanzas Públicas fue de Q.3,078,153,245.20.

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral

Cuadro 3
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos
Régimen Ordinario
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

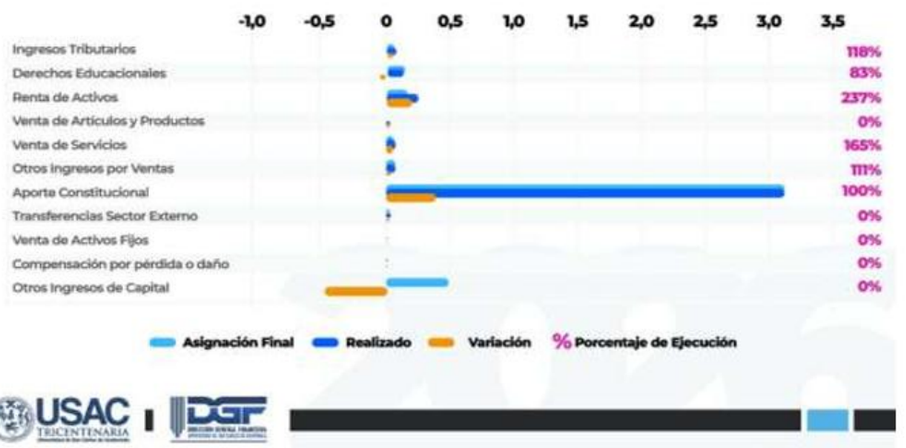
Concepto	Asignacion Final	Realizado	Variación	% Ejecución
Ingresos Tributarios	8,804,152.63	10,364,922.52	1,560,769.89	118
Derechos Educacionales	30,465,513.00	25,355,688.21	-5,109,824.79	83
Renta de Activos	36,174,768.00	85,813,629.07	49,638,861.07	237
Venta de Artículos y Productos	0.00	1,081,832.19	1,081,832.19	0
Venta de Servicios	1,592,700.00	2,622,010.00	1,029,310.00	165
Otros Ingresos por Ventas	12,498,397.82	13,911,600.31	1,413,202.49	111
Aporte Constitucional	3,074,975,996.70	3,078,153,245.20	3,177,248.50	100
Aporte Extraordinario	0.00	0.00	0.00	0
Transferencias sector externo	262,900.02	462,643.08	199,743.06	0
Otros Organismos del Estado	0.00	0.00	0.00	0
Sector Público Plan de Prestaciones	0.00	0.00	0.00	0
Otras Multas	0.00	0.00	0.00	
Otros Organismos Internacionales	0.00	0.00	0.00	0
Venta de activos fijos	0.00	16,411.17	16,411.17	0
Compensación por pérdida o daño	0.00	135,027.53	135,027.53	0
Otros Ingresos de Capital	446,211,906.21	0.00	-446,211,906.21	0
Total	**3,610,986,334.38**	**3,217,917,009.28**	**-393,069,325.10**	**89**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

De acuerdo con el cuadro anterior se puede observar un aumento en el monto realizado de los ingresos tributarios de Q.1,560,769.89 integrado por los ingresos de los diferentes Colegios de Profesionales, es importante resaltar que el aporte constitucional se realizó Q.3,078,153,245.20 y, la renta de activos tiene un aumento de Q.49,638,861.07 en relación con los ingresos programados como asignación final.

Gráfica 01

Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos
Régimen Ordinario
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Miles de Millones de Quetzales)



En gráfica anterior se observa que los ingresos con mayor aportación en el Régimen Ordinario corresponden al Aporte Constitucional con Q.3,078,153,245.20; Derechos Educacionales con monto de Q.25,355,688.21; Renta de Activos con una contribución en los ingresos de Q.85,813,629.07, entre otros rubros.

2) Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos del Régimen Ordinario, está integrado por, Plan de Funcionamiento, Plan de Transferencias, Fondo de Inversión, Fondo de Investigación y Fondo de Desarrollo.

Cuadro 4
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Egresos
Régimen Ordinario
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Asignacion Final	Ejecutado	Diferencia	% Ejecución
Régimen Ordinario	3,623,601,413.99	2,609,054,706.27	1,014,546,707.72	72.00
Total	**3,623,601,413.99**	**2,609,054,706.27**	**1,014,546,707.72**	**72.00**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

Es importante observar en cuadro anterior, una asignación final para el Presupuesto General de Egresos Ejercicio Fiscal 2025 de Q.3,623,601,413.99; con monto ejecutado de Q.2,609,054,706.27 y, un 72% de ejecución del Régimen Ordinario a nivel institucional, realizado por las distintas Unidades Ejecutoras.

Cuadro 5
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Egresos
Régimen Ordinario y Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Asignación Inicial	Asignacion Final	Ejecutado	No Ejecutado	% Ejecución
Régimen Ordinario					
Plan de Funcionamiento	1,270,119,008.00	1,415,849,052.85	1,346,881,321.85	68,967,731.00	95.13
Plan de Transferencias	1,807,795,771.00	2,132,282,947.57	1,202,589,714.16	929,693,233.41	56.40
Fondo de Inversión	43,085,264.00	45,089,264.00	40,012,681.16	5,076,582.84	88.74
Fondo de Investigación	22,146,260.00	22,150,758.90	15,482,871.16	6,667,887.74	69.90
Fondo de Desarrollo	7,378,197.00	8,229,390.67	4,088,117.94	4,141,272.73	49.68
Subtotal	**3,150,524,500.00**	**3,623,601,413.99**	**2,609,054,706.27**	**1,014,546,707.72**	**72.00**
Régimen Especial					
Autofinanciable	362,441,402.00	592,210,150.25	281,134,877.41	311,075,272.84	47.47
Egresos Extraordinarios	0.00	8,739,810.21	2,186,042.81	6,553,767.40	25.01
Subtotal	**362,441,402.00**	**600,949,960.46**	**283,320,920.22**	**317,629,040.24**	**47.15**
Superávit Financiero	0.00	0.00	677,451,012.70	-677,451,012.70	
Total	**3,512,965,902.00**	**4,224,551,374.45**	**3,569,826,639.19**	**1,332,175,747.96**	**84.50**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral

El cuadro anterior está integrado por los diferentes planes y fondos del Régimen Ordinario, el cual muestra que el Plan de Funcionamiento ejecutó un 95.13%, el Plan de Transferencias 56.40%, Fondo de Investigación con un 69.90%, Fondo de Desarrollo con el 49.68% con los porcentajes de ejecución más relevantes y, el Fondo de Inversión con 88.74% del presupuesto ejecutado en relación con el presupuesto asignación final.

Cuadro 6
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Egresos, por Grupo de Gasto
Régimen Ordinario
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

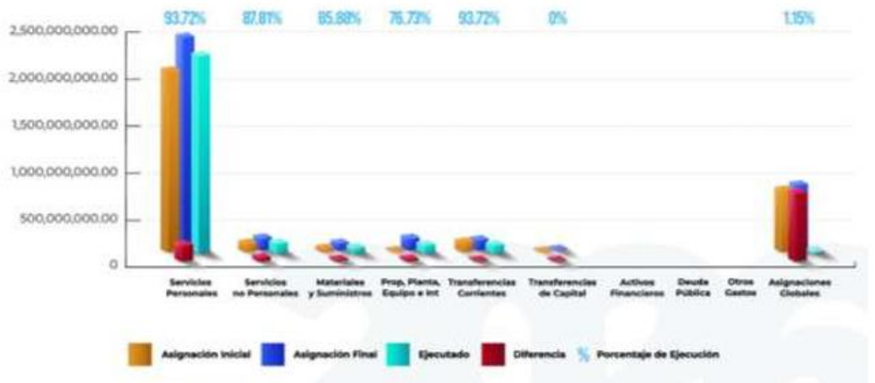
Grupo de gasto	Concepto	Asignación Inicial	Asignacion Final	Ejecutado	Diferencia	% Ejecución
0	Servicios Personales	2,104,410,223.02	2,499,746,762.29	2,342,712,353.50	157,034,408.79	93.72
1	Servicios no Personales	75,696,768.88	99,925,265.55	87,744,890.10	12,180,375.45	87.81
2	Materiales y Suministros	33,219,143.07	47,499,023.96	40,791,633.66	6,707,390.30	85.88
3	Prop, Planta, Equipo e Int	12,613,751.52	76,892,740.94	58,997,636.57	17,895,104.37	76.73
4	Transferencias Corrientes	88,101,990.50	96,598,181.82	69,665,330.00	26,932,851.82	72.12
5	Transferencias de Capital	9,818,580.00	9,818,580.00	0.00	9,818,580.00	0.00
6	Activos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Otros Gastos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Asignaciones Globales	826,664,043.01	793,120,859.43	9,142,862.44	783,977,996.99	1.15
Total		**3,150,524,500.00**	**3,623,601,413.99**	**2,609,054,706.27**	**1,014,546,707.72**	**72**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

El Presupuesto General de Egresos del Régimen Ordinario a nivel de grupos de gasto, se puede visualizar que los grupos de gasto Servicios Personales tiene un 93.72% de ejecución, el grupo Servicios no Personales con un 87.81%, el grupo de Materiales y Suministros con el 85.88%, Propiedad Planta Equipo e Intangibles con el 76.73%, las Transferencias Corrientes con un 72.12% y, las Asignaciones Globales reflejan un 1.15%, así mismo se puede observar en el cuadro anterior que los grupos de gasto representan el 72% de ejecución a nivel institucional.

La gráfica siguiente refleja que los grupos de gasto con mayor porcentaje en su asignación final del Régimen Ordinario corresponde a Servicios Personales con Q.2,342,712,353.50 que representa el 93.72% de ejecución; Servicios no Personales con Q.87,744,890.10 con un 87.81%; Transferencias Corrientes con un monto de Q.69,665,330.00; entre otros rubros.

Gráfica 02
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Egresos, por Grupo de Gasto
Régimen Ordinario
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)



B) RÉGIMEN ESPECIAL

El Régimen Especial está integrado con financiamiento de ingresos que las Unidades Ejecutoras perciben, a estos se les conoce generalmente como programas o proyectos autofinanciables (Escuela de Vacaciones, Fortalecimiento de Servicios Bibliotecarios, Exámenes de Recuperación, Alquiler de Togas, Exámenes Técnicos y Profesionales "públicos y privados", Programas de Estudios de Posgrados "maestrías y especialidades" y la Docencia Productiva, entre otros), entre los principales ingresos que integran su composición están: Derechos educacionales, Renta de activos, Venta de artículos y productos, Venta de servicios, Otros Ingresos venta de productos, Otras transferencias de capital, entre otros ingresos.

1) Presupuesto de Ingresos

El presupuesto de ingresos del Régimen Especial la asignación final programada por las distintas Unidades Ejecutoras, para el Ejercicio Fiscal 2025, fue de Q.613,565,040.07; de este monto se realizó la cantidad de Q.351,909,629.91; que representa el 57.35% de los ingresos de dicho régimen, mismo que se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro 7
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos
Régimen Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Asignacion Final	Realizado	Variación	% Ejecución
Derechos Educacionales	212,983,541.63	198,162,839.18	-14,820,702.45	93.04
Renta de Activos	2,569,353.00	2,993,807.17	424,454.17	116.52
Venta de Artículos y Productos	4,706,914.00	2,449,028.94	-2,257,885.06	52.03
Venta de Servicios	148,159,388.00	128,163,689.51	-19,995,698.49	86.50
Otros Ingresos Venta de Productos	282,831.00	2,786,883.50	2,504,052.50	985.35
Sector Interno	10,177,490.00	10,095,409.00	-82,081.00	99.19
Sector Externo	9,168,861.61	7,257,805.61	-1,911,056.00	79.16
Otros Ingresos de Capital	225,516,660.83	167.00	-225,516,493.83	0.00
Apoyo Servicios Educacionales	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Multas	0.00	0.00	0.00	0.00
Venta de Bienes Subastables	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	**613,565,040.07**	**351,909,629.91**	**-261,655,410.16**	**57.35**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

El cuadro anterior refleja que los ingresos del Régimen Especial muestran variaciones negativas durante el Ejercicio Fiscal 2025 derivado a que los ingresos percibidos son menores a los programados por parte de las Unidades Ejecutoras siendo estos: Derechos Educacionales con una variación negativa de Q.14,820,702.45; Venta de Artículos y Productos Q.2,257,885.06; Venta de Servicios Q.19,995,698.49; entre otros e, ingresos que reflejan un aumento en lo realizado se encuentra: Renta de Activos Q.424,454.17; Otros ingresos por Venta de Productos Q.2,504,052.50.

Es de resaltar que los ingresos con mayor porcentaje en su realización se encuentran: Renta de Activos con un 116.52%, Derechos Educacionales con un 93.04%, Venta de Servicios con un 86.50%, entre otros ingresos.

Gráfica 03
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos
Régimen Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)



En gráfica anterior se observa que, los ingresos del Régimen Especial con mayor incidencia en la aportación son: Derechos Educacionales con Q.198,162,839.18 con un 93.04% de ingresos realizados; Venta de Servicios con Q.128,163,689.51 con el 86.50% de ingresos percibidos, entre otros.

2) Presupuesto de Egresos

El Régimen Especial esta integrado por el Plan Autofinanciable y el Plan Extraordinario que corresponde a los egresos que realiza la Unidad Ejecutora USAC/BCIE con previa autorización del Honorable Consejo Superior Universitario -CSU-.

Cuadro 8
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Egresos
Régimen Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Asignacion Final	Ejecutado	Diferencia	% Ejecución
Plan Autofinanciable	592,210,150.25	281,134,877.41	311,075,272.84	47.47
Egresos Extraordinarios	8,739,810.21	2,186,042.81	6,553,767.40	25.01
Total	**600,949,960.46**	**283,320,920.22**	**317,629,040.24**	**47.15**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

El cuadro anterior refleja que el Plan Autofinanciable ejecutó Q.281,134,877.41 de Q.592,210,150.25; que las Unidades Ejecutoras programaron como asignación final, alcanzando un 47.47% de ejecución y, los Egresos Extraordinarios alcanzaron una ejecución de Q.2,186,042.81; esto representa un 25.01% del total del presupuesto de egresos correspondiente a este rubro.

El cuadro siguiente representa los distintos grupos de gastos que constituyen el Régimen Especial, se puede observar que el "grupo 0" Servicios Personales está integrado en su ejecución por Q.225,829,186.19 con un 65.95%; el grupo de gasto de Materiales y Suministros con una ejecución de Q.15,971,097.49 con un 33.60%; entre otro grupo de gasto.

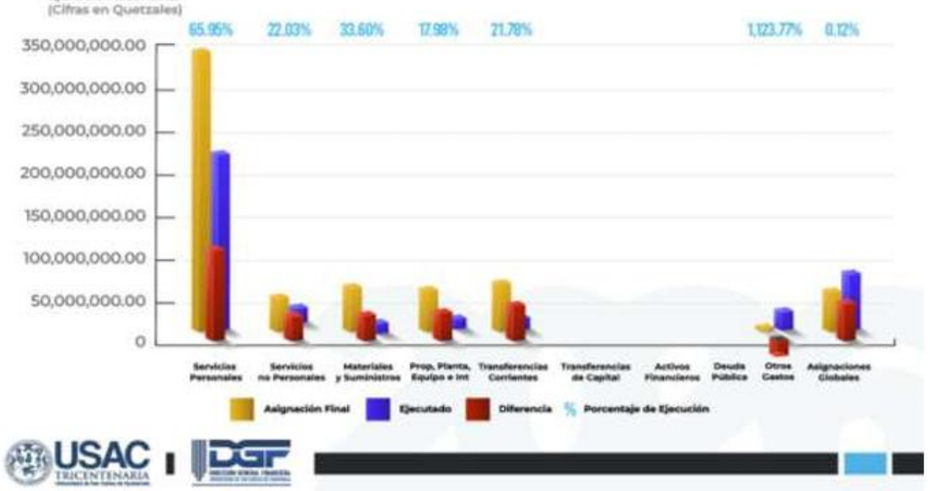
Cuadro 9
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Egresos por Grupo de Gasto
Régimen Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Grupo de gasto	Concepto	Asignacion Final	Ejecutado	Diferencia	% Ejecución
0	Servicios Personales	342,414,215.87	225,829,186.19	116,585,029.68	65.95
1	Servicios no Personales	37,181,032.91	8,192,646.69	28,988,386.22	22.03
2	Materiales y Suministros	47,527,332.71	15,971,097.49	31,556,235.22	33.60
3	Propiedad, Planta, Equipo	42,803,225.22	7,695,846.57	35,107,378.65	17.98
4	Transferencias Corrientes	60,945,331.19	13,271,979.79	47,673,351.40	21.78
5	Transferencias de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Activos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Otros Gastos	1,092,539.93	12,277,624.98	-11,185,085.05	1,123.77
9	Asignaciones Gobales	68,986,282.63	82,538.51	68,903,744.12	0.12
Total		**600,949,960.46**	**283,320,920.22**	**317,629,040.24**	**47.15**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

Como se aprecia en la gráfica siguiente, los grupos de gasto con mayor monto y porcentaje en su ejecución presupuestaria son: "grupo 0" Servicios Personales con Q.225,829,186.19 y un 65.95%, grupo cuatro Transferencias Corrientes con Q.13,271,979.79 que lo constituye un 21.78%, grupo dos Materiales y Suministros con Q.15,971,097.49 y un 33.60%, entre otros.

Gráfica 04
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Egresos por Grupo de Gasto
Régimen Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)



C) RESUMEN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2025

Para el Ejercicio Fiscal 2025 la ejecución realizada por las distintas Unidades Ejecutoras en el presupuesto de egresos, se presentan algunos sobregiros, derivado de operaciones contables gestionadas por diferentes medios en su ejecución (Fondos Rotativos, Órdenes de Compra, entre otros). Derivado de lo anterior dichos sobregiros son cubiertos por medio de dos pólizas de diario que trasladan recursos de los renglones con disponibilidad presupuestaria a otros renglones presupuestarios que reportan sobregiro, es por ello que éste Departamento envía y eleva al Honorable Consejo Superior Universitario para su consideración y autorización, con el propósito de presentar una ejecución sin sobregiros. La póliza número 10,001 traslada los saldos disponibles dentro de una Unidad Ejecutora a aquellos renglones que tuvieron sobregiro en la misma Unidad y, es por un monto de Q.274,473.50; la póliza número 10,002 traslada recursos de una Unidad a otra dentro del mismo Plan, que corresponde a aquellas Unidades que no pueden cubrir sus propios sobregiros, es por un monto de Q.20,233.74. El monto total de las dos pólizas es de Q.294,707.24; se adjunta el detalle de dichas pólizas, al presente informe de ejecución presupuestaria.

El presente documento es autorizado con Imagen Digital de la rúbrica, según el Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de junio 2022/ Numeral

El cuadro siguiente refleja una comparación entre los ingresos realizados con los egresos ejecutados en el Presupuesto del Régimen Ordinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2025.

Cuadro 10
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos y Egresos Ejecutados Régimen Ordinario
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Monto
Ingresos Realizados Régimen Ordinario	3,217,917,009.28
Egresos Ejecutados Régimen Ordinario	2,609,054,706.27
Superávit del Régimen Ordinario	**608,862,303.01**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

El cuadro anterior, refleja para el Ejercicio Fiscal 2025 un superávit financiero de Q.608,862,303.01; este resultado es derivado de las operaciones realizadas por las distintas Unidades Ejecutoras en el Sistema Presupuestario y Contable de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se comparan los ingresos realizados con los egresos ejecutados en el presupuesto del Régimen Especial de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2025, el cuadro siguiente refleja los montos realizados.

Cuadro 11
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presupuesto General de Ingresos y Egresos Ejecutados Régimen Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Monto
Ingresos realizados Régimen Especial	351,909,629.91
Egresos Ejecutados Régimen Especial	283,320,920.22
Superávit del Régimen Especial	**68,588,709.69**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

En el cuadro anterior se observan, ingresos realizados por las distintas Unidades Ejecutoras por un monto de Q.351,909,629.91; un monto ejecutado de egresos por Q.283,320,920.22; para el Ejercicio Fiscal 2025 existe un superávit financiero del Régimen Especial de Q.68,588,709.69, como resultado de las operaciones realizadas por las distintas Unidades Ejecutoras en el Sistema Presupuestario y Contable de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

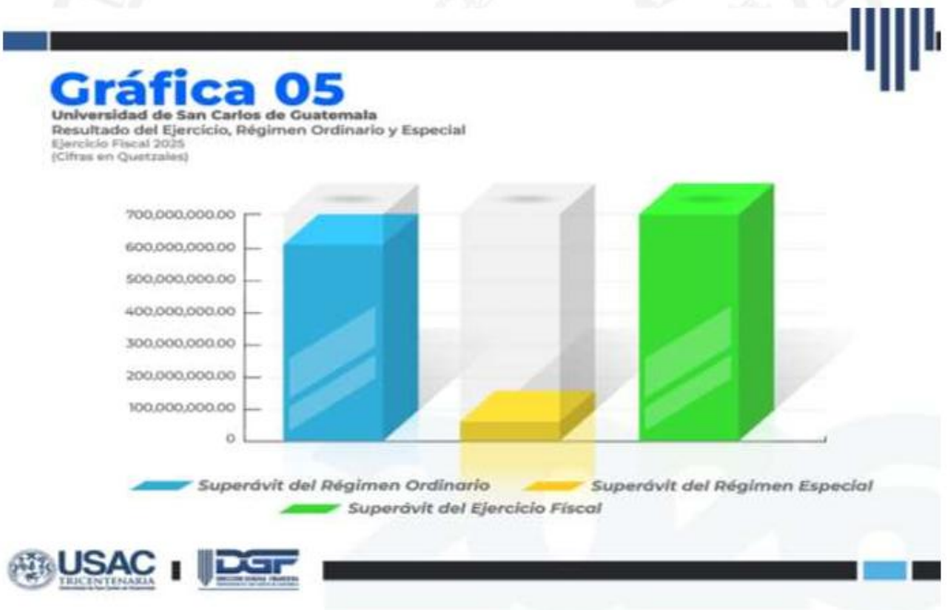
Así mismo se informa que las diferencias reflejadas son a nivel presupuestario, por lo que el déficit o superávit financiero del Régimen Especial es derivado de las diversas operaciones realizadas por las Unidades Ejecutoras.

Cuadro 12
Universidad de San Carlos de Guatemala
Resultado del Ejercicio, Régimen Ordinario y Especial
Ejercicio Fiscal 2025
(Cifras en Quetzales)

Concepto	Monto
Superávit del Régimen Ordinario	608,862,303.01
Superávit del Régimen Especial	68,588,709.69
Superávit del Ejercicio Físcal	**677,451,012.70**

Fuente: Elaboración con base a Sistema Contable y Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2026.

Derivado de lo anterior, se determinó que a nivel presupuestario y financiero se tiene un superávit para el Ejercicio Fiscal 2025 de, Q.677,451,012.70.



La gráfica anterior refleja para el Ejercicio Fiscal 2025, un superávit estimado institucional de Q.677,451,012.70; integrado en Régimen Ordinario con un superávit financiero de Q.608,862,303.01 y, para el Régimen Especial superávit de Q.68,588,709.69.

Conciliación Presupuesto
Es importante mencionar que el Departamento de Presupuesto considera de base la ejecución realizada por cada una de las Unidades Ejecutoras por medio de los Sistemas Contables de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que era necesario que el mismo realizará los ajustes en las Póliza de Diario 10,001 y 10,002 ya que dichos documentos regularizan la información a nivel presupuestaria para que la misma conciliara con la ejecución presentada por el Departamento de Contabilidad.

Es por ello que este Departamento recomienda realizar las póliza de diario correspondientes para registrar en parte el superávit financiero y presupuestario del Régimen Ordinario, por un monto de Q.608,862,303.01; quedando a la fecha pendiente de elaborar dicha póliza de diario para registrar el saldo de economías, en atención a la consideración y aprobación por parte del Honorable Consejo Superior Universitario, del presente Informe de Ejecución Presupuestario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

RECOMENDACIONES:
Aprobar por parte del Honorable Consejo Superior Universitario lo siguiente:

1. Aprobar la sanción de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2025.
2. Autorizar a la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto que, en los proyectos del Régimen Especial, que se determine que incurrieron en déficit, se les requiera a las autoridades de las Unidades Ejecutoras que realicen las modificaciones presupuestarias cediendo el espacio equivalente al déficit presupuestario debitando de las partidas de funcionamiento en el presente Ejercicio Fiscal.
3. Autorizar las dos pólizas de cierre, adjuntas al presente informe, las cuales permiten cubrir las diferencias negativas operadas en el Régimen Ordinario, Póliza de Diario número 10,001 por el monto de Q.274,473.50 y, 10,002 por el monto de Q.20,233.74; que hacen un total de Q.294,707.24.
4. Autorizar a la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto para realizar el traslado de saldos del Régimen Especial, a solicitud por escrito de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen y sea presentada a más tardar el 30 de junio de 2026, a fin de ejecutarse durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2026.
5. Autorizar a la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto para efectuar el traslado de saldos del Ejercicio Fiscal 2025 del Régimen Ordinario al presente año para atender los pagos siguientes: por concepto de, reinstalaciones por orden judicial un monto estimado de Q.2,333,018.85; Programa de Formación Docente -FID- monto estimado de Q.7,570,978.01; Matrícula Estudiantil Ejercicio Fiscal 2026 Q.5,081,612.03; entre otros gastos de funcionamiento y, compromisos institucionales por un monto de Q.593,876,694.12.

Propuesta de acuerda:

ACUERDA: **PRIMERO**: Aprobar el Informe de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2025. **SEGUNDO**: Autorizar a la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto que, en los proyectos del Régimen Especial, que se determine que incurrieron en déficit, se les requiera a las autoridades de las Unidades Ejecutoras que realicen las modificaciones presupuestarias cediendo el espacio equivalente al déficit presupuestario debitando de las partidas de funcionamiento en el presente Ejercicio Fiscal. **TERCERO:** Autorizar las dos pólizas de cierre, adjuntas al presente Informe, las cuales permiten cubrir las diferencias negativas operadas en el Régimen Ordinario, Póliza de Diario número 10,001 por el monto de Q.274,473.50 y, 10,002 por el monto de Q.20,233.74; que hacen un total de Q.294,707.24; por medio de las cuales se contemplan los cargos registrados en el Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2025. **CUARTO:** Autorizar a la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto para realizar el traslado de saldos del Régimen Especial, a solicitud por escrito de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen y sea presentada a más tardar el 30 de junio de 2026, a fin de ejecutarse durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2026. **QUINTO:** Autorizar a la Dirección General Financiera por medio del Departamento de Presupuesto para efectuar el traslado de saldos del Ejercicio Fiscal 2025 del Régimen Ordinario al presente año para atender los pagos siguientes: por concepto de, reinstalaciones por orden judicial un monto estimado de Q.2,333,018.85; Programa de Formación Docente -FID- monto estimado de Q.7,570,978.01; Matrícula Estudiantil Ejercicio Fiscal 2026 Q.5,081,612.03; entre otros gastos de funcionamiento y, compromisos institucionales por un monto de Q.593,876,694.12.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA **Fecha de elaboración: 04/03/2026**
Dirección General Financiera
Departamento de Presupuesto

Pólizas de ajustes finales por número de póliza, año 2,025

Fecha	Poliza No	Partida	Debe	Haber	Diferencia
01/08/2026	10001	4 1 02 1 01 2 89	0.00	162.28	
		4 1 02 1 01 2 97	0.00	836.36	
		4 1 02 2 14 0 11	998.64	0.00	
		4 1 05 1 01 1 13	0.00	3,409.80	
		4 1 05 2 04 0 11	3,409.80	0.00	
		4 1 06 1 02 0 12	0.00	354.00	
		4 1 06 2 08 0 11	2,434.00	0.00	
		4 1 06 2 13 0 22	0.00	2,080.00	
		4 1 08 1 01 0 23	0.00	11,622.64	
		4 1 08 2 08 0 11	11,622.64	0.00	
		4 1 11 2 02 0 11	403.55	0.00	
		4 1 11 2 02 0 12	0.00	403.55	
		4 1 13 2 01 0 41	0.00	2,244.35	
		4 1 13 3 01 0 11	2,244.35	0.00	
		4 1 17 2 02 0 11	3,964.96	0.00	
		4 1 17 3 01 0 22	0.00	472.96	
		4 1 17 4 01 0 11	0.00	3,492.00	
		4 1 21 2 02 2 69	0.00	258.93	
		4 1 21 2 07 0 22	258.93	0.00	
		4 1 32 1 01 0 11	500.00	0.00	
		4 1 32 1 01 1 94	0.00	500.00	
		4 1 33 4 06 0 41	0.00	6.37	
		4 1 33 4 22 4 16	6.37	0.00	
		4 1 40 1 01 1 31	0.00	457.00	
		4 1 40 2 02 0 22	457.00	0.00	
		4 1 51 1 01 0 11	87,773.11	0.00	
		4 1 51 4 01 0 22	0.00	87,773.11	
		4 1 56 1 01 0 11	4,836.32	0.00	
		4 1 56 1 01 0 41	0.00	2,266.32	
		4 1 56 1 01 0 42	0.00	2,570.00	
		4 1 63 3 02 0 11	348.19	0.00	
		4 1 63 3 05 1 96	0.00	348.19	
		4 3 48 2 04 2 43	0.00	1,999.37	
		4 3 48 2 04 2 44	0.00	992.01	
		4 3 48 2 04 2 68	0.00	2,659.95	
		4 3 48 3 05 3 24	5,651.33	0.00	
		4 8 12 1 45 0 71	0.00	847.35	
		4 8 12 1 45 0 72	0.00	3,822.80	

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA **Fecha de elaboración: 04/03/2026**
Dirección General Financiera
Departamento de Presupuesto

Pólizas de ajustes finales por número de póliza, año 2,025

Fecha	Poliza No	Partida	Debe	Haber	Diferencia
01/08/2026	10001	4 8 24 7 39 0 71	0.00	327.02	
		4 8 26 2 94 0 71	0.00	2,384.03	
		4 8 26 2 94 0 72	0.00	5,126.90	
		4 8 26 2 95 0 71	0.00	2,376.44	
		4 8 26 2 95 0 72	0.00	5,110.58	
		4 8 26 2 97 0 79	0.00	161.84	
		4 8 26 2 98 0 79	0.00	158.90	
		4 8 26 5 01 3 23	29,224.79	0.00	
		4 8 26 6 65 0 71	0.00	2,376.44	
		4 8 26 6 65 0 72	0.00	5,110.58	
		4 8 26 6 66 0 71	0.00	2,104.69	
		4 8 26 6 66 0 72	0.00	4,314.39	
		4 8 50 6 01 0 71	0.00	1,503.56	
		4 8 50 6 02 0 55	3,734.59	0.00	
		4 8 50 6 02 0 72	0.00	2,231.03	
		4 8 57 2 47 0 71	0.00	1,975.88	
		4 8 57 2 47 0 72	0.00	4,097.69	
		4 8 57 5 17 3 23	6,073.57	0.00	
		4 8 60 5 19 0 71	0.00	709.16	
		4 8 60 5 19 0 72	0.00	3,586.86	
		4 8 60 8 01 0 72	0.00	3,132.10	
		4 8 60 8 02 0 22	10,096.68	0.00	
		4 8 60 9 01 0 71	0.00	1,484.82	
		4 8 60 9 01 0 72	0.00	1,183.74	
		4 8 63 0 69 0 71	0.00	639.19	
		4 8 63 0 71 0 71	0.00	2,235.72	
		4 8 63 0 76 0 71	0.00	2,245.71	
		4 8 63 0 77 0 71	0.00	1,872.39	
		4 8 63 0 78 0 71	0.00	2,185.79	
		4 8 63 0 79 0 71	0.00	2,260.17	
		4 8 63 0 80 0 71	0.00	1,782.34	
		4 8 63 0 81 0 71	0.00	2,148.68	
		4 8 63 1 92 0 71	0.00	584.25	
		4 8 63 1 95 0 71	0.00	2,351.49	
		4 8 63 1 96 0 71	0.00	2,401.26	
		4 8 63 5 70 0 71	0.00	2,142.28	
		4 8 63 5 74 0 71	0.00	2,092.90	
		4 8 63 5 80 0 71	0.00	1,623.78	

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA **Fecha de elaboración: 04/03/2026**
Dirección General Financiera
Departamento de Presupuesto

Pólizas de ajustes finales por número de póliza, año 2,025

Fecha	Poliza No	Partida	Debe	Haber	Diferencia
01/08/2026	10001	4 8 65 2 40 0 71	0.00	2,129.27	
		4 8 65 2 40 0 72	0.00	4,444.10	
		4 8 65 8 01 0 71	0.00	2,137.92	
		4 8 65 9 01 0 55	8,711.29	0.00	
		4 8 69 2 01 0 71	0.00	282.02	
		4 8 69 2 01 0 72	0.00	3,995.76	
		4 8 69 2 02 0 55	11,090.18	0.00	
		4 8 69 6 01 0 72	0.00	2,969.24	
		4 8 69 8 01 0 71	0.00	877.59	
		4 8 69 8 01 0 72	0.00	2,965.57	
		4 8 72 8 01 0 55	174.06	0.00	
		4 8 72 8 01 0 79	0.00	174.06	
		4 8 74 1 01 0 71	0.00	1,152.10	
		4 8 74 1 01 0 72	0.00	3,343.07	
		4 8 74 1 02 0 55	7,481.34	0.00	
		4 8 74 2 01 0 71	0.00	959.39	
		4 8 74 2 01 0 72	0.00	2,026.78	
		4 9 21 1 02 1 41	0.00	8,000.00	
		4 9 21 1 02 4 19	8,000.00	0.00	
	Total:		Q274,473.50	Q274,473.50	0.00
01/08/2026	10002	4 8 25 6 60 0 71	0.00	2,236.09	
		4 8 25 6 60 0 72	0.00	8,944.35	
		4 8 53 9 01 0 71	0.00	1,504.58	
		4 8 56 5 58 0 71	0.00	2,316.96	
		4 8 56 5 58 0 72	0.00	5,231.76	
		4 8 63 6 12 3 22	20,233.74	0.00	
	Total:		Q20,233.74	Q20,233.74	0.00
01/08/2026	10003	Total:			
	Total:		Q294,707.24	Q294,707.24	0.00

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): ---------- 1. Dar por recibido el documento identificado como OFICIO DGF No. 469P-2026 de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual, traslada el Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025. 2. Aprobar el Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025. 3. Autorizar a la Dirección General Financiera, por medio del Departamento de Presupuesto, para que, en los proyectos del Régimen Especial, que se determine que incurrieron en déficit, se les requiera a las autoridades de las Unidades Ejecutoras que realicen las modificaciones presupuestarias, cediendo el espacio equivalente al déficit presupuestario debitando de las partidas de funcionamiento en el presente Ejercicio Fiscal. 4. Autorizar las dos pólizas de cierre, adjuntas al Informe presentado, las cuales permiten cubrir las diferencias negativas operadas en el Régimen Ordinario, Póliza de Diario número 10,001 por el monto de Q.274,473.50 y, 10,002 por el monto de Q.20,233.74; que hacen un total de Q.294,707.24; por medio de las cuales, se contemplan los cargos registrados en el Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2025. 5. Autorizar a la Dirección General Financiera, por medio del Departamento de Presupuesto, para que, se realice el traslado de saldos del Régimen Especial, a solicitud por escrito de**

la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen y sea presentada a más tardar el 30 de junio de 2026, a fin de ejecutarse durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2026. 6. Autorizar a la Dirección General Financiera, por medio del Departamento de Presupuesto, para que, se efectúe el traslado de saldos del Ejercicio Fiscal 2025 del Régimen Ordinario al presente año, para atender los pagos siguientes: por concepto de reinstalaciones por orden judicial un monto estimado de Q.2,333,018.85; Programa de Formación Docente -FID- un monto estimado de Q.7,570,978.01; Matrícula Estudiantil Ejercicio Fiscal 2026 Q.5,081,612.03; entre otros gastos de funcionamiento y, compromisos institucionales por un monto de Q.593,876,694.12. 7. Notificar la presente resolución a la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía whatsApp:

1. Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibido y aprobar el informe de Ejecución del Presupuesto	29
2	No dar por recibido y no aprobar el informe de Ejecución del Presupuesto	0
3	Abstenciones	6
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención".*
2. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención. Porque se presentaron a última hora, y no hubo tiempo de revisar los alcances de las propuestas".*

El Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Representante Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, solicita al seno de este Consejo Superior Universitario, la transcripción inmediata de todos los puntos conocidos y resueltos en la presente sesión, en atención a la importancia de su contenido. ----------

No habiendo objeción presentada por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se aprueba la transcripción inmediata de todos los puntos que integran la presente acta. ----------

4.4 OFICIO DGF No. 544A-2026 de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero, referente a las solicitudes de asignación de recursos presupuestarios de distintas dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la adquisición de equipo, bienes muebles, entre otros.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 544A-2026 de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero, referente a las solicitudes de asignación de recursos presupuestarios de distintas dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la adquisición de equipo, bienes muebles, entre otros. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Ref. FABLAB-08-2026
Guatemala, 29 de abril 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Lic. Cordón

Reciba un atento saludo desde Fab-Lab de la Dirección General de Investigación (DIGI), el motivo de la presente es para solicitar el apoyo en la compra de equipo. La adquisición de dicho equipo ayudará a mejorar los servicios prestados en el laboratorio a toda la comunidad universitaria, así como tener máquinas actualizado y de última generación

El listado del equipo se muestra a continuación:

No.	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Total
1	Impresora de gran formato con medidas de impresión de 800x800x1000mm	1	Q 24,999.00	Q 24,999.00
2	Impresora de resina de alta definición 16 K, con estación de lavado y curado	2	Q 7,899.00	Q 15,798.00
3	Láser de CO2 de formato mediano 90x60 cm y potencia de 100 watts	1	Q 37,000.00	Q 37,000.00
4	Secador de filamento extra grane para 4 rollos simultáneos	1	Q 1,599.00	Q 1,599.00
5	Mesa industrial de trabajo de acero	1	Q 10,000.00	Q 10,000.00
			Total	Q. 89,396.00

Dirección General de Investigación
Universidad de San Carlos de Guatemala

Edificio S-11, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12.
Teléfonos directos:
(502) 2418 -7950, 2418-7952
PBX: (502) 2418-8000 Ext. 82402, 82403

E-mail : digi@usac.edu.gt
http://digi.usac.edu.gt

El costo total del equipo solicitado es de **ochenta y nueve mil trescientos noventa y seis quetzales con cero centavos (Q.89,396.00).** Solicitamos que dicha solicitud se realice con los saldos disponibles de años anteriores, que permitan cubrir las necesidades del Fab-Lab para un mejor servicio a la comunidad universitaria.

Quedando agradecido con el Rector Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis por el apoyo al Fab-Lab.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSc. Julio César Alvarez Guillén
Encargado FABLAB

Vo.Bo. Dra. Alice Patricia Burgos Paniagua
Directora General de Investigación

Universidad de San Carlos de Guatemala
Dirección General de Administración

Guatemala, 29 de abril de 2026
REF. TESO-DIGA-207-2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Lic. Cordón Lucero

Reciba un cordial saludo de la Tesorería de la Dirección General de Administración.

Por este medio nos permitimos solicitar sus buenos oficios para solicitar Ampliación Presupuestaria para el Plan de Funcionamiento de la Dirección General de Administración por veintinueve millones novecientos treinta mil quetzales exactos (**29,930,000.00**), esto con el objetivo de cubrir la compra de 3 Vehículos para Transporte Colectivo Interno Q. 1,500,000.00, 12 Vehículos para EPS Q. 2,280,000.00, compra de una planta eléctrica Q. 600,000.00, Q. 1,300,000.00 para el Departamento de Registro y Estadística, Q. 24,250,000.00 para otros compromisos institucionales, si existieran saldos disponibles de años anteriores y necesidades de la Dirección General de Administración, sus subprogramas y cada una de las unidades ejecutoras que de ella dependen.

Dicha ampliación se solicita sea a la partida presupuestaria **4.1.64.1.01.9.91 Créditos de Reserva**, para posteriormente ser distribuido en las partidas que corresponden a la necesidad de ejecución quedando bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración y de sus dependencias, dicha ejecución.

Agradeciendo su atención y apoyo, nos suscribimos.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Damaso Enrique Fuentes López
Coordinador Ejecutivo Financiero de la DIGA

Vo. Bo. **Ing. Luis Pedro Ortiz de León**
Director General

cc. Archivo
LPOdeL/DEFL

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS

CLASIFICACIÓN DE ARCHIVO:
B104.3

Guatemala, 29 de abril de 2026
Ref. D.P.D. 584-2026

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Edificio de Rectoría
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. Atentamente se traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario la solicitud de asignación de recursos presupuestarios de la forma siguiente:

Justificación

El Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General Financiera, tiene a su cargo el DataCenter principal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual está ubicado en el sótano del edificio de Rectoría. El DataCenter tiene como principales funciones son:

1. Conexión principal de los servicios de internet y conectividad local.
2. Nodo central de distribución del servicio de internet para el campus central.
3. Área de servidores para aplicaciones informáticas
4. Área principal de gestión de la seguridad informática perimetral.
5. Respaldo de energía para los servidores (actualmente dura 25 minutos)

De lo anterior, surge la necesidad de contar con una planta eléctrica (generador eléctrico) propiamente del Departamento de Procesamiento de Datos para el adecuado funcionamiento institucional del DataCenter, en virtud de los motivos siguientes:

1. Continuidad operativa

El DataCenter alberga sistemas críticos para la operación institucional, tales como el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF-, plataformas académicas, sistemas administrativos, bases de datos y servicios en línea. La interrupción del suministro eléctrico implica la suspensión inmediata de estos servicios, afectando directamente las actividades institucionales.

2. Protección de la información

Los cortes de energía pueden ocasionar daños en los equipos, corrupción de datos o pérdida de información sensible. La planta eléctrica permite mantener la estabilidad energética necesaria para evitar fallos en servidores y sistemas de almacenamiento.

DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS
DPD JEFATURA

Sótano Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria Zona 12, Guatemala, Guatemala
+502 2418-9651 dpdcorres@usac.edu.gt www.dpd.usac.edu.gt

3. Disponibilidad de servicios 24/7

Los servicios alojados en el DataCenter requieren alta disponibilidad. Una planta eléctrica garantiza la continuidad del servicio durante fallas del suministro eléctrico externo, asegurando acceso permanente a usuarios internos y externos.

4. Cumplimiento de buenas prácticas y estándares

La implementación de sistemas de respaldo energético es una práctica recomendada en normativas internacionales de gestión de infraestructura tecnológica, tales como estándares de seguridad y continuidad operativa.

5. Mitigación de riesgos operativos

Contar con una planta eléctrica reduce significativamente el riesgo de interrupciones prolongadas, permitiendo una transición controlada en caso de fallas eléctricas.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente, si el Consejo Superior Universitario así lo considera conveniente, pueda autorizar la asignación de recursos presupuestarios al Departamento de Procesamiento de Datos, para la adquisición e implementación de una planta eléctrica de respaldo al DataCenter, el cual permitirá garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia de los servicios tecnológicos institucionales.

DESCRIPCIÓN	~ COSTO ESTIMADO
Planta específica para el DataCenter con transmisión automática cuyo objetivo es mantener operación ininterrumpida.	Q375,000

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DPD JEFATURA

Ing. Marco Antonio Fuentes Hernández
Jefe
Departamento de Procesamiento de Datos

Vo. Bo.

Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Cc.archivo
Esc.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS

CLASIFICACIÓN DE ARCHIVO:
B104.3

Guatemala, 29 de abril de 2026
Ref. D.P.D. 588-2026

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Edificio de Rectoría
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. Atentamente se traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario la solicitud de asignación de recursos presupuestarios para el Fortalecimiento Tecnológico del DataCenter del Departamento de Procesamiento de Datos.

Justificación

El Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General Financiera, tiene a su cargo el DataCenter principal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual está ubicado en el sótano del edificio de Rectoría, y tiene como principales funciones:

1. Conexión principal de los servicios de internet y conectividad local.
2. Nodo central de distribución del servicio de internet para el campus central.
3. Área de servidores para aplicaciones informáticas
4. Área principal de gestión de la seguridad informática perimetral.
5. Respaldo de energía para los servidores

Actualmente se cuenta con los elementos generales siguientes:

1. Sistema de seguridad cámaras básico.
2. Acceso biométrico de huella digital.
3. Aire acondicionado básico.
4. 05 gabinetes de 42RU con instalación eléctrica interna básica.
5. 01 UPS de 40KVA con 02 tableros de distribución para fuentes principales.
6. 04 UPS de 10KVA para fuentes secundarias y computadoras del área. Uno dañado permanentemente y otro pronto a necesitar reemplazo.
7. Switches y servidores.
8. Sistema contra incendios con FM-200 (ya no recomendado por regulaciones ambientales y laborales).
9. Sistema de puesta a tierra.
10. Sistema base de sensores por medio de EPS de Ingeniería Electrónica.
11. Falta de planta de energía eléctrica. El edificio de Rectoría cuenta con una planta que está desvinculada del DataCenter, lo cual provoca que, ante la interrupción de energía eléctrica, el edificio de Rectoría tenga fluido eléctrico menos el DataCenter.

DPD JEFATURA

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS

Para mantener un ritmo sostenido de actualización tecnológica que permita mantener la actual infraestructura de hardware y de software, y considerando la seguridad que debe tener el DataCenter, es necesario fortalecer los aspectos generales:

1. Servidores
2. Equipo de respaldo
3. Seguridad de acceso al área
4. Software de seguridad de la información

INSUMO	DESCRIPCIÓN	~ COSTO ESTIMADO
02 UPSs de 10KVA	Equipo de respaldo fresco para las fuentes secundarias.	Q50,000
PDU para gabinetes de red	Péndulos o PDUs para aumentar densidad de tomas de corriente para servidores, por gabinete.	Q40,000
Alarma sónica contra intrusos	Instalación de equipo sónico de alto volumen para contrarrestar intrusos en el área de redes.	Q50,000
02 servidores	02 servidores para actualización de la plataforma de virtualización (02CPUs de 48 núcleos c/u, 128GB de RAM, 08SSD de 1TB c/u, 02 NVMe de 480GB en tarjeta controladora separada, 01 NIC spf de 25Gbps con minigbic incluído, 02 NICs de 10G, IPMI integrado)	Q250,000
Licenciamiento de software de Seguridad	Software diseñado para proteger servidores, dispositivos y redes contra accesos no autorizados, intrusiones	Q90,000
TOTAL		**Q480,000**

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DPD JEFATURA

Ing. Marco Antonio Fuentes Hernández
Jefe
Departamento de Procesamiento de Datos

Vo. Bo.

Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero

Cc.archivo
Esc.

Ref.R. 261.04.2026
Guatemala, 29 de abril de 2026

Honorables Miembros
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala

Honorables Miembros.

Reciban un cordial saludo expresando respeto y deseándoles que tengan éxitos para los proyectos a realizar.

Por medio de la presente, se somete a consideración de este Honorable Consejo Superior Universitario la siguiente propuesta integral de inversión y apoyo institucional;

1. Proyecto de Paneles Solares para los Centros Universitarios y Sedes de la Facultad de Humanidades.
2. Proyecto de instalación de kioscos informativos institucionales en las Unidades Académicas, incluyendo Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios, Institutos y sedes de la Facultad de Humanidades.
3. Asignación de apoyo económico al Club de Fútbol Femenino de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En ese sentido, se presentan los montos requeridos para la ejecución de cada proyecto:

No.	Nombre de Proyecto	Monto Estimado
1	Proyecto de Paneles Solares para los Centros Universitarios y Sedes de la Facultad de Humanidades, según oficio adjunto (Oficio DUC 315-2026 de fecha 29 de abril de 2026)	Q. 5,520,000.00
2	Proyecto de instalación de kioscos informativos en las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios, Institutos y sedes de la Facultad de Humanidades)	**Costo estimado de Q. 3,600,000.00**
3	Apoyo Económico para el Club de Futbol Femenino de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Q. 49,878.00

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a este Honorable Consejo Superior Universitario si así lo estima pertinente la autorización de lo siguiente:

1. Aprobar la ejecución del Proyecto de Paneles Solares para los Centros Universitarios y Sedes de la Facultad de Humanidades, según oficio adjunto (Oficio DUC 315-2026 de fecha 29 de abril de 2026), por un monto de Q. 5,520,000.00, asimismo, autorizar a la Dirección General Financiera para efectuar la reprogramación y traslado de los recursos financieros a las unidades ejecutoras correspondientes, con cargo a saldos disponibles de ejercicios fiscales anteriores, conforme a lo indicado en el oficio citado.

2. Aprobar la ejecución del Proyecto de instalación de kioscos informativos en las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios, Institutos y sedes de la Facultad de Humanidades), por un monto estimado de Q. 3,600,000.00; asimismo, autorizar a la Dirección General Financiera para realizar el traslado de los recursos a las unidades ejecutoras correspondientes, con cargo a saldos disponibles de ejercicios fiscales anteriores, conforme a los requerimientos que sean formalmente gestionados por la autoridad nominadora ante Rectoría.

3. Autorizar la asignación de apoyo económico al Club de Fútbol Femenino de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto de Q. 49,878.00. (Oficio Ref.CDF USAC 115-2026)

Sin otro particular por el momento es grato suscribirme, atentamente,

"Id y enseñad a todos"

MA. Walter Mazariegos
Rector

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA · RECTOR ·

WM/hc - pb
c.c. archivo

DUC

Oficio DUC 315-2026
Guatemala, 29 de abril de 2026

MA.
Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Rector
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor Rector MA. Walter Ramiro Mazariegos Biolis:

Deseándole éxitos en el desempeño de sus labores que tan dignamente representa.

Por este medio se traslada INFORME DE PROYECTOS DE PANELES SOLARES CENTROS UNIVERSITARIOS Y SEDES DE HUMANIDADES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, a fin que se considere lo solcitado en dicho INFORME para la continuidad de los mismos, tomando en cuenta que en su acertada Administración uno de los objetivos es cumplir con la POLÍTICA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA y la INNOVACIÓN constante en nuestra casa de estudios, Universidad de San Carlos de Guatemala, beneficiando a la población sancarlista y que se extiende a la comunidad donde se ubican los Centros y Sedes de la Facultad de Humanidades, siendo un ejemplo de sostenibilidad del desarrollo y del medio ambiente en nuestro país.

El Informe consta de 29 folios.

Sin más que agregar, agradeciendo su apoyo, nos suscribimos.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Inga. Sara Elizabeth Chavez Cutz
Coordinadora Profesional para el Diseño Urbanístico y de Construcción

Arq. Milton Giovanni Fuentes López
Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física

Vo. Bo. Ing. Luis Pedro Ortiz de León
Director General de Administración -DIGA-

C.c. Archivo//Correlativo
SECHC//Antonio Reyes

USAC
Educación Superior
pública y gratuita

INFORME DE PROYECTOS DE PANELES SOLARES

CENTROS UNIVERSITARIOS Y SEDES DE HUMANIDADES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

GUATEMALA, ABRIL 2026

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN 1
2 DATOS GENERALES 3
3 PROYECTOS EJECUTADOS 4
3.1 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA LA SEDE DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES UBICADA EN ZACAPA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. 4
3.2 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ZACAPA -CUNZAC- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, UBICADA EN ZACAPA. 8
3.3 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO -CUNPROGRESO- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA UBICADO EN GUASTATOYA EL PROGRESO. 11
3.4 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE -CUNORI- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, UBICADA EN CHIQUIMULA.. 15
3.5 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA LA SEDE DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES UBICADA EN NUEVA CONCEPCIÓN, ESCUINTLA, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.. 19
3.6 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE -CUNSUROC- UBICADO EN MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. 21
4 ROPUESTA DE PROYECTOS PARA EJECUTAR 24
5 PETICIÓN 25
6 JUSTIFICACIÓN 26
7 CONCLUSIÓN 26

1 INTRODUCCIÓN

La Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- es la única universidad estatal y autónoma del país, cuya misión fundamental es brindar educación superior pública y gratuita a través de sus centros universitarios y sedes de la Facultad de Humanidades distribuidas a nivel nacional. Desde el inicio de la gestión del señor Rector Magnífico, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se ha establecido como eje prioritario el fortalecimiento integral de las unidades académicas, incluyendo los centros universitarios y sedes de la Facultad de Humanidades en todo el territorio nacional. Para ello, se ha instruido la ejecución de proyectos orientados al beneficio de la comunidad estudiantil —razón de ser de esta casa de estudios— así como del personal docente y administrativo.Es relevante destacar que dichos proyectos no se limitan exclusivamente al mantenimiento de infraestructura, sino que también contemplan el equipamiento de las distintas unidades académicas. Esto responde a la necesidad de mantenerse actualizados tecnológicamente, considerando el acelerado avance que esta ha tenido en la sociedad contemporánea. Como única universidad estatal, la USAC asume el compromiso de actualizarse constantemente para garantizar una formación pertinente y de calidad.

El presente documento tiene como objetivo fundamental informar sobre los proyectos de IMPLEMENTACION DE PANELES SOLARES ESPECIFICAMENTE EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS Y SEDES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES. En el contexto actual de cambio climático y alza en los costos energéticos, los paneles solares representan una solución estratégica e

importante. Por ello, se busca implementar estos proyectos de energía solar que garanticen sostenibilidad y ahorro a largo plazo.

Hoy más que nunca, los paneles solares son importantes para reducir costos y cuidar el medio ambiente. Nuestra intención es implementar estos proyectos para generar energía limpia y lograr independencia energética.

Con la situación energética actual, apostar por paneles solares ya no es una opción, es una necesidad. Queremos impulsar estos proyectos porque significan ahorro, sostenibilidad y futuro, considerando siempre que la prioridad y visión del señor Rector M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis es cumplir con la politica Ambiental de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizando la sostenibilidad del desarrollo y del medio ambiente en nuestro país, Guatemala que es reconocido por sus riquezas naturales, consciente de esa responsabilidad de cuidar el medio ambiente brindando a la población a vivir en un ambiente sano y agradable.

En este sentido, el informe detalla los proyectos realizados a traves de la División de Servicos Generales el período 2025 y 2026 a la fecha, así como aquellos que esta contempaldo a futuro. El propósito es garantizar la ejecución de estos proyectos, reafirmando que JUNTOS HACEMOS LA UNIVERSIDAD.

2 DATOS GENERALES

- ✓ **Objeto del informe:** Dar a conocer los proyectos ejecutados de PANELES SOLARES, y en proceso de jecución, con el propósito dar a conocer la propuesta para tener alcance de ejecución de todos los proyectos propuestos.
- ✓ **Ubicación:** Centros Universitarios y Sedes de la Facultad de Humanidades.
- ✓ **Elaborado por:** División de Servicios Generales -DSG- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3 PROYECTOS EJECUTADOS

3.1 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA LA SEDE DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES UBICADA EN ZACAPA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Datos Generales del Proyecto

Fecha de ejecución: diciembre 2025
Modalidad: Compra Directa
NOG: 28817613

Instalación de paneles solares

- Se instalaron 10 paneles solares monocristalinos clase A de 550 W cada uno, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los Términos de Referencia:
  - ✓ Tecnología bifacial, resistencia a PID, degradación ≤1% en el primer año y ≤0.4% anual en los siguientes 30 años.
  - ✓ Garantía de producto: 15 años.
  - ✓ Garantía de potencia lineal: 30 años.

Figura I. Paneles solares instalados.



Fuente: Sede de la Facultad de Humanidades Zacapa.

- La instalación incluyó:
  - ✓ Bases y anclajes en losa con rieles longitudinales y bastidores de inclinación.
  - ✓ Abrazaderas de fijación y pasillos de 60–80 cm para mantenimiento.
  - ✓ Ductería EMT galvanizada y ducto de bajada en PVC Ø4" para conducción segura de cables.
  - ✓ Sellado de perforaciones con poliuretano y recubrimiento impermeabilizante.

Figura II. Resanado de perforaciones e instalación



Fuente: Sede de la Facultad de Humanidades Zacapa.

- Se verificó la correcta ubicación de los paneles en el área solicitada, según consta en el **Informe de Acta de Finalización (22 de diciembre 2025)**.

Figura III. Paneles ubicados en el área solicitada.



Fuente: Sede de la Facultad de Humanidades Zacapa.

Instalación de inversor

- Se instaló un inversor fotovoltaico monofásico de 10 kW, con eficiencia máxima de 98.1%, dos MPPTs y protecciones integradas (SPD Tipo II en DC).
- El inversor cuenta con interfaz táctil y pantalla OLED, además de compatibilidad con sistemas de comunicación ShineWiFi-X, Shine4G-X, ShineLan-X y ShineLink-X.
- Se implementaron protecciones en el lado AC y DC mediante interruptores termomagnéticos y dispositivos contra sobretensiones, cumpliendo normativa IEC 61643-11 e IEC 60898-1.

Figura IV. Inversor y caja DIN con protecciones para DC y AC.



Fuente: Sede de la Facultad de Humanidades Zacapa.

Capacitación al Personal de la Sede

- El contratista realizó una capacitación técnica dirigida al personal designado por la Coordinación de la Sede, enfocada en:
  - ✓ Procedimientos de **mantenimiento periódico** del sistema fotovoltaico.
  - ✓ Protocolos de **desconexión y reconexión en casos de emergencia**.
  - ✓ Interpretación básica de parámetros eléctricos y funcionamiento del medidor bidireccional.
- Esta actividad garantiza la resiliencia operativa del sistema y la autonomía del La Sede Universitario para gestionar su infraestructura energética.

Figura IV. Capacitación al personal de la Sede.



Fuente: Sede de la Facultad de Humanidades Zacapa.

Supervisor Ingeniero Carlos Gabriel González Ixmatul (Asesor de Obras de Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones)

3.2 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ZACAPA -CUNZAC- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, UBICADA EN ZACAPA.

Datos Generales del Proyecto

Fecha de ejecución: diciembre 2025
Modalidad: Compra Directa
NOG: 28817125

Instalación de paneles solares

- Se instalaron 10 paneles solares monocristalinos clase A de 550 W cada uno, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los Términos de Referencia:

- ✓ Tecnología bifacial, resistencia a PID, degradación ≤1% en el primer año y ≤0.4% anual en los siguientes 30 años.
- ✓ Garantía de producto: 15 años.
- ✓ Garantía de potencia lineal: 30 años.

Figura I. Paneles solares instalados.



Fuente: Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-.

- La instalación incluyó:
  - ✓ Bases y anclajes en losa con rieles longitudinales y bastidores de inclinación.
  - ✓ Abrazaderas de fijación y pasillos de 60–80 cm para mantenimiento.
  - ✓ Ductería EMT galvanizada y ducto de bajada en PVC Ø4" para conducción segura de cables.
  - ✓ Sellado de perforaciones con poliuretano y recubrimiento impermeabilizante.

Figura II. Resanado de perforaciones e instalación de bases y anclajes.



Fuente: Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-.

- Se verificó la correcta ubicación de los paneles en el área solicitada, según consta en el **Informe de Acta de Finalización (22 de diciembre 2025)**

Figura III. Paneles ubicados en el área solicitada.



Fuente: Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-.

Instalación de inversor

- Se instaló un inversor fotovoltaico monofásico de 10 kW, con eficiencia máxima de 98.1%, dos MPPTs y protecciones integradas (SPD Tipo II en DC).
- El inversor cuenta con interfaz táctil y pantalla OLED, además de compatibilidad con sistemas de comunicación ShineWiFi-X, Shine4G-X, ShineLan-X y ShineLink-X.
- Se implementaron protecciones en el lado AC y DC mediante interruptores termomagnéticos y dispositivos contra sobretensiones, cumpliendo normativa IEC 61643-11 e IEC 60898-1.

Figura IV. Inversor y caja DIN con protecciones para DC y AC.



Fuente: Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-.

Capacitación al Personal del Centro

- El contratista realizó una capacitación técnica dirigida al personal designado por el Centro, enfocada en:
  - ✓ Procedimientos de **mantenimiento periódico** del sistema fotovoltaico.
  - ✓ Protocolos de **desconexión y reconexión en casos de emergencia**.
  - ✓ Interpretación básica de parámetros eléctricos y funcionamiento del medidor bidireccional.
- Esta actividad garantiza la resiliencia operativa del sistema y la autonomía del La Centro Universitario para gestionar su infraestructura energética.

Supervisor Ingeniero Carlos Gabriel González Ixmatul (Asesor de Obras de Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones).

3.3 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO -CUNPROGRESO- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA UBICADO EN GUASTATOYA EL PROGRESO.

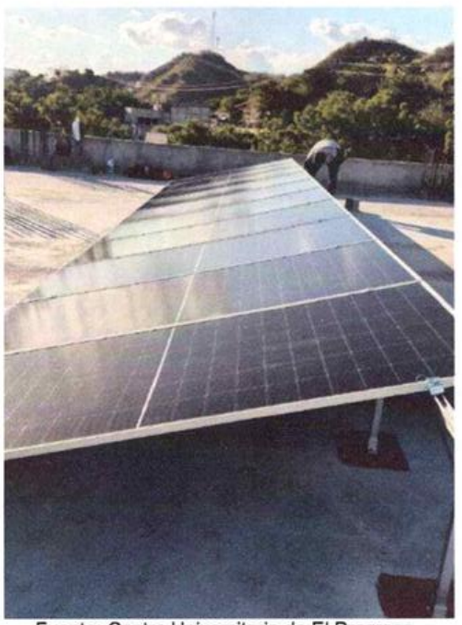
Datos Generales del Proyecto

Fecha de ejecución: diciembre 2025
Modalidad: Compra Directa
NOG: 28777484

Instalación de paneles solares

- Se instalaron 10 paneles solares monocristalinos clase A de 550 W cada uno, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los Términos de Referencia:
  - ✓ Tecnología bifacial, resistencia a PID, degradación ≤1% en el primer año y ≤0.4% anual en los siguientes 30 años.
  - ✓ Garantía de producto: 15 años.
  - ✓ Garantía de potencia lineal: 30 años.

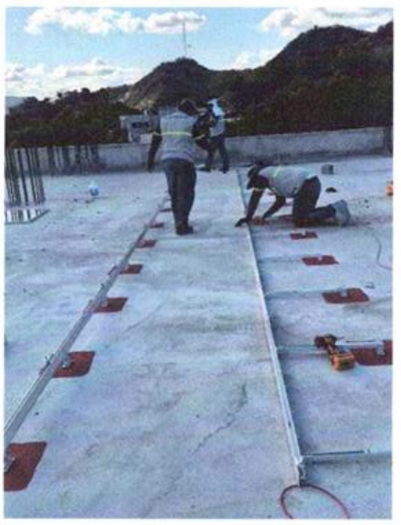
Figura I. Paneles solares instalados.



Fuente: Centro Universitario de El Progreso.

- La instalación incluyó:
  - ✓ Bases y anclajes en losa con rieles longitudinales y bastidores de inclinación.
  - ✓ Abrazaderas de fijación y pasillos de 60–80 cm para mantenimiento.
  - ✓ Ductería EMT galvanizada y ducto de bajada en PVC Ø4" para conducción segura de cables.
  - ✓ Sellado de perforaciones con poliuretano y recubrimiento impermeabilizante.

Figura II. Resanado de perforaciones e instalación de bases y anclajes.



Fuente: Centro Universitario de El Progreso.

- Se verificó la correcta ubicación de los paneles en el área solicitada, según consta en el **Informe de Acta de Finalización (22 de diciembre 2025)**.

Figura III. Paneles ubicados en el área solicitada.



Fuente: Centro Universitario de El Progreso.

Instalación de inversor

- Se instaló un inversor fotovoltaico monofásico de 10 kW, con eficiencia máxima de 98.1%, dos MPPTs y protecciones integradas (SPD Tipo II en DC).
- El inversor cuenta con interfaz táctil y pantalla OLED, además de compatibilidad con sistemas de comunicación ShineWiFi-X, Shine4G-X, ShineLan-X y ShineLink-X.
- Se implementaron protecciones en el lado AC y DC mediante interruptores termomagnéticos y dispositivos contra sobretensiones, cumpliendo normativa IEC 61643-11 e IEC 60898-1.
-

Figura IV. Inversor y caja DIN con protecciones para DC y AC.



Fuente: Centro Universitario de El Progreso.

Capacitación al Personal del Centro

- El contratista realizó una capacitación técnica dirigida al personal designado por CUNPROGRESO, enfocada en:
  - ✓ Procedimientos de **mantenimiento periódico** del sistema fotovoltaico.
  - ✓ Protocolos de **desconexión y reconexión en casos de emergencia**.

- ✓ Interpretación básica de parámetros eléctricos y funcionamiento del medidor bidireccional.

- Esta actividad garantiza la resiliencia operativa del sistema y la autonomía del Centro Universitario para gestionar su infraestructura energética.

Figura IV. Capacitación práctica al personal del Centro.



Fuente: Centro Universitario de El Progreso.

Supervisor Ingeniero Carlos Gabriel González Ixmatul (Asesor de Obras de Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones).

3.4 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE -CUNORI- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, UBICADA EN CHIQUIMULA.

Datos Generales del Proyecto
Fecha de ejecución: diciembre 2025
Modalidad: Compra Directa
NOG: 2881718

Instalación de paneles solares

- Se instalaron 10 paneles solares monocristalinos clase A de 550 W cada uno, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los Términos de Referencia:
  - ✓ Tecnología bifacial, resistencia a PID, degradación ≤1% en el primer año y ≤0.4% anual en los siguientes 30 años.
  - ✓ Garantía de producto: 15 años.
  - ✓ Garantía de potencia lineal: 30 años.

Figura I. Paneles solares instalados.



Fuente: Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.

- La instalación incluyó:
  - ✓ Bases y anclajes en losa con rieles longitudinales y bastidores de inclinación.
  - ✓ Abrazaderas de fijación y pasillos de 60–80 cm para mantenimiento.

- ✓ Ductería EMT galvanizada y ducto de bajada en PVC Ø4" para conducción segura de cables.
- ✓ Sellado de perforaciones con poliuretano y recubrimiento impermeabilizante.

Figura II. Resanado de perforaciones e instalación de bases y anclajes.



Fuente: Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.

- Se verificó la correcta ubicación de los paneles en el área solicitada, según consta en el **Informe de Acta de Finalización (22 de diciembre 2025)**.

Figura III. Paneles ubicados en el área solicitada.



Fuente: Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.

Instalación de inversor

- Se instaló un inversor fotovoltaico monofásico de 10 kW, con eficiencia máxima de 98.1%, dos MPPTs y protecciones integradas (SPD Tipo II en DC).
- El inversor cuenta con interfaz táctil y pantalla OLED, además de compatibilidad con sistemas de comunicación ShineWiFi-X, Shine4G-X, ShineLan-X y ShineLink-X.
- Se implementaron protecciones en el lado AC y DC mediante interruptores termomagnéticos y dispositivos contra sobretensiones, cumpliendo normativa IEC 61643-11 e IEC 60898-1.

Figura IV. Inversor y caja DIN con protecciones para DC y AC.



Fuente: Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.

Capacitación al Personal del Centro

- El contratista realizó una capacitación técnica dirigida al personal designado por el Centro, enfocada en:
  - ✓ Procedimientos de **mantenimiento periódico** del sistema fotovoltaico.
  - ✓ Protocolos de **desconexión y reconexión en casos de emergencia**.
  - ✓ Interpretación básica de parámetros eléctricos y funcionamiento del medidor bidireccional.

- Esta actividad garantiza la resiliencia operativa del sistema y la autonomía del Centro Universitario para gestionar su infraestructura energética.

Figura IV. Capacitación al personal del Centro.



Fuente: Centro Universitario de Oriente -CUNORI-.

Supervisor Ingeniero Carlos Gabriel González Ixmatul (Asesor de Obras de Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones).

3.5 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA LA SEDE DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES UBICADA EN NUEVA CONCEPCIÓN, ESCUINTLA, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Datos Generales del Proyecto

Fecha de ejecución: Abril 2026 (en ejecución)
Modalidad: Compra Directa
NOG: 29301203

Instalación de paneles solares

- Se instalaron 10 paneles solares monocristalinos clase A de 550 W cada uno, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los Términos de Referencia:
  - ✓ Tecnología bifacial, resistencia a PID, degradación ≤1% en el primer año y ≤0.4% anual en los siguientes 30 años.
  - ✓ Garantía de producto: 15 años.
  - ✓ Garantía de potencia lineal: 30 años.

Figura I. Instalacion de los Paneles Solares.



Fuente: Sede de la Facultad de Humanidades , Nueva Concepción Escuintla-.

Figura II. Inversor y caja DIN con protecciones para DC y AC.



Fuente: Sede de la Facultad de Humanidades , Nueva Concepción Escuintla-.

Supervisor Ingeniero Carlos Gabriel González Ixmatul (Asesor de Obras de Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones).

3.6 COMPRA DE DIEZ (10) PANELES SOLARES CONECTADOS A LA RED PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE -CUNSUROC- UBICADO EN MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Datos Generales del Proyecto

Fecha de ejecución: Abril 2026 (en ejecución)
Modalidad: Compra Directa
NOG: 29305888

Instalación de paneles solares

- Se instalaron 10 paneles solares monocristalinos clase A de 550 W cada uno, cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los Términos de Referencia:
  - ✓ Tecnología bifacial, resistencia a PID, degradación ≤1% en el primer año y ≤0.4% anual en los siguientes 30 años.
  - ✓ Garantía de producto: 15 años.
  - ✓ Garantía de potencia lineal: 30 años.

Figura I. Preliminares a Instalación de los Paneles Solares.



Fuente: Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-.

Figura II. Instalación de los Paneles Solares.



Fuente: Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-.

Figura III. Inversor y caja DIN con protecciones para DC y AC.



Fuente: Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-.

Supervisor Ingeniero Carlos Gabriel González Ixmatul (Asesor de Obras de Ingeniería Eléctrica y Telecomunicaciones).

4 PROPUESTA DE PROYECTOS PARA EJECUTAR

CENTROS UNIVERSITARIOS Y SEDE DE HUMANIDADES USAC FASE 1

No.	CENTROS UNIVERSITARIO/SEDES DE HUMANIDADES	PROYECTO	MONTO
1	Centro Universitario de Izabal CUNIZAB	Fase 1	Q.90,000.00
2	Sede de Facultad de Humanidades de Morales Izabal	Fase 1	Q.90,000.00
3	Centro Universitario de Baja Verapaz USAC CUNBAV	Fase 1	Q.90,000.00
4	Sede de Facultad de Humanidades de San Luis Jilotepeque, Jalapa	Fase 1	Q.90,000.00
5	Sede de Facultad de Humanidades de Jalapa	Fase 1	Q.90,000.00
6	Centro Universitario de Santa Rosa Chiquimulilla	Fase 1	Q.90,000.00
7	Centro Universitario de Santa Rosa Cuilapa	Fase 1	Q.90,000.00
8	Centro Universitario de Occidente CUNOC	Fase 1	Q.90,000.00
9	Centro Universitario del Noroccidente CUNOROC	Fase 1	Q.90,000.00
10	Centro Universitario del Sur CUNSUR	Fase 1 (equipo1) Conexión a acometida 1	Q.90,000.00
11	Centro Universitario del Sur CUNSUR	Fase 1 (equipo2) Conexión a acometida 2	Q.90,000.00
12	Centro Universitario del Norte CUNOR	Fase 1	Q.90,000.00
13	Centro Universitario de San Marcos CUSAM	Fase 1	Q.90,000.00
14	Centro Universitario de Quiché CUSACQ	Fase 1	Q.90,000.00
15	Centro Universitario de Retalhuleu	Fase 1	Q.90,000.00
16	Sede de Facultad de Humanidades de Retalhuleu	Fase 1	Q.90,000.00
17	Sede de Facultad de Humanidades de Chimaltenango	Fase 1	Q.90,000.00
18	Sede de Facultad de Humanidades de Aldea El Chupadero	Fase 1	Q.90,000.00
19	Centro Universitario de Petén CUDEP	Fase 1 (equipo1) conexión a acometida 1	Q.90,000.00
20	Centro Universitario de Petén CUDEP	Fase 1 (equipo 2) conexión a acometida 2	Q.90,000.00
21	Sede de Facultad de Humanidades de Jutiapa	Fase 1	Q.90,000.00
22	Sede de Facultad de Humanidades de La Gomera, Escuintla	Fase 1	Q.90,000.00

CENTROS UNIVERSITARIOS Y SEDE DE HUMANIDADES USAC FASE 2

No.	CENTROS UNIVERSITARIO/SEDES DE HUMANIDADES	PROYECTO	MONTO
1	Centro Universitario del Suroccidente CUNSUROC	Fase 2	Q.90,000.00
2	Sede de Facultad de Humanidades de La Nueva Concepción, Escuintla	Fase 2	Q.90,000.00
3	Centro Universitario de Zacapa CUNZAC	Fase 2	Q.90,000.00
4	Sede de Facultad de Humanidades de Zacapa	Fase 2	Q.90,000.00
5	Centro Universitario del Progreso CUNPROGRESO	Fase 2	Q.90,000.00
6	Centro Universitario de Oriente CUNORI	Fase 2	Q.90,000.00

Siendo una inversión aproximada con un total de Q2,520,000.00

Asi mismo de hace la propuesta del evento de Licitacion Proyecto de Energía Renovable en el Centro Universitario Metropolitano -CUM- zona 11 Ciudad de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. Con un costo aproximado de Q3,000,000.00

Siendo el Gran Total: Q 5,520,000.00

5 PETICIÓN

Se solicita atentamente que sea aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario -CSU- la asignacion presupuestaria a los Centros Universitarios y Sedes de la Facultad de Humanidades antes descritos, a fin de que cada Unidad sea la encargada de ejecutar estos proyectos.

6 JUSTIFICACIÓN

La División de Servcios Generales -DSG- a traves del Departamento de Diseño Urbanización y Construcción -DUC- ha ejecutado 6 proyectos los cuales ya fueron presentados en este informe, sin embargo derivado de la naturaleza de los proyectos que es en el renglon presupuestario grupo 3 (equipamiento), por lo que se han tenido señalamientos por el ente fiscalizador por tema de Fraccionamiento siendo la misma Unidad Ejecutora, y para evitar estos señalamientos que afectan la Administración y que detiene el seguimiento de estos proyectos que vienen a fortalecer las diferentes unidades se hace la petición.

La Division de Servicios Generales esta en toda la disposición en apoyar a los Centros y Sedes en cuanto a agilizar los procesos de Avales, Supervisiones y Certificaciones, toda vez que los Centtros y Sedes sean las Unidades Ejecutoras.

7 CONCLUSIÓN

La implementación de proyectos de energía solar no solo responde a la necesidad actual de optimizar recursos y reducir el impacto ambiental, sino que fortalece el compromiso de nuestra institución, Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, con la sostenibilidad y la innovación. La adopción de paneles solares en nuestras distintas unidades representa una inversión estratégica que garantiza ahorro energético, modernización de infraestructura y un legado responsable para las futuras generaciones.

Hemos empezado a dar paso firme hacia la independencia energética, porque juntos construimos una institución a la vanguardia y comprometida con el futuro, sin embargo es importante la continuidad para ver resultados contundentes.

Los paneles solares ya no son el futuro, son el presente. Cada unidad que se sume a estos proyectos estará generando ahorro, aportando al medio ambiente y posicionando a nuestra -USAC- como referente en gestión eficiente y responsable.

El momento de actuar es ahora. El compromiso es de todos, y el beneficio también. Es necesario continuar esta transición energética para hacer realidad el beneficio a toda la comunidad universitaria.

896-2026

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
RECTORIA
RECIBIDO
27 ABR 2026
FIRMA: _____ HORA: 12:44

Ref. CDF USAC 115-2026
Guatemala, 15 de abril de 2026

M.A.
Walter Mazariegos Biolis
Rector
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Respetable Rector Mazariegos Biolis

Reciba un cordial saludo en nombre del Club de Futbol Femenino USAC, su directiva, cuerpo técnico, jugadoras, familiares y aficionados, de nuestro equipo.

Por medio de la presente queremos agradecer todo el apoyo brindado por su persona como máxima autoridad administrativa de nuestra universidad, así como al Honorable Consejo Superior Universitario, quienes han apoyado y fortalecido el funcionamiento de nuestro equipo femenino.

Me permito hacer de su conocimiento que hemos disputado el torneo clausura de la Temporada 2025-2026 de la Liga Mayor de Futbol Femenino, máxima categoría del futbol femenino en nuestro país. Gracias al apoyo, confianza y seguimiento que se ha brindado a nuestras jugadoras y cuerpo técnico, hoy podemos decir que hemos cumplido nuestro primer objetivo al clasificar por primera vez a los Cuartos de Final del torneo, un hecho histórico, ya que nunca un equipo de futbol unviersitario ha llegado hasta estas instancias, objetivo que hemos logrado gracias al apoyo de nuestras autoridades, jugadoras, cuerpo técnico y a todos aquellos que donan su tiempo voluntariamente para obtener este logro.

En ese sentido enfrentamos el nuevo desafío que representa disputar los cuartos de final, en el cual enfrentaremos a Cuilco FC actual campeón del torneo, sabemos que aunque el reto es difícil lo afrontaremos con responsabilidad y colocando todo el esfuerzo para poner en alto a nuestra universidad, por lo anterior solicitamos de manera atenta pueda brindarse ayuda económica por un monto de **Q. 49,878.00** para que nuestro equipo pueda cubrir los costos y gastos que representa la fase final y cumplir con salarios, transporte, hospedaje entre otros que se requieren para dicho fin. Los cuales solicitamos sean entregados a nuestro gerente Licenciado Erickson González, quien realizará la liquidación correspondiente de los gastos.

Reiteramos nuestro agradecimiento, y el compromiso que como autoridades se le ha brindado al equipo, lo que nos ha permitido entregar resultados positivos, para el deporte universitario, las estudiantes y comunidad universitaria que forman parte de este proyecto.

Sin otro particular atentamente.

"Id y Enseñad a Todos"

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DIGEU
DIRECTOR GENERAL

Ingeniera Wendy López Dubón
Presidente Junta Directiva

PRESUPUESTO EQUIPO DE FÚTBOL FEMENINO USAC - FASE FINAL

INFORMACIÓN GENERAL

1.	Salidas juego de visita - Departamentos	1
2.	Juegos de Local	1
3.	Nómina de Jugadoras	31
4.	Cuerpo Técnico	5
5.	Nómina jugadoras convocadas	21

#	Descripción	Costo Unitario	Personas / Unidades	Partidos/Unidades	Monto Total
1	Alimentación y refacciones	40.00	31	3	3,720.00
2	Arbitrajes	1,650.00	1	1	1,650.00
3	Tarjetas amarillas y rojas	75.00	4	2	600.00
4	Transporte	4,700.00	1	1	4,700.00
5	Hidratación partidos *(Bebida Isotónica)*	5.00	31	2	310.00
6	Hidratación Entrenos	4.00	31	2	248.00
7	Hospedaje	250.00	26	1	6,500.00
8	Salarios Jugadoras y gastos admón	250.00*	31	3	23,250.00
9	Utilero y Fisioterapeuta	3,000.00	1	2	6,000.00
10	Comisarios de Cancha	650.00	1	1	650.00
11	Gastos Médicos y lesiones	1,500.00	1	1	1,500.00
12	Botiquín medico	400.00	1	1	400.00
13	Imprevistos y gastos emergentes*	30.00	1	1	350.00
* montos promedio y estimación				Total	49,878.00



usacfutbolfemenino@gmail.com @ClubDeportivoFemeninoUSAC @USACfutbolfemenin

Derivado de lo anterior, se presenta el OFICIO DGF No. 544A-2026 de fecha 30 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 30 de abril de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención al Oficio REF. SG-268-04-2026, de Secretaría General, de fecha 29 de Abril 2026, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, en la cual se traslada documentación relacionada con solicitudes de asignación de recursos presupuestarios de distintas dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la adquisición de equipo, bienes muebles, entre otros.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Financiera en OFICIO DGF No. 543A-2025, de fecha 29 de abril 2026, traslado la documentación al Departamento de Presupuesto para luego del análisis respectivo emitiera Opinión sobre si es procedente atender lo solicitado por las dependencias de la Universidad. En Oficio Ref. D.P. OF 250-2026, del Departamento de Presupuesto, de fecha 29 de Abril 2026, recibido en esta Dirección General el 30 de Abril de 2026, el Departamento de Presupuesto Opina lo siguiente: "De acuerdo con los considerandos anteriores y prioritariamente con base en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala y norma 7.3.1 de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Departamento de Presupuesto opina que es que es -sic- procedente atender lo solicitado por las distintas Unidades, media vez el Honorable Consejo Superior Universitario apruebe los saldos financieros y presupuestarios de las economías del Ejercicio Fiscal 2025, las cuales deben ser trasladadas al año 2026 y con esto contar con la disponibilidad presupuestaria, si así considera autorizar el Honorable Consejo Superior Universitario".

Por lo anterior, se traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario, y si así lo considera conveniente, pueda autorizar la asignación de recursos presupuestarios.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. Aprobar las asignaciones de recursos presupuestarios solicitados por las distintas Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y en la Norma 7.3.1 de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, en virtud de la aprobación de los saldos financieros y presupuestarios de las economías del Ejercicio Fiscal 2025, aprobados en el punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 11-2026 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 30 de abril de 2026. Las referidas solicitudes se detallan a continuación: ----------**

No.	Unidad Ejecutora	Descripción de la Solicitud	Monto	Oficio
1.	Dirección General de Investigación (Fab-Lab)	Mobiliario, Maquinaria y Equipo	Q. 89,396.00	Ref. FABLAB-08-2026 de fecha 29 de abril de 2026.

2.	Dirección General de Administración	Mobiliario, Maquinaria y Equipo, y otros compromisos institucionales	Q. 29,930,000.00	REF. TESO-DIGA-207-2026 de fecha 29 de abril de 2026.
3.	Departamento de Procesamiento de Datos (Dirección General Financiera)	Mobiliario, Maquinaria y Equipo	Q. 375,000.00	Ref.D.P.D.584-2026 de fecha 29 de abril de 2026.
4.	Departamento de Procesamiento de Datos (Dirección General Financiera)	Mobiliario, Maquinaria y Equipo, y, otros bienes intangibles.	Q. 480,000.00	Ref.D.P.D.588-2026 de fecha 29 de abril de 2026.
5.	Rectoría	Proyecto de Paneles Solares para los Centros Universitarios y Sedes de la Facultad de Humanidades.	Q. 5,520,000.00	Ref.R.261.04.2026 de fecha 29 de abril de 2026.
		Proyecto de instalación de kioscos informativos institucionales (Facultades, Escuelas No Facultativas, Centros Universitarios, Institutos y Sedes de la Facultad de Humanidades).	Q. 3,600,000.00	Ref.R.261.04.2026 de fecha 29 de abril de 2026.
		Asignación de apoyo económico para el Club de Futbol Femenino de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Q. 49,878.00	Ref.R.261.04.2026 de fecha 29 de abril de 2026.

2. Instruir a la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, se efectúe el traslado de los recursos presupuestarios a las unidades ejecutoras correspondientes, con cargo a las economías del Ejercicio Fiscal 2025. ----------

3. Se autoriza la recepción de solicitudes realizadas por las Unidades Ejecutoras (Académicas y Administrativas) que no hayan sido incluidas, para los proyectos siguientes: Proyecto de Paneles Solares; Proyecto de instalación de kioscos informativos; y, Proyecto de Innovación y Comunicación Institucional en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el ejercicio fiscal 2025; las cuales deben ser dirigidas y presentadas a la División de Servicios Generales

de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------
4. Facultar al Director General de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, autorice las solicitudes recibidas en la División de Servicios Generales, respecto a los proyectos individualizados en el numeral anterior, en observancia de las necesidades y capacidad financiera de cada Unidad Académica y Administrativa solicitante. 5. Notificar la presente resolución a todas las Unidades Ejecutoras (Académicas y Administrativas); a la Dirección General Financiera; a la División de Servicios Generales; y, a la Dirección General de Administración - todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la asignación de los recursos presupuestarios solicitados	29
2	No aprobar la asignación de los recursos presupuestarios solicitados	0
3	Abstenciones	5
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"Abstención".*
2. Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, razona su voto *"Mi voto es de abstención. Porque se presentaron a última hora, y no hubo tiempo de revisar los alcances de las propuestas".*
3. Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, razona su voto *"Mi razonamiento de voto a favor de la aprobación del punto 4.4, especialmente por la solicitud de asignación de recursos presupuestarios para el Fortalecimiento Tecnológico del DataCenter del departamento de Procesamiento de Datos. Así mismo como en los distintos proyectos que se ejecutarán en las distintas unidades ejecutoras académicas, administrativas y de servicio, ya que es una propuesta que busca mejorar la dinámica del funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. ----------

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. ----------

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Oficio identificado como REFERENCIA A-298-2026/J de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de marzo de 2026; así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría; Lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025, de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REFERENCIA A-298-2026/J de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de marzo de 2026; así como, actividades de control previo de auditoría y control posterior de auditoría; Lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025, de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025. Al respecto, el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala presenta el siguiente oficio: ----------

"15 de abril de 2026

Señores
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Señores Consejeros:

En atención a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2025, se traslada el informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de ***marzo de 2026;*** *así como, actividades de control previo y control posterior de auditoría, para conocimiento de ese Órgano de dirección; el cual, se resume de la forma siguiente:*

I. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO, ESPECIALES Y FINANCIERAS DEL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA 2026

El Plan Anual de Auditoría incluye auditorías de cumplimiento, especiales y financieras y su estado es el siguiente:

1. Plan Anual de Auditoría 2026

Al 31 de marzo de 2026 se encuentran en proceso 4 auditorías de cumplimiento; además están pendientes de asignación 4 auditorías especiales y 2 financieras; como se detalla en ***Anexo 1.***

1.1. Auditorías en Proceso

1.1.1. *Escuela de Postgrado / Escuela de Trabajo Social.*

1.1.2. *Escuela de Ciencias de la Comunicación.*

1.1.3. *Finca San Julián / Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.*

1.1.4. *Centro de Agricultura Tropical Bulbuxyá / Facultad de Agronomía.*

Dichas auditorías se encuentran en etapa de elaboración de informes.

1.2 Auditorías Pendientes de Asignación (Planificadas)

- ***1.2.1.*** *Laboratorios Clínico y Patológico / Facultad de Ciencias Médicas.*
- ***1.2.2.*** *Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.*
- ***1.2.3.*** *Facultad de Arquitectura.*
- ***1.2.4.*** *Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.*
- ***1.2.5.*** *Estados Financieros Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- ***1.2.6.*** *Estados Financieros Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

II. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO, ESPECIALES, DE SEGUIMIENTO, DE ASESORÍA Y SOLICITADAS POR UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Se encuentran en proceso 4 auditorías de cumplimiento, 2 auditorías de seguimiento, 2 auditorías especiales y 1 auditoría de control posterior, las que se describen a continuación:

1. En Proceso

Las auditorías que quedaron en proceso son las siguientes:

2.1 Escuela de Ciencias Psicológicas. *Auditoría de cumplimiento.*

2.2 Facultad de Ciencias Económicas. *Auditoría especial verificación y traslado al nuevo responsable, de tarjetas de responsabilidad de bienes muebles de inventario, a cargo del licenciado Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, registro de personal No. 19990938, correspondiente al periodo en que fungió como secretario adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas.*

2.3 Universidad de San Carlos de Guatemala. *Seguimiento a las recomendaciones de control interno, formuladas por la Contraloría General de Cuentas sobre las compras de insumos, equipos y servicios, bajo la modalidad de baja cuantía, por los periodos de 01 enero de 2021 al 15 de marzo de 2025.*

2.4 Escuela de Ciencias Psicológicas. *Auditoría de cumplimiento. Cambio de director de Escuela.*

2.5 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM). *Auditoría de cumplimiento, almacén de materiales y suministros, evaluación de control interno.*

2.6 Escuela de Historia. *Auditoría de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna del INFORME A-1214-2025/010 CP.*

2.7 Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales (IPNUSAC). *Auditoría de control posterior. Acompañamiento de verificación de estancia fructífera del doctor Marco Vinicio Mejía Dávila - director.*

2.8 Centro Universitario del Sur (CUNSUR). *Asesoría en la entrega y recepción de cargo de puesto de director.*

2.9 Centro Universitario de Sur-Occidente (CUNSUROC). *Acompañamiento en el proceso de traslado de bienes muebles del encargado de inventarios.*

Detalle en ***Anexo 2.***

III. CONTROL PREVIO DE AUDITORÍA

Las áreas de Auditoría Centralizada y Descentralizada efectuaron control previo de auditoría a distintos expedientes de compras (baja cuantía y directas), ayudas económicas, compensaciones económicas, pensiones por jubilación y otros, tramitados por las dependencias universitarias, inclusive el Plan de Prestaciones.

Se adjunta resumen en ***Anexo 3.***

IV. CONTROL POSTERIOR DE AUDITORÍA

Las Áreas de Auditoría de Campo y Financiera efectuaron control posterior de auditoría a los registros contables y financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Plan de Prestaciones.

Se describen las actividades en ***Anexos 4 y 5.***

Auditoría Interna cumple con sus funciones de practicar auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño y especiales; ejecutar control previo y posterior de auditoría, así como, proporcionar en alto grado, asesoramiento y prevención de incorrecciones, incumplimientos o desviaciones en las

operaciones financiero – administrativas y además, se formulan recomendaciones para acciones correctivas y pliegos preventivos de responsabilidades para la recuperación del patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, suscribo,

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar por recibido el oficio identificado como REFERENCIA A-298-2026/J de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe mensual del avance del Plan Anual de Auditoría correspondiente al mes de marzo de 2026, así como, actividades de control previo y control posterior de auditoría; lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2025 de sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2025. ----------**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibido	27
2	No dar por recibido	0
3	Abstenciones	5
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención".*

7.2 Oficio identificado como REFERENCIA A-288-2026/038F de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la solicitud contenida en el oficio Ref. Tes. 21-2026 de fecha 14 de enero de 2026 de la Licda. Maira Janeth Salguero Barahona, Tesorera, con visto bueno del Lic. Luis Ricardo Cuevas Cordón, Secretario Adjunto y Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Decano, todos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad, concerniente a la solicitud de aceptación de la donación de equipo, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral; lo anterior para consideración de este órgano de dirección.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como REFERENCIA A-288-2026/038F de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la solicitud contenida en el oficio Ref. Tes. 21-2026 de fecha 14 de enero de 2026 de la Licda. Maira Janeth Salguero Barahona, Tesorera, con visto bueno del Lic. Luis Ricardo Cuevas Cordón, Secretario Adjunto y Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Decano, todos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad, concerniente a la solicitud de aceptación de la donación de equipo, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral; lo anterior para consideración de este órgano de dirección. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Ref. Tes. 21-2026
Guatemala, 14 de enero de 2026

Honorable
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Respetable Consejo Superior Universitario:

Con un cordial saludo sirva la presente para solicitar de manera muy atenta, aceptar la donación recibida en esta Facultad por parte del Tribunal Supremo Electoral, que consta en Acta No. 257-2025 de fecha 17 de octubre de 2025 consistente en 35 computadoras portátiles, 30 escáner y 5 impresoras. Se adjunta documentación de soporte.

Anticipadamente agradezco, la atención y gestión a la presente me suscribo,

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA TESORERIA GUATEMALA, C. A.

Licda. Maira Janeth Salguero Barahona
Tesorera

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Universidad de San Carlos de Guatemala SECRETARIO ADJUNTO GUATEMALA, C. A.

Vo. Bo. Luis Ricardo Cuevas Cordón
Secretario Adjunto

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DECANO GUATEMALA, C. A.

Vo. Bo. Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
Decano

c.c.: Archivo
MJSB/fa

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Edificio S-7, Ciudad Universitaria zona 12, Guatemala PBX (502) 2418-8400 http://portal.derecho.usac.edu.gt

Vo. Bo.
Lic. Luis Ricardo Cuevas
Secretario Adjunto
DPI 1990022660101
Recibida
13/1/2026

Tribunal Supremo Electoral
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

DC-O-664-12-2025

Guatemala, 15 de diciembre de 2025.

Licenciado
Luis Ricardo Cuevas Cordón
Secretario Adjunto
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Cuevas:

Con un atento saludo nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución 28-2024 y al Acuerdo 158-2024 relacionados con "Baja de bienes muebles en desuso que forman parte del Inventario del Tribunal Supremo Electoral por traslado a otras entidades públicas", ambos del Tribunal Supremo Electoral, específicamente a lo que refiere el procedimiento 71, punto 18, con el propósito de remitir certificación suscrita por el Sub Auditor del Tribunal Supremo Electoral, del libro de actas de Auditoría del Tribunal Supremo Electoral autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC-, que contiene el acta número 256-2025 suscrita el diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, fotocopias certificadas contenidas en siete (7) folios de papel bond membretado, útiles en su lado anverso, que se enumeran y sellan, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de diciembre de 2025, por el Sub Auditor del Tribunal Supremo Electoral.

Derivado de lo anterior, se traslada el acta certificada, para que procedan a hacer los registros contables correspondientes en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- de la dependencia que representan. Favor confirmar cuando finalicen los registros al Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral.

Sin otro particular nos suscribimos de usted, deferentemente.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEPTO. DE CONTABILIDAD
GUATEMALA, C.A.

Vo.Bo.

Rudy Daniel Martínez Con
Coordinador IV
Departamento de Contabilidad
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
GUATEMALA, C.A.

MSc. Sergio David Bacini
Director de Finanzas
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral
Auditoría
Libro de Actas

2504

ACTA DE AUDITORÍA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (256-2025). En el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, siendo las trece horas con treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, constituidos en la bodega número cinco (5) de las bodegas institucionales, ubicadas en la décima calle veinticinco guion ochenta (25-80) zona cuatro (4), Colonia El Naranjo, del lugar indicado al inicio, las personas siguientes: Msc., Sergio David Bacini, Director de Finanzas, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos diez espacio setenta y ocho mil doscientos veintiséis espacio un mil ochocientos uno (2310 78226 1801); Walter Josué Castillo, Analista III del Departamento de Contabilidad con funciones en la Unidad de Inventarios, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil seiscientos cinco espacio diez mil seiscientos espacio cero ciento ocho (1605 10600 0108); Licenciado, Kevin Nehemias Velásquez Solis, Auditor V con Funciones en Auditoría, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento cincuenta y ocho espacio treinta y ocho mil ochocientos veintitrés espacio cero quinientos uno (2158 38823 0501); Licenciado, José Rolando Balán Coc, Coordinador III del Departamento de Soporte Técnico de la Dirección General de Informática, quien se identifica con Documento Personal de Identificación, -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos noventa y siete espacio ochenta y ocho mil quinientos dos espacio cero cuatrocientos tres (1997 88502 0403); todos del Tribunal Supremo Electoral; Contador Público y Auditor, Luis Ricardo Cuevas Cordón, Secretario Adjunto, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- un mil novecientos noventa espacio cero dos mil doscientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (1990 02266 0101) y Perito Contador, Jorge Mario Lemus, Oficinista I del Área de Inventarios quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos ochenta espacio treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve espacio cero ciento uno (1880 31669 0101); ambos en representación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-; **PRIMERO**: Los suscritos actúan en las presentes diligencias, de conformidad con la Resolución 28-2024, del Tribunal Supremo Electoral y nombramiento emitido por el Auditor por medio del cual se les designa para verificar el proceso de traslado de bienes a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, en la ciudad de Guatemala. **SEGUNDO:** Los suscritos comparecientes, representantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, manifiestan que están presentes para observar el debido cumplimiento del proceso del traslado físico y recepción de los bienes

Lic. Oscar René Ortiz Lopez
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL AUDITORIA Guatemala, C. A.

20

Tribunal Supremo Electoral
Auditoría
Libro de Actas
2505

muebles en buen estado y en desuso puestos a disposición por el Tribunal Supremo Electoral y aceptados por la autoridad administrativa competente de la referida Facultad, que se individualizan más adelante; y posteriormente, realizar las gestiones de registros formales y legales que conciernen ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESOLUCIONES DE BIENES MUEBLES -SIGERBIM- por el traslado definitivo de los bienes a los delegados de la Facultad comparecientes, así como formalizar el traslado de la responsabilidad de los mismos en la custodia y uso eficiente, a través de la emisión de la Tarjeta de Responsabilidad, autorizada por la Contraloría General de Cuentas. **TERCERO:** La presente acta se suscribe para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Número 071-89, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL ACTIVO FIJO Y ARTÍCULOS DE ALMACÉN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; Acuerdo Número 158-2024, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro del Tribunal Supremo Electoral, que en su artículo 1º, establece: ***"...BAJA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO, QUE FORMAN PARTE DEL INVENTARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR TRASLADO A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS..."***, Resolución de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral Número 61-2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual resolvió autorizar el traslado de bienes muebles en desuso que se encuentran en buen estado y que forman parte del inventario del Tribunal Supremo Electoral, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, de conformidad con lo solicitado en el oficio de dicha institución y traslado de suministros, consumibles, remanentes en desuso y en buen estado, de conformidad con el listado adjunto que forma parte de esa resolución y Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, que en su artículo 2 establece: *"Cuando los bienes se encuentren en buen estado o puedan ser reparados y se necesite darles baja del inventario, por traslado a otra dependencia, deberá suscribirse actas de entrega y recepción y, con certificación de ingreso al inventario, solicitar, por el conducto correspondiente, a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, emita la resolución respectiva."* **CUARTO:** Los señores, Msc. Sergio David Bacini, Director de Finanzas; Walter Josué Castillo, Analista III del Departamento de Contabilidad con funciones en la Unidad de Inventarios; Licenciado, Kevin Nehemias Velásquez Solis, Auditor V con funciones en Auditoría; Licenciado José Rolando Balan Coc, Coordinador III del Departamento de Soporte Técnico de la Dirección General de Informática; todos del Tribunal Supremo Electoral; Licenciado Luis Ricardo Cuevas Cordón, Secretario Adjunto y Perito Contador, Jorge Mario Lemus, Oficinista I del Área de Inventarios; ambos en representación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San

Lic. Oscar René Ortiz Lopez
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUDITORIA

19

Tribunal Supremo Electoral
Auditoría
Libro de Actas
2506

Carlos de Guatemala -USAC-; hacen constar que **setenta (70)** bienes bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad y de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, por este acto se entregan a Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, para ser asignados, en calidad de traslado, los que se detallan más adelante y que ascienden a un valor total de **Quinientos veintun mil ochocientos noventa quetzales con 00/100 (Q 521,890.00).** Procediéndose a entregar a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, los bienes que se detallan de la manera siguiente:

No. de orden	No. Inventario TSE	No. SICOIN	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor Q	Estado
1	75443	005B4DA3	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FX69	8,475.00	Bueno
2	75628	005B4D6C	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FX20	8,475.00	Bueno
3	75629	005B4D6D	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FXM2	8,475.00	Bueno
4	75630	005B4D6E	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FWV7	8,475.00	Bueno
5	75631	005B4D6F	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FY1X	8,475.00	Bueno
6	75632	005B4D60	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FWWG	8,475.00	Bueno
7	75633	005B4D61	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FVWM	8,475.00	Bueno
8	75634	005B4D62	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FX1S	8,475.00	Bueno
9	75635	005B4D63	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FX05	8,475.00	Bueno
10	75636	005B4D64	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FWW2	8,475.00	Bueno
11	75637	005B4D65	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FX2A	8,475.00	Bueno
12	75638	005B4D66	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05FWSV	8,475.00	Bueno
13	76352	005B4030	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4FK	8,475.00	Bueno
14	76353	005B4031	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4L3	8,475.00	Bueno
15	76354	005B4032	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4HC	8,475.00	Bueno
16	76355	005B4033	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4KX	8,475.00	Bueno
17	76356	005B4034	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4DV	8,475.00	Bueno
18	76357	005B4035	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4EA	8,475.00	Bueno
19	76358	005B4036	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4GA	8,475.00	Bueno
20	76359	005B4037	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4DN	8,475.00	Bueno
21	76360	005B4038	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4DQ	8,475.00	Bueno
22	76361	005B4039	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4L1	8,475.00	Bueno
23	76362	005B404A	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4GZ	8,475.00	Bueno
24	76363	005B404B	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4GN	8,475.00	Bueno
25	76364	005B404C	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4G0	8,475.00	Bueno
26	76365	005B404D	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4JR	8,475.00	Bueno
27	76366	005B404E	COMPUTADORA	LENOVO	THINKPAD	PW05H4HQ	8,475.00	Bueno

Lic. Oscar René Ortiz Lopez
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUDITORIA
Guatemala, C. A.

18

Tribunal Supremo Electoral
Auditoría
Libro de Actas
2507

No. de orden	No. Inventario TSE	No. SICOIN	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor Q	Estado
			PORTÁTIL		L15 GEN3			
28	76367	005B404F	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4GV	8,475.00	Bueno
29	76445	005B409D	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4H0	8,475.00	Bueno
30	76446	005B409E	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4FQ	8,475.00	Bueno
31	76447	005B409F	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05H4J4	8,475.00	Bueno
32	76448	005B4090	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05HX02	8,475.00	Bueno
33	76449	005B4091	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05HXM2	8,475.00	Bueno
34	76450	005B4092	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05HX63	8,475.00	Bueno
35	76451	005B4093	COMPUTADORA PORTÁTIL	LENOVO	THINKPAD L15 GEN3	PW05HXAG	8,475.00	Bueno
36	63317	005536F8	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN274BC055	7,068.00	Bueno
37	63320	0055360B	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC01K	7,068.00	Bueno
38	63321	0055360C	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN274BC052	7,068.00	Bueno
39	63325	00553600	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27MBC07J	7,068.00	Bueno
40	63326	00553601	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC02D	7,068.00	Bueno
41	63332	00553607	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC026	7,068.00	Bueno
42	63337	0055361C	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN274BC03M	7,068.00	Bueno
43	63341	00553610	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN273BC02H	7,068.00	Bueno
44	63342	00553611	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN274BC05F	7,068.00	Bueno
45	63343	00553612	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN273BC01F	7,068.00	Bueno
46	63344	00553613	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN26GBC00K	7,068.00	Bueno
47	63346	00553615	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC03F	7,068.00	Bueno
48	63347	00553616	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC02S	7,068.00	Bueno
49	63348	00553617	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000	CN27CBC02B	7,068.00	Bueno

Lic. Oscar René Ortiz López
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUDITORIA
Guatemala, C. A.

17

Tribunal Supremo Electoral
Auditoría
Libro de Actas

2508

No. de orden	No. Inventario TSE	No. SICOIN	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor Q	Estado
					SNW1			
50	63349	00553618	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC01P	7,068.00	Bueno
51	63350	00553619	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC031	7,068.00	Bueno
52	63351	0055362A	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN274BC049	7,068.00	Bueno
53	63353	0055362C	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC02T	7,068.00	Bueno
54	63354	0055362D	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27CBC02K	7,068.00	Bueno
55	63355	0055362E	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN277BC04V	7,068.00	Bueno
56	63356	0055362F	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN277BC05S	7,068.00	Bueno
57	63357	00553620	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN277BC050	7,068.00	Bueno
58	63358	00553621	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN276BC051	7,068.00	Bueno
59	63359	00553622	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN277BC053	7,068.00	Bueno
60	63384	0055364B	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN277BC05C	7,068.00	Bueno
61	63387	0055364E	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN277BC054	7,068.00	Bueno
62	63389	00553640	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27LBC01X	7,068.00	Bueno
63	63390	00553641	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27LBC00F	7,068.00	Bueno
64	63392	00553643	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN277BC00K	7,068.00	Bueno
65	63394	00553645	ESCÁNER	HP	SCANJET ENTERPRISE FLOW N7000 SNW1	CN27JBC059	7,068.00	Bueno
66	69422	005A24CC	IMPRESORA	EPSON	ECOTANK L3250	XAGZ391864	2,645.00	Bueno
67	69423	005A24CD	IMPRESORA	EPSON	ECOTANK L3250	XAGZ391789	2,645.00	Bueno
68	69424	005A24CE	IMPRESORA	EPSON	ECOTANK L3250	XAGZ391553	2,645.00	Bueno

Lic. Oscar René Ortiz Lopez
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL AUDITORIA Guatemala, C. A.

Tribunal Supremo Electoral
Auditoría
Libro de Actas
2509

No. de orden	No. Inventario TSE	No. SICOIN	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Valor Q	Estado
69	69425	005A24CF	IMPRESORA	EPSON	ECOTANK L3250	XAGZ391829	2,645.00	Bueno
70	69426	005A24C0	IMPRESORA	EPSON	ECOTANK L3250	XAGZ391545	2,645.00	Bueno
Total en letras: quinientos veintiún mil ochocientos noventa quetzales con 00/100							521,890.00	

Resumen		
Renglón		Monto en Q
328	Equipo de cómputo	521,890.00
Total: Quinientos veintiun mil ochocientos noventa quetzales con 00/100		521,890.00

Cada bien se entrega y recibe con los accesorios siguientes: a) Computadoras portátiles: con cargador, cable de poder, mochila, mouse y adaptador HDMI a VGA; b) Impresoras: con cable de poder, cable USB; c) escáneres: con adaptador de corriente, cable de poder y cable USB. **QUINTO**: El Secretario Adjunto y el Oficinista I del Área de Inventarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, que se describen en el punto CUARTO anterior, reciben de conformidad los bienes de acuerdo con los datos consignados en el cuadro del punto anterior, los cuales fueron extraídos del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN WEB-. Se solicita que las gestiones indicadas en el punto SEGUNDO, se concluyan dentro de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de la Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la cual se resuelve la baja y alta de los bienes, generada por medio del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESOLUCIONES DE BIENES MUEBLES -SIGERBIM- de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. Adicionalmente enviar a la Auditoría del Tribunal Supremo Electoral, certificación de la tarjeta de responsabilidad con cargo al director del Centro Universitario a quien fueron trasladados los bienes. **SEXTO**: En cumplimiento de las atribuciones asignadas a las autoridades superiores de las entidades públicas, como responsables de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de sus respectivas instituciones, y en observancia del principio constitucional que establece como fin supremo la realización del bien común, así como del derecho fundamental de todos los ciudadanos a la educación, cuya garantía recae en el Estado, y atendiendo al principio de transparencia en el uso del gasto público, se dispone el traslado de los bienes detallados en el presente documento a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-. Para los controles pertinentes, se acatarán las disposiciones reguladas en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB- y en el manual de inventarios específicos. **SÉPTIMO**: No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente acta de entrega y recepción de bienes muebles, en el

Lic. Oscar René Ortiz Lopez
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL AUDITORIA Guatemala, C. A.

15

Tribunal Supremo Electoral
Auditoría
Libro de Actas

2510

mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, leída íntegramente por los que en ella intervienen, y quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos.

f)
Msc. Sergio David Bacini
Director de Finanzas

f)
Walter Josué Castillo
Analista III, de Departamento de Contabilidad con funciones en la Unidad de Inventarios

f)
Licenciado Kevin Nehemías Velásquez Solis
Auditor V con Funciones en Auditoría

f)
Licenciado José Rolando Balán Coc
Coordinador III de la Dirección General de Informática

f)
Licenciado Luis Ricardo Cuevas Cordón
Secretario Adjunto
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

f)
Perito Contador Jorge Mario Lemus
Oficinista I del Área de Inventarios
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Oscar René Ortiz Lopez
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUDITORIA
Guatemala, C. A.

Tribunal Supremo Electoral

EL INFRASCRITO SUB AUDITOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CERTIFICA QUE: LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN, SON AUTÉNTICAS, POR HABER SIDO REPRODUCIDAS EN MI PRESENCIA EL DÍA DE HOY, LAS CUALES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE CORRESPONDEN A LAS ACTAS DEL LIBRO DE ACTAS DE AUDITORÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ACTA NÚMERO 256-2025 DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; SUSCRITA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, EN BENEFICIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. FOTOCOPIAS CONTENIDAS EN SIETE (7) FOLIOS, DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, ÚTILES EN SU LADO ANVERSO, LAS QUE NUMERO, SELLO Y FIRMO. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.----------

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
AUDITORIA
Guatemala, C. A.

Lic. Oscar René Ortiz Lopez
Sub Auditor
Tribunal Supremo Electoral

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Departamento de Tesorería
Área de Inventario

LIBRO DE DONACIONES

Nº 00001

L2 19955

"AUTORIZACION DE LIBROS"
REGISTRO No. _____

CONTRA[illegible]ORIA GENERAL DE CUENTAS: Guatemala, 16 de Octubre 2012
Se autorizan las 500 Hojas
de qu[illegible] consta el presente libro, foliado del número 01 al número 500
Inst[illegible]ción Responsable: Universidad de San Carlos de Guatemala- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Cuenta[illegible]ncia No. 01-1
Dependencia que lo Utilizará: Departamento de Tesorería

DESTINADO PARA: Libro de Control de Donaciones

Se sellan todas las hojas y se firma la primera y la última.
Artículo 3ro., Decreto Gubernativo 2084

La autorización se anotó en el libro de registro y habilitación de libros de hojas móvibles con registro No. 049591 de fecha 20 de Diciembre de 20 10 en el folio No 124
Habilitado por Alleto Rya firma [illegible]

Lic. Jaime Raúl Sandoval Chávez
Jefe del Departamento de Firmas y Talonarios
Contraloría General de Cuentas

12

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97. Libro 4-ASCC Folio 65. Editorial Universitaria, Nº: 255117-9. Cuenta U1-1. Del No. 01 al 500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 9667 de fecha 30-8-2012. Correlativo 395-2012 de fecha 30-8-2012.

USAC TRICENTENARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Departamento de Tesorería
Área de Inventario

LIBRO DE DONACIONES

Nº 00500

AQUI TERMINAN LAS HOJAS AUTORIZADAS
DE ORDEN DEL JEFE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS JEFATURA GUATEMALA, C. A.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMAS Y TALONARIOS

11

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97. Libro 4-ASCC Folio 65. Editorial Universitaria, Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del No. 01 al 500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 9667 de fecha 30-8-2012. Correlativo 395-2012 de fecha 30-8-2012.

USAC TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
AREA DE INVENTARIO
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE
Nº 000001

"AUTORIZACIÓN DE LIBROS

REGISTRO No. L2 **66,764**

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DEPARTAMENTO DE FORMAS OFICIALES: Guatemala 17/05/2023

se autorizaran las 100

de que consta el presente libro , foliado del numero 1 al número 100

Institución responsable Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Cuentadancia: 2023-100-101-20-009 Dependencia que lo Utilizara : Departamento de Tesorería

Área de Inventario

Destinado para Libro de Actas

SE SELLAN TODAS LAS HOJAS Y SE FIRMA LA PRIMERA Y LA ULTIMA. ARTICULO 8vo. DECRETO GUBERNATIVO 2084

LA AUTORIZACIÓN SE ANOTÓ EN EL LIBRO DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL LIBRO DE HOJAS MOVIBLES CON REGISTRO No. L2 57201 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL FOLIO NÚMERO 372

RAZON:

REGISTRADO POR : *Sandra Asunción Boch Guamuche*
Técnico II
Departamento de Formas Oficiales
Contraloría General de Cuentas
FIRMA

Lic. David Israel Orantes del Cid
Jefe
Departamento de Formas Oficiales
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO DE FORMAS OFICIALES GUATEMALA, C.A.

Forma Autorizada según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 DE FECHA 01-04-1997 Número Correlativo 293-2023 DE FECHA 26-04-2023 Envío Fiscal 4-ASCC 20243 DE FECHA 26-04-2023 Cantidad: 100 • LIBRO DE ACTAS • DEL 1 AL 100 SIN SERIE LIBRO 4-ASCC FOLIO 77 No. de cuenta 2023-100-101-20-009 **IMPRESO EN MASTER CONTROL NIT: 2387610-7**

1C

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
AREA DE INVENTARIO
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE
Nº 000100

AQUÍ TERMINAN LAS HOJAS AUTORIZADAS

FECHA 17/05/2023

Lic. David Israel Orantes del Cid
Jefe
Departamento de Formas Oficiales
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS DEPARTAMENTO DE FORMAS OFICIALES GUATEMALA, C.A.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMAS OFICIALES

Forma Autorizada según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 DE FECHA 01-04-1997 Número Correlativo 293-2023 DE FECHA 26-04-2023 Envío Fiscal 4-ASCC 20243 DE FECHA 26-04-2023 Cantidad: 100 • LIBRO DE ACTAS • DEL 1 AL 100 SIN SERIE LIBRO 4-ASCC FOLIO 77 No. de cuenta 2023-100-101-20-009 IMPRESO EN MASTER CONTROL NIT: 2387610-7

9

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
AREA DE INVENTARIO
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE
Nº 000043

ACTA No. 09/2025

En la ciudad de Guatemala, siendo las trece horas (13:00) del día martes veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco (21/10/2025), reunidas en la oficina que ocupa la Secretaría Adjunta de la Facultad de Ciencias y Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes personas: Licenciado Luis Ricardo Cuevas Cordón, Secretario Adjunto; Licenciada Maira Janeth Salguero Barahona, Tesorera y Jorge Mario Lemus, Oficinista I; las personas citadas anteriormente desempeñan sus funciones en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** La Licenciada Maira Janeth Salguero Barahona, Tesorera y Jorge Mario Lemus, Oficinista I, manifiestan que recibieron bienes muebles bajo la figura de **DONACIÓN** por parte del Tribunal Supremo Electoral consistente en treinta y cinco (35) computadoras portátiles, treinta (30) escáner y cinco (5) impresoras, haciendo un total de setenta (70) bienes, con valor total de quinientos veintiún mil, ochocientos noventa quetzales exactos (Q521,890.00), así como se detalla en el siguiente cuadro:

Cant.	Descripción	Precio Unitario
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX69.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX20.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FXM2.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWV7.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FY1X.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWWG.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FVWM.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX1S.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX05.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWW2.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX2A.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWSV.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4FK.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4L3.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4HC.	Q.8,475.00

Forma Autorizada según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 DE FECHA 01-04-1997 Número Correlativo 293-2023 DE FECHA 26-04-2023 Envío Fiscal 4-ASCC 20243 DE FECHA 26-04-2023 Cantidad: 100 • LIBRO DE ACTAS • DEL 1 AL 100 SIN SERIE LIBRO 4-ASCC FOLIO 77 No. de cuenta 2023-100-101-20-009 IMPRESO EN MASTER CONTROL NIT: 2387610-7

8

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
AREA DE INVENTARIO
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

Nº 000044

1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4KX.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4DV.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4EA.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GA.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4DN.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4DQ.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4L1.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GZ.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GN.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4G0.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4JR.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4HQ.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GV.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4H0.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4FQ.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4J4.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HX02.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HXM2.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HX63.	Q.8,475.00
1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HXAG.	Q.8,475.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC055.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC01K.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC052.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27MBC07J.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02D.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC026.	Q.7,068.00

Forma Autorizada según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 DE FECHA 01-04-1997 Número Correlativo 293-2023 DE FECHA 26-04-2023 Envío Fiscal 4-ASCC 20243 DE FECHA 26-04-2023 Cantidad: 100 • LIBRO DE ACTAS • DEL 1 AL 100 SIN SERIE LIBRO 4-ASCC FOLIO 77 No. de cuenta 2023-100-101-20-009 **IMPRESO EN MASTER CONTROL NIT: 2387610-7**

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
AREA DE INVENTARIO
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE
Nº 000045

1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC03M.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN273BC02H.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC05F.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN273BC01F.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN26GBC00K.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC03F.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02S.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02B.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC01P.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC031.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC049.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02T.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02K.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC04V.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC05S.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet en+D126:D134terprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN276BC050.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet en+D126:D134terprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN276BC051.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC053.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC05C.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC054.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27LBC01X.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27LBC00F.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC00K.	Q.7,068.00
1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27JBC059.	Q.7,068.00
1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391864.	Q.2,645.00
1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391789.	Q.2,645.00

Forma Autorizada según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 DE FECHA 01-04-1997 Número Correlativo 293-2023 DE FECHA 26-04-2023 Envío Fiscal 4-ASCC 20243 DE FECHA 26-04-2023 Cantidad: 100 • LIBRO DE ACTAS • DEL 1 AL 100 SIN SERIE LIBRO 4-ASCC FOLIO 77 No. de cuenta 2023-100-101-20-009 **IMPRESO EN MASTER CONTROL NIT: 2387610-7**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
AREA DE INVENTARIO
LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE

Nº 000046

1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391553.	Q.2,645.00
1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391829.	Q.2,645.00
1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391545.	Q.2,645.00
70	**TOTAL**	Q.521,890.00

SEGUNDO: El Licenciado Luis Ricardo Cuevas Cordón, secretario Adjunto; la Licenciada Maira Janeth Salguero Barahona, Tesorera y Jorge Mario Lemus, Oficinista I, expresan que los bienes Muebles descritos en el Punto PRIMERO de la presente Acta fueron recibidos en buenas condiciones para su uso en distintas oficinas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **TERCERO:** Continúan manifestando que lo bienes muebles en proceso de Donación descritos en el Punto PRIMERO de la presente Acta de Donación, están resguardados en la oficina de la secretaría adjunta de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales hasta que finalice el proceso de registro de la Donación y se procederá a asignar dichos bienes a los trabajadores de los diferentes departamentos. **CUARTO:** Se da por terminada la presente acta administrativa en el mismo lugar y fecha al principio indicado siendo las trece horas con treinta minutos (13:30) la que bien enterados los comparecientes de su contenido, validez y efectos legales la aceptan, ratifican y firman.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIO ADJUNTO GUATEMALA, C. A.

Lic. Luis Ricardo Cuevas Cordón
Secretario Adjunto

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA TESORERIA

Licda. Maira Janeth Salguero Barahona
Tesorera

Jorge Mario Lemus
Oficinista I

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Universidad de San Carlos de Guatemala TESORERÍA INVENTARIO GUATEMALA, C. A.

Forma Autorizada según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.:365-12-8-I-4-97 DE FECHA 01-04-1997 Número Correlativo 293-2023 DE FECHA 26-04-2023 Envío Fiscal 4-ASCC 20243 DE FECHA 26-04-2023 Cantidad: 100 • LIBRO DE ACTAS • DEL 1 AL 100 SIN SERIE LIBRO 4-ASCC FOLIO 77 No. de cuenta 2023-100-101-20-009 **IMPRESO EN MASTER CONTROL NIT: 2387610-7**

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Departamento de Tesorería
Área de Inventario

LIBRO DE DONACIONES

Nº 00107

No.	Fecha	Cantidad	Descripción	Departamento	Donante	Precio Unitario	Precio Total
			Vienen				Q 120.00
2	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX69.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
3	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX20.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
4	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FXM2.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
5	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWV7.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
6	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FY1X.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
7	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWWG.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
8	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FVWM.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
9	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX1S.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
10	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX05.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
11	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWW2.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
12	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FX2A.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
13	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05FWSV.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
14	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4FK.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
15	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4L3.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
16	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4HC.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
17	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4KX.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
18	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4DV.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
19	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4EA.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
20	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GA.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
21	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4DN.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
22	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4DQ.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
23	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4L1.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
			Van				Q 186,570.00

4

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97. Libro 4-ASCC Folio 65. Editorial Universitaria, Nt: 255117-9. Cuenta U1-1. Del No. 01 al 500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 9667 de fecha 30-8-2012. Correlativo 395-2012 de fecha 30-8-2012.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Departamento de Tesorería
Área de Inventario

LIBRO DE DONACIONES

Nº 00108

No.	Fecha	Cantidad	Descripción	Departamento	Donante	Precio Unitario	Precio Total
			Vienen				Q 186,570.00
24	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GZ.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
25	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GN.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
26	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4G0.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
27	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4JR.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
28	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4HQ.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
29	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4GV.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
30	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4H0.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
31	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4FQ.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
32	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05H4J4.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
33	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HX02.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
34	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HXM2.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
35	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HX63.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
36	21/10/2025	1	Computadora portátil marca Lenovo, modelo THINKPAD L15 GEN3, serie No.: PW05HXAG.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 8,475.00	Q 8,475.00
37	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC055.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
38	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC01K.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
39	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC052.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
40	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27MBC07J.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
41	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02D.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
42	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC026.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
			Van				Q 339,153.00

3

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97. Libro 4-ASCC Folio 65. Editorial Universitaria, NIt: 255117-9. Cuenta U1-1. Del No. 01 al 500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 9667 de fecha 30-8-2012. Correlativo 395-2012 de fecha 30-8-2012.

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Departamento de Tesorería
Área de Inventario

LIBRO DE DONACIONES

Nº 00109

No.	Fecha	Cantidad	Descripción	Departamento	Donante	Precio Unitario	Precio Total
			Vienen				Q 339,153.00
43	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC03M.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
44	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN273BC02H.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
45	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC05F.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
46	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN273BC01F.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
47	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN26GBC00K.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
48	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC03F.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
49	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02S.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
50	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02B.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
51	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC01P.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
52	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC031.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
53	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN274BC049.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
54	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02T.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
55	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27CBC02K.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
56	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC04V.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
57	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC05S.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
58	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet en+D126:D134terprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN276BC050.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
59	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet en+D126:D134terprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN276BC051.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
60	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC053.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
61	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC05C.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
62	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC054.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
63	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27LBC01X.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
64	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27LBC00F.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
			Van				Q 494,649.00

2

Autorización según Resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb./2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 01-04-97. Libro 4-ASCC Folio 65. Editorial Universitaria, Nit: 255117-9. Cuenta U1-1. Del No. 01 al 500 cantidad 500 sin serie. E. Fiscal 4-ASCC 9667 de fecha 30-8-2012. Correlativo 395-2012 de fecha 30-8-2012.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Departamento de Tesorería
Área de Inventario

LIBRO DE DONACIONES Nº 00110

No.	Fecha	Cantidad	Descripción	Departamento	Donante	Precio Unitario	Precio Total
			Vienen				Q 494,649.00
65	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN277BC00K.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
66	21/10/2025	1	Escáner marca HP, modelo Scanjet enterprise flow N7000 SNW1, Serie No.: CN27JBC059.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 7,068.00	Q 7,068.00
67	21/10/2025	1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391864.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 2,645.00	Q 2,645.00
68	21/10/2025	1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391789.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 2,645.00	Q 2,645.00
69	21/10/2025	1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391553.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 2,645.00	Q 2,645.00
70	21/10/2025	1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391829.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 2,645.00	Q 2,645.00
71	21/10/2025	1	Impresora marca Epson, modelo Ecotank L3250, Serie No.: XAGZ391545.	Secretaría Adjunta	Tribunal Supremo Electoral	Q 2,645.00	Q 2,645.00
			Total Donación			Q 521,890.00	

"14 de abril de 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

*Se recibió **PROVIDENCIA SG No.67-02-2026** del 13 de febrero de 2026, donde traslada para conocer, analizar e indicar lo procedente, el Oficio **Ref. Tes. 21-2026** del 14 de enero de 2026 de la licenciada Maira Janeth Salguero Barahona, tesorera, con visto bueno del licenciado Luis Ricardo Cuevas Cordón, secretario adjunto y licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, decano, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el cual solicitan al Consejo Superior Universitario, aceptar donación de equipo efectuada por el Tribunal Supremo Electoral. Al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

I. ANTECEDENTES

1. *Acta de Auditoría No. 256-2025 del 17 de octubre de 2025, del Tribunal Supremo Electoral, donde se dejó constancia, entre otros, de lo siguiente:*
    a. *En representación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, comparecen el licenciado Luis Ricardo Cuevas Cordón, secretario adjunto; y el señor Jorge Mario Lemus, oficinista I.*
    b. *(Punto SEGUNDO). Los comparecientes, representantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, manifestaron estar presentes para observar el cumplimiento del proceso de traslado físico y recepción de los bienes.*
    c. *(Punto CUARTO). Se entrega a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, setenta (70) bienes del Tribunal Supremo Electoral, por un total de Q 521,890.00.*
    d. *(Punto QUINTO). Los comparecientes, en representación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, recibieron de conformidad los bienes (según listado en la referida Acta).*
2. *Acta No. 09-2025 del 21 octubre de 2025, del Libro de Actas del Área de Inventario de la Tesorería de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, suscrita por el licenciado Luis Ricardo Cuevas Cordón, secretario adjunto, licenciada Maira Janeth Salguero Barahona, tesorera y señor Jorge Mario Lemus, oficinista I, en la cual se manifestó que:*
    a. *(Punto PRIMERO). "…recibieron bienes muebles bajo la figura de DONACIÓN por parte del Tribunal Supremo Electoral consistente en treinta y cinco (35) computadoras portátiles, treinta (30) escáner y cinco (5) impresoras, haciendo un total de setenta (70) bienes, con valor total de quinientos veintiún mil ochocientos noventa quetzales exactos (Q521,890.00) …"; se incluye detalle de los bienes recibidos.*
    b. *(Punto SEGUNDO). "… los bienes muebles descritos en el Punto PRIMERO de la presente Acta fueron recibidos en buenas condiciones para su uso en distintas oficinas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales."*
    c. *(Punto TERCERO). Los bienes muebles recibidos quedaron en resguardo en la oficina de la Secretaría Adjunta de la Facultad, hasta que finalice el proceso de registro de la donación y se asigne a trabajadores en los diferentes departamentos de la Facultad.*
3. *Copia de Libro de Donaciones del Área de Inventario de la Tesorería de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (folios del 107 al 110), donde se registró el detalle de los bienes recibidos, por un total de Q 521,890.00.*

II. CRITERIOS

1. *Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma):*

1.1. ***Artículo 11.*** *"El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: …r) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de Q 500,000.00."*

1.2. ***Artículo 126.*** *"Son bienes propios de las Unidades Académicas, Institutos y Dependencias de la Universidad: …e) Los legados, herencias y donaciones que recibiesen de manera específica y exclusiva."*

2. *Reglamento para el Registro, Uso, Control y Baja de Bienes Muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 06-2023 del 29 de marzo de 2023 del Consejo Superior Universitario):*

2.1 ***Artículo 2. "Términos.*** *Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se especifican los términos siguientes**:***

…Bienes muebles: *son bienes no fungibles, que por su naturaleza, vida útil, valor y clasificación presupuestaria, deben registrarse como parte del patrimonio universitario. Comprende mobiliario y equipo, maquinaria y equipo…*

2.2 ***Artículo 4. Tipos de registros.*** *"Para el registro y control de los bienes muebles de inventario, deben efectuarse los registros siguientes: a) Registros auxiliares: …iv. Libro de registro u hojas movibles de donaciones de bienes muebles de inventario que recibe la Universidad de San Carlos de Guatemala".*

3. *Guía de Tramitación de Donaciones y/o Valores a la Universidad de San Carlos de Guatemala (Punto TERCERO, Inciso 3.7 del Acta No. 06-98 del 25 de marzo de 1998 del Consejo Superior Universitario):*

3.1. ***Artículo 2º.*** *"Toda dependencia universitaria que reciba bienes en donación, dará ingreso inmediato a los mismos, en un libro de registros transitorio autorizado por el órgano de dirección correspondiente".*

3.2. ***Artículo 5º.*** *"Conformado el expediente…, se elevará a la instancia administrativa que de acuerdo con los rangos fijados en las disposiciones universitarias le compete conocer, para, la aceptación o rehuso de la donación."*

3.3. ***Artículo 6º.*** *"El órgano de Dirección que conoce cada caso de donación, emitirá resolución o acuerdo sobre la aceptación o rehuso, comunicándolo a las instancias que correspondan… y con base en la aceptación oficial, el Departamento de Contabilidad hará los registros contables afectando la cuenta que corresponda a la dependencia beneficiada."*

4. *Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública (Acuerdo Gubernativo No. 217-94 del 11 de mayo de 1994):* ***Artículo 2.*** *"Cuando los bienes se encuentren en buen estado o puedan ser reparados y se necesite darle baja del inventario, por traslado a otra dependencia, deberá suscribirse actas de entrega y recepción y, con certificación de ingreso al inventario, solicitar, por el conducto correspondiente, a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, emita la resolución respectiva."*

III. ANÁLISIS DE AUDITORÍA

1. *De conformidad con copia digital del Acta de Auditoría No. 256-2025 del 17 de octubre de 2025, del Tribunal Supremo Electoral, se trasladó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, resumidos por tipo de bien, los equipos siguientes:*

Equipo que se trasladó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por tipo de bien, según Acta No. 256-2025

Cantidad	Tipo de bien	Valor Unitario Q	Total Q
35	Computadoras Portátiles	8,475.00	296,625.00
30	Escáneres	7,068.00	212,040.00
5	Impresoras	2,645.00	13,225.00
		Total	521,890.00

Fuente: Elaboración propia, con base en Acta de Auditoría No. 256-2025 del 17 de octubre de 2025, del Tribunal Supremo Electoral.

2. *Con fecha 21 de octubre de 2025, se efectuó registro en Libro de Donaciones del Área de Inventario de la Tesorería de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (folios del 107 al 110), de los bienes recibidos, por un total de Q521,890.00. La descripción de cada bien incluye su respectivo número de serie, para su identificación.*

IV. PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con los criterios antes indicados y el análisis del caso planteado, se considera que el Consejo Superior Universitario tiene la potestad de autorizar la aceptación de la donación de equipo de cómputo que el Tribunal Supremo Electoral efectuó a favor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que asciende a un total de ***Q 521,890.00.***

De aprobarse la aceptación de la donación, se traslade la transcripción de la resolución, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para el trámite administrativo para la elaboración de los registros auxiliares, la entrega del equipo al personal que lo tendrá a su cargo y la notificación al Departamento de Contabilidad, para su respectivo registro contable.". ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, de conformidad con Acta de Auditoría 256-2025 de fecha 17 de octubre de 2025 del Libro de Actas de Auditoría del Tribunal Supremo Electoral; Acta No. 09/2025 de fecha 21 de octubre de 2025 del Libro de Actas del Área de Inventarios del Departamento de Tesorería de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; pronunciamiento favorable de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, contenido en REFERENCIA A-288-2026/038F de fecha 14 de abril de 2026; y los criterios indicados y el análisis del caso planteado, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en el artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, artículo 11 literales a) y r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. Aceptar la donación de equipo de cómputo que el Tribunal Supremo Electoral efectuó a favor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto total de Q.521,890.00, descritos en Acta No. 09/2025 de fecha 21 de octubre de 2025 del Libro de Actas del Área de Inventarios del Departamento de Tesorería de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y resumidos por tipo de bien a continuación: ----------**

Equipo que se trasladó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por tipo de bien, según Acta No. 256-2025

Cantidad	Tipo de bien	Valor Unitario Q	Total Q
35	Computadoras Portátiles	8,475.00	296,625.00
30	Escáneres	7,068.00	212,040.00
5	Impresoras	2,645.00	13,225.00
		Total	521,890.00

Fuente: Elaboración propia, con base en Acta de Auditoría No. 256-2025 del 17 de octubre de 2025, del Tribunal Supremo Electoral.

2. Instruir a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad, para que efectúe el trámite administrativo para la elaboración de los registros auxiliares, la entrega del equipo de cómputo al personal que lo tendrá a su cargo y la notificación al Departamento de Contabilidad de la Dirección General Financiera, para su respectivo registro contable. 3. Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ---------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aceptar la donación	31
2	No aceptar la donación	0
3	Abstenciones	4
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención".*

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

Sin documentos por conocer. ----------

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES

9.1 DICTAMEN DAJ No. 329-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente Otto Raúl Torres Bolaños, como Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-966-2023/158 CP del 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 329-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente Otto Raúl Torres Bolaños, como Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-966-2023/158 CP del 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta lo siguiente: --------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre de 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. **RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:** El 29 de noviembre de 2023, fui notificado de la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre del mismo año, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el doctor Otto Raúl Torres Bolaños; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-036-2023 del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales, y contraria a los principios de legalidad y defensa.

II. **ANTECEDENTES**

1. A raíz de la pandemia del COVID-19 se alteró la regularidad de los ciclos académicos de la Facultad de Odontología, generando así, un atraso de aproximadamente seis meses, prueba de ello es que en el mes de junio que se practicó la Auditoría, aún se discutía sobre el INICIO del ciclo académico 2022. Dicho retraso obedece a MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, ya que ha imposibilitado que los procesos administrativos y académicos se den con regularidad y fluidez.
2. El viernes 3 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 17-2022, con la agenda aprobada para tratar como punto PRIMERO la aprobación del inicio del ciclo académico 2022. Para entrar a tratar el tema se conoció el informe de la secretaría del Órgano Regulador del Currículo, Dra. Miriam Ninette Samayoa Sosa quien en su parte conducente menciona lo siguiente: *"… hemos decidido dejar sin efecto la recomendación de dar inicio al ciclo académico 2022 en la primera quincena del mes de junio de 2022, para finalizar el 28 de abril de 2023, hecha a la Junta Directiva dentro del inciso 1*

del ***oficio ORC V02-2022****(…)".* En el desarrollo de la sesión el Decano Kenneth Roderico Pineda Palacios propone el 8 de junio de 2022 como fecha de inicio del ciclo académico y luego cambia la propuesta al lunes 13 de junio. Posterior a deliberar sobre aspectos relacionados a control académico, ya que no existía asignación del año 2022 oficialmente por parte de los estudiantes de Facultad de Odontología, señalando así las deficiencias en los aspectos obligatorios para tener cursos con estudiantes legalmente asignados e inscritos en el ciclo 2022, por lo que razono la decisión de no estar de acuerdo con la fecha de inicio del ciclo 2022.

3. En la misma sesión del viernes 3 de junio de 2022 como punto SEGUNDO, se conoce la revisión y aprobación de programaciones del ciclo 2022. En este punto se manifiesta el Órgano Regulador el currículo indicando que conoció a solicitud de esta Junta Directiva los programas de la mayoría de los cursos, **a excepción de once cursos,** de los que no recibieron los programas, además que se conoció los programas y que algunos requerían modificaciones, teniendo hasta el 30 de junio para hacer los cambios recomendados por dicho Órgano. Esto evidencia que la Facultad de Odontología **NO SE ENCONTRABA PREPARADA** para iniciar el ciclo académico 2022 en ese momento, ya que para iniciar los cursos es necesario contar con la programación académica correspondiente.
4. El viernes 10 de junio de 2022 en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 20-2022, en donde el punto ÚNICO de agenda era la aprobación de asignación de cursos para el ciclo 2022, solicité que se informara por parte del Licenciado Armando Coj Tun acerca de la plataforma que se utilizará para realizar dicha asignación, a lo que respondió según consta en el acta en mención que "*se realizará a través de Google Forms una pre asignación para los estudiantes(…) y así tener los listados en orden para ser asignados al momento de tener la plataforma oficial habilitada.*". Ante dicho informe, nuevamente razono estar en contra, ya que no existe en ningún reglamento de la Facultad la figura de "pre-asignación" y esto no da certeza legal de los listados de asignación, confirmando nuevamente que la Facultad no se encontraba en condiciones de iniciar el ciclo 2022.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

5. En la circular **REF. F.O.SG. 010-2022** con fecha de 26 de julio de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a los Directores de Área y/o Departamento, y Coordinadores de cursos, menciona expresamente que "*se ha tenido dificultad para completar la base de datos de los reportes de notas de exámenes de retrasadas(…) específicamente de los exámenes de primera recuperación del ciclo 2021*" y enfatizando que "*no se puede realizar el registro completo de dichos reportes en la base de datos(…)*" por lo que solicita que se le vuelvan a enviar los reportes de notas. Dicha circular evidencia que efectivamente la Facultad de Odontología NO SE ENCONTRABA PREPARADA PARA INICIAR EL CICLO ACADÉMICO 2022, puesto que aún se encontraban pendientes las notas de exámenes del ciclo 2021.
6. En la circular **REF. F.O.SG. 014-2022** con fecha de 11 de agosto de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a profesores del área básica, menciona que sus reportes de notas de la primera recuperación del ciclo 2021 "*hacen falta para completar la base de datos en la oficina de Procesamiento de Datos de la Facultad,* ***lo cual dificulta procesar las listas oficiales por cursos de segundo año ciclo 2022***". Lo anterior nuevamente da la razón a mis votos razonados emitidos durante las sesiones del mes de junio, ya que era absolutamente IMPROCEDENTE e IMPOSIBLE haber iniciado el ciclo académico 2022 cuando en el MES DE AGOSTO aún no existía certeza de los listados de algunos cursos.
7. De los doce (12) docentes, hay dos que pertenecemos al Departamento de Operatoria Dental, quienes cumplíamos con labores eminentemente presenciales donde procedemos a firmar los listados y demás actividades que constaran nuestras labores, por lo que no estábamos sujetos a presentar informes como sí lo hacían quienes sus labores se mantenían de manera virtual. Fue hasta el 28 de junio de 2022, como consta en el oficio **Ref: Op. 05/2022** remitido por el Director del Departamento de Operatoria Dental, donde expresa que no ha recibido directrices por parte de ninguna autoridad de la Facultad de Odontología, sin embargo que tras reuniones con el personal que conforma el Departamento en mención, se solicita que se presenten

informes semanales **a partir del miércoles 29 de junio**, instrucción que desde entonces se acató.

8. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 a su vez, al solicitar que el presente escrito de desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de la autoridad, también **violenta mi derecho de defensa**, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", ya que el mismo es personalísimo y no puede estar sujeto a la aprobación de ninguna autoridad, así mismo, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna no establece que el desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de alguna autoridad, sino que única y exclusivamente para la solicitud de prórroga para el plazo otorgado, según lo contenido en el numeral 18.3.5 de dicho normativo el cual establece que "Al finalizar el plazo establecido, **que puede ser prorrogado prudencialmente por Auditoría Interna, previa solicitud escrita del interesado y avalada por la autoridad**(…).".

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN

***Por** lo anterior, se concluye **que**, **con** la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022, no se **demuestra** la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico.*

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Asimismo, se concluye que la documentación presentada por el doctor Otto Raúl Torres Bolaños, ***Vocal*** *I de* ***Junta*** *Directiva de la Facultad de Odontología no desvanece el Pliego* ***Preventivo*** *de Responsabilidades A-011-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma* ***que*** *existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes, debido a la decisión de retrasar el inicio del proceso de inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, por parte* ***de*** *los miembros* ***de Junta*** *Directiva de la Facultad de Odontología: doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V.*

Por lo expuesto, ***el*** *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en* ***DEFINITIVO por Q162,064.25*** *para el doctor Otto Raúl Torres Bolaños****;*** *razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-036-2023 del 23 de noviembre de 2023…".*

III. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 VIOLENTA los principios de legalidad constitucionales, como son los contenidos en el artículo

17 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que "(…) no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración", así como el artículo 154 de la misma norma constitucional, el cual establece que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución", ya que **se están imponiendo sanciones que no están previstas en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna**, como la suma del monto de los salarios de otros trabajadores.

4. No existe ninguna relación de causalidad entre los votos legítimamente emitidos durante las sesiones del mes de junio y el pliego de responsabilidades que se me atribuye, ya que mi actuar como Vocal en la Junta Directiva no interfiere en que los docentes SUPUESTAMENTE no realizaran sus actividades laborales como se señala en la auditoría especial realizada, en donde se hace mención que dichos docentes "*no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada(…)*". Derivado de ello, me baso en el criterio de jurisprudencia establecida en el Expediente número 2707-2007 de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual establece lo siguiente: "*no se impondrá sanción, penal o administrativa, sin prueba legítima y suficiente que demuestre, sin lugar a dudas fundadas, la responsabilidad de la persona en la comisión de la conducta reprochada.*".

5. **CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO**

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su*

contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma ***que*** *existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían, tomando en cuenta además que segun este pliego, pareciera que teníamos la obligación de dar clases directas a los alumnos, cuando el mismo Consejo Superior Universitario estipulo que no se podían realizar este tipo de clases y ordenó que se realizarán de forma virtual o buscando otras vías.

b) Se debe señalar que para el mes de Junio del año 2022, fecha en la que supuestamente atrasamos las clases, apenas se estaba finalizando el curso del año 2021, el cual llevaba ya para esa fecha, 6 MESES DE RETRASO por la crisis del Covid 19, por lo cual reitero que NO ESTÁBAMOS LISTOS, para iniciar este ciclo en ese momento.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes no realizaron sus labores, cuando para el mes de Junio del 2022 no teníamos listados de alumnos, no teníamos certeza de las notas del año 2021, que normalmente termina en noviembre del año anterior, retraso que se dió por razones de FUERZA MAYOR, siendo específicamente POR EL COVID 19.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos y de clases del Campus Central, buscaron siempre impartir las clases de la mejor forma posible, lo anterior a pesar de que la Universidad NUNCA proveyó de sistemas informáticos adecuados, de listados de alumnos registrados y menos de notas oficiales, por lo que iniciar el curso en esas condiciones no solo no era recomendable, si no que hubiera sido una irresponsabilidad y atentado en contra de la calidad educativa de la facultad.

e) Se debe tomar en cuenta, que a la presente fecha, a pesar de que ya no hay TOMAS O COVID 19, la universidad permanece cerrada, sin entregar listados oficiales de alumnos para asignación de cursos, situación que al día de hoy sigue poniendo en riesgo la calidad de la educación y la certeza en la emisión de notas e inscripción de alumnos, por lo que

se hace completamente ilógico que se nos señale de no dar clases, cuando un año y medio después de estas supuestas infracciones, la universidad sigue sin resolver todos estos asuntos que dieron lugar a la decisión que en su momento plasme en mis votos razonados.

6. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y notificada vía correo electrónico el 29 de noviembre del 2023.
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;

7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
    "Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución número **A-031-2024/008 CP**, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 22 de enero de 2024 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. **RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:** El 22 de enero de 2024, fui notificado nuevamente por lo que copio textualmente, la comunicación recibida que dice así: *"Derivado del Recurso de Revocatoria presentado por usted, se estableció que en el referencia A-966-2023/158 CP del 23 de noviembre de 2023, en el segundo párrafo de la "CONCLUSIÓN" se consignó "…se concluye que la documentación presentada por el doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Odontología no desvanece el* ***Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2023****" siendo lo correcto "se concluye que la documentación presentada por el doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, no desvanece* ***el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022****". De conformidad con las Normas de Auditoría Interna* Gubernamental **"NAIGUB-7, Comunicación de resultados"**, *66. aprobada con ACUERDO NÚMERO A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, que establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", por lo que, se corrige de la referencia A-966-2023/158 CP el número del Pliego Preventivo de Responsabilidades a: "****A-011-2022****" que es el correcto.*

II. De la Resolución número **A-031-2024/008 CP**, de fecha 22 de enero del mismo año, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el doctor Otto Raúl Torres Bolaños; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-036-2023 del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales, y contraria a los principios de legalidad y defensa.

III. ANTECEDENTES

1. A raíz de la pandemia del COVID-19 se alteró la regularidad de los ciclos académicos de la Facultad de Odontología, generando así, un atraso de aproximadamente seis meses, prueba de ello es que en el mes de junio que se practicó la Auditoría, aún se discutía sobre el INICIO del ciclo académico 2022. Dicho retraso obedece a MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, ya que ha imposibilitado que los procesos administrativos y académicos se den con regularidad y fluidez.
2. El viernes 3 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 17-2022, con la agenda aprobada para tratar como punto PRIMERO la aprobación del inicio del ciclo académico 2022. Para entrar a tratar el tema se conoció el informe de la secretaría del Órgano Regulador del Currículo, Dra. Miriam Ninette Samayoa Sosa quien en su parte conducente menciona lo siguiente: *"… hemos decidido dejar sin efecto la recomendación de dar inicio al ciclo académico 2022 en la primera quincena del mes de junio de 2022, para finalizar el 28 de abril de 2023, hecha a la Junta Directiva dentro del inciso 1 del* ***oficio ORC V02-2022****(…)".* En el desarrollo de la sesión el Decano Kenneth Roderico Pineda Palacios propone el 8 de junio de 2022 como fecha de inicio del ciclo académico y luego cambia la propuesta al lunes 13 de junio. Posterior a deliberar sobre aspectos relacionados a control académico, ya que no existía asignación del año 2022 oficialmente por parte de los estudiantes de Facultad de Odontología, señalando así las deficiencias en los aspectos obligatorios para tener cursos con estudiantes legalmente asignados e inscritos en el ciclo 2022, por lo que razono la decisión de no estar de acuerdo con la fecha de inicio del ciclo 2022.
3. En la misma sesión del viernes 3 de junio de 2022 como punto SEGUNDO, se conoce la revisión y aprobación de programaciones del ciclo 2022. En este punto se manifiesta el Órgano Regulador el currículo indicando que conoció a solicitud de esta Junta Directiva los programas de la mayoría de los cursos, **a excepción de once cursos,** de los que no recibieron los programas, además que se conoció los programas y que algunos requerían modificaciones, teniendo hasta el 30 de junio para hacer los cambios recomendados por dicho

Órgano. Esto evidencia que la Facultad de Odontología **NO SE ENCONTRABA PREPARADA** para iniciar el ciclo académico 2022 en ese momento, ya que para iniciar los cursos es necesario contar con la programación académica correspondiente.

4. El viernes 10 de junio de 2022 en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 20-2022, en donde el punto ÚNICO de agenda era la aprobación de asignación de cursos para el ciclo 2022, solicité que se informara por parte del Licenciado Armando Coj Tun acerca de la plataforma que se utilizará para realizar dicha asignación, a lo que respondió según consta en el acta en mención que "*se realizará a través de Google Forms una pre asignación para los estudiantes(…) y así tener los listados en orden para ser asignados al momento de tener la plataforma oficial habilitada.*". Ante dicho informe, nuevamente razono estar en contra, ya que no existe en ningún reglamento de la Facultad la figura de "pre-asignación" y esto no da certeza legal de los listados de asignación, confirmando nuevamente que la Facultad no se encontraba en condiciones de iniciar el ciclo 2022.
5. En la circular **REF. F.O.SG. 010-2022** con fecha de 26 de julio de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a los Directores de Área y/o Departamento, y Coordinadores de cursos, menciona expresamente que "*se ha tenido dificultad para completar la base de datos de los reportes de notas de exámenes de retrasadas(…) específicamente de los exámenes de primera recuperación del ciclo 2021*" y enfatizando que "*no se puede realizar el registro completo de dichos reportes en la base de datos(…)*" por lo que solicita que se le vuelvan a enviar los reportes de notas. Dicha circular evidencia que efectivamente la Facultad de Odontología NO SE ENCONTRABA PREPARADA PARA INICIAR EL CICLO ACADÉMICO 2022, puesto que aún se encontraban pendientes las notas de exámenes del ciclo 2021.
6. En la circular **REF. F.O.SG. 014-2022** con fecha de 11 de agosto de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a profesores del área básica, menciona que sus reportes de notas de la primera recuperación del ciclo 2021 "*hacen falta para completar la base de datos en la oficina de Procesamiento de Datos de la Facultad, **lo cual dificulta procesar las listas***

oficiales por cursos de segundo año ciclo 2022". Lo anterior nuevamente da la razón a mis votos razonados emitidos durante las sesiones del mes de junio, ya que era absolutamente IMPROCEDENTE e IMPOSIBLE haber iniciado el ciclo académico 2022 cuando en el MES DE AGOSTO aún no existía certeza de los listados de algunos cursos.

7. De los doce (12) docentes, hay dos que pertenecemos al Departamento de Operatoria Dental, quienes cumplíamos con labores eminentemente presenciales donde procedemos a firmar los listados y demás actividades que constaran nuestras labores, por lo que no estábamos sujetos a presentar informes como sí lo hacían quienes sus labores se mantenían de manera virtual. Fue hasta el 28 de junio de 2022, como consta en el oficio **Ref: Op. 05/2022** remitido por el Director del Departamento de Operatoria Dental, donde expresa que no ha recibido directrices por parte de ninguna autoridad de la Facultad de Odontología, sin embargo que tras reuniones con el personal que conforma el Departamento en mención, se solicita que se presenten informes semanales **a partir del miércoles 29 de junio**, instrucción que desde entonces se acató.
8. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 a su vez, al solicitar que el presente escrito de desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de la autoridad, también **violenta mi derecho de defensa**, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", ya que el mismo es personalísimo y no puede estar sujeto a la aprobación de ninguna autoridad, así mismo, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna no establece que el desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de alguna autoridad, sino que única y exclusivamente para la solicitud de prórroga para el plazo otorgado, según lo contenido en el numeral 18.3.5 de dicho normativo el cual establece que "Al finalizar el plazo establecido, **que puede ser prorrogado prudencialmente por Auditoría**

Interna, previa solicitud escrita del interesado y avalada por la autoridad(…).".

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN

***Por** lo anterior, se concluye **que**, **con** la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022, no se **demuestra** la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico.*

*Asimismo, se concluye que la documentación presentada por el doctor Otto Raúl Torres Bolaños, **Vocal** I de **Junta** Directiva de la Facultad de Odontología no desvanece el Pliego **Preventivo** de Responsabilidades A-011-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma **que** existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes, debido a la decisión de retrasar el inicio del proceso de inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, por parte **de** los miembros **de Junta** Directiva de la Facultad de Odontología: doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V.*

*Por lo expuesto, **el** Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en **DEFINITIVO por Q162,064.25** para el doctor Otto Raúl Torres Bolaños**;** razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-036-2023 del 23 de noviembre de 2023…".*

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron

actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.

2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 VIOLENTA los principios de legalidad constitucionales, como son los contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que "(…) no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración", así como el artículo 154 de la misma norma constitucional, el cual establece que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución", ya que **se están imponiendo sanciones que no están previstas en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna**, como la suma del monto de los salarios de otros trabajadores.
4. No existe ninguna relación de causalidad entre los votos legítimamente emitidos durante las sesiones del mes de junio y el pliego de responsabilidades que se me atribuye, ya que mi actuar como Vocal en la Junta Directiva no interfiere en que los docentes SUPUESTAMENTE no

realizaran sus actividades laborales como se señala en la auditoría especial realizada, en donde se hace mención que dichos docentes "*no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada(…)*". Derivado de ello, me baso en el criterio de jurisprudencia establecida en el Expediente número 2707-2007 de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual establece lo siguiente: "*no se impondrá sanción, penal o administrativa, sin prueba legítima y suficiente que demuestre, sin lugar a dudas fundadas, la responsabilidad de la persona en la comisión de la conducta reprochada.*".

5. **CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO**

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma* ***que*** *existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían, tomando en cuenta además que según este pliego, pareciera que teníamos la obligación de dar clases directas a los alumnos, cuando el mismo Consejo Superior Universitario estipulo que no se podían realizar este tipo de clases y ordenó que se realizarán de forma virtual o buscando otras vías.
b) Se debe señalar que para el mes de Junio del año 2022, fecha en la que supuestamente atrasamos las clases, apenas se estaba finalizando el curso del año 2021, el cual llevaba ya para esa fecha, 6 MESES DE RETRASO por la crisis del Covid 19, por lo cual reitero que NO ESTÁBAMOS LISTOS, para iniciar este ciclo en ese momento.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes no realizaron sus labores, cuando para el mes de junio del 2022 no teníamos listados de alumnos, no teníamos certeza de las notas del año 2021, que normalmente termina en noviembre del año anterior, retraso que se dio por razones de FUERZA MAYOR, siendo específicamente POR EL COVID 19.
d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos y de clases del Campus Central, buscaron siempre impartir las clases de la mejor forma posible, lo anterior a pesar de que la Universidad NUNCA proveyó de sistemas informáticos adecuados, de listados de alumnos registrados y menos de notas oficiales, por lo que iniciar el curso en esas condiciones no solo no era recomendable, si no que hubiera sido una irresponsabilidad y atentado en contra de la calidad educativa de la facultad.
e) Se debe tomar en cuenta, que a la presente fecha, a pesar de que ya no hay TOMAS O COVID 19, la universidad permanece cerrada, sin entregar listados oficiales de alumnos para asignación de cursos, situación que al día de hoy sigue poniendo en riesgo la calidad de la educación y la certeza en la emisión de notas e inscripción de alumnos, por lo que se hace completamente ilógico que se nos señale de no dar clases, cuando un año y medio después de estas supuestas infracciones, la universidad sigue sin resolver todos estos asuntos que dieron lugar a la decisión que en su momento plasme en mis votos razonados.

6. **DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:**

Que, al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y notificada vía correo electrónico el 29 de noviembre del 2023.
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.



F: _____

Otto Raúl Torres Bolaños
Profesor Titular XII
Facultad de Odontología
Registro de Personal 14335
Colegiado Activo 776
Tel: 5998-2347

12

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 329-2025 de fecha 27 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 27 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Referencia SG No. 1186-10-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *El 18 de julio de 2022, mediante el **Nombramiento de Auditoría Especial No. A-056-2022**, suscrito por el Auditor General de esta Casa de Estudios Superiores, Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, se designó formalmente a los siguientes profesionales, integrantes del Departamento de Auditoría Interna, para la ejecución de auditoria especial: "Licenciados: Edgar Narciso Juárez Reynoso, (Supervisor); Boris Ernesto Martínez García, (Coordinador); Luis Fernando Orrego Alvarado, (Auxiliar de Auditoría). (...)" Dicho nombramiento se encuentra debidamente respaldado por la normativa aplicable en materia de auditoría interna de esta institución, con fundamento en el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a cada profesional en el marco de la auditoría especial referida.*
2. *El 05 de agosto de 2022, mediante la modificación del **Nombramiento de Auditoría Especial No. A-56-2022**, suscrito por el Auditor General de esta Casa de Estudios Superiores, Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, se designó formalmente a los siguientes profesionales, integrantes del Departamento de Auditoría Interna, para la ejecución de auditoria especial: "Licenciados: Edgar Narciso Juárez Reynoso (Supervisor); Boris Ernesto Martínez García (Profesional de Auditoría); Luis Fernando Orrego Alvarado, (Auxiliar de Auditoría) (...)" Dicho nombramiento se encuentra debidamente respaldado por la normativa aplicable en materia de auditoría interna de esta institución, con fundamento en el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a cada profesional en el marco de la auditoría especial referida. El nombramiento referido introdujo modificaciones al alcance de la auditoría a llevar a cabo, específicamente en lo que respecta a la evaluación de hasta un máximo de 31 casos que presenten desviaciones o incumplimientos de atribuciones, con fundamento en el Numeral 18.1, literal h), del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.*
3. *El 18 de agosto del 2022, el Departamento de Auditoría Interna emitió el **Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022**, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q.486, 192.75), al Profesional Otto Raúl Torres Bolaños, Profesor Titular XII, Vocal I; Bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV y Bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, todos miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, correspondiéndole a cada uno el monto de ciento sesenta y dos mil, sesenta y cuatro quetzales con veinticinco centavos (Q162,064.25), en conceptos de: "Por retrasar el proceso de inicio del ciclo académico 2022, durante el mes de junio 2022, evidenciado en actas de Junta Directiva Nos. 17-2022, 18-2022, 19-2022, 20-2022, 21-2022 y 22-2022, ocasionando que el personal docente no realizara sus actividades laborales, tal como se describe en la transcripción del Punto OCTAVO, literales a, b y c, Incisos, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, Subincisos 8.5.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11 y 8.12 del Acta No. 12-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva del 6 de abril de 2022 que literalmente dice: "OCTAVO: Aprobación de la carga académica del personal docente de la Facultad de Odontología, ciclo 2022".*
4. *El 25 de agosto de 2022, el Doctor Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano de la Facultad de Odontología, y los profesionales de Auditoría Interna, Licenciado Boris Ernesto Martínez García, en calidad de profesional de Auditoría Interna y Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, en calidad de Auxiliar de Auditoría Interna, suscriben el **Acta de Auditoría Interna No. A-001-2022-F**, con el objeto de dejar constancia de los siguientes puntos; "SEGUNDO: La auditoría especial se realizó por el período del 01 al 30 de junio de 2022, en la cual se tomó como muestra a doce (12) casos del personal docente de la Facultad de Odontología, donde se estableció desviaciones e incumplimientos de atribuciones, según el numeral 18.1 literal h, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna,*

derivado que, el doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I, bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV, bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, dificultaron la aprobación del inicio del ciclo académico del año 2022 durante el mes de junio de 2022. TERCERO: Debido a que, el personal docente incluido en la muestra no presentó informe de labores y no justificó ningún tipo de actividad realizada en el área docencia directa en la Facultad de Odontología en el mes de junio, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades ***No. A-011-2022*** *del 18 de agosto de 2022, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q.486,192.75), al doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I, bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, por incurrir en responsabilidad al obstaculizar el inicio del ciclo académico 2022.(...) CUARTO: … se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el punto anterior…".*

5. *El 29 de agosto de 2022, mediante el documento identificado como* ***Referencia A-639-2022/159 CP****, dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, suscrito por los siguientes profesionales de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Licenciado Boris Ernesto Martínez García, Profesional de Auditoría; Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, Auxiliar de Auditoría; Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso, Jefe del Área de Campo; y Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, Auditor General, que indica en su parte conducente, "... Por lo descrito en el cuerpo de la presente referencia, los integrantes de Junta Directiva doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V; retrasaron el proceso de inicio del ciclo académico del año 2022 durante el mes de junio de año 2022, causando que los docentes no realizaran sus actividades laborales como se describe en la transcripción del Punto OCTAVO, literales a, b y c, Incisos, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, Subincisos 8.5.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11 y 8.12 del Acta No. 12-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva del 6 de abril de 2022 que literalmente dice: "OCTAVO: Aprobación de la carga académica del personal docente de la Facultad de Odontología, ciclo 2022." Así mismo, limitando el derecho a la educación a los estudiantes de la Facultad de Odontología (...) Derivado de lo anterior, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 del 18 de agosto de 2022, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q486,192.75) que corresponde al pago de sueldos y prestaciones del mes de junio de 2022, de 12 docentes que se incluyeron en la muestra del total del 100% de docentes de la Facultad de Odontología, quienes no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada en el área de docencia en la Facultad durante el mes de junio del año 2022".*
6. *El 29 de agosto de 2022, en* ***REFERENCIA A-660-2022/165 CP****, suscrita por los siguientes profesionales de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Licenciado Boris Ernesto Martínez García, Profesional de Auditoría; Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, Auxiliar de Auditoría; Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso, Jefe del Área de Campo; y Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, Auditor General, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; Bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV; Bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V todos de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que con fundamento en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, Auditoría Interna, "procede a notificar el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, al correo electrónico de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de*

Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".

7. *El 12 de septiembre de 2022, el recurrente presentó ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la documentación correspondiente para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 del 18 de agosto de 2022, para su evaluación conforme a la normativa universitaria y el análisis respectivo.*
8. *El 23 de noviembre de 2023, mediante el documento identificado como **Referencia A-966-2023/158 CP**, se concluyó que la documentación presentada por el recurrente doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, que indica: "Por lo anterior, se concluye que, con la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022 no se demuestra la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico. (...) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022. se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el (…) razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable (...) del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
9. *El 05 de diciembre de 2023, el recurrente Doctor Otto Raúl Torres Bolaños, interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA presentado en Procesador de Texto Microsoft Word y sin firma,** (según lo remitido por Auditoría Interna en REFERENCIA A-1084-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023), en contra de la **Referencia A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y **notificada el 28 de noviembre de 2023** vía correo electrónico por parte de Auditoría interna.*
10. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1084-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario **el Recurso de Revocatoria recibido vía correo electrónico el 06 de diciembre de 2023 interpuesto por el recurrente**, así como la documentación que ampara las actuaciones de Auditoría Interna.*
11. *El 22 de enero de 2024 en REFERENCIA A-031-2024/008 CP de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, en su parte conducente establece, "Derivado del Recurso de Revocatoria presentado por usted, se estableció que en la referencia A-966-2023/158 CP del 23 de noviembre de 2023, en el segundo párrafo de la "CONCLUSIÓN" se consignó"... se concluye que la documentación presentada por (...) no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2023" siendo lo correcto "se concluye que la documentación presentada por (...) no desvanece, el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022".*
12. *El recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-031-2024/008 CP, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 22 de enero de 2024 vía correo electrónico.*
13. *El 26 de enero de 2024, en REFERENCIA A-084-2024/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el Recurso de Revocatoria recibido vía correo electrónico el **24 de enero de 2024,** interpuesto por el recurrente, así como la documentación que ampara las actuaciones de Auditoría Interna.*
14. *El 02 de septiembre de 2024, en PROVIDENCIA DAJ No. 327-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se indica que previo a ser emitido pronunciamiento se deberá trasladar lo solicitado y cada documento debe ser incorporado en el expediente correspondiente.*

15. *El 11 de octubre de 2024, en REFERENCIA A-1234-2024/545F de Auditoría Interna, se indica, "... de acuerdo a lo solicitado por el equipo de la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de la PROVIDENCIA DAJ No. 327-2024 del 02 de septiembre de 2024, se adjunta la siguiente documentación, misma que deberá ser incorporada al expediente del trabajador en mención…"*
16. *El 16 de octubre de 2024 en REF. SG -1186-10-2024 de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica, "Para tal efecto, se traslada la REFERENCIA A-1234-2024/545F del 11 de octubre de 2024, firmada por la Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefa del Área Financiera, Lcda. Ingrid Marlene Mérida Barrios, Auxiliar de Auditoría y Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza, Auditor General, para su conocimiento y gestiones que correspondan en su dependencia".*
17. *El 23 de octubre de 2025, en PROVIDENCIA DAJ No. 313-2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual se indica, que previo a ser emitido pronunciamiento deberá trasladar lo solicitado y cada documento debe ser incorporado en el expediente correspondiente.*
18. *El 24 de octubre de 2025, en REFERENCIA A-1165-2025/407F de Auditoría Interna, la cual indica que, a través de la cual adjunta lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o*

entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."

***Artículo 8. Admisión**. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

***"Artículo 11. Requisitos.** "En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

***Artículo 6**. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

***Artículo 7**. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

***Artículo 8**. "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *"La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *"Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 4894-2013 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, SE PRONUNCIÓ:

"... por lo anterior, se estima que la nota aludida por sí misma no contiene disposición de autoridad que sea reparable o prevenible por la vía del amparo, debido a que no conlleva una orden que resulte imperativa o coercible para el administrado y, por el contrario, constituye una comunicación –nota- por conducto de la cual se le entera respecto de la intención de negociar una solución alterna al tema subyacente".

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6228-2016 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, SE PRONUNCIÓ:

Es necesario precisar que, cuando un pronunciamiento es emitido con el objeto de comunicar alguna información, enterar a una persona de un procedimiento o simplemente establecer un conducto de comunicación, o bien hacer del conocimiento del administrado la forma en que se actuará o atenderá una petición, su sola emisión no puede causar agravio a quien intenta obtener la tutela constitucional, debido a que no contiene un mandato, orden, decisión o imposición que sea imperativa, oponible o coercible frente al administrado.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS****, VOCAL I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-966-2023/158 CP*** *de fecha 23 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra

de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al analizar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad impugnado, determina que el ***Recurso de Revocatoria****, presentado por el recurrente Otto Raúl Torres Bolaños en su calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto en desacuerdo con las conclusiones relacionadas con los hechos que le fueron imputados y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.*

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo, nos indica que:

> *"tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente" (Fraga, 1997, p. 375).". Fraga, G. (1997). Derecho Administrativo (35ª ed., p. 375). México: Porrúa.*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En virtud de lo anterior, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme al Normativo de Actuación de Auditoría Interna, está facultada para emitir un Pliego Preventivo de Responsabilidades y notificar a los presuntos responsables, garantizando su derecho de defensa mediante la presentación de la documentación necesaria para el desvanecimiento de las observaciones. De no solventarse o justificarse las irregularidades señaladas, se procederá a la emisión del ***Pliego Definitivo de Responsabilidades****, con el objeto de exigir el reintegro inmediato de los fondos observados.*

Cabe destacar que el artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece que los funcionarios públicos están obligados a ejercer sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes aplicables. Asimismo, determina que dichos funcionarios son responsables en los ámbitos administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones que cometan en el ejercicio de sus cargos.

Por su parte, el artículo 8 de la misma ley señala que la responsabilidad administrativa, derivada de una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo, se configura cuando el funcionario incurra en negligencia, imprudencia, impericia o incumpla leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales aplicables a la institución estatal a la cual presta sus servicios. Adicionalmente, se incurre en responsabilidad administrativa cuando no se cumplen con la debida diligencia las obligaciones inherentes al cargo, o cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos encomendados, aunque no se generen daños o perjuicios patrimoniales, o se incurra en una falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser integrantes de un órgano de dirección de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3.

Respecto al Recurso de Revocatoria, presentado en contra de la Referencia identificada como REFERENCIA A-031-2024/008 CP de fecha 22 de enero de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es pertinente citar lo expresado por la Corte de Constitucionalidad en sus pronunciamientos contenidos en las sentencias siguientes:

La Corte de Constitucionalidad en el expediente 4894-2013 de fecha 25 de junio de 2014:

"... por lo anterior, se estima que la nota aludida por sí misma no contiene disposición de autoridad que sea reparable o prevenible por la vía del amparo, debido a que no conlleva una orden que resulte imperativa o coercible para el administrado y, por el contrario, constituye una comunicación –nota- por conducto de la cual se le entera respecto de la intención de negociar una solución alterna al tema subyacente".

Y en el expediente 6228-2016 de fecha 09 de mayo de 2018, la Corte de Constitucionalidad, se pronuncia:

"... Es necesario precisar que, cuando un pronunciamiento es emitido con el objeto de comunicar alguna información, enterar a una persona de un procedimiento o simplemente establecer un conducto de comunicación, o bien hacer del conocimiento del administrado la forma en que se actuará o atenderá una petición, su sola emisión no puede causar agravio a quien intenta obtener la tutela constitucional, debido a que no contiene un mandato, orden, decisión o imposición que sea imperativa, oponible o coercible frente al administrado".

En ese sentido de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66 aprobada con Acuerdo Número A-070-2021 del Contralor

General de Cuentas, establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", por lo que, Auditoría Interna corrigió en el oficio de REFERENCIA A-031-2024/008 CP de fecha 22 de enero de 2024 el número del Pliego Preventivo de Responsabilidades, consignado en el segundo párrafo de la "Conclusión" de la REFERENCIA A-966-2023/158 CP del 23 de noviembre de 2023, al ser lo correcto "A-011-2022".

Por lo que, la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad, ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-031-2024/008 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado.

En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 7, 8, 11, 12, 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2, y 19, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 4894-2013 con fecha 25/06/2014; 6228-2016 con fecha 09/05/2018; y, 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. *De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

II. *El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente* ***OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS,*** *VOCAL I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como A-966-2023/158 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, la presentación del Recurso de Revocatoria fue extemporánea, lo cual supera el plazo establecido en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo e incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres:*** *lo anterior porque omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto*

impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.

- ***Numeral VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante...*** *En virtud que se omitió firmar el memorial presentado, requisito esencial que formaliza la voluntad del recurrente, lo cual invalida el recurso presentado.*

Lo anterior constituye un incumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable, el cual no puede ser subsanado por el Consejo Superior Universitario, dado que la ley exige al recurrente la obligación de cumplir con requisitos específicos al interponer el recurso de revocatoria.
Se constata que los argumentos presentados se sustentan únicamente en un descontento del impugnante respecto al impacto económico de carácter personal derivado de la fiscalización realizada por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto.
Se concluye que el interesado no solventó, justificó ni aportó prueba suficiente para desvanecer el pliego preventivo de responsabilidades, lo que contraviene el principio de carga probatoria. En consecuencia, las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, relacionadas con el incumplimiento de las atribuciones estipuladas en el contrato o nombramiento del personal docente, principalmente lo concerniente a la docencia directa con los estudiantes, no fueron aclaradas y al no existir justificación para el retraso del inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, lo que impidió el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.
En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Odontología dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q 486,192.75). Dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.
Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*III. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS,** VOCAL I de la Junta Directiva de la facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como REFERENCIA A-031-2024/008 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de enero de 2024 y notificada en la misma fecha, vía correo electrónico, en virtud que la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-031-2024/008 CP de fecha 22 de enero de 2024, dado que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado.*

IV. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2, y 19; Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 4894-2013 con fecha 25/06/2014; 6228-2016 con fecha 09/05/2018; y, 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004:----------**

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS, en calidad de VOCAL I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como A-966-2023/158 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, la presentación del Recurso de Revocatoria fue extemporánea, lo cual, supera el plazo establecido en el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo e incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres -sic-: Lo anterior, porque omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente**

que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------

- **Numeral VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante: En virtud que, se omitió firmar el memorial presentado, requisito esencial que formaliza la voluntad del recurrente, lo cual invalida el recurso presentado. ----------**

Lo anterior, constituye un incumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable, lo cual, no puede ser subsanado por este Consejo Superior Universitario, dado que, la ley exige al recurrente la obligación de cumplir con requisitos específicos al interponer el recurso de revocatoria. Se constata que, los argumentos presentados se sustentan únicamente en un descontento del impugnante respecto al impacto económico de carácter personal derivado de la fiscalización realizada por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, justificó, ni aportó prueba suficiente para desvanecer el pliego preventivo de responsabilidades, lo que contraviene el principio de carga probatoria. En consecuencia, las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, relacionadas con el incumplimiento de las atribuciones estipuladas en el contrato o nombramiento del personal docente, principalmente lo concerniente a la docencia directa con los estudiantes, no fueron aclaradas y, al no existir justificación para el retraso del inicio del ciclo académico 2022, durante el mes de junio de 2022, impidió el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11 numeral IV de la Ley de lo

Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende -en el caso de la Facultad de Odontología-, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q 486,192.75). Dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. Este órgano de Dirección también acuerda, RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS, en calidad de VOCAL I de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como REFERENCIA A-031-2024/008 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de enero de 2024 y notificada en la misma fecha, vía correo electrónico, en virtud que, la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad, ya que, no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-031-2024/008 CP de fecha 22 de enero de 2024, dado que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado. ----------

3. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente OTTO RAÚL TORRES BOLAÑOS, a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	24
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	5
3	Abstenciones	6
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"El caso se origina en una auditoría especial del año 2022 relacionada con el inicio del ciclo académico en la Facultad de Odontología. En este sentido, considero relevante resaltar los fundamentos de mi desacuerdo:*

Uno de los elementos más preocupantes del presente caso radica en que el monto del Pliego de Responsabilidades —que asciende a Q486,192.75— se construye sobre la base de una muestra parcial de 12 docentes, sin que en el expediente se establezcan con claridad los criterios técnicos de selección, el método de muestreo aplicado, ni la representatividad estadística de dicha muestra respecto del universo total. Tal omisión vulnera principios básicos de debida fundamentación técnica y razonabilidad, generando serias dudas sobre la validez de la cuantificación del daño atribuido

Por otra parte, considero que existe una desproporcionalidad manifiesta del monto reclamado. El monto imputado a los señalados —Q162,064.25 por persona— resulta notoriamente desproporcionado, en tanto no se acredita de forma individualizada el grado de responsabilidad de cada uno, se deriva de una inferencia construida sobre una muestra no validada, y no se demuestra un nexo causal directo entre la conducta atribuida y el perjuicio económico cuantificado.

En consecuencia, el Pliego Definitivo presenta características más cercanas a una sanción punitiva que a una reparación objetiva del daño, lo cual desnaturaliza su finalidad. Resulta particularmente relevante señalar que el origen del caso no responde a un hallazgo típico de carácter financiero o patrimonial, sino a un conflicto de naturaleza eminentemente académica, relacionado con la aprobación de carga académica y el inicio del ciclo lectivo. El hecho de que, en su momento, la autoridad facultativa haya solicitado el auxilio de Auditoría Interna para abordar dicha problemática, no transforma automáticamente el conflicto en un asunto de responsabilidad patrimonial.

También es importante anotar que este caso presenta una dilación de aproximadamente cuatro años desde su inicio, lo cual plantea serias preocupaciones en términos de seguridad jurídica, certeza en la determinación de responsabilidades, y proporcionalidad en la aplicación de medidas administrativas. La prolongación excesiva del procedimiento debilita la legitimidad de sus conclusiones y afecta el principio de justicia pronta y cumplida.

En consecuencia, MI VOTO ES EN CONTRA de la aprobación de dichos dictámenes, por estimar que los mismos no garantizan plenamente los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y justicia administrativa".

2. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue aceptar para su conocimiento los recursos de revocatoria, debido a que las causales indicadas en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos no son las adecuadas para rechazar in linime un recurso de estos. La Dirección de Asuntos Jurídicos conoce el fondo del asunto sin someterlo a las instancias que deben de opinar sobre el mismo".*

9.2 DICTAMEN DAJ No. 330-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por Erick Ricardo Martínez Recinos, como Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-965-2023/157CP del 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 330-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por Erick Ricardo Martínez Recinos, como Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-965-2023/157CP del 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta lo siguiente: --------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoria Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución número **A-965-2023/157 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre de 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. **RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:** El 29 de noviembre de 2023, fui notificado de la Resolución número **A-966-2023/158 CP**, de fecha 23 de noviembre del mismo año, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(...) el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el señor Erick Ricardo Martinez Recinos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-035-2023 del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales, y contraria a los principios de legalidad y defensa.

II. **ANTECEDENTES**

1. A raíz de la pandemia del COVID-19 se alteró la regularidad de los ciclos académicos de la Facultad de Odontología, generando así, un atraso de aproximadamente seis meses, prueba de ello es que en el mes de junio que se practicó la Auditoría, aún se discutía sobre el INICIO del ciclo académico 2022. Dicho retraso obedece a MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, ya que ha imposibilitado que los procesos administrativos y académicos se den con regularidad y fluidez.
2. El viernes 3 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 17-2022, con la agenda aprobada para tratar como punto PRIMERO la aprobación del inicio del ciclo académico 2022. Para entrar a tratar el tema se conoció el informe de la secretaría del Órgano Regulador del Currículo, Dra. Miriam Ninette Samayoa Sosa quien en su parte conducente menciona lo siguiente: "... *hemos decidido dejar sin efecto la recomendación de dar inicio al ciclo académico 2022 en la primera quincena del mes de junio de 2022, para finalizar el 28 de abril de 2023, hecha a la Junta Directiva dentro del inciso 1*

*del **oficio ORC V02-2022**(...)*". En el desarrollo de la sesión el Decano Kenneth Roderico Pineda Palacios propone el 8 de junio de 2022 como fecha de inicio del ciclo académico y luego cambia la propuesta al lunes 13 de junio. Posterior a deliberar sobre aspectos relacionados a control académico, ya que no existía asignación del año 2022 oficialmente por parte de los estudiantes de Facultad de Odontología, señalando así las deficiencias en los aspectos obligatorios para tener cursos con estudiantes legalmente asignados e inscritos en el ciclo 2022, por lo que razono la decisión de no estar de acuerdo con la fecha de inicio del ciclo 2022.

3. En la misma sesión del viernes 3 de junio de 2022 como punto SEGUNDO, se conoce la revisión y aprobación de programaciones del ciclo 2022. En este punto se manifiesta el Órgano Regulador el currículo indicando que conoció a solicitud de esta Junta Directiva los programas de la mayoría de los cursos, a **excepción de once cursos,** de los que no recibieron los programas, además que se conoció los programas y que algunos requerían modificaciones, teniendo hasta el 30 de junio para hacer los cambios recomendados por dicho Órgano. Esto evidencia que la Facultad de Odontología **NO SE ENCONTRABA PREPARADA** para iniciar el ciclo académico 2022 en ese momento, ya que para iniciar los cursos es necesario contar con la programación académica correspondiente.
4. El viernes 10 de junio de 2022 en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 20-2022, en donde el punto ÚNICO de agenda era la aprobación de asignación de cursos para el ciclo 2022, solicité que se informara por parte del Licenciado Armando Coj Tun acerca de la plataforma que se utilizará para realizar dicha asignación, a lo que respondió según consta en el acta en mención que "*se realizará a través de Google Forms una pre asignación para los estudiantes(...) y así tener los listados en orden para ser asignados al momento de tener la plataforma oficial habilitada.*". Ante dicho informe, nuevamente razono estar en contra, ya que no existe en ningún reglamento de la Facultad la figura de "pre-asignación" y esto no da certeza legal de los listados de asignación, confirmando nuevamente que la Facultad no se encontraba en condiciones de iniciar el ciclo 2022.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

5. En la circular **REF. F.O.SG. 010-2022** con fecha de 26 de julio de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a los Directores de Área y/o Departamento, y Coordinadores de cursos, menciona expresamente que "*se ha tenido dificultad para completar la base de datos de los reportes de notas de exámenes de retrasadas(...) especificamente de los exámenes de primera recuperación del ciclo 2021*" y enfatizando que "*no se puede realizar el registro completo de dichos reportes en la base de datos(...)*" por lo que solicita que se le vuelvan a enviar los reportes de notas. Dicha circular evidencia que efectivamente la Facultad de Odontología NO SE ENCONTRABA PREPARADA PARA INICIAR EL CICLO ACADÉMICO 2022, puesto que aún se encontraban pendientes las notas de exámenes del ciclo 2021.
6. En la circular **REF. F.O.SG. 014-2022** con fecha de 11 de agosto de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a profesores del área básica, menciona que sus reportes de notas de la primera recuperación del ciclo 2021 "*hacen falta para completar la base de datos en la oficina de Procesamiento de Datos de la Facultad, **lo cual dificulta procesar las listas oficiales por cursos de segundo año ciclo 2022***". Lo anterior nuevamente da la razón a mis votos razonados emitidos durante las sesiones del mes de junio, ya que era absolutamente IMPROCEDENTE e IMPOSIBLE haber iniciado el ciclo académico 2022 cuando en el MES DE AGOSTO aún no existía certeza de los listados de algunos cursos.
7. De los doce (12) docentes, hay dos que pertenecemos al Departamento de Operatoria Dental, quienes cumplíamos con labores eminentemente presenciales donde procedemos a firmar los listados y demás actividades que constaran nuestras labores, por lo que no estábamos sujetos a presentar informes como sí lo hacían quienes sus labores se mantenían de manera virtual. Fue hasta el 28 de junio de 2022, como consta en el oficio **Ref: Op. 05/2022** remitido por el Director del Departamento de Operatoria Dental, donde expresa que no ha recibido directrices por parte de ninguna autoridad de la Facultad de Odontología, sin embargo que tras reuniones con el personal que conforma el Departamento en mención, se solicita que se presenten

informes semanales **a partir del miércoles 29 de junio**, instrucción que desde entonces se acató.

8. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 a su vez, al solicitar que el presente escrito de desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de la autoridad, también **violenta mi derecho de defensa**, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", ya que el mismo es personalísimo y no puede estar sujeto a la aprobación de ninguna autoridad, así mismo, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna no establece que el desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de alguna autoridad, sino que única y exclusivamente para la solicitud de prórroga para el plazo otorgado, según lo contenido en el numeral 18.3.5 de dicho normativo el cual establece que "Al finalizar el plazo establecido, **que puede ser prorrogado prudencialmente por Auditoría Interna, previa solicitud escrita del interesado y avalada por la autoridad**(...).".

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN

***Por** lo anterior, se concluye **que, con** la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022, no se **demuestra** la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico.*

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

*Asimismo, se concluye que la documentación presentada por el doctor Erick Ricardo Martinez Recinos, **Vocal** IV de **Junta** Directiva de la Facultad de Odontología no desvanece el Pliego **Preventivo** de Responsabilidades A-011-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma **que** existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes, debido a la decisión de retrasar el inicio del proceso de inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, por parte **de** los miembros **de Junta** Directiva de la Facultad de Odontología: doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V.*

*Por lo expuesto, **el** Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en **DEFINITIVO por Q162,064.25** para el señor Erick Ricardo Martinez Recinos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-035-2023 del 23 de noviembre de 2023...".*

III. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

3. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 VIOLENTA los principios de legalidad constitucionales, como son los contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que "(...) no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración", así como el artículo 154 de la misma norma constitucional, el cual establece que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución", ya que **se están imponiendo sanciones que no están previstas en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna**, como la suma del monto de los salarios de otros trabajadores.
4. No existe ninguna relación de causalidad entre los votos legítimamente emitidos durante las sesiones del mes de junio y el pliego de responsabilidades que se me atribuye, ya que mi actuar como Vocal en la Junta Directiva no interfiere en que los docentes SUPUESTAMENTE no realizaran sus actividades laborales como se señala en la auditoria especial realizada, en donde se hace mención que dichos docentes "*no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada(...)*". Derivado de ello, me baso en el criterio de jurisprudencia establecida en el Expediente número 2707-2007 de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual establece lo siguiente: "*no se impondrá sanción, penal o administrativa, sin prueba legítima y suficiente que demuestre, sin lugar a dudas fundadas, la responsabilidad de la persona en la comisión de la conducta reprochada.*".

5. **CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO**

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la

Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Auditoria Interna indican en sus conclusiones que: "*...no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma* ***que*** *existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes...*"

Sin embargo, la auditoria interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían, tomando en cuenta además que segun este pliego, pareciera que teníamos la obligación de dar clases directas a los alumnos, cuando el mismo Consejo Superior Universitario estipulo que no se podían realizar este tipo de clases y ordenó que se realizarán de forma virtual o buscando otras vías.

b) Se debe señalar que para el mes de Junio del año 2022, fecha en la que supuestamente atrasamos las clases, apenas se estaba finalizando el curso del año 2021, el cual llevaba ya para esa fecha, 6 MESES DE RETRASO por la crisis del Covid 19, por lo cual reitero que NO ESTÁBAMOS LISTOS, para iniciar este ciclo en ese momento.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes no realizaron sus labores, cuando para el mes de Junio del 2022 no teníamos listados de alumnos, no teníamos certeza de las notas del año 2021, que normalmente termina en noviembre del año anterior, retraso que se dió por razones de FUERZA MAYOR, siendo específicamente POR EL COVID 19.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoria Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos y de clases del Campus Central, buscaron siempre impartir las clases de la mejor forma posible, lo anterior a pesar de que la Universidad NUNCA proveyó de sistemas informáticos adecuados, de listados de alumnos registrados y menos de notas oficiales, por lo que iniciar el curso en esas condiciones no solo no era recomendable, si no que hubiera sido una irresponsabilidad y atentado en contra de la calidad educativa de la facultad.

e) Se debe tomar en cuenta, que a la presente fecha, a pesar de que ya no hay TOMAS O COVID 19, la universidad permanece cerrada, sin entregar listados oficiales de alumnos

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

para asignación de cursos, situación que al día de hoy sigue poniendo en riesgo la calidad de la educación y la certeza en la emisión de notas e inscripción de alumnos, por lo que se hace completamente ilógico que se nos señale de no dar clases, cuando un año y medio después de estas supuestas infracciones, la universidad sigue sin resolver todos estos asuntos que dieron lugar a la decisión que en su momento plasme en mis votos razonados.

6. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoria que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoria interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-965-2023/157 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y notificada vía correo electrónico el 29 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;

Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO

7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-965-2023/157 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-965-2023/157 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
    "Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA: Comparezco en calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. OBJETO DE MI COMPARECENCIA: Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA: Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución número A-030-2024/007 CP, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 22 de enero de 2024 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 29 de noviembre de 2023, fui notificado de la Resolución número A-966-2023/158 CP, de fecha 23 de noviembre del mismo año, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(...)* el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el señor Erick Ricardo Martinez Recinos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-035-2023 del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los *procedimientos internos de cobro vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales, y contraria a los principios de legalidad y defensa.

II. ANTECEDENTES

1. A raíz de la pandemia del COVID-19 se alteró la regularidad de los ciclos académicos de la Facultad de Odontología, generando así, un atraso de aproximadamente seis meses, prueba de ello es que en el mes de junio que se practicó la Auditoría, aún se discutía sobre el INICIO del ciclo académico 2022. Dicho retraso obedece a MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, ya que ha imposibilitado que los procesos administrativos y académicos se den con regularidad y fluidez.
2. El viernes 3 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 17-2022, con la agenda aprobada para tratar como punto PRIMERO la aprobación del inicio del ciclo académico 2022. Para entrar a tratar el tema se conoció el informe de la secretaría del Órgano Regulador del Currículo, Dra. Miriam Ninette Samayoa Sosa quien en su parte conducente menciona lo siguiente: "... *hemos decidido dejar sin efecto la recomendación de dar inicio* al ciclo académico 2022 en la primera quincena del mes de junio de 2022, para finalizar el 28 de abril de 2023, hecha a la Junta Directiva dentro del inciso 1

del oficio ORC V02-2022(...)". En el desarrollo de la sesión el Decano Kenneth Roderico Pineda Palacios propone el 8 de junio de 2022 como fecha de inicio del ciclo académico y luego cambia la propuesta al lunes 13 de junio. Posterior a deliberar sobre aspectos relacionados a control académico, ya que no existía asignación del año 2022 oficialmente por parte de los estudiantes de Facultad de Odontología, señalando así las deficiencias en los aspectos obligatorios para tener cursos con estudiantes legalmente asignados e inscritos en el ciclo 2022, por lo que razono la decisión de no estar de acuerdo con la fecha de inicio del ciclo 2022.

3. En la misma sesión del viernes 3 de junio de 2022 como punto SEGUNDO, se conoce la revisión y aprobación de programaciones del ciclo 2022. En este punto se manifiesta el Órgano Regulador el currículo indicando que conoció a solicitud de esta Junta Directiva los programas de la mayoría de los cursos, a excepción de once cursos, de los que no recibieron los programas, además que se conoció los programas y que algunos requerían modificaciones, teniendo hasta el 30 de junio para hacer los cambios recomendados por dicho Órgano. Esto evidencia que la Facultad de Odontología NO SE ENCONTRABA PREPARADA para iniciar el ciclo académico 2022 en ese momento, ya que para iniciar los cursos es necesario contar con la programación académica correspondiente.
4. El viernes 10 de junio de 2022 en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 20-2022, en donde el punto ÚNICO de agenda era la aprobación de asignación de cursos para el ciclo 2022, solicité que se informara por parte del Licenciado Armando Coj Tun acerca de la plataforma que se utilizará para realizar dicha asignación, a lo que respondió según consta en el acta en mención que "se realizará a través de Google Forms una pre asignación para *los estudiantes(...) y así tener los listados en orden para ser asignados al momento de tener la plataforma oficial habilitada.*". Ante dicho informe, nuevamente razono estar en contra, ya que no existe en ningún reglamento de la Facultad la figura de "pre-asignación" y esto no da certeza legal de los listados de asignación, confirmando nuevamente que la Facultad no se encontraba en condiciones de iniciar el ciclo 2022.

5. En la circular REF. F.O.SG. 010-2022 con fecha de 26 de julio de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a los Directores de Área y/o Departamento, y Coordinadores de cursos, menciona expresamente que "se ha tenido dificultad para completar la base de datos de los reportes de *notas de exámenes de retrasadas(...) específicamente de los exámenes de* primera recuperación del ciclo 2021" y enfatizando que "no se puede realizar el registro completo de dichos reportes en la base de *datos(...)*" por lo que solicita que se le vuelvan a enviar los reportes de notas. Dicha circular evidencia que efectivamente la Facultad de Odontología NO SE ENCONTRABA PREPARADA PARA INICIAR EL CICLO ACADÉMICO 2022, puesto que aún se encontraban pendientes las notas de exámenes del ciclo 2021.
6. En la circular REF. F.O.SG. 014-2022 con fecha de 11 de agosto de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a profesores del área básica, menciona que sus reportes de notas de la primera recuperación del ciclo 2021 "hacen falta para completar la base de datos en la oficina de Procesamiento de Datos de la Facultad, lo cual dificulta procesar las listas oficiales por cursos de segundo año ciclo 2022". Lo anterior nuevamente da la razón a mis votos razonados emitidos durante las sesiones del mes de junio, ya que era absolutamente IMPROCEDENTE e IMPOSIBLE haber iniciado el ciclo académico 2022 cuando en el MES DE AGOSTO aún no existía certeza de los listados de algunos cursos.
7. De los doce (12) docentes, hay dos que pertenecen al Departamento de Operatoria Dental, quienes cumplían con labores eminentemente presenciales donde procedían a firmar los listados y demás actividades que constaran sus labores, por lo que no estaban sujetos a presentar informes como sí lo hacían quienes sus labores se mantenían de manera virtual. Fue hasta el 28 de junio de 2022, como consta en el oficio Ref: Op. 05/2022 remitido por el Director del Departamento de Operatoria Dental, donde expresa que no ha recibido directrices por parte de ninguna autoridad de la Facultad de Odontología, sin embargo que tras reuniones con el personal que conforma el Departamento en mención, se solicita que se presenten informes semanales a partir del miércoles 29 de junio, instrucción que desde entonces se acató.

8. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 a su vez, al solicitar que el presente escrito de desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de la autoridad, también violenta mi derecho de defensa, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", ya que el mismo es personalísimo y no puede estar sujeto a la aprobación de ninguna autoridad, así mismo, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna no establece que el desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de alguna autoridad, sino que única y exclusivamente para la solicitud de prórroga para el plazo otorgado, según lo contenido en el numeral 18.3.5 de dicho normativo el cual establece que "Al finalizar el plazo establecido, que puede ser prorrogado prudencialmente por Auditoría Interna, previa solicitud escrita del interesado y avalada por la autoridad(...).".

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se concluye que, con la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022, no se demuestra la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico.

Asimismo, se concluye que la documentación presentada por el doctor Erick Ricardo Martinez Recinos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Odontología no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2023, debido a que no se adjunta evidencia que

demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma que existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes, debido a la decisión de retrasar el inicio del proceso de inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, por parte de los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Odontología: doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el señor Erick Ricardo Martinez Recinos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-035-*2023 del 23 de noviembre de 2023*...".

III. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 VIOLENTA los principios de legalidad constitucionales, como son los contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece

que "(...) no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración", así como el artículo 154 de la misma norma constitucional, el cual establece que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución", ya que se están imponiendo sanciones que no están previstas en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, como la suma del monto de los salarios de otros trabajadores.

4. No existe ninguna relación de causalidad entre los votos legítimamente emitidos durante las sesiones del mes de junio y el pliego de responsabilidades que se me atribuye, ya que mi actuar como Vocal en la Junta Directiva no interfiere en que los docentes SUPUESTAMENTE no realizaran sus actividades laborales como se señala en la auditoría especial realizada, en donde se hace mención que dichos docentes "no presentaron *informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada(...)*". Derivado de ello, me baso en el criterio de jurisprudencia establecida en el Expediente número 2707-2007 de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual establece lo siguiente: "no se impondrá sanción, penal o administrativa, sin prueba legítima y suficiente que demuestre, sin lugar a dudas fundadas, la responsabilidad de la persona en la comisión de la conducta reprochada.".

5. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: "...no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma

que existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes..."

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían, tomando en cuenta además que según este pliego, pareciera que teníamos la obligación de dar clases directas a los alumnos, cuando el mismo Consejo Superior Universitario estipulo que no se podían realizar este tipo de clases y ordenó que se realizarán de forma virtual o buscando otras vías.

b) Se debe señalar que para el mes de Junio del año 2022, fecha en la que supuestamente atrasamos las clases, apenas se estaba finalizando el curso del año 2021, el cual llevaba ya para esa fecha, 6 MESES DE RETRASO por la crisis del Covid 19, por lo cual reitero que NO ESTÁBAMOS LISTOS, para iniciar este ciclo en ese momento.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes no realizaron sus labores, cuando para el mes de Junio del 2022 no teníamos listados de alumnos, no teníamos certeza de las notas del año 2021, que normalmente termina en noviembre del año anterior, retraso que se dió por razones de FUERZA MAYOR, siendo específicamente POR EL COVID 19.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos y de clases del Campus Central, buscaron siempre impartir las clases de la mejor forma posible, lo anterior a pesar de que la Universidad NUNCA proveyó de sistemas informáticos adecuados, de listados de alumnos registrados y menos de notas oficiales, por lo que iniciar el curso en esas condiciones no solo no era recomendable, sí no que hubiera sido una irresponsabilidad y atentado en contra de la calidad educativa de la facultad.

e) Se debe tomar en cuenta, que a la presente fecha, a pesar de que ya no hay TOMAS O COVID 19, la universidad permanece cerrada, sin entregar listados oficiales de alumnos para asignación de cursos, situación que al día de hoy sigue poniendo en riesgo la calidad de la educación y la certeza en la emisión de notas e inscripción de alumnos, por lo que se hace completamente ilógico que se nos señale de no dar clases, cuando un año y

medio después de estas supuestas infracciones, la universidad sigue sin resolver todos estos asuntos que dieron lugar a la decisión que en su momento plasme en mis votos razonados.

6. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-030-2024/007 CP, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y notificada vía correo electrónico el 22 de enero del 2024
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-030-2024/007 CP, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 22 de enero del 2024.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-030-2024/007 CP, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 22 de enero del 2024. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar: *"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego* preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los *cargos."*

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 330-2025 de fecha 27 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 27 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Referencia SG No. 1189-10-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *El 18 de julio de 2022, mediante el **Nombramiento de Auditoría Especial No. A-056-2022**, suscrito por el Auditor General de esta Casa de Estudios Superiores, Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, se designó formalmente a los siguientes profesionales, integrantes del Departamento de Auditoría Interna, para la ejecución de auditoria especial: "Licenciados: Edgar Narciso Juárez Reynoso, (Supervisor); Boris Ernesto Martínez García, (Coordinador); Luis Fernando Orrego Alvarado, (Auxiliar de Auditoría). (...)" Dicho nombramiento se encuentra debidamente respaldado por la normativa aplicable en materia de auditoría interna de esta institución, con fundamento en el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a cada profesional en el marco de la auditoría especial referida.*
2. *El 05 de agosto de 2022, mediante la modificación del **Nombramiento de Auditoría Especial No. A-56-2022**, suscrito por el Auditor General de esta Casa de Estudios Superiores, Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, se designó formalmente a los siguientes profesionales, integrantes del Departamento de Auditoría Interna, para la ejecución de auditoria especial: "Licenciados: Edgar Narciso Juárez Reynoso (Supervisor); Boris Ernesto Martínez García (Profesional de Auditoría); Luis Fernando Orrego Alvarado, (Auxiliar de Auditoría) (...)" Dicho nombramiento se encuentra debidamente respaldado por la normativa aplicable en materia de auditoría interna de esta institución, con fundamento en el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a cada profesional en el marco de la auditoría especial referida. El nombramiento referido introdujo modificaciones al alcance de la auditoría a llevar a cabo, específicamente en lo que respecta a la evaluación de hasta un máximo de 31 casos que presenten desviaciones o incumplimientos de atribuciones, con fundamento en el Numeral 18.1, literal h), del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.*
3. *El 18 de agosto del 2022, el Departamento de Auditoría Interna emitió el **Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022**, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q.486, 192.75), al Profesional Otto Raúl Torres Bolaños, Profesor Titular XII, Vocal I; Bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV y Bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, todos miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, correspondiéndole a cada uno el monto de ciento sesenta y dos mil, sesenta y cuatro con 25/100 (Q162,064.25), en conceptos de: "Por retrasar el proceso de inicio del ciclo académico 2022, durante el mes de junio 2022, evidenciado en actas de Junta Directiva Nos. 17-2022, 18-2022, 19-2022, 20-2022, 21-2022 y 22-2022, ocasionando que el personal docente no realizara sus actividades laborales, tal como se describe en la transcripción del Punto OCTAVO, literales a, b y c, Incisos, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, Subincisos 8.5.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11 y 8.12 del Acta No. 12-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva del 6 de abril de 2022 que literalmente dice: "OCTAVO: Aprobación de la carga académica del personal docente de la Facultad de Odontología, ciclo 2022".*
4. *El 25 de agosto de 2022, el Doctor Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano de la Facultad de Odontología, y los profesionales de Auditoría Interna, Licenciado Boris Ernesto Martínez García, en calidad de profesional de Auditoría Interna y Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, en calidad de Auxiliar de Auditoría Interna, suscriben el **Acta de Auditoría Interna No. A-001-2022-F**, con el objeto de dejar constancia de los siguientes puntos; "SEGUNDO: La auditoría especial se realizó por el período del 01 al 30 de junio de 2022, en la cual se tomó como muestra a doce (12) casos del personal docente de la Facultad de Odontología, donde se estableció desviaciones e incumplimientos de atribuciones, según el numeral 18.1 literal h, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, derivado que, el doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I, bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV, bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, miembros de la Junta Directiva de la*

Facultad de Odontología, dificultaron la aprobación del inicio del ciclo académico del año 2022 durante el mes de junio de 2022. TERCERO: Debido a que, el personal docente incluido en la muestra no presentó informe de labores y no justificó ningún tipo de actividad realizada en el área docencia directa en la Facultad de Odontología en el mes de junio, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades ***No. A-011-2022*** *del 18 de agosto de 2022, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q.486,192.75), al doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I, bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, por incurrir en responsabilidad al obstaculizar el inicio del ciclo académico 2022.(...) CUARTO: … se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el punto anterior…".*

5. *El 29 de agosto de 2022, mediante el documento identificado como* ***Referencia A-639-2022/159 CP****, dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, suscrito por los siguientes profesionales de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Licenciado Boris Ernesto Martínez García, Profesional de Auditoría; Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, Auxiliar de Auditoría; Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso, Jefe del Área de Campo; y Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, Auditor General, que indica en su parte conducente, "... Por lo descrito en el cuerpo de la presente referencia, los integrantes de Junta Directiva doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V; retrasaron el proceso de inicio del ciclo académico del año 2022 durante el mes de junio de año 2022, causando que los docentes no realizaran sus actividades laborales como se describe en la transcripción del Punto OCTAVO, literales a, b y c, Incisos, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, Subincisos 8.5.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11 y 8.12 del Acta No. 12-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva del 6 de abril de 2022 que literalmente dice: "OCTAVO: Aprobación de la carga académica del personal docente de la Facultad de Odontología, ciclo 2022." Así mismo, limitando el derecho a la educación a los estudiantes de la Facultad de Odontología (...) Derivado de lo anterior, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 del 18 de agosto de 2022, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q486,192.75) que corresponde al pago de sueldos y prestaciones del mes de junio de 2022, de 12 docentes que se incluyeron en la muestra del total del 100% de docentes de la Facultad de Odontología, quienes no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada en el área de docencia en la Facultad durante el mes de junio del año 2022".*
6. *El 29 de agosto de 2022, en* ***REFERENCIA A-660-2022/165 CP****, suscrita por los siguientes profesionales de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Licenciado Boris Ernesto Martínez García, Profesional de Auditoría; Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, Auxiliar de Auditoría; Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso, Jefe del Área de Campo; y Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, Auditor General, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; Bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV; Bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V todos de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que con fundamento en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, Auditoría Interna, "procede a notificar el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, al correo electrónico de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

7. *El 12 de septiembre de 2022, el recurrente presentó ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la documentación correspondiente para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 del 18 de agosto de 2022, para su evaluación conforme a la normativa universitaria y el análisis respectivo.*
8. *El 23 de noviembre de 2023, mediante el documento identificado como **Referencia A-965-2023/157 CP**, se concluyó que la documentación presentada por el recurrente **Erick Ricardo Martínez Recinos**, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, que indica, "Por lo anterior, se concluye que, con la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022 no se demuestra la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico. (...) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022. se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el (…) razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable (...) del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
9. *Auditoría Interna recibió por parte del recurrente **RECURSO DE REVOCATORIA,** en contra de la **Referencia A-965-2023/157 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 29 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*
10. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1082-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el Recurso de Revocatoria recibido vía correo electrónico el 06 de diciembre de 2023 interpuesto por el recurrente, así como la documentación que ampara las actuaciones de Auditoría Interna.*
11. *El 22 de enero de 2024 en REFERENCIA A-030-2024/007 CP de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que en su parte conducente establece, "Derivado del Recurso de Revocatoria presentado por usted, se estableció que en la referencia A-965-2023/157 CP del 23 de noviembre de 2023, en el segundo párrafo de la "CONCLUSIÓN" se consignó"... se concluye que la documentación presentada por (...) no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2023" siendo lo correcto "se concluye que la documentación presentada por (...) no desvanece, el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022".*
12. *El 31 de enero de 2024, Auditoría Interna recibió por parte del recurrente **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-030-2024/007 CP, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 22 de enero de 2024 vía correo electrónico.*
13. *El 2 de febrero de 2024, en REFERENCIA A-096-2024/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente, así como la documentación que ampara las actuaciones de Auditoría Interna.*
14. *El 02 de septiembre de 2024, en PROVIDENCIA DAJ No. 327-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual indica, que previo a ser emitido pronunciamiento deberá trasladar lo solicitado y cada documento debe ser incorporado en el expediente correspondiente.*
15. *El 11 de octubre de 2024, en REFERENCIA A-1235-2024/546F de Auditoría Interna, en la cual indica, "... de acuerdo a lo solicitado por el equipo de la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de la PROVIDENCIA DAJ No. 327-2024 del 02 de septiembre de 2024, se adjunta la siguiente documentación, misma que deberá ser incorporada al expediente del trabajador en mención…"*

16. *El 16 de octubre de 2024 en REF. SG -1189-10-2024 de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica, "Para tal efecto, se traslada la REFERENCIA A-1234-2024/545F del 11 de octubre de 2024, firmada por la Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefa del Área Financiera, Lcda. Ingrid Marlene Mérida Barrios, Auxiliar de Auditoría y Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza, Auditor General, para su conocimiento y gestiones que correspondan en su dependencia".*
17. *El 23 de octubre de 2025, en PROVIDENCIA DAJ No. 313-2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual indica, que previo a ser emitido pronunciamiento deberá trasladar lo solicitado y cada documento debe ser incorporado en el expediente correspondiente.*
18. *El 24 de octubre de 2025, en REFERENCIA A-1165-2025/407F de Auditoría Interna, en la cual indica, a través de la cual adjunta lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

***Artículo 8. Admisión**. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

***"Artículo 11. Requisitos.** "En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

***Artículo 6**. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

***Artículo 7**. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

***Artículo 8**. "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *"Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 4894-2013 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, SE PRONUNCIÓ:

"... por lo anterior, se estima que la nota aludida por sí misma no contiene disposición de autoridad que sea reparable o prevenible por la vía del amparo, debido a que no conlleva una orden que resulte imperativa o coercible para el administrado y, por el contrario, constituye una comunicación –nota- por

conducto de la cual se le entera respecto de la intención de negociar una solución alterna al tema subyacente".

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6228-2016 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, SE PRONUNCIÓ:

Es necesario precisar que, cuando un pronunciamiento es emitido con el objeto de comunicar alguna información, enterar a una persona de un procedimiento o simplemente establecer un conducto de comunicación, o bien hacer del conocimiento del administrado la forma en que se actuará o atenderá una petición, su sola emisión no puede causar agravio a quien intenta obtener la tutela constitucional, debido a que no contiene un mandato, orden, decisión o imposición que sea imperativa, oponible o coercible frente al administrado.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS****, VOCAL IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-965-2023/157 CP*** *de fecha 23 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere

dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al analizar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad impugnado, determina que el ***Recurso de Revocatoria*** *presentado por el recurrente ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS en su calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto en desacuerdo con las conclusiones relacionadas con los hechos que le fueron imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.*

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo, nos indica que:

> *"tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente" (Fraga, 1997, p. 375).". Fraga, G. (1997). Derecho Administrativo (35ª ed., p. 375). México: Porrúa.*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En virtud de lo anterior, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme al Normativo de Actuación de Auditoría Interna, está facultada para emitir un Pliego Preventivo de Responsabilidades y notificar a los presuntos responsables, garantizando su derecho de defensa mediante la presentación de la documentación necesaria para el desvanecimiento de las observaciones. De no solventarse o justificarse las irregularidades señaladas, se procederá a la emisión del ***Pliego Definitivo de Responsabilidades****, con el objeto de exigir el reintegro inmediato de los fondos observados.*

Cabe destacar que el artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece que los funcionarios públicos están obligados a ejercer sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes aplicables. Asimismo, determina que dichos funcionarios son responsables en los ámbitos administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones que cometan en el ejercicio de sus cargos.

Por su parte, el artículo 8 de la misma ley señala que la responsabilidad administrativa, derivada de una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo, se configura cuando el funcionario incurra en negligencia, imprudencia, impericia o incumpla leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales aplicables a la institución estatal a la cual presta sus servicios. Adicionalmente, se incurre en responsabilidad administrativa cuando no se cumplen con la debida diligencia las obligaciones inherentes al cargo, o cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos encomendados, aunque no se generen daños o perjuicios patrimoniales, o se incurra en una falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con

personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser integrantes de un órgano de dirección de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3.

Respecto al recurso de revocatoria, presentado en contra de la Referencia identificada como REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es pertinente citar lo expresado por la Corte de Constitucionalidad en sus pronunciamientos contenidos en las sentencias siguientes:

La Corte de Constitucionalidad en el expediente 4894-2013 de fecha 25 de junio de 2014:

"... por lo anterior, se estima que la nota aludida por sí misma no contiene disposición de autoridad que sea reparable o prevenible por la vía del amparo, debido a que no conlleva una orden que resulte imperativa o coercible para el administrado y, por el contrario, constituye una comunicación –nota- por conducto de la cual se le entera respecto de la intención de negociar una solución alterna al tema subyacente".

Y expediente 6228-2016 de fecha 09 de mayo de 2018:

"... Es necesario precisar que, cuando un pronunciamiento es emitido con el objeto de comunicar alguna información, enterar a una persona de un procedimiento o simplemente establecer un conducto de comunicación, o bien hacer del conocimiento del administrado la forma en que se actuará o atenderá una petición, su sola emisión no puede causar agravio a quien intenta obtener la tutela constitucional, debido a que no contiene un mandato, orden, decisión o imposición que sea imperativa, oponible o coercible frente al administrado".

En ese sentido de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66 aprobada con Acuerdo Número A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", por lo que, Auditoría Interna corrigió en el oficio de REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024 el número del Pliego Preventivo de Responsabilidades, consignado en el segundo párrafo de la

"Conclusión" de la REFERENCIA A-965-2023/157 CP del 23 de noviembre de 2023, al ser lo correcto "A-011-2022".

Por lo que, la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado.

En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el -sic- Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 7, 8, 11, 12, 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2, y 19, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 4894-2013 con fecha 25/06/2014; 6228-2016 con fecha 09/05/2018; y, 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. *De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

II. *El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente* ***ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS,*** *VOCAL IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como A-965-2023/157 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el -sic- fecha 23 de noviembre de 2023 y notificada el 29 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres:*** *lo anterior porque omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Lo anterior constituye un incumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable, el cual no puede ser subsanado por el Consejo Superior Universitario, dado que la ley exige al recurrente la obligación de cumplir con requisitos específicos al interponer el recurso de revocatoria.

Se constata que los argumentos presentados se sustentan únicamente en un descontento del impugnante respecto al impacto económico de carácter personal derivado de la fiscalización realizada por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto.

Se concluye que el interesado no solventó, justificó ni aportó prueba suficiente para desvanecer el pliego preventivo de responsabilidades, lo que contraviene el principio de carga probatoria. En consecuencia, las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, relacionadas con el incumplimiento de las atribuciones estipuladas en el contrato o nombramiento del personal docente, principalmente lo concerniente a la docencia directa con los estudiantes, no fueron aclaradas y al no existir justificación para el retraso del inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, lo que impidió el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Odontología dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q 486,192.75). Dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ***ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS,*** *VOCAL IV de la Junta Directiva de la facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como REFERENCIA A-030-2024/007 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de enero de 2024 y notificada en la misma fecha, vía correo electrónico, en virtud que la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden*

imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado.

IV. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente Erick Ricardo Martinez Recinos a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-965-2023/157 CP de fecha 23 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Es conveniente indicar que, el recurso de revocatoria se encuentra regulado en el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "*Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado*". De la disposición antes relacionada se desprende que, el recurso de revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior. Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el artículo 11 de la Ley antes citada, es decir, el memorial de revocatoria debe de contener: "*I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará*". En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones. Al analizar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de la autoridad impugnada, se determina que, el recurso de revocatoria presentado por el recurrente ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS, en su calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto en desacuerdo con las conclusiones relacionadas con los hechos que le fueron imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el artículo 11 de la ley precitada, ante la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la

referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad. Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo, nos indica que: ----------

"…*tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente*.". (Fraga, 1997, p. 375).". Fraga, G. (1997). Derecho Administrativo (35ª ed., p. 375). México: Porrúa. ----------

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la administración, sino que, son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley. No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico. ----------

En cuanto al principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente, la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció: ----------

"…*por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…*". ----------

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció: ----------

"…*Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente.*". ----------

En virtud de lo anterior, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme al Normativo de Actuación de Auditoría Interna, está facultada para emitir un Pliego Preventivo de Responsabilidades y notificar a los presuntos responsables, garantizando su derecho de defensa mediante la presentación de la documentación necesaria para el desvanecimiento de las observaciones. De no solventarse o justificarse las irregularidades señaladas, se procederá a la emisión del Pliego Definitivo de Responsabilidades, con el objeto de exigir el reintegro inmediato de los fondos observados. Cabe destacar que, el artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece que, los funcionarios públicos están obligados a ejercer sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes aplicables. Asimismo, determina que dichos funcionarios son responsables en los ámbitos administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones que cometan en el ejercicio de sus cargos. Por su parte, el artículo 8 de la misma ley señala que la responsabilidad administrativa, derivada de una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo, se configura cuando el funcionario incurra en negligencia, imprudencia, impericia o incumpla leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales aplicables a la institución estatal a la cual presta sus servicios. Adicionalmente, se incurre en responsabilidad administrativa cuando no se cumplen con la debida diligencia las obligaciones inherentes al cargo, o cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos encomendados, aunque no se generen daños o perjuicios patrimoniales, o se incurra en una falta o delito. Así mismo de conformidad, con el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que: "*La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita*…": en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión. De conformidad con el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional

y Autónoma), que establece que: "*La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por la Contraloría General de Cuentas de la Nación*."; y lo que establece el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "*No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.*". Por tal razón, el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta Universidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública, estos son: "*…responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*"; por lo que, se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser integrantes de un órgano de dirección de esta casa de estudios superiores, no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial. ----------
Respecto al Recurso de Revocatoria, presentado en contra de la REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es pertinente citar lo expresado por la Corte de Constitucionalidad en sus pronunciamientos contenidos en las sentencias siguientes: Expediente 4894-2013 de fecha 25 de junio de 2014: ----------
"*...por lo anterior, se estima que la nota aludida por sí misma no contiene disposición de autoridad que sea reparable o prevenible por la vía del amparo, debido a que no conlleva una orden que resulte imperativa o coercible para el administrado y, por el contrario, constituye una comunicación –nota- por conducto de la cual se le entera respecto de la intención de negociar una solución alterna al tema subyacente*.". ----------
Y expediente 6228-2016 de fecha 09 de mayo de 2018: ----------
"*...Es necesario precisar que, cuando un pronunciamiento es emitido con el objeto de comunicar alguna información, enterar a una persona de un procedimiento o simplemente establecer un conducto de comunicación, o bien hacer del conocimiento del administrado la forma en que se actuará o atenderá una petición, su sola emisión no puede causar agravio a quien intenta obtener la tutela constitucional, debido a que no contiene un mandato, orden, decisión o imposición que sea imperativa, oponible o coercible frente al administrado*.". ----------
En ese sentido de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66. aprobada con Acuerdo Número A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, establece: "*Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente.*"; por lo que, Auditoría Interna corrigió en el oficio REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024, el número del Pliego Preventivo de Responsabilidades, consignado en el segundo párrafo de la "Conclusión" de la REFERENCIA A-965-2023/157 CP del 23 de noviembre de 2023, al ser lo correcto "A-011-2022". Por lo que, la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad, ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del

recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado. ----------
Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, numerales 1, 3, 4 literal b), 11 literal e), 18.1 literal h), 18.2 y 19; así como, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 4894-2013 con fecha 25/06/2014, 6228-2016 con fecha 09/05/2018, y 6614-2023 con fecha 06/02/2024; y, de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: 1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-965-2023/157 CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificada el 29 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente: ----------**

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: lo anterior porque omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Lo anterior constituye un incumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable, el cual no puede ser subsanado por este Consejo Superior Universitario, dado que la ley exige al recurrente la obligación de cumplir con requisitos específicos al interponer el recurso de revocatoria. Se constata que, los argumentos presentados se sustentan únicamente en un descontento del impugnante respecto al impacto económico de carácter personal, derivado de la fiscalización realizada por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, y artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el

Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Se concluye que, el interesado no solventó, justificó ni aportó pruebas suficientes para desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades, lo que contraviene el principio de carga probatoria. En consecuencia, las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, relacionadas con el incumplimiento de las atribuciones estipuladas en el contrato o nombramiento del personal docente, principalmente lo concerniente a la docencia directa con los estudiantes, no fueron aclaradas, y al no existir justificación para el retraso del inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, lo que impidió el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas; lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo, y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004, y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso de la Facultad de Odontología dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q. 486,192.75). Dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ERICK RICARDO MARTÍNEZ RECINOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-030-2024/007 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de enero de 2024 y notificada en la misma fecha, vía correo electrónico, en virtud que, la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad, ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que, constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que

declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-030-2024/007 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado. ----------
3. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente Erick Ricardo Martinez Recinos, a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	22
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	6
3	Abstenciones	5
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"El caso se origina en una auditoría especial del año 2022 relacionada con el inicio del ciclo académico en la Facultad de Odontología. En este sentido, considero relevante resaltar los fundamentos de mi desacuerdo:*
   Uno de los elementos más preocupantes del presente caso radica en que el monto del Pliego de Responsabilidades —que asciende a Q486,192.75— se construye sobre la base de una muestra parcial de 12 docentes, sin que en el expediente se establezcan con claridad los criterios técnicos de selección, el método de muestreo aplicado, ni la representatividad estadística de dicha muestra respecto del universo total. Tal omisión vulnera principios básicos de debida fundamentación técnica y razonabilidad, generando serias dudas sobre la validez de la cuantificación del daño atribuido
   Por otra parte, considero que existe una desproporcionalidad manifiesta del monto reclamado. El monto imputado a los señalados —Q162,064.25 por persona— resulta notoriamente desproporcionado, en tanto no se acredita de forma individualizada el grado de responsabilidad de cada uno, se deriva de una inferencia construida sobre una muestra no validada, y no se demuestra un nexo causal directo entre la conducta atribuida y el perjuicio económico cuantificado.
   En consecuencia, el Pliego Definitivo presenta características más cercanas a una sanción punitiva que a una reparación objetiva del daño, lo cual desnaturaliza su finalidad. Resulta particularmente relevante señalar que el origen del caso no responde a un hallazgo típico de carácter financiero o patrimonial, sino a un conflicto de naturaleza eminentemente académica, relacionado con la aprobación de carga académica y el inicio del ciclo lectivo. El hecho de que, en su momento, la autoridad facultativa haya solicitado el auxilio de Auditoría Interna para abordar dicha problemática, no transforma automáticamente el conflicto en un asunto de responsabilidad patrimonial.
   También es importante anotar que este caso presenta una dilación de aproximadamente cuatro años desde su inicio, lo cual plantea serias preocupaciones en términos de seguridad jurídica, certeza en la determinación de responsabilidades, y proporcionalidad en la aplicación de medidas administrativas. La prolongación excesiva del procedimiento debilita la legitimidad de sus conclusiones y afecta el principio de justicia pronta y cumplida.

En consecuencia, MI VOTO ES EN CONTRA de la aprobación de dichos dictámenes, por estimar que los mismos no garantizan plenamente los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y justicia administrativa".

2. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue aceptar para su conocimiento los recursos de revocatoria, debido a que las causales indicadas en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos no son las adecuadas para rechazar in linime un recurso de estos. La Dirección de Asuntos Jurídicos conoce el fondo del asunto sin someterlo a las instancias que deben de opinar sobre el mismo".*

9.3 DICTAMEN DAJ No. 331-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por Oscar Alberto Orellana Aguilar, como Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-964-2023/156 CP del 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 331-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por Oscar Alberto Orellana Aguilar, como Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia A-964-2023/156 CP del 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución número **A-964-2023/156 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre de 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:

El 29 de noviembre de 2023, fui notificado de la Resolución número **A-964-2023/156 CP**, de fecha 23 de noviembre del mismo año, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(...) el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el señor Oscar Alberto Orellana Aguilar; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-034-2023 del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales, y contraria a los principios de legalidad y defensa.

II. ANTECEDENTES

1. A raíz de la pandemia del COVID-19 se alteró la regularidad de los ciclos académicos de la Facultad de Odontología, generando así, un atraso de aproximadamente seis meses, prueba de ello es que en el mes de junio que se practicó la Auditoría, aún se discutía sobre el INICIO del ciclo académico 2022. Dicho retraso obedece a MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, ya que ha imposibilitado que los procesos administrativos y académicos se den con regularidad y fluidez.
2. El viernes 3 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 17-2022, con la agenda aprobada para tratar como punto PRIMERO la aprobación del inicio del ciclo académico 2022. Para entrar a tratar el tema se conoció el informe de la secretaría del Órgano Regulador del Currículo, Dra. Miriam Ninette Samayoa Sosa quien en su parte conducente menciona lo siguiente: *"... hemos decidido dejar sin efecto la recomendación de dar inicio al ciclo académico 2022 en la primera quincena del mes de junio de 2022, para finalizar el 28 de abril de 2023, hecha a la Junta Directiva dentro*

del inciso 1 del ***oficio ORC V02-2022****(...)*". En el desarrollo de la sesión el Decano Kenneth Roderico Pineda Palacios propone el 8 de junio de 2022 como fecha de inicio del ciclo académico y luego cambia la propuesta al lunes 13 de junio. Posterior a deliberar sobre aspectos relacionados a control académico, ya que no existía asignación del año 2022 oficialmente por parte de los estudiantes de Facultad de Odontología, señalando así las deficiencias en los aspectos obligatorios para tener cursos con estudiantes legalmente asignados e inscritos en el ciclo 2022, por lo que razono la decisión de no estar de acuerdo con la fecha de inicio del ciclo 2022.

3. En la misma sesión del viernes 3 de junio de 2022 como punto SEGUNDO, se conoce la revisión y aprobación de programaciones del ciclo 2022. En este punto se manifiesta el Órgano Regulador el currículo indicando que conoció a solicitud de esta Junta Directiva los programas de la mayoría de los cursos, **a excepción de once cursos,** de los que no recibieron los programas, además que se conoció los programas y que algunos requerían modificaciones, teniendo hasta el 30 de junio para hacer los cambios recomendados por dicho Órgano. Esto evidencia que la Facultad de Odontología **NO SE ENCONTRABA PREPARADA** para iniciar el ciclo académico 2022 en ese momento, ya que para iniciar los cursos es necesario contar con la programación académica correspondiente.
4. El viernes 10 de junio de 2022 en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 20-2022, en donde el punto ÚNICO de agenda era la aprobación de asignación de cursos para el ciclo 2022, solicité que se informara por parte del Licenciado Armando Coj Tun acerca de la plataforma que se utilizará para realizar dicha asignación, a lo que respondió según consta en el acta en mención que "*se realizará a través de Google Forms una pre asignación para los estudiantes(...) y así tener los listados en orden para ser asignados al momento de tener la plataforma oficial habilitada.*". Ante dicho informe, nuevamente razono estar en contra, ya que no existe en ningún reglamento de la Facultad la figura de "pre-asignación" y esto no da certeza legal de los listados de asignación, confirmando nuevamente que la Facultad no se encontraba en condiciones de iniciar el ciclo 2022.

5. En la circular **REF. F.O.SG. 010-2022** con fecha de 26 de julio de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a los Directores de Área y/o Departamento, y Coordinadores de cursos, menciona expresamente que "*se ha tenido dificultad para completar la base de datos de los reportes de notas de exámenes de retrasadas(…) específicamente de los exámenes de primera recuperación del ciclo 2021*" y enfatizando que "*no se puede realizar el registro completo de dichos reportes en la base de datos(…)*" por lo que solicita que se le vuelvan a enviar los reportes de notas. Dicha circular evidencia que efectivamente la Facultad de Odontología NO SE ENCONTRABA PREPARADA PARA INICIAR EL CICLO ACADÉMICO 2022, puesto que aún se encontraban pendientes las notas de exámenes del ciclo 2021.
6. En la circular **REF. F.O.SG. 014-2022** con fecha de 11 de agosto de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a profesores del área básica, menciona que sus reportes de notas de la primera recuperación del ciclo 2021 "*hacen falta para completar la base de datos en la oficina de Procesamiento de Datos de la Facultad, **lo cual dificulta procesar las listas oficiales por cursos de segundo año ciclo 2022***". Lo anterior nuevamente da la razón a mis votos razonados emitidos durante las sesiones del mes de junio, ya que era absolutamente IMPROCEDENTE e IMPOSIBLE haber iniciado el ciclo académico 2022 cuando en el MES DE AGOSTO aún no existía certeza de los listados de algunos cursos.
7. De los doce (12) docentes, hay dos que pertenecemos al Departamento de Operatoria Dental, quienes cumplíamos con labores eminentemente presenciales donde procedemos a firmar los listados y demás actividades que constaran nuestras labores, por lo que no estábamos sujetos a presentar informes como sí lo hacían quienes sus labores se mantenían de manera virtual. Fue hasta el 28 de junio de 2022, como consta en el oficio **Ref: Op. 05/2022** remitido por el Director del Departamento de Operatoria Dental, donde expresa que no ha recibido directrices por parte de ninguna autoridad de la Facultad de Odontología, sin embargo que tras reuniones con el personal que conforma el Departamento en mención, se solicita que se

presenten informes semanales **a partir del miércoles 29 de junio**, instrucción que desde entonces se acató.

8. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 a su vez, al solicitar que el presente escrito de desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de la autoridad, también **violenta mi derecho de defensa**, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", ya que el mismo es personalísimo y no puede estar sujeto a la aprobación de ninguna autoridad, así mismo, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna no establece que el desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de alguna autoridad, sino que única y exclusivamente para la solicitud de prórroga para el plazo otorgado, según lo contenido en el numeral 18.3.5 de dicho normativo el cual establece que "Al finalizar el plazo establecido, **que puede ser prorrogado prudencialmente por Auditoría Interna, previa solicitud escrita del interesado y avalada por la autoridad**(...).".

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN

***Por** lo anterior, se concluye **que, con** la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022, no se **demuestra** la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico.*

Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO

*Asimismo, se concluye que la documentación presentada por el señor Oscar Alberto Orellana Aguilar, **Vocal** V de **Junta** Directiva de la Facultad de Odontología no desvanece el Pliego **Preventivo** de Responsabilidades A-011-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma **que** existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes, debido a la decisión de retrasar el inicio del proceso de inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, por parte **de** los miembros **de Junta** Directiva de la Facultad de Odontología: doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V.*

*Por lo expuesto, **el** Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en **DEFINITIVO por Q162,084.25** para el doctor Oscar Alberto Orellana Aguilar; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-034-2023 del 23 de noviembre de 2023...".*

III. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

3. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 VIOLENTA los principios de legalidad constitucionales, como son los contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que "(...) no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración", así como el artículo 154 de la misma norma constitucional, el cual establece que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución", ya que **se están imponiendo sanciones que no están previstas en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna**, como la suma del monto de los salarios de otros trabajadores.
4. No existe ninguna relación de causalidad entre los votos legítimamente emitidos durante las sesiones del mes de junio y el pliego de responsabilidades que se me atribuye, ya que mi actuar como Vocal en la Junta Directiva no interfiere en que los docentes SUPUESTAMENTE no realizaran sus actividades laborales como se señala en la auditoría especial realizada, en donde se hace mención que dichos docentes "*no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada(...)*". Derivado de ello, me baso en el criterio de jurisprudencia establecida en el Expediente número 2707-2007 de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual establece lo siguiente: "*no se impondrá sanción, penal o administrativa, sin prueba legítima y suficiente que demuestre, sin lugar a dudas fundadas, la responsabilidad de la persona en la comisión de la conducta reprochada.*".

5. **CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO**

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS

Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO

RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"...no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma que existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes..."*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían, tomando en cuenta además que segun este pliego, pareciera que teníamos la obligación de dar clases directas a los alumnos, cuando el mismo Consejo Superior Universitario estipulo que no se podían realizar este tipo de clases y ordenó que se realizarán de forma virtual o buscando otras vías.

b) Se debe señalar que para el mes de Junio del año 2022, fecha en la que supuestamente atrasamos las clases, apenas se estaba finalizando el curso del año 2021, el cual llevaba ya para esa fecha, 6 MESES DE RETRASO por la crisis del Covid 19, por lo cual reitero que NO ESTÁBAMOS LISTOS, para iniciar este ciclo en ese momento.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes no realizaron sus labores, cuando para el mes de Junio del 2022 no teníamos listados de alumnos, no teníamos certeza de las notas del año 2021, que normalmente termina en noviembre del año anterior, retraso que se dió por razones de FUERZA MAYOR, siendo específicamente POR EL COVID 19.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos y de clases del Campus Central, buscaron siempre impartir las clases de la mejor forma posible, lo anterior a pesar de que la Universidad NUNCA proveyó de sistemas informáticos adecuados, de listados de alumnos registrados y menos de notas oficiales, por lo que iniciar el curso en esas condiciones no solo no era recomendable, si no que hubiera sido una irresponsabilidad y atentado en contra de la calidad educativa de la facultad.

Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO

e) Se debe tomar en cuenta, que a la presente fecha, a pesar de que ya no hay TOMAS O COVID 19, la universidad permanece cerrada, sin entregar listados oficiales de alumnos para asignación de cursos, situación que al día de hoy sigue poniendo en riesgo la calidad de la educación y la certeza en la emisión de notas e inscripción de alumnos, por lo que se hace completamente ilógico que se nos señale de no dar clases, cuando un año y medio después de estas supuestas infracciones, la universidad sigue sin resolver todos estos asuntos que dieron lugar a la decisión que en su momento plasme en mis votos razonados.

6. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos

para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-964-2023/156 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y notificada vía correo electrónico el 29 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-964-2023/156 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-964-2023/156 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 29 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
    "Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución número **A-029-2024/006 CP**, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 22 de enero de 2024 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:

El 22 de enero de 2024, fui notificado de la Resolución número **A-029-2024/006 CP**, de fecha 22 de enero del mismo año, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el señor Oscar Alberto Orellana Aguilar; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-035-2023 del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales, y contraria a los principios de legalidad y defensa.

II. ANTECEDENTES

1. A raíz de la pandemia del COVID-19 se alteró la regularidad de los ciclos académicos de la Facultad de Odontología, generando así, un atraso de aproximadamente seis meses, prueba de ello es que en el mes de junio que se practicó la Auditoría, aún se discutía sobre el INICIO del ciclo académico 2022. Dicho retraso obedece a MOTIVOS DE FUERZA MAYOR, ya que ha imposibilitado que los procesos administrativos y académicos se den con regularidad y fluidez.
2. El viernes 3 de junio de 2022, en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 17-2022, con la agenda aprobada para tratar como punto PRIMERO la aprobación del inicio del ciclo académico 2022. Para entrar a tratar el tema se conoció el informe de la secretaría del Órgano Regulador del Currículo, Dra. Miriam Ninette Samayoa Sosa quien en su parte conducente menciona lo siguiente: *"… hemos decidido dejar sin efecto la recomendación de dar inicio al ciclo académico 2022 en la primera quincena del mes de junio de*

2022, para finalizar el 28 de abril de 2023, hecha a la Junta Directiva dentro del inciso 1 del ***oficio ORC V02-2022****(...)".* En el desarrollo de la sesión el Decano Kenneth Roderico Pineda Palacios propone el 8 de junio de 2022 como fecha de inicio del ciclo académico y luego cambia la propuesta al lunes 13 de junio. Posterior a deliberar sobre aspectos relacionados a control académico, ya que no existía asignación del año 2022 oficialmente por parte de los estudiantes de Facultad de Odontología, señalando así las deficiencias en los aspectos obligatorios para tener cursos con estudiantes legalmente asignados e inscritos en el ciclo 2022, por lo que razono la decisión de no estar de acuerdo con la fecha de inicio del ciclo 2022.

3. En la misma sesión del viernes 3 de junio de 2022 como punto SEGUNDO, se conoce la revisión y aprobación de programaciones del ciclo 2022. En este punto se manifiesta el Órgano Regulador el currículo indicando que conoció a solicitud de esta Junta Directiva los programas de la mayoría de los cursos, **a excepción de once cursos,** de los que no recibieron los programas, además que se conoció los programas y que algunos requerían modificaciones, teniendo hasta el 30 de junio para hacer los cambios recomendados por dicho Órgano. Esto evidencia que la Facultad de Odontología **NO SE ENCONTRABA PREPARADA** para iniciar el ciclo académico 2022 en ese momento, ya que para iniciar los cursos es necesario contar con la programación académica correspondiente.
4. El viernes 10 de junio de 2022 en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 20-2022, en donde el punto ÚNICO de agenda era la aprobación de asignación de cursos para el ciclo 2022, solicité que se informara por parte del Licenciado Armando Coj Tun acerca de la plataforma que se utilizará para realizar dicha asignación, a lo que respondió según consta en el acta en mención que "*se realizará a través de Google Forms una pre asignación para los estudiantes(...) y así tener los listados en orden para ser asignados al momento de tener la plataforma oficial habilitada.*". Ante dicho informe, nuevamente razono estar en contra, ya que no existe en ningún reglamento de la Facultad la figura de "pre-asignación" y esto no da certeza legal de los listados de asignación, confirmando nuevamente que la Facultad no se encontraba en condiciones de iniciar el ciclo 2022.

listados de asignación, confirmando nuevamente que la Facultad no se encontraba en condiciones de iniciar el ciclo 2022.

5. En la circular **REF. F.O.SG. 010-2022** con fecha de 26 de julio de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a los Directores de Área y/o Departamento, y Coordinadores de cursos, menciona expresamente que "*se ha tenido dificultad para completar la base de datos de los reportes de notas de exámenes de retrasadas(…) específicamente de los exámenes de primera recuperación del ciclo 2021*" y enfatizando que "*no se puede realizar el registro completo de dichos reportes en la base de datos(…)*" por lo que solicita que se le vuelvan a enviar los reportes de notas. Dicha circular evidencia que efectivamente la Facultad de Odontología NO SE ENCONTRABA PREPARADA PARA INICIAR EL CICLO ACADÉMICO 2022, puesto que aún se encontraban pendientes las notas de exámenes del ciclo 2021.
6. En la circular **REF. F.O.SG. 014-2022** con fecha de 11 de agosto de 2022 remitida por el Secretario de la Facultad de Odontología a profesores del área básica, menciona que sus reportes de notas de la primera recuperación del ciclo 2021 "*hacen falta para completar la base de datos en la oficina de Procesamiento de Datos de la Facultad, **lo cual dificulta procesar las listas oficiales por cursos de segundo año ciclo 2022***". Lo anterior nuevamente da la razón a mis votos razonados emitidos durante las sesiones del mes de junio, ya que era absolutamente IMPROCEDENTE e IMPOSIBLE haber iniciado el ciclo académico 2022 cuando en el MES DE AGOSTO aún no existía certeza de los listados de algunos cursos.
7. De los doce (12) docentes, hay dos que pertenecen al Departamento de Operatoria Dental, quienes cumplían con labores eminentemente presenciales donde procedían a firmar los listados y demás actividades que constataran sus labores, por lo que no estaban sujetos a presentar informes como sí lo hacían quienes sus labores se mantenían de manera virtual. Fue hasta el 28 de junio de 2022, como consta en el oficio **Ref: Op. 05/2022** remitido por el Director del Departamento de Operatoria Dental, donde expresa que no ha recibido directrices por parte de ninguna autoridad de la Facultad de Odontología, sin embargo que tras reuniones con el personal

que conforma el Departamento en mención, se solicita que se presenten informes semanales **a partir del miércoles 29 de junio**, instrucción que desde entonces se acató.

8. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 a su vez, al solicitar que el presente escrito de desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de la autoridad, también **violenta mi derecho de defensa**, consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.", ya que el mismo es personalísimo y no puede estar sujeto a la aprobación de ninguna autoridad, así mismo, el Normativo de Actuación de Auditoría Interna no establece que el desvanecimiento deberá contar con el visto bueno de alguna autoridad, sino que única y exclusivamente para la solicitud de prórroga para el plazo otorgado, según lo contenido en el numeral 18.3.5 de dicho normativo el cual establece que "Al finalizar el plazo establecido, **que puede ser prorrogado prudencialmente por Auditoría Interna, previa solicitud escrita del interesado y avalada por la autoridad**(...).".

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN

***Por** lo anterior, se concluye **que, con** la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022, no se **demuestra** la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico.*

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

*Asimismo, se concluye que la documentación presentada por el bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, **Vocal** V de **Junta** Directiva de la Facultad de Odontología no desvanece el Pliego **Preventivo** de Responsabilidades A-011-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma **que** existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes, debido a la decisión de retrasar el inicio del proceso de inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, por parte **de** los miembros **de Junta** Directiva de la Facultad de Odontología: doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V.*

*Por lo expuesto, **el** Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, se constituye en **DEFINITIVO por Q162,064.25** para el señor Oscar Alberto Orellana Aguilar; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-035-2023 del 23 de noviembre de 2023…".*

III. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

3. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 VIOLENTA los principios de legalidad constitucionales, como son los contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que "(...) no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración", así como el artículo 154 de la misma norma constitucional, el cual establece que "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución", ya que **se están imponiendo sanciones que no están previstas en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna**, como la suma del monto de los salarios de otros trabajadores.
4. No existe ninguna relación de causalidad entre los votos legítimamente emitidos durante las sesiones del mes de junio y el pliego de responsabilidades que se me atribuye, ya que mi actuar como Vocal en la Junta Directiva no interfiere en que los docentes SUPUESTAMENTE no realizaran sus actividades laborales como se señala en la auditoría especial realizada, en donde se hace mención que dichos docentes "*no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada(...)*". Derivado de ello, me baso en el criterio de jurisprudencia establecida en el Expediente número 2707-2007 de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual establece lo siguiente: "*no se impondrá sanción, penal o administrativa, sin prueba legítima y suficiente que demuestre, sin lugar a dudas fundadas, la responsabilidad de la persona en la comisión de la conducta reprochada.*".

5. **CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO**

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS

Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO

RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"...no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido plenamente con las atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2022, se confirma* ***que*** *existió incumplimiento de atribuciones del personal docente, principalmente lo relacionado a docencia directa con estudiantes..."*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían, tomando en cuenta además que segun este pliego, pareciera que teníamos la obligación de dar clases directas a los alumnos, cuando el mismo Consejo Superior Universitario estipulo que no se podían realizar este tipo de clases y ordenó que se realizarán de forma virtual o buscando otras vías.

b) Se debe señalar que para el mes de Junio del año 2022, fecha en la que supuestamente atrasamos las clases, apenas se estaba finalizando el curso del año 2021, el cual llevaba ya para esa fecha, 6 MESES DE RETRASO por la crisis del Covid 19, por lo cual reitero que NO ESTÁBAMOS LISTOS, para iniciar este ciclo en ese momento.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes no realizaron sus labores, cuando para el mes de Junio del 2022 no teníamos listados de alumnos, no teníamos certeza de las notas del año 2021, que normalmente termina en noviembre del año anterior, retraso que se dió por razones de FUERZA MAYOR, siendo específicamente POR EL COVID 19.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos y de clases del Campus Central, buscaron siempre impartir las clases de la mejor forma posible, lo anterior a pesar de que la Universidad NUNCA proveyó de sistemas informáticos adecuados, de listados de alumnos registrados y menos de notas oficiales, por lo que iniciar el curso en esas condiciones no solo no era recomendable, si no que hubiera sido una irresponsabilidad y atentado en contra de la calidad educativa de la facultad.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

e) Se debe tomar en cuenta, que a la presente fecha, a pesar de que ya no hay TOMAS O COVID 19, la universidad permanece cerrada, sin entregar listados oficiales de alumnos para asignación de cursos, situación que al día de hoy sigue poniendo en riesgo la calidad de la educación y la certeza en la emisión de notas e inscripción de alumnos, por lo que se hace completamente ilógico que se nos señale de no dar clases, cuando un año y medio después de estas supuestas infracciones, la universidad sigue sin resolver todos estos asuntos que dieron lugar a la decisión que en su momento plasme en mis votos razonados.

6. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-029-2024/006 CP**, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y notificada vía correo electrónico el 22 de enero del 2024
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-029-2024/006 CP**, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 22 de enero del 2024.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número **A-029-2024/006 CP**, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 22 de enero de 2024. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar: *"Conclusiones:660 Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."*

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 331-2025 de fecha 27 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 27 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Referencia SG No. 1187-10-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *El 18 de julio de 2022, mediante el **Nombramiento de Auditoría Especial No. A-056-2022**, suscrito por el Auditor General de esta Casa de Estudios Superiores, Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, se designó formalmente a los siguientes profesionales, integrantes del Departamento de Auditoría Interna, para la ejecución de auditoria especial: "Licenciados: Edgar Narciso Juárez Reynoso, (Supervisor); Boris Ernesto Martínez García, (Coordinador); Luis Fernando Orrego Alvarado, (Auxiliar de Auditoría). (...)" Dicho nombramiento se encuentra debidamente respaldado por la normativa aplicable en materia de auditoría interna de esta institución, con fundamento en el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a cada profesional en el marco de la auditoría especial referida.*
2. *El 05 de agosto de 2022, mediante la modificación del **Nombramiento de Auditoría Especial No. A-56-2022**, suscrito por el Auditor General de esta Casa de Estudios Superiores, Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, se designó formalmente a los siguientes profesionales, integrantes del Departamento de Auditoría Interna, para la ejecución de auditoria especial: "Licenciados: Edgar Narciso Juárez Reynoso (Supervisor); Boris Ernesto Martínez García (Profesional de Auditoría); Luis Fernando Orrego Alvarado, (Auxiliar de Auditoría) (...)" Dicho nombramiento se encuentra debidamente respaldado por la normativa aplicable en materia de auditoría interna de esta institución, con fundamento en el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las funciones específicas asignadas a cada profesional en el marco de la auditoría especial referida. El nombramiento referido introdujo modificaciones al alcance de la auditoría a llevar a cabo, específicamente en lo que respecta a la evaluación de hasta un máximo de 31 casos que presenten desviaciones o incumplimientos de atribuciones, con fundamento en el Numeral 18.1, literal h), del Normativo de Actuación de Auditoría Interna.*
3. *El 18 de agosto del 2022, el Departamento de Auditoría Interna emitió el **Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022**, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q.486, 192.75), al Profesional Otto Raúl Torres Bolaños, Profesor Titular XII, Vocal I; Bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV y Bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, todos miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, correspondiéndole a cada uno el monto de ciento sesenta y dos mil, sesenta y cuatro con 25/100 (Q162,064.25), en conceptos de: "Por retrasar el proceso de inicio del ciclo académico 2022, durante el mes de junio 2022, evidenciado en actas de Junta Directiva Nos. 17-2022, 18-2022, 19-2022, 20-2022, 21-2022 y 22-2022, ocasionando que el personal docente no realizara sus actividades laborales, tal como se describe en la transcripción del Punto OCTAVO, literales a, b y c, Incisos, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, Subincisos 8.5.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11 y 8.12 del Acta No. 12-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva del 6 de abril de 2022 que literalmente dice: "OCTAVO: Aprobación de la carga académica del personal docente de la Facultad de Odontología, ciclo 2022".*
4. *El 25 de agosto de 2022, el Doctor Kenneth Roderico Pineda Palacios, Decano de la Facultad de Odontología, y los profesionales de Auditoría Interna, Licenciado Boris Ernesto Martínez García, en calidad de profesional de Auditoría Interna y Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, en calidad de Auxiliar de Auditoría Interna, suscriben el **Acta de Auditoría Interna No. A-001-2022-F**, con el objeto de dejar constancia de los siguientes puntos; "SEGUNDO: La auditoría especial se realizó por el período del 01 al 30 de junio de 2022, en la cual se tomó como muestra a doce (12) casos del personal docente de la Facultad de Odontología, donde se estableció desviaciones e incumplimientos de atribuciones, según el numeral 18.1 literal h, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, derivado que, el doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I, bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV, bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, miembros de la Junta Directiva de la*

Facultad de Odontología, dificultaron la aprobación del inicio del ciclo académico del año 2022 durante el mes de junio de 2022. TERCERO: Debido a que, el personal docente incluido en la muestra no presentó informe de labores y no justificó ningún tipo de actividad realizada en el área docencia directa en la Facultad de Odontología en el mes de junio, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades ***No. A-011-2022*** *del 18 de agosto de 2022, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q.486,192.75), al doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I, bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V, miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, por incurrir en responsabilidad al obstaculizar el inicio del ciclo académico 2022.(...) CUARTO: … se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el punto anterior…".*

5. *El 29 de agosto de 2022, mediante el documento identificado como* ***Referencia A-639-2022/159 CP****, dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, suscrito por los siguientes profesionales de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Licenciado Boris Ernesto Martínez García, Profesional de Auditoría; Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, Auxiliar de Auditoría; Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso, Jefe del Área de Campo; y Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, Auditor General, que indica en su parte conducente, "... Por lo descrito en el cuerpo de la presente referencia, los integrantes de Junta Directiva doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV y bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V; retrasaron el proceso de inicio del ciclo académico del año 2022 durante el mes de junio de año 2022, causando que los docentes no realizaran sus actividades laborales como se describe en la transcripción del Punto OCTAVO, literales a, b y c, Incisos, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, Subincisos 8.5.1, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11 y 8.12 del Acta No. 12-2022 de la sesión ordinaria de Junta Directiva del 6 de abril de 2022 que literalmente dice: "OCTAVO: Aprobación de la carga académica del personal docente de la Facultad de Odontología, ciclo 2022." Así mismo, limitando el derecho a la educación a los estudiantes de la Facultad de Odontología (...) Derivado de lo anterior, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 del 18 de agosto de 2022, por un monto de cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q486,192.75) que corresponde al pago de sueldos y prestaciones del mes de junio de 2022, de 12 docentes que se incluyeron en la muestra del total del 100% de docentes de la Facultad de Odontología, quienes no presentaron informe de labores ni justificaron ningún tipo de actividad realizada en el área de docencia en la Facultad durante el mes de junio del año 2022".*
6. *El 29 de agosto de 2022, en* ***REFERENCIA A-660-2022/165 CP****, suscrita por los siguientes profesionales de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Licenciado Boris Ernesto Martínez García, Profesional de Auditoría; Licenciado Luis Fernando Orrego Alvarado, Auxiliar de Auditoría; Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso, Jefe del Área de Campo; y Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, Auditor General, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Doctor Otto Raúl Torres Bolaños, Vocal I; Bachiller Erick Ricardo Martínez Recinos, Vocal IV; Bachiller Oscar Alberto Orellana Aguilar, Vocal V todos de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que con fundamento en el análisis realizado sobre la base de las evidencias y argumentos presentados, Auditoría Interna, "procede a notificar el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022, al correo electrónico de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

7. *El 12 de septiembre de 2022, el recurrente presentó ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la documentación correspondiente para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022 del 18 de agosto de 2022, para su evaluación conforme a la normativa universitaria y el análisis respectivo.*
8. *El 23 de noviembre de 2023, mediante el documento identificado como **Referencia A-964-2023/156 CP**, se concluyó que la documentación presentada por el recurrente **Oscar Alberto Orellana Aguilar**, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, que indica, "Por lo anterior, se concluye que, con la documentación presentada, por medio de la cual se pretende desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022 no se demuestra la carga académica específica asignada al personal docente incluido en dicha muestra, ni evidencia sustentable que demuestre la asistencia presencial de los profesores del Departamento de Operatoria Dental; asimismo, no se justifica el retraso en la aprobación del inicio del ciclo académico. (...) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2022. se constituye en DEFINITIVO por Q162,064.25 para el (…) razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable (...) del 23 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
9. *Auditoría Interna recibió por parte del recurrente **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la **Referencia A-964-2023/156 CP**, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 29 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*
10. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1083-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el Recurso de Revocatoria recibido vía correo electrónico el 06 de diciembre de 2023 interpuesto por el recurrente, así como la documentación que ampara las actuaciones de Auditoría Interna.*
11. *El 22 de enero de 2024 en REFERENCIA A-029-2024/006 CP de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, que en su parte conducente establece, "Derivado del Recurso de Revocatoria presentado por usted, se estableció que en la referencia A-964-2023/156 CP del 23 de noviembre de 2023, en el segundo párrafo de la "CONCLUSIÓN" se consignó"... se concluye que la documentación presentada por (...) no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2023" siendo lo correcto "se concluye que la documentación presentada por (...) no desvanece, el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2022".*
12. *El recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la Referencia A-029-2024/006 CP, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 22 de enero de 2024 vía correo electrónico.*
13. *El 2 de febrero de 2024, en REFERENCIA A-097-2024/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente, así como la documentación que ampara las actuaciones de Auditoría Interna.*
14. *El 02 de septiembre de 2024, en PROVIDENCIA DAJ No. 327-2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual indica, que previo a ser emitido pronunciamiento deberá trasladar lo solicitado y cada documento debe ser incorporado en el expediente correspondiente.*
15. *El 11 de octubre de 2024, en REFERENCIA A-1236-2024/547F de Auditoría Interna, en la cual indica, "... de acuerdo a lo solicitado por el equipo de la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de la PROVIDENCIA DAJ No. 327-2024 del 02 de septiembre de 2024, se adjunta la siguiente documentación, misma que deberá ser incorporada al expediente del trabajador en mención…"*

16. *El 16 de octubre de 2024 en REF. SG -1187-10-2024 de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica, "Para tal efecto, se traslada la REFERENCIA A-1234-2024/545F del 11 de octubre de 2024, firmada por la Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefa del Área Financiera, Lcda. Ingrid Marlene Mérida Barrios, Auxiliar de Auditoría y Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza, Auditor General, para su conocimiento y gestiones que correspondan en su dependencia".*
17. *El 23 de octubre de 2025, en PROVIDENCIA DAJ No. 313-2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la cual indica, que previo a ser emitido pronunciamiento deberá trasladar lo solicitado y cada documento debe ser incorporado en el expediente correspondiente.*
18. *El 24 de octubre de 2025, en REFERENCIA A-1165-2025/407F de Auditoría Interna, en la cual indica, a través de la cual adjunta lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión. *"La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

"Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; -sic-

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

*"**Artículo 13. Plazo.*** *"El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6. *"Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7. *"Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 8. *"Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *"Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

*"**Artículo 3.*** *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *"La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *"Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 4894-2013 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, SE PRONUNCIÓ:

"... por lo anterior, se estima que la nota aludida por sí misma no contiene disposición de autoridad que sea reparable o prevenible por la vía del amparo, debido a que no conlleva una orden que resulte imperativa o coercible para el administrado y, por el contrario, constituye una comunicación –nota- por

conducto de la cual se le entera respecto de la intención de negociar una solución alterna al tema subyacente".

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6228-2016 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, SE PRONUNCIÓ:

Es necesario precisar que, cuando un pronunciamiento es emitido con el objeto de comunicar alguna información, enterar a una persona de un procedimiento o simplemente establecer un conducto de comunicación, o bien hacer del conocimiento del administrado la forma en que se actuará o atenderá una petición, su sola emisión no puede causar agravio a quien intenta obtener la tutela constitucional, debido a que no contiene un mandato, orden, decisión o imposición que sea imperativa, oponible o coercible frente al administrado.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR****, VOCAL V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-964-2023/156 CP*** *de fecha 23 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere

dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al analizar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad impugnado, determina que el ***Recurso de Revocatoria****, presentado por el recurrente OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR en su calidad de Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto en desacuerdo con las conclusiones relacionadas con los hechos que le fueron imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe de emitir la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad.*

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo, nos indica que:

> *"tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente" (Fraga, 1997, p. 375).". Fraga, G. (1997). Derecho Administrativo (35ª ed., p. 375). México: Porrúa.*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En virtud de lo anterior, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme al Normativo de Actuación de Auditoría Interna, está facultada para emitir un Pliego Preventivo de Responsabilidades y notificar a los presuntos responsables, garantizando su derecho de defensa mediante la presentación de la documentación necesaria para el desvanecimiento de las observaciones. De no solventarse o justificarse las irregularidades señaladas, se procederá a la emisión del ***Pliego Definitivo de Responsabilidades****, con el objeto de exigir el reintegro inmediato de los fondos observados.*

Cabe destacar que el artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece que los funcionarios públicos están obligados a ejercer sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes aplicables. Asimismo, determina que dichos funcionarios son responsables en los ámbitos administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones que cometan en el ejercicio de sus cargos.

Por su parte, el artículo 8 de la misma ley señala que la responsabilidad administrativa, derivada de una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo, se configura cuando el funcionario incurra en negligencia, imprudencia, impericia o incumpla leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales aplicables a la institución estatal a la cual presta sus servicios. Adicionalmente, se incurre en responsabilidad administrativa cuando no se cumplen con la debida diligencia las obligaciones inherentes al cargo, o cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos encomendados, aunque no se generen daños o perjuicios patrimoniales, o se incurra en una falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con

personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser integrantes de un órgano de dirección de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3.

Respecto al recurso de revocatoria, presentado en contra de la Referencia identificada como REFERENCIA A-029-2024/006 CP de fecha 22 de enero de 2024, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es pertinente citar lo expresado por la Corte de Constitucionalidad en sus pronunciamientos contenidos en las sentencias siguientes:

La Corte de Constitucionalidad en el expediente 4894-2013 de fecha 25 de junio de 2014:

"... por lo anterior, se estima que la nota aludida por sí misma no contiene disposición de autoridad que sea reparable o prevenible por la vía del amparo, debido a que no conlleva una orden que resulte imperativa o coercible para el administrado y, por el contrario, constituye una comunicación –nota- por conducto de la cual se le entera respecto de la intención de negociar una solución alterna al tema subyacente".

Y expediente 6228-2016 de fecha 09 de mayo de 2018:

"... Es necesario precisar que, cuando un pronunciamiento es emitido con el objeto de comunicar alguna información, enterar a una persona de un procedimiento o simplemente establecer un conducto de comunicación, o bien hacer del conocimiento del administrado la forma en que se actuará o atenderá una petición, su sola emisión no puede causar agravio a quien intenta obtener la tutela constitucional, debido a que no contiene un mandato, orden, decisión o imposición que sea imperativa, oponible o coercible frente al administrado".

En ese sentido de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental "NAIGUB-7, Comunicación de resultados", numeral 66 aprobada con Acuerdo Número A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, establece: "Si un informe contiene errores u omisiones de importancia, el Auditor Interno debe comunicar la corrección a todas las partes que lo recibieron inicialmente", por lo que, Auditoría Interna corrigió en el oficio de REFERENCIA A-029-2024/006 CP de fecha 22 de enero de 2024 el número del Pliego Preventivo de Responsabilidades, consignado en el segundo párrafo de la

"Conclusión" de la REFERENCIA A-964-2023/156 CP del 23 de noviembre de 2023, al ser lo correcto "A-011-2022".

Por lo que, la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-029-2024/006 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado.

En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 7, 8, 11, 12, 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Normativo de Actuación de Auditoría Interna numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2, y 19, Fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 4894-2013 con fecha 25/06/2014; 6228-2016 con fecha 09/05/2018; y, 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. *De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

II. *El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente* ***OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR,*** *VOCAL V de la Junta Directiva de la facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como A-964-2023/156 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el fecha 23 de noviembre de 2023 y notificada el 29 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-*** *lo anterior porque omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Lo anterior constituye un incumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable, el cual no puede ser subsanado por el Consejo Superior Universitario, dado que la ley exige al recurrente la obligación de cumplir con requisitos específicos al interponer el recurso de revocatoria.

Se constata que los argumentos presentados se sustentan únicamente en un descontento del impugnante respecto al impacto económico de carácter personal derivado de la fiscalización realizada por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto.

Se concluye que el interesado no solventó, justificó ni aportó prueba suficiente para desvanecer el pliego preventivo de responsabilidades, lo que contraviene el principio de carga probatoria. En consecuencia, las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, relacionadas con el incumplimiento de las atribuciones estipuladas en el contrato o nombramiento del personal docente, principalmente lo concerniente a la docencia directa con los estudiantes, no fueron aclaradas y al no existir justificación para el retraso del inicio del ciclo académico 2022 durante el mes de junio de 2022, lo que impidió el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Odontología dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q 486,192.75). Dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. *El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente* ***OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR,*** *VOCAL V de la Junta Directiva de la facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como REFERENCIA A-029-2024/006 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 22 de enero de 2024 y notificada en la misma fecha, vía correo electrónico, en virtud que la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad ya que no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden*

imperativa o coercible para el auditado, sino que constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-029-2024/006 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado.

IV. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente Oscar Alberto Orellana Aguilar a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, artículos 6, literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Normativo de Actuación de Auditoría Interna numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2, y 19; así como, fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 4894-2013 con fecha 25/06/2014; 6228-2016 con fecha 09/05/2018; y, 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------**

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria, instado por el recurrente OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR, en calidad de VOCAL V de la Junta Directiva de la facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como A-964-2023/156 CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 23 de noviembre de 2023 y notificada el 29 de noviembre de 2023, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-. Lo anterior, porque omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma, ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que, omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Lo anterior, constituye un incumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por la normativa aplicable, lo cual, no puede ser subsanado por este Consejo Superior Universitario, dado que, la ley exige al recurrente la obligación de cumplir con requisitos específicos al interponer el recurso de revocatoria. Se constata que, los argumentos presentados se sustentan únicamente en un descontento del impugnante respecto al impacto económico de carácter personal derivado de la fiscalización realizada por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual,

con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, justificó ni aportó prueba suficiente para desvanecer el pliego preventivo de responsabilidades, lo que contraviene el principio de carga probatoria. En consecuencia, las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, relacionadas con el incumplimiento de las atribuciones estipuladas en el contrato o nombramiento del personal docente, principalmente lo concerniente a la docencia directa con los estudiantes, no fueron aclaradas y, al no existir justificación para el retraso del inicio del ciclo académico 2022, durante el mes de junio de 2022, lo que impidió el cumplimiento oportuno de las funciones asignadas. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende -en el caso de la Facultad de Odontología- dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cuatrocientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos quetzales con 75/100 (Q 486,192.75). Dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. Este órgano de dirección también acuerda RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente OSCAR ALBERTO ORELLANA AGUILAR, en calidad de VOCAL V de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia

identificada como REFERENCIA A-029-2024/006 CP emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 22 de enero de 2024 y notificada en la misma fecha, en virtud que, la referencia emitida por Auditoría Interna, no constituye un acto de autoridad, ya que, no contiene una disposición que sea reparable o prevenible a través de la interposición de un recurso administrativo, toda vez, no corresponde a una orden imperativa o coercible para el auditado, sino que, constituye una comunicación subyacente a la referencia de Auditoría Interna que declaró definitivo el Pliego Preventivo de Responsabilidades e impuso Solicitud de Registro Contable, en ese sentido, no es viable la interposición del recurso de revocatoria en contra de la REFERENCIA A-029-2024/006 CP de fecha 22 de enero de 2024, en virtud que, ésta fue emitida con el objeto de comunicar una corrección formal sin alterar la sustancia del acto y enterar al administrado. ----------
3. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente Oscar Alberto Orellana Aguilar, a Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	22
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	6
3	Abstenciones	5
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología, razona su voto *"El caso se origina en una auditoría especial del año 2022 relacionada con el inicio del ciclo académico en la Facultad de Odontología. En este sentido, considero relevante resaltar los fundamentos de mi desacuerdo:*
   Uno de los elementos más preocupantes del presente caso radica en que el monto del Pliego de Responsabilidades —que asciende a Q486,192.75— se construye sobre la base de una muestra parcial de 12 docentes, sin que en el expediente se establezcan con claridad los criterios técnicos de selección, el método de muestreo aplicado, ni la representatividad estadística de dicha muestra respecto del universo total. Tal omisión vulnera principios básicos de debida fundamentación técnica y razonabilidad, generando serias dudas sobre la validez de la cuantificación del daño atribuido
   Por otra parte, considero que existe una desproporcionalidad manifiesta del monto reclamado. El monto imputado a los señalados —Q162,064.25 por persona— resulta notoriamente desproporcionado, en tanto no se acredita de forma individualizada el grado de responsabilidad de cada uno, se deriva de una inferencia construida sobre una muestra no validada, y no se demuestra un nexo causal directo entre la conducta atribuida y el perjuicio económico cuantificado.
   En consecuencia, el Pliego Definitivo presenta características más cercanas a una sanción punitiva que a una reparación objetiva del daño, lo cual desnaturaliza su finalidad. Resulta particularmente relevante señalar que el origen del caso no responde a un hallazgo típico de carácter financiero o patrimonial, sino a un conflicto de naturaleza eminentemente académica, relacionado con la aprobación de carga

académica y el inicio del ciclo lectivo. El hecho de que, en su momento, la autoridad facultativa haya solicitado el auxilio de Auditoría Interna para abordar dicha problemática, no transforma automáticamente el conflicto en un asunto de responsabilidad patrimonial.

También es importante anotar que este caso presenta una dilación de aproximadamente cuatro años desde su inicio, lo cual plantea serias preocupaciones en términos de seguridad jurídica, certeza en la determinación de responsabilidades, y proporcionalidad en la aplicación de medidas administrativas. La prolongación excesiva del procedimiento debilita la legitimidad de sus conclusiones y afecta el principio de justicia pronta y cumplida.

En consecuencia, MI VOTO ES EN CONTRA de la aprobación de dichos dictámenes, por estimar que los mismos no garantizan plenamente los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y justicia administrativa".

2. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue aceptar para su conocimiento los recursos de revocatoria, debido a que las causales indicadas en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos no son las adecuadas para rechazar in linime un recurso de estos. La Dirección de Asuntos Jurídicos conoce el fondo del asunto sin someterlo a las instancias que deben de opinar sobre el mismo".*

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. ----------

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. ----------

DUODÉCIMO INFORMES

12.1 De la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No.	Documento	Suscrito por	Asunto	Descripción
1.	Oficio CPBBMI No. 040-2026 de fecha 09 de marzo de 2026.	Licda. Alba Janneth Gonzáles Aldana de Arriaga, Coordinadora Comisión Permanente para la baja de bienes muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Cumplimiento a lo instruido en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de octubre de 2024.	INFORME CIRCUNSTANCIADO No. 02-2026 de los trabajos realizados y el avance de las bajas de bienes de inventario que se encuentren en trámite, correspondiente al mes de febrero de 2026. (43 folios)

2.	Transc.CDCUSAM-0210-2026, de fecha 18 de marzo de 2026.	Lcda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos, Secretaria Consejo Directivo Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Transcripción del punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 08-2026 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, el 09 de marzo de 2026.	"*4. Informar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en la dispensa otorgada por dicho órgano para las carreras de reciente aprobación, ha realizado el nombramiento de los siguientes profesionales como coordinadores de carrera…*". (02 folios)
3.	Oficio Ref. 15-CD-029/2026, de fecha 20 de marzo 2026.	M.A. Hugo Francisco Ruano Rivera, Secretario Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Cumplimiento a disposiciones administrativas del Centro Universitario del Norte.	"*…informarles que se han efectuado cambios en este primer semestre 2026 en las coordinaciones de carrera y áreas de nuestro centro.*". (01 folio)
4.	Oficio DIRCP/ASG/001-2026 de fecha 07 de abril de 2026.	Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes, Director Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Cumplimiento al punto CUARTO, inciso 4.2, subinciso 4.2.1, numeral 6. del Acta No. 05-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de febrero de 2026.	"*…se informa que, en el Centro Universitario de El Progreso, para las nuevas carreras, Licenciatura en Arquitectura y carrera de Técnico y Licenciatura en Psicología Industrial se nombraron como coordinadores de carrera para Primer Semestre 2026…*". (01 folio)

5.	Oficio CPBBMI No. 063-2026 de fecha 10 de abril de 2026.	Licda. Alba Janneth Gonzáles Aldana de Arriaga, Coordinadora Comisión Permanente para la baja de bienes muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Cumplimiento a lo instruido en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de octubre de 2024.	INFORME CIRCUNSTANCIADO No. 03-2026 de los trabajos realizados y el avance de las bajas de bienes de inventario que se encuentren en trámite, correspondiente al mes de marzo de 2026. (69 folios)
6.	Acta No. «8»-«2026» 10-04-2026/6.3 de fecha 10 de abril de 2026.	Ingeniera Sindy Massiel Godinez Bautista, Secretaria Académica Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Transcripción del punto SEXTO, inciso 6.3 del Acta No. 08-2026 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el diez de abril de 2026.	"…*la Junta Directiva ACUERDA: 1. Dar por recibida la Transcripción del punto TERCERO del Acta No. 09-2026 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 06 de abril de 2026 con relación al expediente referente a la elección de cinco (5) Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2026-2030.*". (25 folios)
7.	Ref. DIGA-252-2026 de fecha 14 de abril 2026.	Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Cumplimiento al nombramiento como Director General de Administración, mediante punto TERCERO, inciso 3.1, subinciso 3.1.5 del Acta No. 11-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de junio de 2023.	"…*informe de labores de la Dirección General de Administración y sus Dependencias, correspondiente al mes de marzo del año 2026*.". Visualizar en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1jKjfS174Wt1PA_m5A-PwlIfQHkzeO607/view?usp=sharing (01 folio)

8.	OF.CDCUSAM-04-2026, de fecha 13 de abril de 2026.	Lcda. Astrid Fabiola Fuentes Mazariegos, Secretaria Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Transcripción del punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta No. 07-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, el 03 de marzo de 2026.	"…*prórroga de dispensa para coordinadores durante el primer semestre de 2026 del 01 de enero al 30 de junio de 2026*.". (07 folios)

12.2 De la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Informe referente al PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO: "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO VIADUCTO DEL PERIFÉRICO UNIVERSITARIO ACCESO NORTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA" Y "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO TORRE DE PARQUEOS, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA", para conocimiento de este órgano de dirección.

El Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta un informe respecto al PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO: "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO VIADUCTO DEL PERIFÉRICO UNIVERSITARIO ACCESO NORTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA" Y "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO TORRE DE PARQUEOS, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA", para conocimiento de este honorable Consejo Superior Universitario. El referido Ingeniero Ortiz de León, tiene a bien realizar una presentación audio visual, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace: ----------

https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1BPq3g0r21dpOKdMirInGR6ps6hnpRLXR

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **da por recibida la información presentada por el Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO: "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO VIADUCTO DEL PERIFÉRICO UNIVERSITARIO ACCESO NORTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA" Y "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO TORRE DE PARQUEOS, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE GUATEMALA, GUATEMALA". ----------**

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: ----------

1. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ing. José Francisco Gomez Rivera, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Juan José Prem González, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, M.A. Gregorio Lol Hernández, MV. Augusto Arturo Menegazzo, Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, M.A. Pedro Peláez Reyes, Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Willian Fernando Campos Tello, Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.

2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (09:05) Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara; (09:07) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez y Sr. Roberto Antonio Barraza González; y (10:13) Ph.D. Dr. Alberto García González.

3. **Que se retiró antes de finalizar la sesión:** (10:50) Arq. Marco Antonio de León Vilaseca.

4. **Que se excusaron de participar en la presente sesión:** Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; y, Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas.

5. **Que estuvo ausente durante la sesión:** Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

6. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las trece horas con diez minutos (13:10), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** ----------